



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN

LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA  
ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-  
SRPA

LM15.P

06/03/2020

Versión 4

Pág. 1 de 254

LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES  
EN CONFLICTO CON LA LEY - SRPA

*Aprobado mediante Resolución No. 1522 del 23 de febrero de 2016  
Modificado mediante Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016.  
Modificado mediante Resolución No. 0328 de 26 de enero de 2017.  
Modificado mediante Resolución No. 14610 del 17 de diciembre de 2018  
Modificado mediante Resolución N°11875 del 24 diciembre de 2019  
Resolución 2100 de 4 de marzo de 2020*

Bogotá, D.C, 2020

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



**PROCESO PROTECCIÓN**

**LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA  
ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-  
SRPA**

LM15.P

06/03/2020

Versión 4

Pág. 2 de 254

**JULIANA PUNGILUPPI LEYVA**  
Directora General

**MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE**  
Subdirectora General

**JULIANA CORTÉS GUERRA**  
Directora de Protección


**MARIA CATALINA GONZALEZ MORENO**  
Subdirectora de Responsabilidad Penal

**Equipo Lineamientos Subdirección de Responsabilidad Penal**

Ana Melba Mogollón González  
Derly Vargas Tovar  
Diego De La Pava Coca  
Gabriela Rosa Vera Duarte  
Margarita Montenegro Álvarez

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 3 de 254

### Agradecimientos

Este lineamiento es el resultado de la construcción conjunta entre los años 2013 y 2015 en talleres, mesas de trabajo y grupos focales con:

- Profesionales designados para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Equipos Interdisciplinario de Regionales y Centros Zonales ICBF
- Adolescentes y jóvenes atendidos y egresados de SRPA
- Defensorías de Familia ICBF
- Operadores Pedagógicos de Servicios de Atención SRPA
- Equipo del Convenio 1149/2015 de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- Profesionales de la Subdirección de Responsabilidad Penal
- Equipos interdisciplinarios de las áreas misionales del ICBF

### TABLA DE CONTENIDO

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



## PROCESO PROTECCIÓN

LM15.P

06/03/2020

### LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA


Versión 4

Pág. 4 de 254

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>8</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>1.1 MARCO CONCEPTUAL</b> .....	<b>12</b>
<b>1.1.1 ENFOQUES</b> .....	<b>20</b>
<b>1.1.1.1 Enfoque de Derechos</b> .....	<b>21</b>
<b>1.1.1.1.1 Protección integral</b> .....	<b>23</b>
<b>1.1.1.1.2 Igualdad y no discriminación</b> .....	<b>26</b>
<b>1.1.1.1.3 Interés superior</b> .....	<b>27</b>
<b>1.1.1.1.4 Acción sin daño</b> .....	<b>29</b>
<b>1.1.1.2 Enfoque Pedagógico</b> .....	<b>30</b>
<b>1.1.1.3 Enfoque etario - Adolescencia y Juventud</b> .....	<b>37</b>
<b>1.1.1.3.1. Curso de Vida</b> .....	<b>42</b>
<b>1.1.1.4 Enfoque Diferencial</b> .....	<b>44</b>
<b>1.1.1.4.1 Discapacidad</b> .....	<b>46</b>
<b>1.1.1.4.2. Género</b> .....	<b>49</b>
<b>1.1.1.4.3 Pertenencia étnica</b> .....	<b>55</b>
<b>1.1.1.4.3.1 Pueblos indígenas</b> .....	<b>56</b>
<b>1.1.1.4.3.2 Comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras.</b> .....	<b>61</b>
<b>1.1.1.4.3.3 Comunidades raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</b> .....	<b>63</b>
<b>1.1.1.4.3.4 Pueblos Rrom o Gitanos</b> .....	<b>64</b>
<b>1.1.1.4.4 Interseccionalidad</b> .....	<b>66</b>
<b>1.1.1.5 Enfoque Restaurativo</b> .....	<b>67</b>
<b>1.1.1.6 Enfoque Inclusión Social</b> .....	<b>74</b>
<b>1.1.2. PRINCIPIOS</b> .....	<b>80</b>
<b>1.1.2.1 Desarrollo Humano</b> .....	<b>80</b>
<b>1.1.2.2 Carácter pedagógico- Restaurativo</b> .....	<b>83</b>
<b>1.1.2.3 Participación y Ciudadanía</b> .....	<b>88</b>
<b>1.2 MARCO NORMATIVO</b> .....	<b>94</b>
<b>1.2.1 Normas Internacionales</b> .....	<b>94</b>
<b>1.2.2 Normas Nacionales</b> .....	<b>99</b>
<b>2. DESCRIPCION DEL MODELO DE ATENCION</b> .....	<b>108</b>
<b>2.1. ESTRUCTURA</b> .....	<b>108</b>
<b>2.1.1 Niveles del Modelo de Atención</b> .....	<b>109</b>
<b>2.1.1.1 Nivel Personal</b> .....	<b>109</b>
<b>2.1.1.2 Nivel Familiar</b> .....	<b>113</b>
<b>2.1.1.3 Nivel Grupal</b> .....	<b>119</b>
<b>2.1.1.4 Nivel Contextual</b> .....	<b>123</b>
<b>2.1.2. Componentes del Modelo de Atención</b> .....	<b>126</b>
<b>2.1.2.1 Trascendencia y Sentido de Vida</b> .....	<b>127</b>
<b>2.1.2.2 Fortalecimiento de vínculos</b> .....	<b>129</b>
<b>2.1.2.3 Autonomía desde lo pedagógico</b> .....	<b>131</b>
<b>2.1.2.4 Capacidad restaurativa</b> .....	<b>132</b>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 5 de 254

<b>2.1.3. Fases del Modelo de Atención</b> .....	<b>134</b>
2.1.3.1 Fase de Aceptación – Acogida.....	135
2.1.3.2 Fase de Permanencia.....	146
2.1.3.3 Fase de Proyección.....	164
<b>2.2 HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN</b> .....	<b>169</b>
<b>2.2.1 HERRAMIENTAS DE DESARROLLO</b> .....	<b>169</b>
Las herramientas para el desarrollo se constituyen con la articulación de los elementos a considerar en la implementación de la atención, como marco para la acción. 169	
2.2.1.1 Código de Ética .....	169
2.2.1.2 Proyecto de Atención Institucional PAI .....	172
2.2.1.3 Plan de Atención individual.....	184
2.2.1.4 Anexo historia de atención.....	185
2.2.1.5. Estudio de Caso .....	187
2.2.1. Actuaciones en situaciones de emergencia (incendios, terremotos, inundaciones).....	190
2.2.1.7 Situación especial por fallecimiento de un adolescente o joven mientras está cobijado por alguno de los servicios del SRPA.....	191
2.2.1.8 Situaciones complejas a nivel de convivencia.....	192
<b>2.2.2 HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN</b> .....	<b>198</b>
2.2.2.1 Acuerdo de Convivencia.....	198
2.2.2.2. Comité de convivencia.....	200
2.2.2.3 Encuesta de satisfacción.....	203
2.2.2.4 Buzón de sugerencias .....	204
2.2.2.5. Asistencia técnica .....	204
<b>3. GESTIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN</b> .....	<b>205</b>
<b>3.1 Articulación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.</b> .....	<b>205</b>
<b>3.2. Acciones de Prevención, Seguridad y Vigilancia</b> .....	<b>221</b>
<b>3.3. Rol del Sistema Nacional de Bienestar Familiar</b> .....	<b>223</b>
3.3.1. Garantía de acceso a servicios de educación y salud .....	224
3.3.2. Garantía de acceso a deporte, recreación, cultura y arte .....	243
3.3.3. Infraestructura.....	247
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>249</b>
<b>X. CONTROL DE CAMBIOS</b> .....	<b>254</b>

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Normatividad Internacional.....	91
Tabla 2. Normatividad Nacional .....	94

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA


	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 6 de 254


Tabla 3. Fase de Acogida - Aceptación: Objetivos por componentes y acciones por niveles. ....	137
Tabla 4. Fase de Permanencia: Acciones por componentes y logros por niveles y componentes en los momentos de Reconocimiento, Comprensión y reformulación. ....	153
Tabla 5. Fase de Proyección: Acciones por componentes y logros por niveles y componentes en los momentos pre-egreso y Vida Autónoma. ....	159
Tabla 6. ....	168
Tabla 7. Componente fortalecimiento de vínculos.....	169
Tabla 8. Componente capacidad restaurativa.....	170
Tabla 9. Componente autonomía desde lo pedagógico.....	170
Tabla 10. Cronograma de actividades formativas.....	171
Tabla 11. Ejemplos de indicadores SRPA.....	174
Tabla 12. Competencias y funciones de las entidades que conforman el SRPA. ...	195

#### **LISTA DE GRAFICAS**

Gráfica 1. Niveles del Modelo de Atención.....	118
Gráfica 2. Flujograma de Ruta de atención intersectorial en salud para adolescentes del SRPA.....	225

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 7 de 254

## SIGLAS

**PAI:** Proyecto de Atención Institucional.

**PARD:** Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

**SIM:** Sistema de Información Misional

**SNBF:** Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**SPA:** Sustancias Psicoactivas.

**SRPA:** Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.


## TÉRMINOS

El documento se referirá a adolescentes y jóvenes de forma genérica entendiéndose que habla de las personas de sexo masculino o femenino.

## 2. INTRODUCCIÓN

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 8 de 254

Colombia dando cumplimiento a los compromisos establecidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en relación con la administración de justicia de menores de edad, expidió la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia que en su Libro II crea el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA, el cual se implementó de forma gradual en el territorio nacional, a partir del 15 de marzo de 2007 hasta el 1º de diciembre de 2009. De esta manera el país ha venido poniéndose a tono con la normatividad internacional en materia de justicia penal juvenil.

Es así como los lineamientos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes acogen los preceptos definidos en los convenios suscritos por Colombia sobre los Derechos del Niño y todos los instrumentos internacionales que buscan orientar la administración de justicia en el caso de la población de menores de edad, en particular los enunciados en los artículos 3, 37 y 40 de la Convención<sup>1</sup>; y establecen las orientaciones conceptuales y metodológicas, que deben cumplir las entidades corresponsables del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, orientadas a las finalidades del SRPA<sup>2</sup> y de las sanciones y medidas impuestas a las “personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer un hecho punible”<sup>3</sup>, en virtud de lo contenido en la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, ya sea en el marco del proceso judicial o del proceso de acompañamiento en garantía o restablecimiento de derechos.

De acuerdo con lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 163, y 177 de la Ley 1098 de 2006, diseñó los Lineamientos de atención a adolescentes que ingresan por presunta comisión de un delito.

<sup>1</sup>Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 140. FINALIDAD DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. En Materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.


En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema

<sup>3</sup> Ley 1098 de 2006 artículo 139.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA




 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 9 de 254

Los lineamientos para la atención de los adolescentes y jóvenes del SRPA están compuestos por un lineamiento Modelo de Atención, tres manuales, dos guías del proceso de atención y dos guías de requisitos para operadores, tres instructivos, un protocolo y los formatos asociados a estos.

- Lineamiento Técnico Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA
- Manuales Operativos:
  - Manual Operativo de las modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA
  - Manual Operativo de las modalidades que atienden Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia.
- Manual:
  - Manual de Estándares de Calidad en los Servicios de Restablecimiento en Administración de Justicia
- Guías para orientar aspectos del proceso de atención
  - Guía para la participación y ejercicio de ciudadanía
  - Guía para la implementación del carácter pedagógico-restaurativo
- Guías de requisitos para operadores
  - Guía de Requisitos Legales y Financieros para Operadores de Restablecimiento en Administración de Justicia
  - Guía de Requisitos del Talento Humano para Modalidades de Restablecimiento en Administración de Justicia
- Instructivos de apoyo al proceso de atención

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 10 de 254

- Instructivo para la solicitud de cupos en otras regionales
- Instructivo para la entrega de un servicio de un operador a otro
- Instructivo de Informes del Proceso de Atención

➤ **Protocolos**

Protocolo de Intervención en crisis para modalidades SRPA y complementarias

El presente documento es la base técnica, desarrolla el fundamento pedagógico para la organización de la atención de los adolescentes y jóvenes, que, en cumplimiento de una sanción o medida son ubicados en los servicios operados en el marco del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes o que cumplen una medida complementaria y/o de restablecimiento en administración de justicia.

Este documento contiene cuatro capítulos: el primero, presenta el marco conceptual y normativo, los conceptos básicos de los enfoques que caracterizan la atención y los principios que garantizan el cumplimiento de las finalidades SRPA; el segundo, describe el modelo de atención, incluye los niveles, componentes, fases y las herramientas para el proceso de atención, el tercero da cuenta de las acciones y propósitos del proceso de atención y el cuarto responde a las acciones de articulación del SRPA.


Finalmente, como documento marco este lineamiento se articula con los documentos que desarrollan la dimensión del sentido pedagógico en el SRPA, el apoyo a la implementación de prácticas restaurativas en las unidades de atención del SRPA, líneas estratégicas del modelo que se aplican tanto a los servicios de medidas y sanciones como a las modalidades de atención para las medidas complementarias.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

Colombia ratificó la Convención de los Derechos del Niño a través de la Ley 12 de 1991, y se comprometió a adecuar toda su legislación a sus postulados, abandonando así la concepción

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 11 de 254

de menor en situación irregular que se tenía hasta el momento, para dar paso a la doctrina de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes como sujetos especiales de derecho que nace a partir de la expedición de este tratado. El cambio conceptual define profundas transformaciones en el derecho de familia, infancia y adolescencia, uno de los más significativos fue entender que esta categoría del derecho no solo se funda en el componente jurídico, sino que requiere además de la interdisciplinariedad y transdisciplinariedad.


Teniendo en cuenta la nueva doctrina y en cumplimiento de los preceptos emanados de la Ley 12 de 1991, el 8 de noviembre de 2006, Colombia expidió la Ley 1098 o Código de la Infancia de la Adolescencia, que en su Libro II se ocupa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y procedimientos especiales para cuando los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas de delitos, así como la necesidad de empezar a configurar un Sistema Penal Juvenil que garantice la verdad, la justicia y la reparación del daño, además que se ocupe del restablecimiento efectivo de sus derechos, asumiendo que se trata de un ser humano en formación. De esta manera, el proceso y la sanción darían cumplimiento al carácter pedagógico, diferenciado y restaurativo que les asigna el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006.

Vale decir que además de establecer los principios y normas rectoras para la investigación y juzgamiento de los adolescentes y jóvenes en el marco de un Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, la Ley 1098 de 2006 también consagró en los artículos 11 parágrafo 3; 148, parágrafo; 163, numeral 9; y 177, la obligación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de diseñar los Lineamientos Técnicos de los programas especializados.

En este mismo sentido, se busca dar respuesta a algunas de las dificultades observadas en la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, las cuales han sido registradas en el informe de la Comisión de Evaluación ordenado por la Ley 1453 de 2011.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 12 de 254

Así mismo da respuesta a las observaciones y recomendaciones de los Informes de Vigilancia Superior al SRPA presentado por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia en octubre de 2012 y el “Segundo Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes años 2012 – 2013” presentado el 24 de agosto de 2015, además del Informe Defensorial presentado por la Defensoría del Pueblo “Violaciones a los Derechos Humanos de adolescentes privados de la libertad. Recomendaciones para enfrentar la crisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes”, en marzo de 2015.

## **1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN**

### **1.1 MARCO CONCEPTUAL**


El presente apartado presenta una síntesis de los sujetos del proceso de atención, los enfoques, los principios y los conceptos que orientan el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA, los cuales deben traducirse, expresarse y materializarse en el trabajo cotidiano con los adolescentes y jóvenes, y deben fundamentar, guiar y significar las acciones que se proponen en los niveles y fases del proceso de atención.

Los adolescentes y jóvenes son el centro del proceso de atención, protagonistas de su construcción subjetiva y de sus identidades, en capacidad de incorporar, rechazar, dialogar o transgredir aspectos de la socialización que han recibido de quienes constituyen su sistema de vínculos afectivos significativos, sus redes familiares y sociales, e incluso de los actores institucionales.

La negociación cultural y la reflexividad –más que el control de los cuerpos o la imposición acrítica de las normas–, amplían sus posibilidades de formación como sujetos sociales, con capacidad de gestionar su desarrollo humano, que los habilitan para gestar espacios de

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 13 de 254

realización, de inclusión social brindándoles la posibilidad de tomar distancia del mundo del delito y la ilegalidad.

## **SUJETOS DEL PROCESO DE ATENCIÓN**

Los sujetos que participan en el proceso de atención del SRPA, deben asumir un rol activo reconociendo sus derechos y los de los demás, con el consecuente ejercicio práctico.

### **A. Adolescente o Joven del SRPA**

El o la adolescente o joven, que tenga entre 14 y 18 años al momento de cometer un hecho punible es el principal sujeto procesal y protagonista de su proceso atención, en este sentido se considera sujeto de derechos y responsabilidades, por lo cual se reconocen las garantías y derechos individuales en el proceso penal, con atención a sus capacidades de acuerdo con su proceso de desarrollo y formación personal.

Toda actuación debe estar dirigida fundamentalmente a que él o la adolescente o joven tome conciencia de las consecuencias de sus actos, reconociéndose que tiene capacidad de responder por estos ante la ley, promoviendo la toma de conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan.

Asumir con responsabilidad las implicaciones de sus actos, y por ende el compromiso con el cumplimiento de la medida o sanción, es un propósito en el Plan de Atención Individual del o la adolescente o joven.

En el marco del proceso el adolescente tiene derecho a:

- Participar en la elaboración del Plan de Atención Individual con el apoyo de su familia y/o redes de apoyo y equipo profesional de la institución en el cual está ubicado.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



<b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 14 de 254


- Solicitar a través de su Defensor Técnico y/o Defensor de Familia la aplicación del principio de oportunidad.
- Asistir, participar y asumir el proceso pedagógico mediante los servicios de atención que le sean brindados para su incorporación familiar y social.
- Participar en la formulación y cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Convivencia al interior de los servicios de atención. Para esto el o la adolescente o joven deberá ser informado de su alcance y contenido desde el ingreso. Así mismo deberá firmar la aceptación de los contenidos del referido acuerdo.
- Participar activamente en los procesos de justicia restaurativa, desde la misma reflexión de su conducta, del daño provocado y las alternativas para resarcir a la víctima, a su familia y a la comunidad.
- Buscar acuerdos que permitan la conciliación y la reparación del daño.
- Dirigirse respetuosamente al juez para realizar solicitudes sobre el avance de su proceso o cumplimiento de sanción.

A su vez, de ellos se espera que asuman responsabilidad de:

- Asistir a las citaciones que las autoridades realicen en el marco del proceso penal.
- Evitar cualquier comportamiento que sea lesivo para sí o para los demás, como agresiones verbales, físicas o psicológicas, o que trasgreda las normas de convivencia (intentos de evasión, amotinamientos, consumo de sustancias psicoactivas, hurto, porte de armas, entre otros) establecidas en el programa.
- Ser facilitador o mediador ante los diferentes conflictos que se pueden presentar en los espacios de convivencia con sus compañeros.
- Hacer uso adecuado de todos los implementos que le sean suministrados en el servicio donde está ubicado.
- Participar en las actividades que se programen como apoyo a la inclusión social y familiar, posterior al egreso del cumplimiento de la sanción.
- Contribuir en el fortalecimiento de los vínculos familiares y con las redes de apoyo que permitan garantizar mejores opciones para el reintegro familiar y la inclusión social.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 15 de 254

## **B. La familia o red de apoyo – sujeto de atención**


La valoración, vinculación, atención e intervención con familia se fundamenta en su reconocimiento como un actor principal, fundamental y determinante en el desarrollo del proceso de intervención, para alcanzar la finalidad del SRPA en lo que respecta al cumplimiento de medidas y/o sanciones impuestas en el proceso judicial del SRPA. El ausentismo o abandono de obligaciones referentes a la corresponsabilidad de la familia incrementa las posibilidades de reiteración de las conductas delictivas y obstaculiza el logro de los objetivos propuestos.

Dando cumplimiento al Decreto 860 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 del 2006, son obligaciones de los padres o cuidadores, en relación con los procesos del SRPA que se adelanten a adolescentes, las siguientes:

- Entregar el registro civil del adolescente y los demás documentos requeridos por la autoridad competente, al igual que los datos de domicilio y cambios de ubicación si los hubiera.
- Acompañar moral y afectivamente al adolescente durante todas las etapas del proceso de responsabilidad penal.
- Estar presente en todas las audiencias del proceso y en las diligencias procesales en las cuales el juez no lo considere improcedente.
- Estar presente y en disposición de colaboración en los acercamientos que lidere la autoridad competente para materializar la justicia restaurativa.
- Supervisar la conducta del o la adolescente durante la ejecución de la sanción impuesta por el Juez, velando que se cumpla cabal y debidamente.
- Firmar acta de compromiso de comparecer ante la autoridad judicial cuando ésta lo requiera, en el evento de que se otorgue libertad al adolescente con proceso en curso.
- Si dentro del proceso penal adelantado respecto del o la adolescente, se ordena la privación de la libertad, los padres o personas responsables de su cuidado deberán

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 16 de 254

realizar visitas periódicas al lugar de retención para conocer las condiciones del o la adolescente, participar y apoyar los procesos de resocialización e informar a la autoridad competente sobre cualquier anomalía que se presente en dicho lugar.


Además de las anteriores, son obligaciones de los padres:

- Garantizar la vinculación del o la adolescente o joven al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).
- Apoyar al adolescente o joven en el reconocimiento y resarcimiento del daño causado a la víctima y a la comunidad.
- Recibir notificación, participar, colaborar y comprometerse en la construcción, formulación y desarrollo del Plan de Atención Individual.
- Asistir, participar y asumir el proceso de intervención psicosocial que le sea brindado al adolescente o joven.
- Manifiestar disposición y actitud permanente para el logro de los objetivos del proceso del o la adolescente o joven.
- Recibir información de la situación formativa, de convivencia, comportamental y compromisos del o la adolescente o joven.
- Asistir a las reuniones o citaciones hechas por los profesionales de la unidad de atención.
- No ingresar sustancias psicoactivas, armas o elementos que pongan en peligro la seguridad de los adolescentes o jóvenes al interior de la unidad de servicio.
- Contribuir al fortalecimiento de los vínculos familiares y con sus redes de apoyo, que permitan garantizar mejores opciones para la reinserción social del o la adolescente o joven.
- Participar en las actividades que se programen como apoyo a la inclusión social, posterior al egreso del cumplimiento de la sanción.
- Fomentar y conducir el hábito de responsabilidad en los adolescentes y jóvenes.
- Facilitar el cambio personal del o la adolescente o joven y el fortalecimiento de la integración de la familia.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 17 de 254

- Recibir preparación para la acogida y sostenimiento del o la adolescente o joven, una vez cumpla su proceso.

El compromiso de la familia en los procesos debe entenderse como un elemento fundamental de los informes de la Defensoría de Familia requeridos por la autoridad judicial, según los artículos 157 y 189 de la Ley 1098 de 2006, y estos informes se tendrán en cuenta en la definición de medidas y sanciones. Así mismo, se dará reporte de actuaciones adoptadas por la Defensoría de Familia, con base en el Decreto 860 de 2010.


### **C. Redes de apoyo**

Hay gran variedad de redes de acuerdo con su constitución, con las características de sus miembros y con su funcionamiento. Para efectos del trabajo en el SRPA y con el fin de diseñar estrategias para la inclusión social de cada adolescente se requiere distinguir e intervenir:

- La red social personal:

Como dice Carlos Sluzki<sup>4</sup>, la red social personal es la suma de todas las relaciones que un individuo percibe como significativas o define como diferenciadas de la masa anónima de la sociedad. Existen pruebas fehacientes de que una red personal estable, sensible, activa y confiable protege a las personas de las enfermedades y de los severos conflictos relacionales dentro de la familia; actúa como agente de ayuda, de derivación a los servicios y de colaborador para potenciar los efectos de las intervenciones que allí se ofrecen; acelera los procesos de cambio y aun de curación cuando se trata de enfermedades. Es decir, la red social personal es “salutogénica”, al punto en que hay evidencias para correlacionar la calidad de la red social con la calidad de la salud. En el terreno de la familia y de la protección infantil,

<sup>4</sup>ICBF, Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias, 2007, Sluzki, C. (1996). La red social: frontera de la práctica sistémica. Barcelona: Granica.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 18 de 254

son también evidentes las correlaciones entre las peores formas de maltrato y de abuso y la pobreza de la red social personal y de la familia<sup>5</sup>.

La red social personal contribuye además al reconocimiento como individuo, y se constituye como una de las claves de la experiencia individual de identidad, bienestar, competencia y prestigio, fuera de los lazos de consanguinidad, a veces sobrevalorados como determinantes.


Las relaciones laborales o escolares son a veces las únicas que la persona posee fuera de su ámbito familiar, de modo que la cotidianidad de estos vínculos los convierte en significativas fuentes de información, de acompañamiento y de apoyo. Identificar los miembros de la red institucional y profesional es clave para diseñar posibles intervenciones en red.

- La red social familiar

Es similar a la red personal, pero se refiere a los contactos de la familia como grupo. Puede describirse en los mismos espacios de interacción y representa un banco de recursos que se activa según las necesidades. Esto significa que además de ubicar en Plan de Atención Individual “Yo”, se ubica a la familia y se registran todos los contactos que tienen como grupo en cada dimensión de la vida como grupo:

- Referente a las relaciones con la familia extensa;
- Referente a cómo la familia participa en espacios de estudio o trabajo, a las que pertenecen los miembros;
- Referente a los servicios a los que acuden y la vida social y comunitaria,
- Relativa a los vínculos con grupos de barrio, vecinos y otras actividades informales en las que participan, por ejemplo, equipos deportivos, juntas de acción comunal, Instituciones y profesionales, etc.

<sup>5</sup> ICBF, Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias, ICBF2007, Dabas, E. (2000). Comentario a artículo de J. Klefbeck sobre “Terapia de red: un método de tratamiento en situaciones de crisis”. Sistemas Familiares. Año 16. N.º 1. Marzo 2000. pp. 47-78.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 19 de 254

Elaborar la red social en encuentros con cada familia o en grupos de familias es una importante herramienta para que, como se hace con la red personal, el grupo identifique sus satisfacciones e insatisfacciones, y formule acciones para modificar y enriquecer su mundo relacional. Esto representa uno de los parámetros más significativos del riesgo/protección. Actividades estas que sirven, como herramientas donde simultáneamente operan la evaluación y la intervención.

- La red comunitaria

Opera por la participación de los integrantes/ciudadanos del barrio o del municipio, vistos como comunidad que interactúa con las instituciones de la localidad. Dentro de la red comunitaria cada persona, grupo u organización es un actor social, es decir, un agente capaz de transformar su entorno al mismo tiempo que se transforma a sí mismo. En esa medida, la red comunitaria es capaz de identificar sus necesidades y de articularse con las instituciones para que los programas se estructuren con base en un diagnóstico conjunto acerca de los problemas prioritarios y en una planeación orientada hacia la formulación de proyectos específicos.


Desde la perspectiva de las redes sociales es imprescindible que la población participe activamente en la gestión de la información, en su sistematización y en el conocimiento que de ella se derive. Así, lo que se posibilita no es solamente la generación de información, sino una modalidad más eficaz de acercamiento, convocatoria y sostenibilidad de los programas y proyectos, con lo cual se fortalece la participación ciudadana.

- La red interinstitucional e intersectorial:

Corresponde a las entidades con presencia en los entornos sociales, comunitarios, y empresas que pueden asumir compromisos de acompañamiento. Esta red exige a los adolescentes o jóvenes acciones protectoras con sus espacios y actitudes proactivas con el desarrollo social y del capital humano. Involucra entidades del sector social, así como ONG,

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 20 de 254

con misión de atender personas menores de edad, familias, adultos mayores o en condiciones de especial vulnerabilidad, y empresas del sector social o comercial, quienes como parte de su responsabilidad social pueden asumir compromisos con sus territorios y personas que lo habitan.

### **1.1.1 ENFOQUES**


El concepto de enfoque posee varias acepciones; al hablar de enfoque se hace alusión a los distintos focos, lentes o puntos de vista con los que se observa o analiza un asunto desde unos supuestos previos, y a una singular manera de abordar las problemáticas que de él se derivan, aportando identidad al proceso de atención. Este apartado, contempla las miradas con las que debe ser leído y abordado el proceso de atención de los adolescentes y jóvenes en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

#### **1.1.1.1 Enfoque de Derechos**

El enfoque basado en derechos permite adoptar un referente conceptual y normativo orientado a la materialización de los derechos humanos<sup>6</sup>, en el marco del diseño, formulación e implementación de políticas públicas y programas en favor de la infancia, niñez y adolescencia. Este Lineamiento contempla dicho enfoque, asumiendo que el adolescente o joven es el núcleo del proceso de atención y reconociéndolo como sujeto de derechos y actor social. Se considera a las familias o redes vinculares de apoyo como los primeros encargados de su cuidado y protección, fortaleciéndolos para el cumplimiento de su rol.

El enfoque de derechos encuentra su sustento en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de la Organización de Naciones Unidas - ONU, la Constitución Política de Colombia y

<sup>6</sup> Abramovich, Víctor. Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Revista de la Cepal. 88. Abril de 2006.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 21 de 254

el Código de la Infancia y la Adolescencia, y es entendido como la garantía del goce efectivo de los derechos de los ciudadanos en ejercicio pleno de su ciudadanía<sup>7</sup>.

Este enfoque trasciende el modelo de necesidades y se basa en el modelo de derechos, ya que su aplicación conduce a resultados mejores y sostenibles en materia de desarrollo humano<sup>8</sup>, sin desconocer que el enfoque de necesidades aporta al proceso de atención diferenciado por curso de vida, en cuenta a perfil y relación con el entorno de adolescentes y jóvenes. En el siguiente cuadro, se mencionan las diferencias fundamentales entre el enfoque de necesidades y el enfoque basado en derechos:

**Tabla 1. Enfoque de necesidades y enfoque basado en derechos**


<b>Enfoque de Necesidades</b>	<b>Enfoque Basado en Derechos</b>
Se centra en el resultado	Se centra en el proceso
Pone el énfasis en la satisfacción de necesidades	Pone el énfasis en la realización de derechos
Reconoce las necesidades como reclamos válidos	Reconoce los derechos humanos individuales y colectivos como reclamos ante los titulares de obligaciones
Los individuos son objeto de las intervenciones de desarrollo	Los individuos y grupos son empoderados para reclamar sus derechos
Los individuos merecen asistencia	Los individuos tienen derecho a la asistencia
Se centra en las causas inmediatas de los problemas	Se centra en las causas estructurales de los problemas y sus manifestaciones

*Fuente: Adaptado de Fernández Aller, C. (coord.), 2009: 59.*

En circunstancias en que los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, se encuentren ante una actuación, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza, prevalecerán sus derechos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales y los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, “se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, la niña o adolescente” (artículo 9, Ley 1098 de 2006). En este sentido, las sanciones y procedimientos del SRPA deben tener en cuenta la protección integral y prevalente de los adolescentes.

<sup>7</sup> República de Colombia. Bases del Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018, p. 9.

<sup>8</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006, p. 16.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 22 de 254

Adicionalmente, el enfoque de Desarrollo Humano definido en el marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, concibe a los niños, niñas y adolescentes, incluidos los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA de manera holística y no fragmentada por derechos, aportando a su desarrollo integral y promoviendo su inclusión social, a través de tres niveles de connotación: "autonomía funcional del individuo como capacidades cognitivas, motoras, sensoriales y relacionales entre otras; autonomía social y económica que implican la capacidad del individuo de interactuar positiva y constructivamente con la oferta institucional para su proyecto de vida y la autonomía política como sujeto -en términos de Amartya Sen- "deliberante", en un contexto en el cual "las libertades de los individuos, la agencia y el debate difícilmente podrían realizarse sin un régimen democrático".

#### **1.1.1.1.1 Protección integral**


La Protección Integral se contempló en nuestro ordenamiento constitucional a través del artículo 44 de la Carta Política, estableciéndose "(...) la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño y a la niña para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos". Este mismo artículo declaró que "(...) los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

De esta manera, el país buscó tomar distancia del llamado "Paradigma de la Situación Irregular" (encarnado en el Código del Menor – Decreto 2737 de 1989), teoría en la que el niño era concebido como un sujeto al que el Estado debía protección, siempre que hubiese sido declarado en *situación irregular*, es decir que, "para que pudieran entrar a operar los mecanismos de protección previstos en la Ley el niño debía estar al margen de la Ley".

En el año 2006, asimilando la evolución de la construcción social del concepto de "infancia" y los avances normativos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 23 de 254

de 1948 y la Convención de los Derechos del Niño de 1989, Colombia dio paso a la creación del Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006). Dicho instrumento, contempló que los niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de derechos (artículo 3), hizo de la protección integral de sus derechos un elemento prevalente (artículo 7), concibiéndola como un imperativo ético que obliga al Estado y a la sociedad a concurrir para garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, tras considerar que estos son universales, prevalentes e interdependientes (artículo 8).

La Protección Integral supone cuatro fundamentos básicos:

**a) Reconocimiento:** fundamento consignado en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se insta a los Estados a respetar los derechos enunciados en la misma y a asegurar su aplicación sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.


En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA, se insta a la sociedad para que modifique y adecúe sus imaginarios acerca de los adolescentes, a reconocer su dignidad y sus derechos y, en consecuencia, a transformar las prácticas culturales que median su comunicación, sus vínculos y sus relaciones. El reconocimiento implica la construcción de condiciones para que todos los contextos de socialización de la adolescencia se conviertan en espacios que garanticen, promuevan y profundicen sus derechos sin ningún tipo de distinción ni limitaciones. El reconocimiento rehúye la discriminación y la exclusión, incidiendo en que adolescentes, la familia, la sociedad y el Estado, se vinculen corresponsablemente.

**b) Garantía:** establecido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, insta a los Estados a adoptar las medidas administrativas<sup>5</sup>, legislativas, económicas y de cualquier otra índole, para garantizar el goce efectivo e integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (Principio de efectividad).

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 24 de 254

Este fundamento, busca asegurar las condiciones básicas para el ejercicio pleno de la ciudadanía. El Estado, como primer compromisario ante la comunidad internacional y ante sus propios ciudadanos, está en la obligación de garantizar la protección y restablecimiento de los derechos bajo los principios de universalidad e integralidad. La garantía se extiende a las condiciones económicas, sociales, culturales, legales e institucionales que viabilizan el ejercicio de los derechos, debiendo atenderse las diferencias de género, etnia, discapacidad, ciclo vital, orientación sexual y condiciones de vulnerabilidad buscando cobertura, acceso, calidad y eficiencia, y orientándose por criterios como la solidaridad y la equidad.

**c) Prevención:** minimizar los factores que amenazan el ejercicio libre y autónomo de los derechos por parte de adolescentes, incluyendo acciones para detectar posibles riesgos de forma temprana, comprender de manera completa y compleja su origen y naturaleza a fin de determinar las acciones para contrarrestarlos, supone la concurrencia de diversos actores y actuaciones para evitar su utilización por parte de redes ilícitas y criminales. En toda la atención que se brinde a los adolescentes y jóvenes debe estar presente la dimensión preventiva y debe contarse con una oferta institucional idónea, pertinente y estratégica que evite reincidencias y desincentive futuras conductas punibles.


Lo anterior da cumplimiento a las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), que entre otras acciones establece:

- La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si las personas adolescentes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.
- Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de adolescentes y jóvenes, respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 25 de 254


**d) Restablecimiento:** De acuerdo con los artículos 50 a 53 de la Ley 1098 de 2006<sup>9</sup>, el restablecimiento de derechos supone la adopción de un conjunto de medidas orientadas a restablecer derechos que puedan estar afectados con los adolescentes y jóvenes, desarrollar capacidades para restaurar los daños que la comisión de un hecho punible suele dejar en la dignidad, la integridad, la familia, el ambiente relacional y la comunidad, activando su aptitudes para identificar los factores de riesgo y los elementos protectores presentes en su entorno, y dotarlos de los recursos y las herramientas que les permitan superar las posibles vulneraciones a las que han estado expuestos y generar avances en la exigibilidad de sus derechos.

En el caso de las personas adolescentes y jóvenes vinculadas el SRPA o con presunta comisión de delitos, a quienes una vez valoradas las circunstancias personales y familiares se evidencia vulneración de sus derechos, las Defensorías de Familia actúan en garantía de estos.

Asumir al adolescente en conflicto con la Ley como sujeto titular de derechos, significa también reconocer su capacidad de participar activamente en todas las decisiones que lo afectan, el derecho a que le sean respetadas las garantías procesales, garantizar las condiciones para el ejercicio pleno de todos sus derechos mientras se encuentre vinculado al proceso judicial y, posteriormente, entrar a hacer parte de una relación pedagógica encaminada a contribuir en el proceso de responsabilización por sus acciones y a desarrollar plena conciencia de su papel como ciudadano activo y responsable.

En este orden de ideas, la Protección Integral implica realizar las acciones que sean necesarias para proteger y garantizar los derechos de los adolescentes que han infringido la ley y a su vez, acatar las disposiciones especiales contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la normativa nacional como lo son: la garantía de que tanto el proceso como las sanciones tendrán carácter educativo, diferenciado y

<sup>9</sup> Congreso de la República. Ley 1098 de 2006. Modificada por la Ley 1878 de 2018.

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 26 de 254

restaurativo, el derecho efectivo al debido proceso, el estar separados de los adultos y la prohibición taxativa de ser sometido a maltratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### 1.1.1.1.2 Igualdad y no discriminación

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades, sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica<sup>10</sup>.

Sobre el particular la Corte Constitucional ha señalado que el principio de igualdad es un límite a las decisiones que adoptan las autoridades y, por lo general, los tratos desiguales se encuentran prohibidos. Sin embargo, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de desigualdad, darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido, sino una obligación del Estado para contribuir a superar los obstáculos que impiden su participación social. Esto se realiza a través de la implementación de enfoques y principios que buscan a disminuir sus dificultades. Bajo este supuesto, el trato diferencial no solo es admisible sino necesario para alcanzar los fines del Estado Social de Derecho<sup>11</sup>. Estas medidas son conocidas también como acciones afirmativas.

Respecto de los niños, niñas y adolescentes, se ha señalado que para superar la desigualdad material y formal que afecta a esta población históricamente discriminada<sup>12</sup> debido a su “inmadurez mental”, se debe dar un trato prioritario y especial, destacando el principio *pro infans*, en virtud del cual cuando se presentan conflictos entre derechos se debe darse prioridad a los intereses de los niños, niñas y adolescentes. Así, las autoridades y en general todas las entidades del Estado, deben impulsar acciones afirmativas<sup>13</sup> para lograrlo.

<sup>10</sup>Artículo en consonancia con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 2.


<sup>11</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-141/13. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia C -253 de 2013. M.P. Mauricio Gonzáles Cuervo. Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP19338 de 2017. MP Fernando León Bolaños Palacio.

<sup>12</sup> República de Colombia. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, Prosperidad para todos. p. 535.

<sup>13</sup> Corte Constitucional. en Sentencia T- 608 de 2007. Sentencia C 115 de 2017. M.P Alejandro Linares Cantillo.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 27 de 254

### 1.1.1.1.3 Interés superior

El artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño aborda el Principio del Interés Superior al manifestar que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del niño”<sup>14</sup>.


Esta norma fue desarrollada en la Observación General No. 14 de 29 de mayo de 2013 por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la cual, entre otras consideraciones, determinó que el Interés Superior del Niño es un concepto de triple significación en el sentido que es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento. Igualmente, que tiene total aplicación en la vía penal y que es una obligación de todas las instancias públicas y privadas, tribunales y entes administrativos relacionados con niños, niñas y adolescentes aplicar este principio rector mediante:

1. La evaluación de las circunstancias concretas de cada niño o adolescente, en términos de la garantía o vulneración de sus derechos, su contexto familiar, social y cultural, así como su nivel y grado de desarrollo integral,
2. La ponderación de todas las circunstancias particulares y los derechos,
3. La motivación, justificación y explicación de cada una de las decisiones en relación con el interés superior de los niños y adolescentes.

La observación resalta la importancia de dar aplicación al derecho que tienen los niños y adolescentes a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que lo afectan.

El artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, haciendo alusión a niños, niñas y adolescentes, define el interés superior como “el imperativo que obliga a todas las personas

<sup>14</sup> Convención Internacional de los Derechos del Niño. Artículo 3.

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 28 de 254

a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.

El Interés Superior del niño busca garantizar al máximo los derechos de los adolescentes y por ello debe constituir una barrera ética para evitar las restricciones de derechos que suelen caracterizar al sistema penal. No en vano autores como Cillero Bruñol, siguiendo el Artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño han sostenido que “(...) la aplicación de consecuencias penales para un adolescente debe reducirse al mínimo posible, con lo que se perfila el elemento que hace singular al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes: su carácter mínimo”<sup>15</sup>.

Este Lineamiento comparte dicha postura, y asume que el carácter mínimo del SRPA solo se concretará cuando cobren vigencia recursos como la aplicación de medidas de descriminalización legal, la aplicación preferente del Principio de Oportunidad, la utilización de la privación de la libertad como último recurso, y por supuesto, de la existencia efectiva de un conjunto de estrategias de orden pedagógico, educativo, social, cultural, ocupacional y restaurativo que garanticen todos los derechos fundamentales de los adolescentes y jóvenes durante la ejecución de las sanciones.

#### **1.1.1.1.4 Acción sin daño**

La Acción sin Daño - ADS, es una perspectiva o enfoque ético que parte de la lectura del contexto social en el cual se efectúa una intervención en el marco de la acción institucional y la reflexión frente a los impactos generados por la misma<sup>16</sup>.


En el SRPA se trata entonces de mitigar los impactos negativos o vulnerabilidad al enfrentarse a un sistema de justicia, por ende al impacto de lo que puede significar en la vida de cada

<sup>15</sup> CILLERO BRUÑOL Miguel La Responsabilidad Penal de Adolescentes y el Interés Superior del Niño. 2007, p.7. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/45222793/La-Responsabilidad-Penal-de-Adolescentes-y-el-Interes-Superior-del-Nino>.

<sup>16</sup> Universidad Nacional de Colombia, Fundación para la Cooperación Synergia, Agencia Suiza para la Cooperación – COSUDE, et al. 2011. Acción sin daño como aporte a la construcción de paz: Propuesta para la Práctica.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 29 de 254

adolescente o joven su vinculación al SRPA y ser ubicado en una de las medidas y sanciones definidas en la Ley 1098 de 2006, con el obligatorio cumplimiento de una atención integral y especializada, fundamentada en el marco de los Derechos Humanos y de la Justicia Juvenil, fortaleciendo las potencialidades y brindando oportunidades de desarrollo humano y convivencia pacífica para favorecer entornos protectores y ofrecer oportunidades de formación para que cada uno de los adolescentes y jóvenes, identifiquen su sentido de vida,, construyan vínculos, realicen procesos formativos y desarrollen capacidades responsables frente a sus conductas, su cuidado y el de otros, puedan construir un proyecto de vida por fuera de la ilegalidad. El enfoque de Acción Sin Daño en el marco del SRPA también se implementa a través de las prácticas en los procesos de atención, acordes con el contexto y particularidades de la población, identificando previamente los posibles impactos, reconocimiento de buenas prácticas y lecciones aprendidas, así como, promoviendo la planeación, seguimiento, evaluación y gestión de conocimiento para identificar posibilidades de mejora constante.


#### **1.1.1.2 Enfoque Pedagógico**

Este enfoque responde a una de las finalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el marco de la atención con un sujeto en proceso de formación que pretende dar una respuesta oportuna, con el fin de disuadir a adolescente y joven de la continuidad de una carrera criminógena, parte de los conceptos de persona capaz de reconocerse en otro con la reciprocidad de la vivencia en ejercicio de derechos, de la transitoriedad de las conductas transgresoras en la etapa de la adolescencia, para ello da a las medidas o sanciones contenido pedagógico como eje integrador de todos los procesos que se desarrollen aprendizajes, habilidades, actitudes y aptitudes que en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes promuevan la inclusión social desde la lógica de curso de vida.

La Ley 1098 de 2006, da contenido y finalidad pedagógica a los principios, normas, procedimientos y desde el artículo 15 a las “decisiones oportunas y eficaces con claro sentido

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 30 de 254

pedagógico”, de la mano de la protección integral y el interés superior en garantía de derechos universales prevalentes e interdependientes, lo cual hace que las intervenciones se constituyan espacios de formación, como derecho al debido proceso cimentado en escenarios de participación y construcción de ciudadanía.


Para ello se establecen como base fundamental de los procesos pedagógicos en el SRPA los aportes que nos dan Antonio Carlos Gómez Da Costa (pedagogía de la presencia) y Paulo Freire (pedagogía para la autonomía y pedagogía crítica), así como los desarrollos de la educación popular en América Latina que retoman presupuestos de Freire, dan la orientación para el ejercicio pedagógico con los adolescentes y jóvenes del SRPA, y sus familias en los diferentes contextos ya que permite ubicar la relación adolescente formador en el proceso de socialización; así mismo, permiten dar la dirección y el norte a las tareas que se realizan con ellos.

Desde la Pedagogía de la presencia se invita a la búsqueda de espacios, escenarios de construcción colectiva, que propicien a su vez procesos de transformación de las realidades de los adolescentes, sus familias y contextos sociales; este enfoque orienta el trabajo socioeducativo que se debe tener en cuenta con los adolescentes y jóvenes en dificultades en su proceso de formación, exige por un lado, construir en conjunto y por otro tener claro que el propósito es transformar, como lo señala Antonio Carlos Gomes Da Costa, “el abordaje ante problemas con los adolescentes y jóvenes desde la perspectiva de la Pedagogía de la Presencia está orientado a la valorización auto comprensión y fortalecimiento, del concepto de sí mismo, de la autoestima y la autoconfianza, necesarios para la superación de sus dificultades”, (Barilari, 2007) el desarrollo de capacidades y la emancipación.

Lo anterior implica crear espacios estructurados en los que el adolescente o joven pueda ir emprendiendo por sí mismo, la construcción de su ser, en términos personales y sociales, y sea capaz de superar retos y progresar con los demás. La prioridad para el formador ha de ser el adolescente o joven, por lo tanto, su práctica pedagógica debe trascender en un ejercicio continuo de reflexión que le permita formular propuestas que tengan en cuenta las realidades

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 31 de 254

que el adolescente o joven enfrenta de forma permanente en su proceso y una vez cumpla su sanción.

La idoneidad del formador se reflejará, por lo tanto, en la forma como además de abordar los retos que implican los procesos de formación, genere una intervención oportuna, de orden individual y colectiva cuando la situación lo requiera, con propósitos de emancipación que garanticen una conciencia individual de la norma y la autoridad como categorías necesarias para una convivencia sana, solidaria y respetuosa.

Será necesario descubrir en los adolescentes y jóvenes las aptitudes y las capacidades que solo un balance de escucha atenta con criterios y sensible permitirá despertar y desarrollar, únicamente así se encontrará el camino para sí mismo y para los otros.

Es fundamental establecer la relación de reciprocidad entre adolescente o joven y los formadores, la cual se define como la interacción en la que dos presencias que se revelan mutuamente, aceptándose y comunicándose una a la otra en una nueva forma, sin perder la particularidad, es generar empatía.


Las características fundamentales que considera la pedagogía de la presencia se centran en: la observación, como recurso básico y fundamental del formador, responder al contenido es decir reflejar el tema central del habla del adolescente (lo más vital y significativo), crecer partiendo de los cambios que fue capaz de generar en la persona ayudada y el concepto de resiliencia como la capacidad humana para sobreponerse a la adversidad y construir sobre ella.

Se espera por lo tanto lograr a partir de esta perspectiva promover en los formadores una práctica fundamentada en lo humano, donde se evidencie en los adolescentes y jóvenes la participación intencionada en los espacios ofertados, la práctica de buenas relaciones con pares y profesionales del proceso, la transformación de situaciones pasadas en nuevas

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 32 de 254

experiencias responsables, seguridad, confianza en el desarrollo de actividades, en una convivencia, solidaria y respetuosa.

El aporte conceptual de Paulo Freire en la pedagogía de la autonomía permite responder a las necesidades que los adolescentes y jóvenes y la sociedad nos demandan. Para eso, reflexionar sobre nuestra práctica formativa, es una tarea que todo formador debe realizar, para evaluar, corregir, cambiar, adecuarse, a los nuevos desafíos que nos plantea el nuevo Modelo de Atención. Fundamental para que los adolescentes y jóvenes retomen el proceso desde el saber y el hacer, compromiso que debe asumir el formador donde debe proponer en el proceso de enseñanza y aprendizaje para lograr la igualdad, la transformación y la inclusión de todos los individuos en la sociedad. Enseñar exige seguridad, competencia profesional y generosidad, es crear posibilidades, reflexión crítica y reconocimiento.


La pedagogía de la autonomía invita a pensar acerca de lo que los formadores deben saber y de lo que deben hacer. El mismo autor plantea en la pedagogía crítica el fundamento de la acción pedagógica del formador donde partiendo de un modelo liberador tanto formador y los adolescentes y jóvenes saben y aprenden a la vez, que los contenidos deben ser abiertos y no formalistas, el formador debe asumir una profunda coherencia entre el discurso que pronuncia y la práctica que desarrolla. Se convierte en un aporte esencial para educar con sentido crítico de la realidad, con compromiso de lograr transformación de la realidad social, formar sujetos de cambio mediante la práctica constante del dialogo y de apertura, basada en la autonomía y la libertad.

Además, aporta una propuesta de enseñanza que incita a los adolescentes y jóvenes a cuestionar y desafiar las creencias y prácticas que se les imparten y generar la conciencia crítica, a construir sociedad desde la conciencia de los problemas sociales que se viven a diario y que afectan de manera directa e indirectamente los procesos de formación. En el marco de la pedagogía crítica, el educador trata de guiar a los adolescentes y jóvenes para que cuestionen las prácticas que son consideradas como represivas, a cambio de generar respuestas liberadoras a nivel individual y grupal.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 33 de 254


El primer paso de la pedagogía crítica es lograr que los adolescentes y jóvenes se cuestionen a sí mismo como miembro de un proceso social (que incluye las normas culturales). Una vez hecho esto, advierte que la sociedad es imperfecta y se lo alienta a compartir este conocimiento para modificar la realidad social.

Es indispensable involucrar espacios, escenarios para comprender el dialogo de saberes (una posibilidad de recrear y dinamizar las reflexividades sociales, de sujeto a sujeto, reconociendo las desigualdades, las cuales pueden ser punto de partida en la construcción de sentidos comunes.) Como el proceso de reflexión y exploración teórica que nos conduce a la educación popular propuesta por Paulo Freire, esta educación está centrada en el ser humano como un ser consciente, capaz de comprender, crítico, autónomo y libre, trascendente, transformador, que crea y recrea, conoce y está abierto a la realidad; un ser histórico, social y cultural, que no está solo, sino en relación con el mundo y con otros.

En esta medida, Freire entiende la educación como un encuentro entre seres humanos, mediado por el mundo para pronunciarlo, esto es para construirlo: “Es un encuentro que solidariza la reflexión y la acción de sus sujetos encauzados hacia el mundo que debe ser transformado y humanizado” (Freire, 1989). No hay diálogo si no existe una intensa fe en los hombres, en su poder de hacer y rehacer, de crear y recrear, fe en su vocación de ser más, que no es privilegio de algunos elegidos sino derecho de todos los hombres (Freire, 1989). Esta concepción implica una relación democrática, en la cual la educación está al servicio de los seres humanos para que se construyan a sí mismos, se transformen y fortalezcan sus capacidades para actuar en el mundo. Esta propuesta exige superar la contradicción formador - educando y asumir el dialogo como esencia de la educación “Nadie educa a nadie, nadie se educa a sí mismo, los hombres se educan en comunión, y el mundo es el mediador” (Freire, 1975). Educación en la que formadores y educandos se hacen sujetos de su proceso, superando el intelectualismo alienante, superando el autoritarismo del formador “bancario”, superando también la falsa conciencia del mundo.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 34 de 254

Un mecanismo clave en la Educación popular es la pregunta ya que ella permite perfilar la opinión individuales, y construir las diversas posiciones como grupo social; así mismo el lenguaje es un mecanismo importante ya que este debe ser explícito, coherente y claro por parte del formador, así mismo, este tiene una gran responsabilidad, ya que el grupo confía en el por lo tanto le exige la obligación de no manipular el grupo, por eso debe tener siempre presente el norte que lo guía, el objetivo global del proceso y el objetivo particular de cada actividad que desarrolla.

Finalmente, la relación pedagógica que se establece es una relación intercultural, no de transmisión de conocimientos. En los talleres se hace claro el proceso de negociación y es el formador quien, con su desenvolvimiento, permite que el grupo construya conocimiento.

Estos aportes conceptuales en últimas son los fundamentos teóricos que deben soportar las finalidades de la acción pedagógica que todos los actores establecen en su relación directa en el proceso de socialización que se deben tener con los adolescentes y jóvenes del SRPA y se convierten en la base para el cumplimiento de los objetivos.


Al hablar de la dimensión pedagógica de la sanción el Código de Infancia y Adolescencia asume que los adolescentes y jóvenes son sujetos en proceso de evolución y de construcción y que las acciones realizadas en el marco del proceso de atención deben propender por su responsabilización; asumiendo dicho planteamiento como norte se plantean las siguientes premisas:

Los programas de atención de los adolescentes y jóvenes deben contemplar, respetar y potenciar su condición de sujetos de derechos en formación.

Las estrategias de formación deben brindarles oportunidades de vivir experiencias que reconozcan dicha condición y que contribuyan a materializar la finalidad pedagógica que la ley le asigna al SRPA.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 35 de 254

Se asume que los adolescentes y jóvenes que se vinculan con la ilegalidad y entran en contacto con el SRPA tienen afectación en el ejercicio de sus derechos y dificultades en su proceso de formación por lo cual han de considerarse sujetos de derechos con la posibilidad de asumir su responsabilidad social y de requerir el restablecimiento de sus derechos.

Los adolescentes y jóvenes que ingresan al SRPA deben aprender a asumir la responsabilidad de sus acciones y a emitir respuestas que correspondan a un “individuo de su desarrollo.

Las finalidades de la acción pedagógica de todos los actores en el proceso de socialización deben apuntar y sin desconocer el curso de vida por la cual atraviesa el adolescente o joven y que lo sitúa como ser en formación, a movilizar su responsabilidad sobre el hecho que lo vincula al SRPA y las consecuencias para la víctima, la comunidad, su familia y para sí mismo.


Pero además, debe trascender la información y formación, facilitando y fomentando espacios para que el adolescente pueda reparar los daños derivados de sus actos, en el marco de un procedimiento garantista, protector y pedagógico, (ICBF, OIM, 2013) y en esta vía favorecer su inclusión social, el acceso a oportunidades y a espacios para el ejercicio de la participación, en acción conjunta con las redes familiares, sociales e institucionales, como corresponsables en la generación de condiciones para su desarrollo y ciudadanía plena.

Es así, como se busca equipar de herramientas para que los adolescentes y jóvenes y sus familias logren su reconocimiento como sujetos sociales, activos, con la responsabilidad de incidir no solamente en la resignificación de sus proyectos de vida sino en asumir una posición crítica y participativa con relación a las decisiones que afectan a la comunidad.

Se apuesta por el surgimiento de sujetos emancipados, críticos, reflexivos, propositivos y en últimos transformadores de sus realidades, que logren construir o resignificar su proyecto de vida en el marco de la cultura de la legalidad. Así mismo, cimienta y orienta las acciones que

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 36 de 254

se desarrollan en el proceso de la atención y en el desarrollo de las actividades de carácter formativo.


La Dimensión del carácter pedagógico en el SRPA se desarrolla desde la intervención del educador en la atención con los adolescentes y/o jóvenes. El formador desde el manejo de conceptos restaurativos y pedagógicos enseña y orienta para el abordaje de los retos que implican los procesos de formación, generar una intervención oportuna cuando la situación lo requiera, de orden individual, familiar, contextual y grupal, con propósitos de emancipación que garanticen una conciencia individual de la norma y la autoridad como categorías necesarias para una convivencia sana, solidaria y respetuosa (Encuentros de convivencia ,encuentros pedagógicos como escenarios de participación y resolución de conflictos).

#### **1.1.1.3 Enfoque etario - Adolescencia y Juventud**

El concepto etario se refiere a la agrupación de la población por edades, lo cual tiene implicación en la definición y acceso a políticas, programas y proyectos de atención, en este caso dirigidos a los grupos de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. Por lo anterior, se hace necesario atender sus diferencias, particularidades y las condiciones para la garantía efectiva de sus derechos en la diversidad de contextos familiares, sociales y culturales en los cuales se desenvuelven. Por lo anterior, la inclusión de este enfoque posibilita responder de manera efectiva a las necesidades específicas de cada grupo poblacional, como sujetos de especial protección constitucional<sup>17</sup>.

El artículo 140 de la Ley 1098 de 2006 recoge este enfoque al advertir que “(...) en materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen han de tener carácter pedagógico, específico y *diferenciado respecto del sistema de adultos*, conforme a la Protección Integral”. Más adelante, el artículo 161, establece que “(...) la privación de la libertad sólo procede para las personas que al momento de cometer el hecho punible hayan cumplido catorce (14) y sean menores de dieciocho (18) años” y, el

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Auto 251 de 2008. MP Manuel José Cepeda Espinosa.

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 37 de 254

artículo 162, pone de presente que “(...) la privación de la libertad de los adolescentes, en los casos que proceda, deberá cumplirse en establecimientos de atención especializada, en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y *separados de los adultos*”.


Por su parte, la Política de Infancia y Adolescencia ubica a las niñas, los niños y los adolescentes en el centro de la agenda y en la acción pública como sujetos titulares de derechos, cuya garantía debe materializarse a nivel colectivo e individual, con participación significativa acorde con sus capacidades y momento del curso de vida, goce efectivo de los derechos y ejercicio de la ciudadanía como agentes de cambio y transformación social y cultural desde la diversidad. Para esto, se requiere que el Estado, la familia y la sociedad, como corresponsables en la garantía de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, se relacionen con ellos reconociendo su capacidad de incidir en el entorno y de ejercer sus derechos, más allá de la prestación de servicios<sup>18</sup>.

En el caso de la población atendida en el SRPA, además de la población adolescente, el artículo 187 de la Ley 1098, modificado por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011 (conocida como Ley de Seguridad Ciudadana), incluye de manera automática a los jóvenes pues, al consagrar que “(...) la privación de libertad en los Centros de Atención Especializada tendrá una duración desde dos (2) hasta ocho años (8), *el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez y sin lugar a beneficios para redimir penas*”, es claro que dichas personas alcanzarán la mayoría de edad estando vinculadas al SRPA.

Definición de prevención propuesta “las estrategias, programas, proyectos y medidas encaminadas a eliminar los obstáculos que se oponen al ejercicio de los derechos de los adolescentes, reducir los riesgos de comisión de delitos, sus efectos perjudiciales para sus autores y la sociedad, así como las situaciones de reincidencia”.

Se suele llamar **adolescencia** al periodo vital comprendido entre los 12 y los 18 años. Este momento del ciclo vital se caracteriza porque las personas buscan autonomía, desean

<sup>18</sup> Política Pública de Infancia y Adolescencia 2018 -2030

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 38 de 254


manejar su vida y ser independientes. En general, se trata de un momento crítico de la maduración, razón por la cual la familia o el grupo en el cual vive deben permitir la movilidad de la o el adolescente, empezar a delegar funciones y responsabilidades a fin de reforzar su autonomía<sup>19</sup>.

Las diferencias culturales marcan distintas concepciones de adolescencia en las familias y en los grupos sociales y esto, como es apenas previsible, incidirá en la estructuración de las identidades. Se considera que el inicio de la adolescencia tiene un signo físico que en las mujeres suele ser la menarquia y en los hombres el inicio de la producción del líquido seminal y de espermatozoides, lo cual implica múltiples cambios en su experiencia de vida y en la construcción de su identidad y en la vivencia de su sexualidad. En este momento, la familia, la escuela y la sociedad cumplen un papel muy importante, no sólo de información sobre los cambios biológicos, sino de orientación y formación para el manejo de una sexualidad libre, placentera y responsable en ejercicio de sus derechos sexuales y de sus derechos reproductivos.

Para los adolescentes, es importante su apariencia personal, cómo se ven, cómo los ven los demás y en qué modo su cuerpo coincide con el patrón físico “socialmente deseado”. El adolescente o joven desea comer y vestirse a su gusto, escuchar su música, encontrar su propia manera de recrearse y estar permanentemente en contacto con su grupo de amigos. Sus necesidades están relacionadas con la sensación de significancia, “yo valgo”; de competencia, “soy capaz”; de pertenencia, “soy aceptado”. Es decir, necesitan ser reconocidos en su familia, en su grupo de amigos y en su vecindario.

La actividad rectora está relacionada con la necesidad de reconocimiento y participación en la familia y en la sociedad por lo que la formulación de Políticas Públicas para este grupo poblacional debe tener en cuenta estrategias para su inserción en espacios escolares y en grupos organizados. Para el ICBF los adolescentes son actores decisivos en el desarrollo del

<sup>19</sup> Construcción basada en UNICEF La adolescencia: Una época de oportunidades en Estado Mundial de la Infancia 2011

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 39 de 254

país y aboga por la existencia de procesos y acciones que mejoren sus condiciones de incorporación a la vida social, garanticen el ejercicio de sus derechos e incentiven la construcción de ciudadanía.

**La Juventud.** El artículo 45 de la Constitución Nacional de 1991 estableció que “(...) el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y manifestó que corresponde al Estado y a la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.


Desde la Ley 1622 de 2013 - Estatutaria de la Ciudadanía Juvenil se asumen como jóvenes a las personas entre 14 y 28 años y definió como objetivo: “Establecer el marco institucional para garantizar a todos los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”<sup>20</sup>.

Es importante aclarar que esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles, derechos ciudadanos, etc.

La mencionada norma estableció que el Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país. Dentro de estas se destacan: (i) brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal y (ii)

<sup>20</sup> Ley Estatutaria 1622 de 2013 Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Capítulo I del Título II: Derechos de los jóvenes, Artículo 8



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 40 de 254

promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.<sup>21</sup>

La Política Nacional de Juventud 2005 –2015 afirma que, de la ampliación de las capacidades en los jóvenes, depende en gran medida el desarrollo de la sociedad entera. Sus ejes estratégicos son: (i) participación en la vida pública y en la consolidación de una cultura de la solidaridad y la convivencia, (ii) acceso a bienes y servicios públicos y (iii) la ampliación de las oportunidades económicas sociales y culturales.

El SRPA, como es sabido, atiende a quienes hayan cometido un delito siendo menores de edad, aunque el proceso judicial se surta después de cumplida mayoría de edad. En este sentido el sujeto de atención e intervención es un adolescente y/o joven, hombre o mujer que, desde la concepción ético-política de la Convención de los Derechos del Niño -CDN<sup>22</sup>, es:

1. Un ser humano en capacidad de protagonizar su propia vida.
2. Una persona con capacidad para enfrentar las adversidades de la vida, superándolas y saliendo de ellas fortalecido o con la entereza necesaria para transformar su propia realidad, siendo consciente de la necesidad de ayuda y colaboración del otro.
3. Una persona que puede lograr ser consciente de su papel social y de la importancia de saber que otras personas le acompañan y esperan lo mejor de ella.
4. Una persona capaz de ejercer liderazgo, desde lo cual puede proyectar un alto sentido de convivencia social, con los atributos necesarios para colaborar en la construcción de


<sup>21</sup> Entre otras: Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia juvenil. Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los derechos humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal (incluye recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible). Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso. *Ibidem* pág.13

<sup>22</sup> ONU. Convención de los Derechos del Niño – CDN, adoptada mediante Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 41 de 254

una sociedad, más justa y humana, aportando su contribución espiritual, material, política y social en el acontecer cotidiano.

5. Un ciudadano capaz de optar entre la disciplina y el caos, entre la inmediatez y la trascendencia, entre valores y antivalores, entre la esperanza de paz y la realidad de la violencia que se expresa en las familias y se proyecta en la sociedad.
6. Una persona que puede adquirir las herramientas necesarias para desarrollar sus habilidades básicas, dentro de un proyecto de vida que le permita alcanzar su felicidad y realización humana.
7. Una persona ansiosa por encontrar en el adulto, un orientador de procesos internos y un facilitador para la superación de sus conflictos.
8. Un sujeto que tiene una mirada particular de la vida y una necesidad sentida de tomar un rumbo definido que le permita afianzarse desde la singularidad.


#### **1.1.1.3.1. Curso de Vida**

El concepto de curso de vida rompe de entrada con la linealidad de las etapas de desarrollo, perspectiva que ha sido cuestionada por la concepción evolucionista que conlleva. Dicho concepto tiene un gran valor pues enfatiza la importancia de la dimensión temporal en los procesos de atención, toma en cuenta las transiciones individuales o sociales por las que atraviesan los sujetos (por ejemplo, la transición de la adolescencia hacia la adultez), y reconoce los condicionamientos diferenciales que factores como la edad o la generación introducen en el ser, sentir y hacer de los sujetos sociales.

El curso de vida se basa en tres ejes básicos: *trayectoria*, *transición* y *“cambio de estado”*. La trayectoria se refiere a una línea de vida o carrera, que puede variar de dirección, grado y proporción. *Las trayectorias* abarcan una variedad de ámbitos como el trabajo, la escolaridad, la vida reproductiva, etc., que son interdependientes y dan una visión dinámica del comportamiento o los resultados. *La transición* se refiere a los cambios de estado, posición o situación. Las transiciones no son fijas, pueden ocurrir simultáneamente e implican nuevos

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 42 de 254

roles y obligaciones. Además, siempre están contenidas en las trayectorias. El *cambio de estado* se trata de eventos que provocan fuertes modificaciones que se traducen en virajes en la dirección del curso de la vida. Esto implica un cambio cualitativo en el largo plazo del curso de vida<sup>23</sup>. En este sentido las trayectorias de vida dan sentido a comportamientos reactivos, que no se constituyen en estilos de vida, por lo cual el comportamiento delictivo, debe ser intervenido en momento evolutivo determinado donde la formación juega un papel fundamental en la formación del carácter y en la definición de proyecto de vida.

Sin embargo, es importante resaltar que, si bien la introducción del curso de vida como enfoque supone un gran avance en términos de la garantía de derechos, en clave pedagógica representa un gran desafío pues afirmar la existencia y el valor de la diferencia implica no solo resaltarla en el plano meramente conceptual, sino contar con unos dispositivos pedagógicos que la favorezcan, la afirmen y potencien.


El proceso de construcción de trayectos en la vida de todo ser humano, está determinado por el contexto, los vínculos, los aprendizajes que devienen de las relaciones con el entorno, las interacciones que acontecen en ámbitos como el trabajo, la escuela y otros escenarios de la vida social, y algunas experiencias de transición, dado que los eventos o acontecimientos significativos, sin importar que sean positivos o negativos, suelen implicar cambios sustanciales en el curso de vida de las personas.

#### **1.1.1.4 Enfoque Diferencial**

El enfoque diferencial, surge a partir del desarrollo del principio de igualdad material contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de reconocer que se encuentran en condiciones o situaciones sociales, económicas o culturales específicas, por circunstancias de debilidad manifiesta o de vulnerabilidad<sup>24</sup>. En el “Plan

<sup>23</sup> Blanco, Mercedes. El enfoque de curso de vida, orígenes y desarrollo. En revista Latinoamericana de población. CIESAS junio 2011, Año 5, N°8, p 12-13

<sup>24</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP19338 de 2017. MP Fernando León Bolaños Palacio.

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 43 de 254

Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027<sup>25</sup> del Ministerio de Justicia y del Derecho, se concibe este enfoque como un elemento transversal en materia de política pública, entendiéndose como un método de análisis y como una guía para la acción institucional.

Como método, el enfoque diferencial permite identificar y analizar las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de determinados sujetos individuales o colectivos, teniendo en cuenta sus capacidades y su diversidad<sup>26</sup>. Como actuación, este enfoque busca la materialización de medidas afirmativas encaminadas a la garantía efectiva de sus derechos fundamentales, trascendiendo incluso al accionar público y llegando a permear el comportamiento y las prácticas cotidianas de los funcionarios<sup>27</sup>. De esta forma, el enfoque diferencial se constituye como una herramienta que permite visibilizar escenarios de discriminación de grupos humanos que han sido históricamente excluidos y marginados buscando generar un escenario de igualdad de oportunidades para estos<sup>28</sup>.

En el ICBF, este enfoque permite valorar las potencialidades, recursos, oportunidades y la diversidad de los niños, niñas y adolescentes, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de sus derechos. Se implementa a través de acciones afirmativas, ajustes razonables y adecuación de la oferta institucional<sup>29</sup>, con el objeto de fortalecer las acciones de protección frente a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la situación de inobservancia y vulnerabilidad de derechos en cada caso particular.

Las acciones concebidas a partir del enfoque diferencial giran en torno a colectivos históricamente discriminados por diferentes razones como: edad, pertenencia étnica, orientación sexual, identidad de género y discapacidad, identificándose las problemáticas y efectos generados por las situaciones de discriminación, amenaza, inobservancia o

<sup>25</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho. 2017. Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027.

<sup>26</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 201 de 2017. M.P. José Antonio Cepeda Amarís.


<sup>27</sup> Ministerio del Interior. 2014. El enfoque diferencial y étnico en la política pública de víctimas del conflicto armado.

<sup>28</sup> Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. ABC del Modelo de operación con enfoque diferencial y de género. Conceptos básicos en el marco de la implementación de la Resolución 758 de 2014.

<sup>29</sup> En: ICBF. Documento Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos Versión 1 del 23/03/2017. Aprobado mediante Resolución 1264 del 2 de marzo de 2017. Bogotá, Pág. 11

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 44 de 254

vulneración de los derechos de los adolescentes o jóvenes. La Ley 1622 de 2013, establece que el Estado dará especial atención a los jóvenes desde un enfoque diferencial, según condiciones de edad, vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial.


Con fundamento en lo anterior, las actuaciones realizadas en el marco del proceso de atención de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, deben propender por la caracterización y comprensión de sus particularidades, siendo respetuosos de su condición y cuidando que la atención que se brinde no genere efectos o transformaciones negativas en la subjetividad de la persona atendida (acción sin daño)<sup>30</sup>. Se busca así, evitar la perpetuación de estereotipos y situaciones de discriminación, favoreciendo su inclusión social al tiempo que se potencia sus capacidades y oportunidades brindadas por el entorno.

#### **1.1.1.4.1 Discapacidad**

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), en el numeral e) de su Preámbulo establece: “La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

La Ley 1346 de 2009, por la cual Colombia ratifica la Convención, tiene como objeto fundamental: “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. Además, como soporte normativo para la población se creó el Sistema Nacional de Discapacidad mediante la Ley 1145 de 2007; la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con

<sup>30</sup> Para profundizar en la temática de acción sin daño remítase al documento: Observatorio del Bienestar de la Niñez. (2018). Factores de Riesgo Asociados al Suicidio de Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas en Leticia y Puerto Nariño, Amazonas. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 45 de 254

discapacidad; y el CONPES 166 de 2013, por el cual se emite la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.

Para abordar el concepto de discapacidad, existen dos términos: la condición de discapacidad y la situación de discapacidad. En relación con la “condición de discapacidad”, se considera la existencia de una deficiencia o diversidad funcional diagnosticada, la cual se atribuye a la dimensión individual de la persona. Este término responde a un modelo rehabilitador o médico de la discapacidad, el cual posibilita procesos de exclusión social y discriminación<sup>31</sup>.

Por otro lado, la situación de discapacidad se entiende como el resultado de la relación dinámica de la persona con los entornos sociales, políticos económicos ambientales y culturales, en donde encuentra barreras físicas, legales, comunicacionales, actitudinales, económicas, entre otras<sup>32</sup>, para su participación en las actividades de la vida cotidiana. La discapacidad, desde esta perspectiva, es una construcción social y las limitaciones que deben afrontar los sujetos que se encuentran en dicha situación, provienen justamente del entorno en el cual se encuentran y no de su condición individual o personal.

El paradigma actual de la discapacidad es el modelo bio- psico- social, ya que hablamos de un ser humano en relación con otros, en un contexto social y cultural, por tanto, la discapacidad no es un problema del individuo.<sup>33</sup> Este modelo reconoce la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF) en la cual se consideran los diferentes factores contextuales (ambientales, personales), y el funcionamiento y la discapacidad (divididas en dos componentes: i) funciones y estructuras corporales y 2) actividades y participación). Este modelo identifica alteraciones en el funcionamiento de una persona a nivel corporal, individual y social, asociados a estados o condiciones de salud y en relación con el entorno<sup>34</sup>.

<sup>31</sup> De Asís Roig, Rafael. Sobre el concepto de accesibilidad universal. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Universidad Carlos Tercero de Madrid.


<sup>32</sup> Palacios, Agustina. 2008. El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>33</sup> Para ampliar información remitirse al “Lineamiento técnico para el Programa especializado de atención a niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados”. ICBF, 2015.

<sup>34</sup> Algunas de las definiciones de la CIF son usadas en: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, “Lineamientos del programa de atención especializado para el restablecimiento de los niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados”.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 46 de 254


El propósito de la atención que se brinde a las personas en condición de discapacidad es lograr su inclusión social, respondiendo a la diversidad de sus realidades, potencialidades y necesidades. Esto exige transformaciones en la sociedad que favorezcan su participación en igualdad de condiciones. Para esto, las acciones diferenciales efectuadas, deben estar orientadas hacia las personas que se encuentran en situación de discapacidad, pero también a la sociedad en la cual se configuran las diferentes barreras para esta población. Las medidas adoptadas, por ende, deben concebir a estas personas como sujetos de derechos, a quienes se debe garantizar una accesibilidad universal en relación con el disfrute de los mismos<sup>35</sup>.

Es fundamental incidir de forma intencionada en la transformación de los imaginarios sociales, mitos y estereotipos que llegan a ser discriminatorios y segregacionistas contra las personas con discapacidad. Para ello es necesario generar espacios de diálogo sobre cómo significamos a estas personas, desde sus capacidades y potencialidades y no desde el déficit que social y culturalmente pre- concebimos. De igual forma, se deben hacer visibles las actitudes y prácticas excluyentes, que como sociedad debemos cambiar; es decir, hacer real la aplicación del enfoque apreciativo en las relaciones cotidianas con las personas con discapacidad.

Los adolescentes y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de un delito, requieren de un diagnóstico médico que evidencie si se encuentran en situación de discapacidad, el cual debe ser realizado por la EPS a que se encuentre afiliado, de no encontrarse afiliado, la Defensoría de familia deberá realizar las gestiones para la afiliación como población especial, teniendo en cuenta la normatividad. Esto es de suma importancia, pues de este dictamen inicial se puede derivar repercusiones en la decisión que pueda tomar la autoridad judicial. Algunos adolescentes y jóvenes que por circunstancias familiares o personales cometan un delito y que sean excluidos de responsabilidad penal de acuerdo con lo señalado en el “*Artículo 142. Exclusión de la Responsabilidad Penal para Adolescentes. (...), Tampoco serán*

<sup>35</sup> Angelino, María Alfonsina y Rosato, Ana. 2009. Discapacidad e ideología de la normalidad. Ediciones Novedades Educativas. México D.C.



	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 47 de 254


*juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años con discapacidad psíquico o mental, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad. Estas situaciones deben probarse debidamente en el proceso, siempre y cuando la conducta punible guarde relación con la discapacidad”.<sup>36</sup>*

En el “Estudio sobre el estado de derechos de los jóvenes”, el cual sirvió como insumo para la formulación de la Ley Estatutaria 1622 de 2013- Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se establece que la etapa entre los 14 y 26 años es aquella en la cual aparecen inicialmente la mayoría de los trastornos relacionados con la ansiedad, trastornos afectivos, el abuso de alcohol y otras sustancias psicoactivas. El abuso de estas sustancias puede incidir en el desarrollo de trastornos en salud mental que requieren atención especializada por parte de las entidades competentes en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

Atender a los adolescentes y jóvenes en situación de discapacidad, implica contar con un diagnóstico especializado para determinar la actuación a seguir, supone una movilización social con todos los actores que hacen parte del SRPA. Por ejemplo, cualquier actuación judicial o administrativa adelantada en el marco del SRPA, en la que participe una o un adolescente o joven con discapacidad auditiva, debe de ser necesario, contar con el apoyo de un intérprete de lengua de señas. Si, por ejemplo, se tiene dificultades en la comunicación (habla) debe buscarse alguna alternativa por parte del profesional que realiza el acompañamiento (a través de la escritura o de cualquier otro medio) garantizando sus derechos fundamentales.

Es importante conocer desde sus propias voces las historias de vida personales y familiares de los adolescentes o jóvenes con discapacidad, que permitan la reconstrucción de los espacios relacionales y los momentos significativos que los han afectado de forma positiva o negativa. En dicho proceso, resulta clave el reconocimiento de sus posibilidades y

<sup>36</sup> Ley 1098 de 2006

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 48 de 254

necesidades personales y sociales, a partir de lo cual se pueden desarrollar acciones institucionales flexibles y diferenciales -incluyendo ajustes razonables en los espacios cotidianos-, que reconozcan la diversidad y la diferencia como una oportunidad para aportar en su proyecto de vida.

#### 1.1.1.4.2. Género

El enfoque de género ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional atendiendo a la garantía de los derechos fundamentales de las personas que han sido discriminadas o violentadas con fundamento en su sexo, identidad de género u orientación sexual<sup>37</sup>. El análisis efectuado desde este enfoque permite apreciar las diferencias sociales, culturales y biológicas existentes entre hombres y mujeres, además de evidenciar situaciones históricas de discriminación y exclusión social basadas en el género o la orientación sexual<sup>38</sup>.

Las mujeres han sido discriminadas a lo largo de la historia por el simple hecho de ser mujeres. Además, se les ha dado un tratamiento desigual y discriminatorio con base en un conjunto de normas de conducta, estereotipos, valores, significaciones distintas y desventajosas otorgadas por la sociedad<sup>39</sup>. Igualmente, otras poblaciones han sido objeto de discriminación debido a que sus características físicas y sexuales no corresponden con el modelo cultural predominante y porque su comportamiento social es sancionado con base en dichos estándares o modelos. Tal es el caso de las personas gay, lesbianas, bisexuales, trans (travestis, transexuales, transgeneristas) e intersexuales (LGBTI).

Para el caso del SRPA, los ingresos de mujeres por presunta comisión de un delito representan un 12% del total de ingresos en el orden Nacional <sup>40</sup> Esto demuestra la necesidad de atención con reconocimiento de su rol en la sociedad, ellas como los hombres son sujetos

<sup>37</sup> Corte Constitucional. Auto 092 de 2008. Sentencia T 099 de 2015. Sentencia C 539 de 2016 y Sentencia T 718 de 2017.

<sup>38</sup> Alcaldía Mayor de Bogotá. Recreando sexualidades y cuerpos en primera infancia, infancia y adolescencia.


<sup>39</sup> INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y CEJII. Derechos Humanos de las Mujeres. Paso a paso- Guía práctica para el uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los mecanismos para defender los Derechos Humanos de las Mujeres. 1997

<sup>40</sup> ICBF. Estadísticas Subdirección de Responsabilidad Penal, Consolidado Nacional tablero SRPA 2019

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 49 de 254

de activos en la sociedad que con su conducta hacen un llamado a la intervención en reconocimiento de la diferencia con equidad.

El género como categoría de análisis, permite apreciar los significados atribuidos cultural y socialmente a las relaciones, prácticas, creencias y representaciones respecto a la diferenciación entre hombres y mujeres<sup>41</sup>. Si bien el género es entendido como una construcción social y cultural, la identidad de género atiende a la identificación que cada persona construye frente a sí misma, respecto a las masculinidades y feminidades<sup>42</sup>. Estos dos conceptos, son fundamentales para comprender el enfoque de género en el marco de la perspectiva diferencial.

El Comité de Naciones Unidas que supervisa el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha señalado al respecto que el término «**sexo**» se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y las mujeres (por ejemplo en cuanto a los órganos genitales y reproductivos, las gónadas, las hormonas o características como la textura del cuerpo o la voz), mientras que el término «**género**» se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas<sup>43</sup>, como por ejemplo asociar a las mujeres con características como la debilidad o la fragilidad y a los hombres con la fortaleza.

Con base en lo anterior, el concepto género es una forma de entender a los seres humanos, a partir de la comprensión de que es la sociedad la que se encarga de asignar a las personas características fijas y el rol a desempeñar dentro de ella en función de su sexo; y por tanto, de


<sup>41</sup> Lamas, M (2000) Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. En: Cuicuilco, Numero 018- Escuela Nacional de Antropología e Historia. México D.F.

<sup>42</sup> Lamas, M (2000) Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. En: Cuicuilco, Numero 018- Escuela Nacional de Antropología e Historia. México D.F.

<sup>43</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general N°28 relativa al artículo 2 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/GC/28. 16 de diciembre de 2010. Párrafo 5. Tomado de Oficina regional para América del Sur del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos- ACNUDH Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos p.2. Disponible en: [http://www.uchile.cl/documentos/orientación-sexual-e-identidad-de-genero\\_5053\\_1\\_5338.PDF](http://www.uchile.cl/documentos/orientación-sexual-e-identidad-de-genero_5053_1_5338.PDF) (descargado 30/11/2015)

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 BIENESTAR FAMILIAR	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 50 de 254

haber colocado a algunos individuos en una posición de subordinación histórica respecto de lo masculino. Así, teniendo en cuenta que es una construcción social, artificial y voluntaria, es por ello se puede y debe modificar, principalmente cuando dicha asignación afecte, discrimine e incluso subordine a algunos frente a otros<sup>44</sup>.

La **identidad de género** es la vivencia individual del género, es decir como cada persona la experimenta profunda e individualmente. Esta podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento ya que hay una vivencia personal del cuerpo. Por ello, esa vivencia individual puede llevar a la persona a modificar su apariencia o la función corporal a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de otra índole, (siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la forma de vestir, de hablar y los modales etc. Así existen varias identidades de género como: el ser travesti, transexual, transgénero entre otros. <sup>45</sup>.

Por su parte, **la orientación sexual** hace referencia a la capacidad que tiene cada individuo de sentir una profunda atracción afectiva, emocional y sexual por personas de un género diferente al suyo (heterosexualidad), de su mismo género (homosexualidad) o de más de un género (bisexualidad), así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Es independiente del sexo biológico o de la identidad de género. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas<sup>46</sup>.

“El enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género aparece para visibilizar y denunciar la discriminación y segregación histórica contra personas de los sectores sociales LGTBI y la focalización de acciones de política pública hacia personas víctimas de vulneración de derechos en razón de la identidad de género y orientación sexual; este enfoque también


<sup>44</sup> INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y CEJIL. Derechos Humanos de las Mujeres. Paso a paso- Guía práctica para el uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los mecanismos para defender los Derechos Humanos de las Mujeres. 1997

<sup>45</sup> Oficina regional para América del Sur del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos- ACNUDH Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos p.2. Disponible en: [http://www.uchile.cl/documentos/orientación-sexual-e-identidad-de-genero\\_5053\\_1\\_5338.PDF](http://www.uchile.cl/documentos/orientación-sexual-e-identidad-de-genero_5053_1_5338.PDF) (descargado 30/11/2015)

<sup>46</sup> Ibidem.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 51 de 254

posibilita la comprensión de distintos procesos de exploración, búsqueda y construcción de identidades de género no solamente relacionada con las mujeres y hombres transgeneristas sino también con feminidades y masculinidades asociadas a la heterosexualidad. Así mismo para la comprensión y análisis de relaciones afectivas y eróticas de mujeres y hombres heterosexuales que establecen otras formas de relacionamientos distintas a un modelo hegemónico tradicional”<sup>47</sup>.

Es claro que es en la infancia y en la adolescencia cuando se empiezan a manifestar y a gestar las características de la identidad sexual<sup>48</sup>, y género diverso. Por ello, es fundamental que en los procesos de atención de los adolescentes se les den todas las herramientas y garantías para el libre desarrollo de su personalidad y de su identidad de género y orientación sexual con el objeto de prevenir cualquier tipo de estereotipo o discriminación en su contra.


En el trabajo de género es necesario rescatar dos principios fundamentales ligados a la responsabilidad: **igualdad y equidad**. La igualdad hace alusión a la dignidad como seres humanos, independiente de su condición de hombre, mujer u orientación sexual, en relación con derechos y deberes. Equidad alude a igualdad de oportunidades dando un trato diferencial a cada individuo acorde a sus particularidades.

Igualmente, este enfoque motiva la reflexión del sexo como categoría construida social y culturalmente que clasifica e interpreta los cuerpos de las personas a partir de características biológicas, categoría que clasifica a los seres humanos en mujeres y hombres; sin embargo, visibiliza la diversidad de cuerpos que no necesariamente se ubica en este binarismo, posicionando las realidades y derechos de las personas intersexuales.

Acorde a lo anterior, es necesario promover actividades de reflexión y construcción conjunta con los adolescentes y jóvenes y entre los profesionales para que en los pactos de convivencia

<sup>47</sup> Mesa distrital de identidad de género, orientación sexual para la primera infancia, infancia y adolescencia. Orientaciones técnicas para la incorporación e implementación del Enfoque de Orientaciones Sexuales e Identidad de Género. Documento Preliminar, Bogotá septiembre, 2014.

<sup>48</sup> ICBF. Lineamiento de Enfoque Diferencial, 2015

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 52 de 254

se identifiquen acciones que potencialicen el reconocimiento del otro sin discriminación por razones de identidad de género u orientación sexual y permitan transformar prácticas que puedan ser lesivas en su construcción como sujetos.

Como acciones a realizar desde el equipo interdisciplinario para prevenir e identificar posibles situaciones de acoso y/o violencia por razones de orientación sexual en los servicios del SRPA y en los de medidas complementarias, están: (1) el diseño de actividades de sensibilización con todo el personal de la unidad de atención 2) la intervención orientada al respeto a la diferencia en las interacciones sociales 3) espacios de diálogo sobre los beneficios que aporta vivir la diversidad 4) Brindar formación en Derechos Humanos, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.


Para esto, es necesario evidenciar el lenguaje, las actitudes y los comportamientos discriminatorios en las actividades cotidianas tanto de los profesionales como de los adolescentes y jóvenes, y a partir de ello, generar conciencia sobre la importancia de transformar imaginarios y prácticas sociales de segregación.

Es importante identificar en qué institución se sienten mejor las mujeres y hombres adolescentes y jóvenes transgénero, por cuál nombre se identifican las personas con identidad de género diversa, debe garantizarse el acceso a insumos estéticos y de cuidado del cuerpo y/o ropa que esté de acuerdo con su identidad de género y que garantice el libre desarrollo de su personalidad, lo cual siempre es solicitado por esta población.

Para la organización de los adolescentes y jóvenes en los grupos en las unidades de servicio, en consideración a su identidad de género y orientación sexual, es necesario que el equipo psicosocial del operador evalúe en entrevista individual las circunstancias particulares y necesidades diferenciales y definan su ubicación de común acuerdo haciendo un acompañamiento permanente con apoyo del educador.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 53 de 254

Las adolescentes mujeres y los adolescentes hombres deben poder desarrollar su proceso pedagógico en espacios dignos y con acciones acordes al contexto cultural, su rol social y familiar asumido, que los lleve reflexionar y definir acciones claras articuladas en la convivencia y les permita construir nuevos modelos de feminidad y masculinidad.

#### **1.1.1.4.3 Pertenencia étnica**


La Pertenencia étnica en el marco del SRPA, debe ser comprendida desde la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, la cual fue ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991. En el Preámbulo de la Convención y en los artículos 17 y 29, se contemplan los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas y se establece que los Estados parte deben tener “(...) en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño”. Además, en el artículo 30 de la Convención se establece:

**“Artículo 30.** En los estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el Derechos que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma”

El Banco Mundial en su Directiva Operacional No. 4.20 de septiembre de 1991, sobre políticas institucionales especificó que los términos ‘pueblos indígenas’, ‘minorías étnicas indígenas’ y ‘grupos tribales’ se refieren, en general, a grupos sociales que comparten una identidad cultural distinta a la de la sociedad mayoritaria. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General (2007), describe de manera amplia el derecho que tienen los pueblos a la vida digna, por lo cual, a fortalecer y resguardar sus propias instituciones, cultura y tradiciones, teniendo en cuenta derechos individuales y colectivos, culturales e identitarios.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 54 de 254

Desde el ámbito nacional la Constitución Política de 1991<sup>49</sup> consagra un amplio conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sustentados en los principios de diversidad cultural, multiculturalidad, igualdad y no discriminación. Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales<sup>50</sup>, consagra los principios y derechos fundamentales, individuales y colectivos para garantizar la existencia de los grupos étnicos. De igual manera la Constitución Política reconoce los grupos étnicos como sujetos colectivos de derechos y a su vez como sujetos individuales<sup>51</sup>, en este sentido los grupos étnicos reconocidos en Colombia son: indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, Rrom o gitanos y raizales<sup>52</sup>.

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional considera que para la existencia de una etnia se deben cumplir dos condiciones: una subjetiva y una objetiva. La subjetiva está referida a la conciencia étnica, entendida como la conciencia que tienen los miembros de su especificidad, es decir, de su propia individualidad. La objetiva se refiere a las características como la lengua, las instituciones políticas y jurídicas, las tradiciones y recuerdos históricos, las creencias religiosas, las costumbres, entre otras, que surge como consecuencia de los rasgos compartidos<sup>53</sup>.

#### **1.1.1.4.3.1 Pueblos indígenas**

Para la atención a adolescentes y jóvenes indígenas en conflicto con la ley penal es fundamental tener en cuenta el interés superior del adolescente indígena, como principio orientador. Este pilar ha sido desarrollado en diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, aduciendo que de conformidad con el principio “*pro infante*”, la prevalencia

<sup>49</sup> En el artículo 7 de la Constitución Política Colombiana se reconoce la diversidad étnica y cultural. El artículo 8 afirma que es “la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. El artículo 9 plantea el respeto a la autodeterminación de los pueblos, y el artículo 10 reconoce las lenguas y dialectos de los grupos étnicos. El artículo 70 plantea la igualdad cultural de la Nación.

<sup>50</sup> Este Convenio es ratificado por Colombia por la Ley 21 de 1991.

<sup>51</sup> En la sentencia T-380 de 1993 y sentencia T-769 de 2009, la Corte Constitucional ha señalado que “estas comunidades son un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o agrupados” y cuya diversidad se deriva de la aceptación de formas diferentes de la vida social. Por lo tanto, los grupos étnicos son considerados como sujetos colectivos de derechos.


<sup>52</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos Versión 1- 22/03 /2017

<sup>53</sup> Corte Constitucional Sentencia T-380 de 1993 y sentencia T-769 de 2009.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 55 de 254

especial del interés superior del niño, niña o adolescente indígena debe comprenderse a partir de las especificidades de su contexto y cultura, además de contemplarse su identidad étnica y cultural<sup>54</sup>.

Para la aplicación del enfoque diferencial étnico debido a la pertenencia a un pueblo indígena, es necesario referirse en un primer momento a la autoidentificación del sujeto. Esta facultad de auto reconocerse e identificar igualmente a sus semejantes como parte de la comunidad, se encuentra íntimamente relacionada con los derechos a la autonomía y autogobierno de los pueblos indígenas<sup>55</sup>. En este entendido, la Corte Constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas a “(...) ser reconocidos por parte del Estado y la sociedad como tales, en virtud de una conciencia de identidad cultural diversa, y (...) a que no se pueda negar arbitrariamente la identidad real de la comunidad y de sus miembros.”<sup>56</sup>

En este sentido, se pueden reconocer las siguientes características de los pueblos indígenas, como elementos que permiten una mayor comprensión de su identidad étnica:

- Auto reconocimiento como comunidad étnica y culturalmente diversa: el sujeto se reconoce como perteneciente a este grupo, genera una identidad frente al mismo y es reconocido igualmente por su comunidad. Por la Corte Constitucional se denomina criterio subjetivo<sup>57</sup>.
- “Identidad Cultural: el derecho a la identidad cultural que expresa el respeto y protección a sus usos, costumbres y tradiciones, idioma, historia, pensamiento propio y espiritualidad. En particular, a partir de su propia cosmovisión.
- Linaje ancestral: descendencia de habitantes de la América Precolombina.
- Importancia del Territorio: que puede ser en: Parcialidades, Resguardos, Ancestrales, Predios Baldíos. Derecho a la propiedad colectiva sobre los territorios. La Corte Constitucional entiende el concepto de territorio de los pueblos indígenas desde un

<sup>54</sup> Corte Constitucional. Sentencia T – 001 de 2012. Sentencia T 466 de 2016. ICBF.

<sup>55</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 792 de 2012.

<sup>56</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 703de 2008. MP. Manuel José Cepeda.

<sup>57</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 425 de 2014.





## PROCESO PROTECCIÓN

### LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA

LM15.P

06/03/2020

Versión 4

Pág. 56 de 254

sentido amplio, no sólo limitándolo al espacio geográfico sino a los lugares en donde se desarrollan prácticas sociales y culturales cotidianas de ese grupo humano<sup>58</sup>.

- Autonomía: Este derecho está asociado al reconocimiento de sus propias formas de organización y control social, a la existencia de autoridades propias, al derecho de decidir su desarrollo propio, al ejercicio de sus formas de administración de justicia (Jurisdicción Especial) dentro del ámbito de sus territorios y fundamentalmente a la toma de decisiones sobre la vida interna de las comunidades.
- Jurisdicción Especial, derecho a tener normas y procedimientos al interior de sus comunidades: Este derecho connota los derechos a la consulta y concertación. Y para el caso de adolescentes indígenas serán juzgados según normas y procedimientos de sus propias comunidades conforme a la legislación especial indígena consagrada en el artículo 246 de la Constitución Política<sup>59</sup>.

Con fundamento en el Código de la Infancia y de la Adolescencia - Ley 1098 de 2006, las garantías contempladas, los procedimientos y las medidas administrativas y judiciales adoptadas en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, deben ser vistas y abordadas a la luz del enfoque étnico. En este sentido se establece puntualmente, que los adolescentes y jóvenes que sean pertenecientes a comunidades indígenas y que presuntamente comentan delitos entre los catorce (14) y dieciocho (18) años, deben ser juzgados atendiendo las normas y procedimientos de sus comunidades. Sin embargo, se plantea que dicho ejercicio de la jurisdicción especial indígena no es ilimitado, haciéndose mención a que la sanción impuesta no debe ser contraria a la dignidad del adolescente hombre o mujer y a sus derechos fundamentales<sup>60</sup>.

En caso que exista tensión entre la Jurisdicción Especial Indígena<sup>61</sup> y la Jurisdicción Ordinaria, la Corte Constitucional en sentencia T-921 de 2013 ha determinado unos criterios

<sup>58</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 792 de 2012.


<sup>59</sup> ICBF, Marco General, orientaciones de Política Pública y Lineamientos de Atención Diferenciada en Materia de Familia, Infancia y Adolescencia en Grupos Étnicos de Colombia adoptado mediante Resolución 3622 del 14 de diciembre de 2007.

<sup>60</sup> Constitución Política de Colombia. Art 246.

<sup>61</sup> La jurisdicción indígena está consagrada en el artículo 246 de la Constitución Política y se funda en la autonomía de los pueblos, en la diversidad étnica y cultural (artículo 7), en el respeto al pluralismo y en la dignidad humana (artículo 1).

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 57 de 254


para lograr solucionar dichas tensiones, estos criterios son los siguientes: 1) El Estado debe velar en estos casos por la autonomía de dichas comunidades, esto es, permitiendo que las comunidades indígenas conserven sus usos y costumbres, 2) las normas legales imperativas (de orden público) prevalecen sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural, 3) los usos y costumbres de una comunidad indígena predominan sobre las normas legales dispositivas.

En esta misma sentencia se estableció que en el caso de que la falta cometida sea juzgada por jurisdicción ordinaria, es esencial que el cumplimiento de la pena o medida preventiva se tenga en cuenta la cosmovisión indígena, sus costumbres, sus prácticas, y la finalidad de la pena para el miembro de la comunidad. Por otro lado, en razón a la investigación, juzgamiento y sanción un delito por parte de un adolescente o joven indígena hombre o mujer puede presentarse un conflicto de competencias entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Ordinaria.

El “Fuero Indígena”, es entendido como “(...) *el derecho del que gozan los miembros de las comunidades indígenas, por el hecho de pertenecer a ellas, para ser juzgados por las autoridades indígenas, de acuerdo con sus normas y procedimientos, es decir por un juez diferente del que ordinariamente tiene la competencia para el efecto y cuya finalidad es el juzgamiento acorde con la organización y modo de vida la comunidad. Este reconocimiento se impone dada la imposibilidad de traducción fiel de las normas de los sistemas indígenas al sistema jurídico nacional y viceversa (...)*”<sup>62</sup>

Sin embargo, para que sea procedente el fuero indígena, se debe acreditar un elemento personal, un “elemento territorial”, uno institucional y uno objetivo. En este entendido, el factor personal consiste en la pertenencia del procesado al grupo étnico. Por su parte los elementos territorial e institucional “(...) *permiten a las comunidades indígenas juzgar conductas*

<sup>62</sup> Corte Constitucional (2010) Sentencia C 617 de 2010.

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 58 de 254

cometidas en su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas<sup>63</sup>. Por último, el elemento objetivo hace mención al bien jurídico afectado con la comisión del delito.

Debe precisarse que el ejercicio de dicha jurisdicción no es absoluto y existen ciertos límites para que las autoridades indígenas adelanten funciones jurisdiccionales. La Sentencia C 463 de 2014, establece el principio de “maximización de la autonomía de las comunidades o de la minimización de las restricciones a su autonomía, el cual plantea lo siguiente:

*“(...) las restricciones a la autonomía de las comunidades indígenas solo son admisibles cuando (i) sean necesarias para salvaguardar un interés de mayor jerarquía, en las circunstancias del caso concreto; y (ii) sean las menos gravosas, frente a cualquier medida alternativa, para el ejercicio de esa autonomía. (iii) La evaluación de esos elementos debe llevarse a cabo teniendo en cuenta las particularidades de cada comunidad.”<sup>64</sup>*

Sobre la garantía de derechos a niños, niñas y adolescentes de grupos étnicos, el ICBF ha expedido la Resolución 3622 de 2007 y la Resolución 2785 de 2009 que han de ser acogidas por los Defensores de Familia cuando se trata de la Protección integral de niños y niñas indígenas.


En el marco del proceso judicial SRPA, es labor del Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía, según el caso y como lo establece la ley, que se busque por todos los medios disponibles la comunicación con la Autoridad tradicional correspondiente y se le dé a conocer el caso para que adopte las medidas necesarias.

#### **1.1.1.4.3.2 Comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras.**

En cuanto a la atención de adolescentes y jóvenes pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras en conflicto con la ley, es esencial reconocerlos como sujetos

<sup>63</sup> Corte Constitucional (2002) *Ibíd.*

<sup>64</sup> Corte Constitucional (2002) Sentencia C 463 de 2014

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 59 de 254

de derechos que tienen una identidad cultural y unas tradiciones ancestrales propias. Al respecto, la sentencia T- 576 de 2014 insta:

“A reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas, a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat, a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación y, cuando proceda, su derecho a las tierras que han ocupado desde tiempos ancestrales”<sup>65</sup>.


La Ley 70 de 1993, define como comunidad negra, “(...) el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos”<sup>66</sup>. Por su parte, la Corte Constitucional, en la sentencia SU-169 de 2001, y en concordancia al Convenio 169 de la OIT determina igual reconocimiento para las comunidades negras:

“Este reconocimiento genera, como consecuencia inmediata, el que las comunidades negras adquieran la titularidad de derechos colectivos similares a los de las comunidades indígenas, con las diferencias impuestas por sus especificidades culturales y su régimen legal propio. Lo que es más importante, se hacen acreedoras a los derechos que consagra el Convenio 169 de la OIT.”

Del reconocimiento de las comunidades afrodescendientes como grupo étnico portador de una identidad propia que es digna de ser protegida y realzada y no del color de la piel de sus

<sup>65</sup> Sentencia T 576 de 2014. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>66</sup> Congreso de la República. Ley 70 de 1993.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 60 de 254

integrantes<sup>67</sup> se desprende formalmente una política de reconocimiento que está plasmada en la Ley 70 de 1993. Estas políticas de reconocimiento y protección a las comunidades afrodescendientes son resultados de los distintos esfuerzos provenientes de las organizaciones locales que comparten los sentimientos propios de una identidad colectiva. La afrocolombianidad constituye una categoría política y reivindicativa de la ancestralidad africana, “(...) integradora de las distintas expresiones étnicas de la afrodescendencia colombiana<sup>68</sup>.”

En consecuencia, se reconoce un sujeto social que ha logrado configurar las bases para organizarse más allá del ámbito local o regional y lograr visibilizarse. El reconocimiento de las comunidades afrodescendientes como sujeto colectivo de derecho, es un presupuesto indispensable para su adecuada inserción en la vida política y económica del país. Por otro lado, la comunidad palenquera de San Basilio se ubica en el municipio de Mahates departamento de Bolívar y se diferencia de otras comunidades negras al tener un dialecto propio y prácticas ancestrales africanas<sup>69</sup>.

En consonancia con lo anterior, La Ley 70 de 1993 tiene por objeto establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de estas comunidades como grupos étnicos,” (...) el fomento de su desarrollo económico y social con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan igualdad de oportunidades frente al resto de la población colombiana<sup>70</sup>. Por otro lado, el Estado tiene el deber de adoptar diferentes estrategias para la materialización del derecho de la educación en favor de dichas comunidades como mayor destinación de recursos, que éstos sean específicos y suficientes, mayor presencia del Estado, ampliación de cobertura, mejoramiento de la calidad, seguimiento y control permanentes, y mayor participación de las comunidades en los procesos decisorios<sup>71</sup>.

<sup>67</sup> Sentencia de la Corte Constitucional T-169 de 2001.M P. Carlos Gaviria Díaz.

<sup>68</sup> UARIV. Guía para la orientación adecuada a víctimas pertenecientes a grupos étnicos. Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.


<sup>69</sup> UARIV. Guía para la orientación adecuada a víctimas pertenecientes a grupos étnicos. Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.

<sup>70</sup> Ley 170 de 1993, artículo 1.

<sup>71</sup> Ley 115 de 1994.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 61 de 254

#### **1.1.1.4.3.3 Comunidades raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina<sup>72</sup>.**

La Corte Constitucional en su sentencia C-086 de 1994, reconoce las peculiaridades étnicas de las comunidades raizales del Departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en los siguientes términos: "La población 'raizal' de San Andrés y Providencia es un grupo étnico perfectamente definido, como lo evidencian su aspecto físico, sus costumbres, su idioma y su pertenencia mayoritaria al protestantismo. Negarle tal carácter aduciendo que las islas fueron pobladas por gentes de diversos orígenes raciales, es razón baladí, pues bien es sabido que no existen razas puras"<sup>73</sup>.

En la Sentencia C-053 de 1999, sobre la oficialidad de la lengua nativa en todo el territorio de San Andrés, y la Sentencia C-054 de 1999, sobre el representante raizal en el Consejo Nacional de Planeación, la Corte Constitucional reafirma que los raizales no son otros afrodescendientes sino que son considerados por su condición de pueblo distinto: "(...) lo que sí comportaría desconocimiento de la Carta, sería que la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fuera subsumida en las comunidades negras continentales". El Estado Colombiano los reconoció como un grupo étnico de este país, por medio de la Resolución 022 del 2 de septiembre de 1999 expedida por el Ministerio del Interior.

#### **1.1.1.4.3.4 Pueblos Rrom o Gitanos**

En el año de 2010 se expidió el Decreto 2957, que define el marco normativo para la protección de los derechos del pueblo Gitano o Rrom, el cual fue posteriormente unificado en el Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015. La Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, que es la entidad competente para el reconocimiento de pueblos que buscan ser incluidos como sujeto colectivo étnico y cultural diferenciado<sup>74</sup>, ha señalado que


<sup>72</sup>ONIC, IICA, Planes de vida de los pueblos indígenas: fortaleciendo la pervivencia, Bogotá, 1998, p. 15.

<sup>73</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 086 de 1994.

<sup>74</sup>ONIC, IICA, Planes de vida de los pueblos indígenas: fortaleciendo la pervivencia, Bogotá, 1998, p. 15.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 62 de 254


“este grupo posee una identidad étnica y cultural propia que se caracteriza por los siguientes aspectos:

- Se es gitano por derecho de nacimiento.
- Idea de un origen común y de una historia compartida.
- Larga tradición nómada y su transformación en nuevas formas de itinerancia.
- Idioma propio, el romanés o romanishib.
- La valoración del grupo de edad y el sexo como principios ordenadores de estatus.
- Fuerte cohesión interna.
- Manejo de un complejo sistema de relaciones frente al gadyie o no Rrom
- Organización social basada en la configuración de grupos de parentesco o patrigrupos.
- Articulación del sistema social con base en la existencia de linajes patrilineales, llamados vitsa, dispersos, independientes y autónomos que constituyen distintas kumpeneni unidades sociales.
- Funciones cotidianas de la familia extensa, especialmente en lo que a actividades económicas se refiere.
- Vigencia de autoridades e instituciones tradicionales: sherorom o jefe de familia; kriss miembros del tribunal de sherorom.
- Respeto a un complejo sistema de valores.
- Fuerte solidaridad entre los patri-grupos.
- Intenso apego a la libertad individual y colectiva
- Especial sentido de la estética tanto física como artística
- Peculiar interpretación de los fenómenos naturales<sup>75</sup>”

Con fundamento en lo anterior, los pueblos descritos en el presente apartado sobre enfoque diferencial étnico, son sujetos de derechos colectivos y sus miembros, de derechos individuales como parte de dichas colectividades, por lo cual se les debe garantizar la

<sup>75</sup> Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia. Circular No. 1629. Bogotá, 2 de octubre de 2003.



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 63 de 254

materialización de los mismos y el acceso a programas y proyectos pertinentes e idóneos; este acceso a programas estatales implica la necesidad de examinar y determinar las afectaciones e impactos de los mismos, de conformidad con el enfoque diferencia étnico y el enfoque de acción sin daño.

En consideración a lo antes señalado, el contenido pedagógico de la sanción en el SRPA se expresa y articula con el enfoque diferencial étnico, a partir de una historia individual y colectiva, con un alto contenido cultural que pone un sello de identidad que esta germinado desde significados profundos, legítimos y ancestrales. En este orden de ideas, es absolutamente necesario reconocer en la historia y el contexto de los adolescentes y jóvenes, la construcción filosófica, ética, espiritual y de que tienen de sí mismos, del otro, de la relación con el mundo y el universo.

Esto implica asumir una postura ante el ejercicio restaurativo y la reparación de daño, que contendrá el aprendizaje ancestral, el pensamiento, y lo tradicional de la cosmovisión de las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal jóvenes, pertenecientes a pueblos étnicamente diferenciados.


Los Proyectos de Atención Institucional, deben contener un ítem con la descripción sintética de los aspectos a tener en cuenta en el proceso de atención de acuerdo con el contexto regional donde se ubica el servicio, frente al manejo de enfoque diferencial de género y según el caso referido a características poblacionales de raza.

#### **1.1.1.4.4 Interseccionalidad**

El término interseccionalidad fue desarrollado por Kimberle Crenshaw en 1989, quien argumentó que las categorías género, raza y clase interactúan entre sí y definen las situaciones de desventaja social y vulnerabilidad de grupos poblacionales, en su análisis

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 64 de 254

particular, de las mujeres afroamericanas. Este concepto ha tenido importante repercusión en las teorías feministas posteriores.<sup>76</sup>

Se utiliza para señalar cómo diferentes fuentes estructurales de desigualdad (como la clase social, el sexo/género, la sexualidad, la diversidad funcional, la etnia, la nacionalidad, la edad, etc.) mantienen relaciones recíprocas. Es un enfoque teórico<sup>77</sup> que subraya que el género, la etnia, la clase u orientación sexual, como otras categorías sociales, lejos de ser “naturales” o “biológicas”, son construidos y están interrelacionadas, lo que implica que un mismo sujeto social puede vivir diversas formas de discriminación<sup>78</sup>. La acción institucional, debe velar por el reconocimiento de lo anterior; reconocer la diversidad de expresiones socioculturales, e introducir un análisis crítico para evidenciar las relaciones de poder que naturalizan la exclusión social en función del género, la clase, la etnia y orientación sexual, entre otros, de forma simultánea y actuar a favor de prevenir la discriminación”.<sup>79</sup>

Este concepto permite analizar en el marco de la justicia social, el impacto de esa convergencia de condiciones e identidades en una población con diversas necesidades y potencialidades, en el sentido asumir *“La orientación pro-integralidad (Cunill-Grau, 2014).”* *Supone un cambio de lógica, que implica transitar desde la fragmentación (de los problemas sociales, de las responsabilidades sectoriales, de los lenguajes disciplinares), hacia miradas más holísticas y complejas de las múltiples dimensiones que convergen en la producción de los problemas sociales y de los soportes institucionales requeridos para hacerles frente. Implica, por tanto, no sólo que cada actor involucrado en los procesos de intervención social*

<sup>76</sup> Algunas resoluciones del Parlamento Europeo están aplicando este concepto en aspectos de género, como la expedida en 2013 sobre la inclusión de mujeres de etnia Romani, que pide a los Estados que hacen parte de la Unión Europea, considerar en sus políticas y proyectos la discriminación interseccional que estas mujeres viven frente al empleo, la vivienda, la salud y la educación.

LA BARBERA, Maria C. Interseccionalidad un concepto viajero, orígenes desarrollo e implementación en la Unión Europea. Revista Interdisciplina. Volumen 4, Número 8 enero-abril de 2016. Disponible en [https://www.researchgate.net/publication/310773560\\_Interseccionalidad\\_un\\_concepto\\_viajero\\_origenes\\_desarrollo\\_e\\_implementacion\\_en\\_la\\_Union\\_Europea](https://www.researchgate.net/publication/310773560_Interseccionalidad_un_concepto_viajero_origenes_desarrollo_e_implementacion_en_la_Union_Europea)


<sup>77</sup> PLATERO MENDEZ, Raquel. Una mirada sobre la interseccionalidad, la construcción del género y la sexualidad en las políticas de igualdad centrales, de Andalucía, Cataluña, Madrid y País. Universidad Complutense de Madrid. Citado en el documento Modelo de Enfoque Diferencial. ICBF Bogotá: 2016, pág. 15

<sup>78</sup> Ibid

<sup>79</sup> Observatorio del Bienestar de la Niñez. (2018). Factores de Riesgo Asociados al Suicidio de Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas en Leticia y Puerto Nariño, Amazonas. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 65 de 254

*haga lo que le corresponde o que los distintos actores se organicen para evitar la redundancia de las acciones, sino que requiere, fundamentalmente, que los actores, desde su particularidad, se pongan de acuerdo para pensar y actuar como un todo y así abordar las múltiples dimensiones de la exclusión<sup>80</sup>*

Como son adolescentes y jóvenes mujeres y hombres vinculados al SRPA, quienes pueden tener una orientación sexual diversa, ser de origen rural o urbano, pertenecer a un pueblo étnicamente diferenciado, provenir de contextos socioeconómicos vulnerables entre otros factores. Todos y cada uno de estos aspectos deben ser considerados en el proceso de atención, con el fin de garantizar plenamente sus derechos fundamentales y cumplir con la finalidad de las medidas y sanciones del SRPA.

#### **1.1.1.5 Enfoque Restaurativo**

Este enfoque contempla el complemento del carácter definido por la Ley 1098 de 2006,<sup>81</sup> elementos para el logro de la finalidad restaurativa de las sanciones<sup>82</sup>, permite dar vigencia al bloque normativo internacional acogido por Colombia en la Convención Internacional de Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales para la administración de justicia de menores de edad desarrollados por las Naciones Unidas<sup>83</sup>, este enfoque permite integrar los factores individuales con escenarios de participación que integran otras partes promoviendo una respuesta más efectiva frente a la comisión de un delito, situación u ofensa que involucra a las personas interesadas o afectadas, enfatizando en promover la responsabilización subjetiva, la reparación, el restablecimiento de las relaciones y vínculos afectados para inclusión social.

Como principio rector de los Derechos Humanos se establece que, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y de conciencia,

2. 80 CUNILL-GRAU, Nuria, La intersectorialidad en las nuevas políticas sociales: Un acercamiento analítico-conceptual 2014.


<sup>81</sup> Artículo 140 Ley 1098 de 2006

<sup>82</sup> Artículo 178 Ley 1098 de 2006

<sup>83</sup> Se cita el término menores de edad solo para hacer anotación textual de los instrumentos internacionales, el ICBF en concordancia con la doctrina de protección integral, menciona niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 66 de 254

deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”<sup>84</sup>, por lo cual en ninguna circunstancia la comisión del delito por un adolescente se puede convertir en un motivo de exclusión, separación de su red social y familiar o de vulneración de derechos. Siendo así, se rescata la dignidad de las personas entendiendo que el delito no define al adolescente o joven, reconociendo sus potencialidades y capacidades para hacerse responsable de sus acciones y proyectar esta responsabilidad a los otros, asumiendo voluntariamente acciones de reparación, construidas con su entorno y que le facilitan una mejor interacción y convivencia (capacidad restaurativa).

Así, la intervención inicia por reconocer a la o el adolescente y joven como sujeto de derechos, garantizándole el ejercicio de los mismos para su restablecimiento y empoderándolo para que se asuma como un ser con responsabilidad social, y reconozca las consecuencias de las conductas que lo llevaron a vincularse con el SRPA o que se dan en la cotidianidad del proceso de atención generando por parte de este acciones para atender una conducta o hecho que afectó las relaciones a través la reparación como medio para responder frente a las necesidades y obligaciones que llevó tal conducta.

La implementación del enfoque se enmarca en el desarrollo de capacidades restaurativas y sentimientos, actitudes, conocimientos y valores como el respeto, solidaridad, compasión, la cooperación, la empatía. Este enfoque “pone su mayor interés en comprender y transformar las bases que subyacen al delito y la violencia apelando a la creación de un pacto social y una ética de la convivencia”<sup>85</sup>.


El enfoque restaurativo representa un lente y marco de referencia inspirado en los principios y valores de la justicia restaurativa que orientan cualquier abordaje, intervención o acompañamiento de los actores y operadores de servicio del SRPA para el alcance de sus resultados. Este debe permear cualquier acción, práctica o diferencial frente al enfoque

<sup>84</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 217ª del 10 de diciembre de 1948

<sup>85</sup> BRITTO Ruiz Diana, Justicia Restaurativa, Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia Editorial Universidad Técnica Particular de Loja. Noviembre 2010. Pag.24-25.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 67 de 254

retributivo puesto que el enfoque restaurativo “enfatisa en los daños personales y relacionales causados por el crimen (...) percibido ante todo como un acto de daño personal. En consecuencia, los procesos crean un espacio para discutir el daño real causado a las víctimas directas e indirectas, y para considerar formas de promover un sentido de seguridad y pertenencia entre los miembros de la comunidad”<sup>86</sup>.


El enfoque restaurativo llevado a la práctica puede tener tres orientaciones:

- Proactiva: se realizan para anticiparse a los problemas o necesidades futuras y también para fortalecer el tejido social, desarrollar iniciativas o mejorar algo
- Preventiva: buscan mitigar un riesgo, evitar que algo suceda o prevenir un perjuicio
- Reactiva: tienen el fin de reparar un daño causado, atender la dimensión social del delito y/o restablecer relaciones que han sido afectadas

Un enfoque restaurativo exige una actitud coherente y ejemplarizante por parte de todos los intervinientes en el proceso de atención lo cual deriva en un desafío personal que implica reflexión, autocrítica y mejoramiento continuo. No basta con conocer el enfoque hay que vivirlo y llevarlo a la práctica.

**¿Qué se entiende por prácticas restaurativas?** Las prácticas restaurativas (PR) son un medio para alcanzar la justicia restaurativa, la convivencia y la paz. Se constituyen e integran en un proceso el cual, permite generar condiciones de intercambio, dialogo y reparación, dinamizando la responsabilidad y mejorando las relaciones establecidas con las partes que se han visto afectadas por un delito o por una situación. En este sentido, las prácticas restaurativas rescatan la dignidad de la persona favoreciendo el entendimiento de las partes, atendiendo sus necesidades y motivando el restablecimiento de las relaciones afectadas potenciando la inclusión social.

<sup>86</sup> Dancig-rosenberg, Hadar & Galt, Tali. Restorative criminal justice. Volumen 34. 2013. Pag 2318. Traducción propia de “emphasizes the personal and relational harms caused by crime (...) perceived primarily as an act of personal harm. Accordingly, processes create space for discussing the actual harm caused to the direct and indirect victims, and for considering ways to promote a sense of safety and belonging among community members.

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 68 de 254

Los procesos y prácticas restaurativas permiten materializar la restauración en los diferentes espacios en los cuales interactúan los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA en medidas privativas y no privativas de la libertad, con apoyo de los profesionales de los operadores de los servicios. Hacen parte del desarrollo del Plan de Atención Individual y deben reflejarse en los Proyectos de Atención Institucional PAI de manera transversal con los componentes, niveles y fases del modelo de atención.

De otra parte, la justicia restaurativa es un tipo de justicia centrada en la dimensión social del delito. Cuestiona la abstracción del modelo jurídico y apela al conocimiento de resolución de conflictos entre sujetos concretos de comunidades concretas (...), reconoce que los delitos afectan a las personas en concreto, más que a la sociedad en abstracto, apela a las normas y a la reparación más que al castigo. Así lo señala la Corte Constitucional:

“Así, la justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituiría el acto delictivo y el infractor, sino que involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido.


Conforme a este modelo, la respuesta al fenómeno de la criminalidad debe diversificar las finalidades del sistema. Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica.”<sup>87</sup>

<sup>87</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-979 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Citado por Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Directrices del SNCRPA Para Orientar la Formulación de Programas de Justicia Juvenil Restaurativa.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 69 de 254

En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, la Justicia Restaurativa está considerada como una de las finalidades, tal como lo indica el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006 indicando que: *“(...) tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño”*.

Es así como el SRPA en Colombia, dispone en el artículo 178, señala que “la finalidad de las sanciones impuestas a los adolescentes en el SRPA es protectora, educativa y restaurativa y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas.”<sup>88</sup>

En el mismo sentido la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, en el libro VI se ocupa de la Justicia Restaurativa, y el Artículo 518 dispone: “Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad”<sup>89</sup>.

La Justicia Restaurativa<sup>90</sup> posibilita el resarcimiento del adolescente o joven y su familia, a la víctima y la comunidad por las consecuencias o los daños causados con motivo de su conducta punible, en este escenario, el adolescente o joven mediante un proceso de preparación, reflexión y análisis, interioriza el acto cometido y transforma su idea frente al delito, viabilizando de esta forma la efectiva reincorporación tanto de él mismo como de la víctima al contexto social - comunitario.

<sup>88</sup> Ley 1098 de 2006, artículo 178.


<sup>89</sup> Ley 906 de 2004.

<sup>90</sup>Naciones Unidas define Justicia Restaurativa: “Como una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de las víctimas, infractores y comunidad”.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 70 de 254

En tanto, “La justicia restaurativa es un modelo de justicia comunitaria que pone todo su énfasis en la dimensión social de los delitos y los conflictos. Busca restaurar el lazo social dañado, a través de un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el ofensor con mediación de la comunidad. En un sentido radical, la justicia restaurativa procura modificar las relaciones desiguales e injustas que han dado lugar a los conflictos”<sup>91</sup>

Uno de los conceptos más ampliamente aceptados a nivel internacional es el de Tony Marshall quien define a la Justicia Restaurativa como “un proceso a través del cual las partes involucradas en un determinado delito resuelven colectivamente cómo lidiar con las consecuencias de la ofensa y sus implicaciones para el futuro”<sup>92</sup>.

Así en aplicación del enfoque de Justicia Restaurativa en consonancia con el desarrollo de capacidades restaurativas, como un componente del modelo de atención se busca formar a los adolescentes y jóvenes en opciones alternativas para generar acciones de compensación o resarcimiento, de ser posible como resultado de trabajo con la víctima, todo esto enmarca en un proceso de responsabilización subjetiva que deriva en el reconocimiento de las afectaciones o daños generados por la conducta tipificada como delito y la realización de acciones de reparación que impactarían los términos de la sanción.

Para el enfoque de justicia restaurativa:


- El delito u ofensa representan un daño al otro, a las relaciones.
- El delito se entiende como una ofensa
- La sanción o la identificación de un daño conlleva responsabilidades
- Genera responsabilidad en el ofensor.
- La reparación, la verdad y la reconciliación son su medio.

<sup>91</sup>BRITTO Diana. Justicia restaurativa y procesos restaurativos: la comunidad hace la diferencia. En: Revista Polisemia, N° 2, 2006, p 91-103.

<sup>92</sup>MARSHALL, Tony. Restorative justice: An overview. Center of restorative justice and peacemaking (University of Minnesota). 1998. Disponible en: <http://fbga.redguitars.co.uk/restorativeJusticeAnOverview.pdf>.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 71 de 254

- Estimula la cooperación y la participación
- Vincula a los afectados, víctimas y comunidades afectivas
- Previene la comisión del delito atendiendo globalmente el daño causado.
- Entiende que las relaciones permiten entender mejor la norma
- Se pregunta ¿Quién fue dañado? y ¿Cómo puede ser reparado?
- Reconoce a la víctima, su necesidad

#### **1.1.1.6 Enfoque Inclusión Social**

Una ética basada en los derechos humanos implica la exigencia de la responsabilidad pública a favor de la inclusión y en contra de la exclusión. Este Lineamiento, asume que “(...) La inclusión es ante todo un lazo que nos vincula con la vida, con las otras personas, con el mundo que nos rodea. La inclusión es un sustantivo de la vida, fuerte y necesario, que significa contener una cosa con otra. Incluir es ante todo un verbo intransitivo, en nuestro caso un verbo que devela la capacidad de los seres humanos para generar vínculos con los otros y consigo mismos, que nos lleva a reconocer a los demás en su diferencia y a hacer de ese reconocimiento un encuentro vital. La inclusión construye también una fuerza de doble vía: de los sujetos hacia la sociedad y de la sociedad hacia los sujetos”<sup>93</sup>.


La inclusión social es una finalidad del Estado Social de Derecho y es una de sus responsabilidades prioritarias. Su garantía y su materialización dependen de la organización y la participación de la sociedad y, por supuesto, de la actuación pública deliberante de la ciudadanía.

La inclusión nace de una perspectiva de derechos humanos que alude a ciudadanía, al ejercicio de los derechos civiles y políticos, y a la garantía efectiva de oportunidades de vida digna para todos y todas.

<sup>93</sup> ROBLEDO, Ángela María. Inclusión, nuevas ciudadanía y ética del ciudadano. En: Seminario Internacional Social y Nuevas Ciudadanía, condiciones para la convivencia y seguridad democráticas. Memorias. Bogotá: DABS, Universidad Javeriana, 2003.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 72 de 254

Es importante comprender que el sujeto no está solo, sino que tiene una responsabilidad con la sociedad que le da sentido a su identidad, relación que se teje a través de la interacción y acceso a las posibilidades sociales, económicas y políticas y que puede debilitarse o no configurarse por completo cuando ocurren inequidades que no le permiten acceder a estas o les son negadas sistemáticamente.


Es por ello que se aborda la inclusión social como enfoque y estrategia que facilite la reincorporación efectiva con resultados positivos en las personas, para los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA implica el acceso a servicios de bienestar social y la posibilidad de participar activamente como ciudadano y sentir pertenencia y compromiso con los bienes públicos.

Diversos autores, describen la existencia de dos grandes tipos de injusticias, entre las que se destacan la socioeconómica y la cultural o simbólica. La primera, tiene sus orígenes en la estructura política y económica de la sociedad, la cual se materializa en la explotación, marginalización económica, privación de ciertos bienes, entre otros. La segunda, se manifiesta en patrones sociales de representación, interpretación y comunicación asociados a la poca valoración atribuida por pertenecer a otra cultura, la invisibilidad de sus características culturales y los estereotipos por los imaginarios contruidos socialmente.

Estas “injusticias”, se da por la configuración de reglas y normas que se entremezclan en los ámbitos económico, político y social por intereses que generan desventajas e inequidades en la participación de ciertos grupos o personas. Por lo tanto, el proceso de inclusión social, no “sólo” busca que las personas participen en distintos ámbitos de la sociedad, sino que accedan a las políticas y bienes del estado, y a su vez se reconozcan las particularidades individuales, culturales y sociales de la persona, para que puedan ejercer su participación de manera significativa en la sociedad. Es decir, que todas las personas deberían tener un papel activo

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 73 de 254

y equitativo en las interacciones sociales de manera digna y sin sentir vergüenza. Lo que conlleva, a que estos puedan lograr y llevar la vida que consideran vale la pena vivir<sup>94</sup>.


Asumir la inclusión social como fundamento del Modelo de Atención que el presente Lineamiento, implica combinar acciones preventivas y pedagógicas para garantizar los procesos de inclusión y reintegración social a partir de la búsqueda continua de oportunidades y participación equitativa en los distintos contextos en los que está inmerso el individuo.

Por lo tanto, el primer aspecto es el trabajo en contexto que debe orientarse a evitar que los adolescentes y jóvenes entren o reincidan en conductas delictivas. Esto supone, desplegar iniciativas pedagógicas con enfoque de seguridad preventiva en las que se enfrente, transforme y mejoren las brechas sociales en el acceso a la educación, la salud, los programas culturales y deportivos, las situaciones de vulnerabilidad de su red vincular primaria, entre otras a los que por política de estado deben ser considerados e incluidos la población del SRPA.

Las estrategias deberán ser corresponsables para establecer iniciativas en pro de mejorar la calidad de vida y su participación ciudadana. Por lo mismo, fortalecer y activar recursos para desarrollar capacidades ante las adversidades y establecer procesos dinámicos y reflexivos facilitaran el reconocimiento y rol responsable dentro de una sociedad.

**Capacidad de Agencia:** Para garantizar el libre ejercicio de elección de los sujetos es necesario que las organizaciones estatales garanticen posibilidades de educación, salud, recreación, participación, trabajo, vivienda entre otros. No obstante, también es importante que señalar que las personas y su acción individual o colectiva tienen un rol fundamental al momento de ampliación de esas libertades y de lograr acceder a estas posibilidades.

<sup>94</sup> SANDOVAL, Benjamín. ¿Inclusión en qué? Conceptualizando la inclusión social. En: Ehquidad International Welfare Policies and Social Work Journal. México 2016 p. 71-108. doi.10.15257/ehquidad.2016.0003

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 74 de 254


La Capacidad de Agencia es, ante todo, para Sen (2006), una capacidad de acción que convierte al sujeto en actor social y gestor de su propia vida, en motor transformador, capaz de aprovechar los beneficios sociales para configurar los destinos de un colectivo, para ampliar las libertades de las que puede gozar. Para Sen (2006) la Capacidad de Agencia nace de dos principios que se relacionan entre sí: la libertad y la responsabilidad social e individual. Ambos conceptos son dependientes uno del otro, podríamos decir que entre más libertades pueda garantizar una sociedad, más responsabilidades tendrán los individuos con las comunidades a las que pertenecen y consigo mismos. De la misma manera, la responsabilidad generada en el vínculo social conlleva a que los individuos se comprometan con el sostenimiento y ampliación de estas libertades. Es en este sentido que la libertad va a garantizar la conversión de sujeto en actor y va a asegurar el compromiso con la comunidad para que estas libertades se consigan o se mantengan<sup>95</sup>.

Asumir el fortalecimiento de la capacidad de agencia será de vital importancia para el trabajo con los adolescentes y jóvenes del SRPA toda vez que, a través de ella se posibilitará el empoderamiento de sujetos políticos brindándole la posibilidad de acceso a ofertas y servicios donde él o ella tenga la capacidad de elegir libremente y responsabilizarse de sus decisiones para avanzar en su desarrollo personal, familiar y social.

**Identidad ética:** En la adolescencia se inicia un proceso de configuración de la identidad que constantemente genera crisis e inestabilidad emocional, en el caso de los adolescentes y jóvenes del SRPA esta situación se presenta de manera acentuada y complejiza el relacionamiento de estos con el mundo.

En ese sentido, es preciso abordar la identidad ética del adolescente o joven en su proceso de inclusión social, puesto que, es necesario que él o ella redescubra o establezca como diría Paul Ricoeur “el anhelo de una vida realizada que valga la pena ser vivida”.

<sup>95</sup> GÓMEZ, John. Capacidad de agencia en jóvenes caleños vinculados a organizaciones juveniles. En: CLACSO 2011. [http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20130318071710/Te\\_sisjohn.pdf](http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20130318071710/Te_sisjohn.pdf)

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 75 de 254

Este ejercicio reflexivo es una actividad que permanece siempre vigente y es determinante, cada ser humano puede asumir con entusiasmo y jovialidad el proceso de configuración de su propio *Éthos*, de su propio *Modo de Ser*.

Es en este punto donde una reflexión ética profunda e informada es crucial en la vida de todo ser humano, ya que sólo por medio de ella se podrá avanzar en el camino hacia la autonomía y el individuo será capaz de ser fiel a las virtudes que construya para sí mismo.


De acuerdo con Huitrón: (...) *El ser humano, entonces, es el escultor de su propia vida y, como artista, puede amar su obra y verter en ella toda la creatividad de la que es capaz. Para ello, es necesario conjuntar los términos forja e Identidad Ética, con el fin de descubrir un nuevo sentido desde el cual se pueda ser capaz de observar el propio Modo de Ser, el Éthos, como algo a lo cual le corresponde a cada individuo dar una forma original para poder afirmarla y mantenerse fiel a ella*<sup>96</sup>.

En el tránsito de definición y redefinición de la relación del adolescente o joven con su entorno social durante el proceso de inclusión social, es imprescindible tender puentes que conduzcan hacia su autonomía ética que le permita reconfigurar su mundo.

Asumir la Inclusión Social como fundamento del Modelo de Atención supone, desplegar iniciativas pedagógicas con enfoque de seguridad preventiva en las que se asuma que más que perseguir al delincuente, lo prioritario es enfrentar, transformar y erradicar las condiciones sociales, educativas, culturales, familiares, etc., que exponen a adolescentes a incurrir en conflictos, violencias y delitos.

Las estrategias deberán centrarse en los barrios y deberán contar con propuestas educativas, culturales, de salud pública, deportivas, de formación para el trabajo, de asociatividad juvenil, en capacidad de dialogar con sus vidas, sus experiencias y sus búsquedas vitales, activar sus

<sup>96</sup> HUITRON, Alba. La forja de una identidad ética en el pensamiento de Nietzsche. En: Claves del pensamiento 2018. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-879X2018000100013](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2018000100013)

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 76 de 254

propios recursos, fortalecer su capacidad para sobreponerse a las adversidades e incentivarlos a tomar distancia del delito abriendo espacios de posibilidad para que puedan comprender y manejar adecuadamente sus y los conflictos en la convivencia, transformar sus vidas, las de sus familias y las de sus comunidades.

Un segundo aspecto, es entender que todo el proceso de atención debe orientarse a viabilizar la inclusión social de aquellos adolescentes y jóvenes que por diversas razones se vieron involucrados en la comisión de un delito; desde esta perspectiva, es claro que las personas adolescentes y jóvenes que entran en contacto con el SRPA solo se considerarán incluidos socialmente cuando el proceso de atención les haya brindado la oportunidad de comprender y responsabilizarse por las consecuencias de los actos delictivos que los han llevado a entrar en contacto con el SRPA, cuando hayan logrado asumirse como parte en la restauración de los daños causados con su actuar, cuando hayan visto potenciado su desarrollo personal, cuando el trabajo realizado durante la medida, la sanción, les haya permitido re-significar el sentido de sus proyectos de vida, cuando sientan que cuentan con los recursos educativos, culturales, espirituales y ocupacionales que les permitan ser y sentirse parte de una sociedad, de una comunidad y de una familia más humana e incluyente.


### **1.1.2. PRINCIPIOS**

Los principios son aspectos sobre los cuales se definen las acciones del proceso de atención, en este sentido la tarea implica para cada adolescente o joven que el plan de atención individual defina logros y avances desde los componentes hacia el desarrollo humano personal de cada uno. Que el trato y la relación de autoridad dentro del servicio se realice asumiendo metodologías pedagógicas que propicien formación en estrategias, actitudes, aptitudes y pedagógica y restaurativas, y el desarrollo de habilidades para el ejercicio de la participación desde el desarrollo de un rol activo de ciudadanía.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 77 de 254

### 1.1.2.1 Desarrollo Humano


De acuerdo con Amartya Sen, el desarrollo humano se comprende como un proceso de expansión de las libertades que habilita a las personas para vivir el tipo de vida que desea y del cual tiene razones suficientes para considerar valioso; dicho proceso, supone la promoción de las capacidades, las realizaciones y los derechos humanos<sup>97</sup>.

Desde la perspectiva del desarrollo humano, las adolescentes mujeres y adolescentes hombres son vistos y asumidos como sujetos en permanente estado de transformación y de cambio. Al asumir el desarrollo humano como principio, este Lineamiento ubica a todas y todos los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como personas en formación, sujetos cuyo crecer y aprender depende de la existencia de una condiciones materiales que garanticen su formación personal, educativa, cultural, deportiva, de preparación para el trabajo, etc., y de la existencia de interacciones humanas basadas en la equidad, el respeto y en el reconocimiento durante el proceso de atención que subyace a las medidas y sanciones que les han sido impuestas.

Este Lineamiento precisa a los actores que participan del SRPA y quienes operan los programas del SRPA, la corresponsabilidad que tienen en la construcción de condiciones que garanticen el desarrollo humano integra de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. La verdadera apropiación de una nueva mirada hacia el adolescente y su familia supone no sólo la incorporación de nuevas prácticas (hacer o dejar de hacer ciertas cosas) o la transformación del sentido del quehacer diario con ellos (por qué lo hacemos y cómo lo hacemos), sino el considerarlos y asignarles roles activos dentro del proceso de atención (dejar de verlos como sujetos sobre los cuales recaen unas determinadas acciones y asumirlos en su capacidad de participar, deliberar y actuar).

Al considerar el desarrollo como un derecho universal, tal como lo ha hecho la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se resalta el rol corresponsable de la familia, la

<sup>97</sup> En: NUSSBAUM, Martha. Crear capacidades: propuesta para el desarrollo humano. Barcelona. Paidós Ibérica. 2012

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 78 de 254


sociedad y el Estado en la garantía de las condiciones para su realización. De esta manera el desarrollo deja de ser un asunto de dotaciones individuales para convertirse en fundamento pedagógico y en un asunto de naturaleza política, lo cual, en palabras de Martha Nussbaum (colaboradora de Amartya Sen y coautora del concepto de capacidades), hace de “cada persona como un fin en sí misma”, y obliga al Estado a garantizar que existan “oportunidades disponibles para cada ser humano”.<sup>98</sup>

Para dicha autora<sup>99</sup>, lo mínimo y esencial que se debe garantizar a una persona para sentir y asumir que vive una vida humana acorde a la dignidad que posee, es que supere el umbral más que suficiente de diez de las siguientes “capacidades”:

1. **Vida:** poder vivir hasta el término de una vida humana de una duración normal; no morir de forma prematura o antes de que la propia vida se vea tan reducida que no merezca la pena vivirla.
2. **Salud física:** poder mantener una buena salud, incluida la salud reproductiva, recibir alimentación adecuada; disponer de un lugar apropiado para vivir.
3. **Integridad física:** poder desplazarse libremente de un lugar a otro; estar protegidos de los ataques violentos, incluidas las agresiones sexuales y la violencia doméstica; disponer de oportunidades para la satisfacción sexual y para la elección de cuestiones reproductivas.
4. **Sentidos, imaginación y pensamiento:** poder utilizar los sentidos, la imaginación, el pensamiento y el razonamiento, y hacerlo de un modo verdaderamente humano.
5. **Emociones:** poder sentir apego por cosas y personas externas a nosotros mismos; poder amar a quienes nos aman y se preocupan por nosotros, y sentir duelo por su ausencia; en general, poder amar, apenarse, sentir añoranza, gratitud e indignación justificada.
6. **Razón Práctica:** poder formarse una concepción del bien y reflexionar críticamente acerca de la planificación de la propia vida.

<sup>98</sup> *Ibidem*.

<sup>99</sup> NUSSBAUM, Martha. *Crear capacidades: propuesta para el desarrollo humano*. Barcelona. Paidós Ibérica. 2012.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 79 de 254

7. **Afiliación:** poder vivir con y para los demás, reconocer y mostrar interés por otros seres humanos; disponer de las bases sociales necesarias para que no sintamos humillación y sí respeto por nosotros mismos.
8. **Otras especies:** poder vivir una relación próxima y respetuosa con los animales, las plantas y el mundo natural.
9. **Juego:** poder reír, jugar y disfrutar de actividades recreativas.
10. **Control sobre el propio entorno:** no solo en términos de propiedad; poder trabajar en condiciones de igualdad.

Al elevar el desarrollo humano a la categoría de Principio, se enmarca la atención en los Derechos Humanos y se da cumplimiento a lo consagrado en el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006, el cual resalta el carácter pedagógico, educativo, especializado y restaurativo que ha de caracterizar el proceso, las medidas y las sanciones que se imponen a los adolescentes en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.


#### 1.1.2.2 Carácter pedagógico- Restaurativo

El carácter pedagógico del Modelo de Atención de adolescentes y jóvenes del SRPA es un eje para el diseño de acciones que permitan partir de la visión de sujeto en formación, constitutivo de las acciones cotidianas en el desarrollo de los programas para atención de medidas y sanciones que contempla el Sistema.

De acuerdo con el artículo 40 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño: “Los Estados parte reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido leyes penales, o a quien se acuse o se declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, [de manera] que se fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros [teniendo en cuenta siempre] su edad y la importancia de promover su reintegración social y de manera que asuma una función constructiva en la sociedad”.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 80 de 254

El artículo 140 de la Ley 1098 de 2006, acogiendo este planteamiento, asumió que “(...) en materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes, tanto el proceso como las medidas que se tomen [serán de] carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la Protección Integral.”

La pedagogía, como es sabido, es un saber que carga de intencionalidad las acciones educativas. En el caso del SRPA se asume que el proceso de atención debe orientarse a garantizar que durante el tiempo que definan las medidas y sanciones que las autoridades judiciales impongan a adolescentes y jóvenes con motivo de su conflicto con la ley, se generen avances significativos en su proceso de responsabilización por los daños causados en su persona, en su víctima, en sus familias y en sus comunidades. Dicho en otras palabras, el contenido pedagógico de la sanción se materializa en todos los espacios de formación, a partir de prácticas reales que promuevan en adolescentes y jóvenes valores y actitudes para la vida en comunidad, el encuentro consigo mismo, el reconocimiento de los demás como otro válido, la concertación y el valor social de las leyes y las normas.


Visto de esta manera, es claro que el proceso de atención no puede limitarse a administrar el cuerpo, el tiempo y las energías de los adolescentes, que su objetivo fundamental es de carácter eminentemente educativo y que tiene que ver con la generación de procesos de desarrollo personal y por supuesto, con la participación solidaria y activa de las familias y las comunidades en el abordaje pedagógico de los conflictos de sus adolescentes y jóvenes.

La pedagogía de la presencia plantea cuatro fases que sirven a los formadores y profesionales en la relación de ayuda a los adolescentes y jóvenes donde para desarrollar las habilidades básicas de: Atender-Responder-Personalizar y Orientar. Este proceso de relación conjunta el adolescente desarrolla las siguientes fases:

- ✓ Involucrarse: capacidad de entregarse.
- ✓ Explorar: capacidad de evaluar la situación real.
- ✓ Comprender: establecer relaciones de causa y efecto entre los elementos presentes.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 81 de 254

- ✓ Actuar: moverse del punto donde está, hacia el punto donde se quiere llegar, eligiendo el mejor camino.

Para el ICBF, el Modelo de Atención en el SRPA deberá estar encaminado a lograr que el adolescente trascienda de la situación concreta en que se encuentra a ejercicios de análisis profundos acerca de su condición de vida y de los factores que determinaron las conductas que lo llevaron a entrar en conflicto con ley; dicha tarea, implica contar con unos escenarios, estrategias de formación y prácticas concretas orientadas a promover la reflexividad, incentivar procesos de resignificación interna, fortalecer su capacidad resiliente, potenciar su autonomía y revitalizar las redes familiares y comunitarias, lo cual exige, abordar al adolescente en el escenario familiar y comunitario, hacerlo partícipe activo del proceso pedagógico que lo acoge y propender para que todos los actores del SRPA actúen de manera articulada haciendo de dicho propósito el motor y el norte de su accionar.


Como queda dicho, el fin último del proceso de atención es ofrecer a los adolescentes hombres y mujeres un ámbito de socialización que les permita reflexionar su vida y sus vínculos, concretar un camino más digno y humano para su vida, y asumir la transformación de los ámbitos familiares y comunitarios en que transcurre su existencia.

El carácter pedagógico se orienta a la construcción de sujetos críticos, autónomos y sensibles a su entorno. La intencionalidad pedagógica se construye por medio de metodologías que tienen como centro de su acción al propio sujeto, buscando promover en ellos su solidaridad, creatividad, afecto y capacidad para criticar y proponer cambios sustanciales en sus entornos inmediatos como en la sociedad en general.

En términos pedagógicos existen las más variadas maneras de materializar estos propósitos; en los referentes de la dimensión pedagógica se asigna un papel central al maestro/educador, se centra en principios como la reflexividad y la concienciación, insta al maestro a erigirse en intelectual de la pedagogía y en agente de cambio social y resalta el valor que puede entrar a jugar la presencia amable y crítica del maestro en la vida del sujeto adolescente.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 82 de 254

Para Gómez Da Costa: “(...) ninguna ley, ningún método o técnica, ningún recurso logístico, ningún dispositivo político-institucional puede reemplazar la frescura y la inmediatez de la presencia solidaria, abierta y constructiva del educador ante al educando. Hacerse presente en la vida del educando es el dato fundamental de la acción educativa dirigida al adolescente o joven en situación de dificultad personal y social. La presencia es el concepto central, el instrumento clave y el objetivo mayor de esta pedagogía.

Ese aprendizaje es una tarea de alto nivel de exigencia, que requiere la implicación entera del educador en el acto de educar. Sin ese compromiso, su estar-junto-al-educando no pasará de ser un rito despojado de significación más profunda, y se reducirá a la mera obligación funcional o a una forma cualquiera de tolerancia y condescendencia, para coexistir más o menos pacíficamente con los impases y dificultades cotidianos de los jóvenes, pero sin empeñarse, en forma realmente efectiva, en una acción eficaz”<sup>100</sup>.

El ICBF promueve el alcance de la finalidad restaurativa a través de la implementación de procesos pedagógicos y prácticas restaurativas las cuales realizan con o sin la participación de las autoridades y actores del SRPA.

Es así, que el enfoque restaurativo llevado a la práctica debe comprender los siguientes elementos:<sup>101</sup>

La ofensa no define a la persona. Esta constituye fundamentalmente un daño al otro y a las relaciones, pero existen posibilidades de reparación.

- El delito o la ofensa también constituye una oportunidad de aprendizaje y desarrollo social.

<sup>100</sup>GOMEZ DA COSTA, Antonio Carlos. Pedagogía de la Presencia. Editorial Losada: Buenos Aires. UNICEF 1995 p 23

<sup>101</sup> ICBF. Esbozo del enfoque restaurativo. Gaceta Ser Restaurativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Edición 1. Diciembre de 2016.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA




<b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 83 de 254

- Un enfoque restaurativo se centra en el presente, apunta al futuro y retoma el pasado constructivamente.
- Los procesos son más exitosos en la medida en que involucren activamente y en el mayor grado posible a quienes han sido afectados por la situación.
- Se debe rescatar la dignidad de cada ser humano reafirmando los valores existentes en la comunidad y en cada una de las personas que la componen reprochando la ofensa y el delito, la cual es una conducta inaceptable.
- Todo enfoque restaurativo llevado a la práctica debe tener orientación pedagógica y apreciativa, enmarcada en los derechos humanos.
- Todos los profesionales y autoridades que intervienen en el proceso del adolescente o joven que ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal tienen el reto de hacer transversal el carácter pedagógico restaurativo a su ejercicio laboral, profesional con una postura ética. Desde la captura en flagrancia o por orden judicial, hasta la terminación de la sanción o medida, la Policía, Fiscalía, los Jueces, Defensores Técnicos, Defensores de Familia y sus equipos y los profesionales del operador de servicios SRPA, son responsables de hacer que su intervención sea esencialmente restaurativa reconociendo a los adolescentes y jóvenes como sujetos capaces de hacerse responsables de las obligaciones que se derivan de conducta punible o una ofensa sin dejar de reconocer sus necesidades.
- En el enfoque pedagógico restaurativo se integra la formación de ciudadanía, es decir, al considerar al adolescente o joven como sujeto de derechos se le debe proporcionar las condiciones para la garantía de sus derechos, pero al mismo tiempo es sujeto de responsabilidades y deberes, por tanto, se debe formar en el respeto por las normas sociales y los derechos humanos de todas las personas. En este sentido, “las medidas aplicadas por los jueces como respuesta o consecuencia legal de delitos cometidos por los adolescentes o jóvenes, deben tener una clara intencionalidad formativa para contribuir a su desarrollo como ser humano integral, teniendo muy claro que la relación pedagógica y formativa con las personas adolescentes y jóvenes que infringen la ley se inicia como consecuencia de un acto que lesionó derechos de otra persona y que

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA




	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 84 de 254

esa intervención tiene que fomentar los procesos de reflexión y responsabilidad, promoviendo la dignidad de todos los actores, infractor y víctima<sup>102</sup>.

- Este enfoque expresado en la intervención permite al adolescente o joven vinculado al SRPA asumir la responsabilidad subjetiva de sus conductas y las consecuencias de las mismas y avanzar con la búsqueda de alternativas para manejar la convivencia y resolver los conflictos desde el reconocimiento mutuo como sujetos de derechos.
- Para la implementación del enfoque pedagógico-restaurativo se debe tener en cuenta la formación en convivencia, el respeto por los sentimientos del otro, el apoyar a los otros en el ejercicio de sus derechos
- Implementar procesos restaurativos y sus prácticas desde un proceso de formación personalizada, desde el concepto de mitigar riesgos y prevenir daño, así a quien no ha sido declarado penalmente responsable solo se involucrará en trabajar elementos para manejar conflictos y resolverlos en la convivencia con enfoque de prevención.
- Se deberá tener presente como carácter diferenciador que en un proceso sancionatorio el adolescente o joven ha sido hallado responsable penalmente de un delito por lo tanto se pueden desarrollar procesos para integrar a las víctimas, siempre con el apoyo de los demás actores del SRPA, especialmente de las autoridades judiciales y administrativas.
- Las prácticas de justicia restaurativa a desarrollarse en medidas no sancionatorias o complementarias se orientan usualmente de manera preventiva y de reconocimiento de responsabilidades de conductas de interacción cotidiana a conflictos presentados al interior de las unidades de atención, o situaciones de orden familiar y/o social. No se podrá asumir responsabilidad penal alguna.
- A quienes se han declarado responsabilidad penal trabajará con herramientas pedagógica para el reconocimiento de responsabilidades, reflexión sobre las afectaciones causadas y opciones de reparación, de ser posible se buscará integrar las víctimas de un delito al proceso.

<sup>102</sup> VILLA, Luisa Eugenia. Sentido y significado de la intervención con menores infractores desde lo jurídico social. Memorias Taller r de construcción de lineamientos. ICBF, Medellín, 2005.

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 85 de 254

- El enfoque pedagógico restaurativo invita una forma de comunicación respetuosa, empática, afectiva, horizontal y asertiva que involucra a las personas. Las tipologías informales de prácticas restaurativas tales como la referencia vincular, declaración afectiva, resonancia apreciativa o la pregunta restaurativa, afectiva o foco permiten mejorar esta integración entre y con las personas. Se deben sumar otros elementos propios de una buena comunicación.


### 1.1.2.3 Participación y Ciudadanía

En un sentido amplio, la participación social es un derecho y suele ser entendida como la capacidad que tiene toda persona, sin distinción de ninguna clase, de actuar y ser agente activo en los procesos de toma de decisión que le conciernen o pueden llegar a afectarle. En el caso de Colombia, la Constitución Política de 1991 abrió a todos los ciudadanos, la posibilidad de participar e intervenir activamente en la orientación, el manejo y el control social de los asuntos públicos.

Por otro lado, se entiende la ciudadanía como: “(...) la virtud que adquieren las personas al pertenecer a una determinada comunidad sociopolítica. Dicha virtud es posible mediante su reconocimiento como un sujeto de derechos y deberes, con capacidad de participar en la toma de decisiones que convienen a una comunidad. La ciudadanía plena es posible mediante la generación de capacidades para ejercer una participación significativa tanto en los diferentes ámbitos de la vida social como en asuntos de gestión pública”<sup>103</sup>.

Tradicionalmente se ejerce la ciudadanía al acatar la norma, comprendiéndola como un constructo social y cultural en el cual el sujeto se vincula o entra en conflicto con la misma. Por otra parte, Alexander Ruiz establece que la ciudadanía “significa ejercer con sentido de responsabilidad un rol político, que en buena medida se define en la participación de proyectos colectivos en los que se hace tangible la idea de la construcción o

<sup>103</sup> ICBF. Guía para la Promoción y la Garantía de Participación de niños, niñas y adolescentes. Bogotá: 2013

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 86 de 254

reconstrucción de un orden social justo e incluyente.”<sup>104</sup> Con el objetivo de fortalecer el ejercicio ciudadano pleno, el proceso pedagógico adelantado por el SRPA requiere comprender las dinámicas de construcción y sociabilización por las cuales transitan los adolescentes y jóvenes. Por lo cual, necesitan crear y adoptar herramientas de incidencia social.


Es preciso entender que la participación se materializa en diversos mecanismos y expresiones, con diversos resultados y objetivos. Esto, debido a que atiende a momentos, sujetos y condiciones históricas determinadas.

En el caso de adolescentes, la Convención de los Derechos del Niño les reconoció un conjunto de derechos que refieren a la participación:

1. La libertad de pensamiento, conciencia y religión, siempre que respete los derechos de las demás personas.
2. La oportunidad de formar un juicio propio, expresarse libremente y ser tenidos en cuenta.
3. La posibilidad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, en forma artística o por cualquier otro medio.
4. La libertad de asociación y a tener reuniones pacíficas.

El artículo 31 de la Ley 1098 de 2006 reconoce y consagra el derecho a la participación de los niños, las niñas y adolescentes al manifestar que estos “(...) tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés, y ordenar al Estado y a la sociedad que concurran para propiciar su participación activa y deliberante en todos los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección cuidado y educación de la infancia y la adolescencia”.

<sup>104</sup>RUIZ, Alexander; CHAUX, Enrique. Formación en competencias ciudadanas. Bogotá: Asociación Colombiana de Facultades de Educación-ASCOFADE. 2005.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 87 de 254

Al asumir la participación social y ciudadana a la categoría de principio, este Lineamiento supone que los adolescentes y jóvenes que entran en contacto ingresan o egresan del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes cuentan con espacios reales y efectivos de participación a partir de los cuales puedan dar a conocer su sentir, sus expectativas y puntos de vista


Una de las acciones que permite el ejercicio de la ciudadanía es el Derecho al Voto, que es un derecho y un deber de todo ciudadano. La Constitución Política, le garantiza a todo colombiano mayor de 18 años, a excepción de los integrantes de la fuerza pública, la facultad de participar en cualquier elección por medio del sufragio, por lo cual no es procedente restringir en ningún caso este derecho. Las personas privadas de la libertad tienen derechos fundamentales universales sin importar cuál ha sido su falta, son seres humanos, es por ello que la sociedad y el Estado deben dar todas las garantías constitucionales para esto.

El derecho a la participación está consagrado e incluido en el Art.6 de la Carta Democrática de la Organización de los estados americanos, Art.25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Art. 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo cual, a los adolescentes que cumplen su mayoría de edad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes o que ingresan siendo mayores de edad, se les debe garantizar derecho al voto, toda vez que, las sanciones impuestas por el Juez Penal para Adolescentes son absolutamente diferentes a las penas impuestas por el Juez Penal ordinario, ya que su finalidad es protectora, educativa y restaurativa, por lo cual, no puede hablarse de penas principales y accesorias, siendo improcedente aplicar la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Así las cosas, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través los Directores Regionales del ICBF, coordinar con la Policía Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil en su Departamento la activación de mecanismos eficientes para que los

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 88 de 254

mayores de 18 años que estén cedulaados, dentro de los términos establecidos por el Código Electoral y deseen ejercer su derecho al voto, lo puedan hacer.

Por otra parte, las entidades que operan las medidas y sanciones deben garantizar como mínimo que los adolescentes conozcan sus derechos y sus deberes y que reciban orientaciones claras sobre los alcances de su participación en las audiencias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Opinión Consultiva de la CIDH No. 17 de 2002 que reitera el derecho adolescentes y jóvenes a expresar sus opiniones y a ser escuchados.


Una vez definida la sanción, se debe garantizar que los adolescentes cuenten con espacios de diálogo, que conozcan y puedan manifestar sus opiniones frente al Modelo de Atención, que puedan participar el manejo del ambiente de conflictividad de los servicios de atención y contar con mecanismos eficientes para potenciar su participación protagónica en todas las decisiones que los afecten.

De igual forma, se considera vital la participación real, efectiva y deliberante de las personas adolescentes y jóvenes en todas las medidas y sanciones del SRPA: no privativas como libertad vigilada/asistida y prestación de servicios a la comunidad, en las de restablecimiento de derechos, así como en las privativas CIP y CAE, para la formulación y ajuste de los pactos de convivencia haciendo de ellos un recurso para garantizar un ambiente de conflictividad plenamente educativo y para hacer efectivo el enfoque restaurativo.

Este Lineamiento aboga por que existan mesas de manejo de conflictos lideradas por los mismos adolescentes y jóvenes hombres y mujeres pues considera que esta es una forma de garantizar la corresponsabilidad en la gestión de los conflictos, pueden propiciar relaciones recíprocas de respeto y reconocimiento entre adolescentes y jóvenes y personas adultas que acompañan su proceso de atención y pueden permitir el surgimiento de acuerdos beneficiosos construidos sobre la base del reconocimiento mutuo, mejorar las relaciones educador(a)/adolescente, permitir que surjan vínculos cargados de afecto y generar bienestar individual y colectivo.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 89 de 254

En la atención grupal, se tiene también un escenario privilegiado de participación para la escucha de sus opiniones, la expresión de sus sentimientos, la autorregulación y la regulación colectiva, y la aceptación la diferencia y la diversidad de los otros.

La construcción del Plan de Atención Individual<sup>105</sup> debería convertirse en otro escenario de dialogo e interacción que puede visibilizar las potencialidades y los recursos con los que cuentan todas y todos los adolescentes y jóvenes, acrecentar la toma de conciencia, potenciar actitudes de cambio en el momento vital por el que transcurren su vida y su experiencia y resaltar necesidades especiales de acompañamiento por parte de los educadores y los profesionales de apoyo.


A este respecto, conviene recordar nuevamente las palabras de Gómez Da Costa: "(...) Las omisiones y transgresiones que violentan la integridad del adolescente y desvían el curso de su evolución personal y social se expresan en las más diversas formas de conducta divergentes o incluso antagónicas respecto de la moralidad y la legalidad de la sociedad que lo marginó. Esa conducta más que como una amenaza a la que es necesario reprimir, segregar y extirpar a cualquier precio, debe ser vista y sentida como un modo peculiar de reivindicar una respuesta más humana a los impasses y dificultades que inviabilizan y ahogan su existencia.

Cuando esos pedidos de auxilio se enfrentan con la indiferencia y los juicios preconcebidos de los educadores, el adolescente se encierra en un mundo propio, un mundo que se desarrolla bajo el signo de un luto interior que es el resultado de las pérdidas y los daños infringidos a su persona. A esta altura pocos serán capaces de oír y de entender sus pedidos de auxilio pues el mundo del adolescente se tornará limitado y denso, y su experiencia será cada vez más difícil de ser penetrada, comprendida y aceptada. Debido a la contigüidad que

<sup>105</sup>El Plan de Atención Individual es la proyección y puesta en marcha de un proceso de atención específico, individual e integral, que comprende los niveles de atención, las fases y los componentes del modelo de atención establecido en este Lineamiento, a través de los cuales se realizan acciones que atienden las características individuales y socio familiares que le son propias y apuntan al cumplimiento de la finalidad del SRPA en la modalidad que se encuentre cumpliendo la medida o sanción.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 90 de 254

la profesión les impone a los educadores, trabajadores sociales y psicólogos, ellos deberían ser las personas más aptas para recoger y responder de forma constructiva esos llamados".<sup>106</sup>

Lograr que los adolescentes se tornen autónomos y dinamicen sus recursos para la actuación ciudadana, requiere dedicar tiempo y espacio a su formación política y a la exploración y vivencia de proyectos éticos que hagan viable el respeto por la dignidad humana. A este respecto, este Lineamiento se manifiesta a favor de la existencia de Cátedras de cultura política y de Derechos Humanos.

Para que lo dicho sea viable, es necesario partir de reconstruir la confianza y la solidaridad, valores que están a la base de una participación auténtica. Vale la pena recordar que solo es posible movilizar a los adolescentes a la participación cuando los adultos/formadores (autoridades judiciales, defensores de familia, educadores, psicólogos, familiares, etc.) asumen una posición honesta en su relación con ellos y esto les permite percibirlos como seres humanos que también transitan por incertidumbres, contradicciones, conflictos y dificultades.


## **1.2 MARCO NORMATIVO**

Este lineamiento, recoge lo consagrado en los instrumentos jurídicos y administrativos de carácter nacional que expresan el sentido y la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (leyes, decretos reglamentarios y referentes jurisprudenciales emitidos por las Altas Cortes), al igual que lo consagrado en los convenios y tratados internacionales suscritos por Colombia que hacen parte del ordenamiento jurídico en virtud del Bloque de Constitucionalidad, y que se ocupan de la atención de mujeres y hombres adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.

### **1.2.1 Normas Internacionales**

<sup>106</sup>GOMEZ DA COSTA, Antonio. Pedagogía de la Presencia. Editorial Losada: Buenos Aires. UNICEF. 1995



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 91 de 254

Respecto al Bloque de Constitucionalidad, las normas internacionales más relevantes en relación con el SRPA son:

**Tabla 2: Normatividad Internacional**

<b>Norma</b>	<b>Fecha de Expedición</b>	<b>Descripción</b>
Declaración de los Derechos del Niño	1959	La promulgación de leyes tendrá en cuenta el Interés superior del Niño
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16-12-1966	Establecen límites a los castigos o sanciones que se imponen a menores de edad que infrinjan la Ley.
Resolución 43/173, de 1988, de la Asamblea General de Naciones Unidas.	9 -12- 1988	Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
Resolución 45/115 Dic. 1990, expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.	14-12-1990	Prohíbe la utilización de niños como instrumento de actividades delictivas, solicita a los Estados miembros adoptar medidas, para la formulación de programas encaminados a resolver el problema de la utilización de niños en actividades delictivas.
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad 1990 (Reglas de Tokio). 45/110.	14-12-1990	Plantea principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardas mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.
Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil - Directrices de RIAD – Resolución 45/112.	14-12-1990	Establece que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, además de la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia y establece que, para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que todas las sociedades procuren un desarrollo armonioso de adolescentes, respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad – Resolución 45/113. 1990.	14-12-1990	Establecen las normas mínimas para la protección de menores de edad privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad. Establece que sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial, sin excluir, la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA




<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
	Versión 4	Pág. 92 de 254

Convención de los derechos del Niño.	22-01-1991	Recoge las Reglas de Beijing en lo relacionado con la administración de justicia de menores, estableciendo mediante los artículos 37 y 40, derechos específicos para los niños y adolescentes a quienes se acuse de haber infringido la Ley penal. Artículo 40- 3- b.- “siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, “Reglas de Beijing” Resolución 40/33.	29-11-1995	Establece orientaciones básicas de carácter general, las cuales tienen como objetivo promover el bienestar de personas adolescentes en la mayor medida posible y busca que la respuesta de las autoridades sea proporcional a la circunstancia del delincuente y del delito (Art. 5.1).
Administración de la justicia de menores Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social 1997 (Directrices de Viena).	21-10-1997	Establece elementos para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y hacer cumplir los objetivos de la Convención por lo que se refiere a los niños en el contexto de la administración de justicia de menores, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, y facilitar la prestación de asistencia a los Estados Partes para la aplicación eficaz de la Convención sobre los Derechos del Niño e instrumentos conexos. Resolución 40/34 de la Asamblea General.
Convenio 182 de 1999 de la OIT	1-06-1999	Establece la prioridad de la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil que según la definición del Artículo 3, incluye “ <i>la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños</i> ”.
Opinión Consultiva de la CIDH No 17 del 28 de agosto de 2002	28-08-2002	Condición jurídica y derechos humanos del niño. Además del amplio alcance formulado en el artículo 12 de la Convención de 1989, - abarcando el derecho del niño a ser oído (directamente o mediante un representante legal) en procedimientos judiciales o administrativos en que participe, y de tener sus puntos de vista tomados en consideración, en circunstancias de comisión de un delito, el enfoque de los derechos del niño, en relación con el menor infractor no deja de ser garantista y orientarse hacia el desarrollo de su responsabilización.
Observación General No 10/ 2007 expedida por el comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	21-04-2007	Alienta a los Estados Parte a elaborar y aplicar una política general de justicia de menores, a fin prevenir y luchar contra la delincuencia juvenil sobre la base de la Convención de los Derechos del Niño y de conformidad con ella, y recabar a este respecto el asesoramiento y apoyo del Grupo Interinstitucional de Coordinación sobre la Justicia de Menores.
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (2008).	6-03-2008	Tienen como objetivo, garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, referida a la edad, reconoce que todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia, en consideración a su desarrollo evolutivo.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 93 de 254


Observación General No. 12/ 2009 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	20-07-2009	Habla del derecho a la participación, el derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio, constituyen los valores fundamentales de la Convención de 1989.
Observación General No. 13 /2011 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	18-04-2011	Buscan proteger a los niños contra toda forma de violencia, entre los que se encuentra la prevención de tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes. Incluyendo todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales.
Reglas de Bangkok, 2011.	16-03-2011	Tienen como objetivo poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Afirman que se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concreta de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria; señala que las mujeres menores de edad que se encuentran en reclusión deben tener acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, recibir orientación sobre los problemas del abuso o violencia sexual, y recibir educación sobre la atención de salud para la mujer. (Reglas de aplicación General Numeral 10 reglas 36 a 39).
Observación General No. 15/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	17-04-2013	Orientada a garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículo 24) <sup>107</sup> Señala la relevancia de la garantía del derecho del niño a la salud, y busca que todos los servicios y programas relacionados con la salud para menores de edad cumplan con los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad frente al tema de consumo de sustancias psicoactivas , subraya la importancia de adoptar un enfoque basado en derechos y recomienda que, se empleen estrategias de reducción del daño a fin de minimizar repercusiones negativas en la salud del uso indebido de dichas sustancias.
Observación General No. 16/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	17-04 2013	Referidas a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. El Inciso 69 señala: “La edad no debería ser un obstáculo para que un niño ejerza el derecho a participar plenamente en el proceso judicial. (...) deben respetarse la confidencialidad y la privacidad, y los niños deben estar informados acerca de los progresos en todas las etapas del proceso, otorgando la debida importancia a la madurez del niño y a las dificultades de habla, idioma o de comunicación que pudiera tener”.
Observación General No. 17 / 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	17-04 2013	Busca garantizar el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. El Inciso 51 establece que “(...) El Comité subraya la necesidad que los Estados se esfuercen por des institucionalizar a los niños; pero hasta que ello se logre, los Estados deben

<sup>107</sup> Aprobada por el Comité en su 62º período de sesiones (14 de enero a 1 de febrero de 2013).

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 94 de 254

		<p>adoptar medidas para velar por que se ofrezcan a los niños espacios y oportunidades para interactuar con sus compañeros en la comunidad, jugar, y participar en juegos, en ejercicios físicos y en la vida cultural y artística. Estas medidas no deben restringirse a actividades obligatorias u organizadas; se necesitan entornos seguros y estimulantes en que los niños puedan desarrollar actividades lúdicas y recreativas libremente. Cuando sea viable, deben ofrecerse esas posibilidades dentro de las comunidades locales. Los niños que viven en instituciones por largos períodos de tiempo necesitan disponer de literatura y publicaciones periódicas adecuadas y de acceso a Internet, junto con apoyo para poder utilizar esos recursos. Se requieren tiempo, espacios apropiados, recursos y equipo adecuado, un personal cualificado y motivado y asignaciones presupuestarias específicas para crear los entornos que se necesitan a fin de que todo niño que viva en una institución pueda ejercer los derechos que le asisten en virtud del Artículo 31".</p>
<p>Resolución No. 69/194. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal.</p>	18-12-2014	<p>Busca reforzar la capacidad y la formación de los profesionales de la justicia penal, prevenir la violencia contra los niños en el sistema de justicia, reducir el número de niños en contacto con el sistema de justicia, prevenir la violencia relacionada con las actividades de ejecución de la ley y el enjuiciamiento, garantizar que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período apropiado más breve posible, prevenir la violencia contra los niños en los lugares de detención y responder a ella, detectar los casos de niños que son víctimas de violencia a causa de su contacto con el sistema de justicia en calidad de delinquentes presuntos o condenados y prestar asistencia y dar protección a esos niños</p>

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal.

## 1.2.2 Normas Nacionales

**Tabla 3. Normatividad Nacional**

Norma	Fecha de Expedición	Descripción
Constitución Política de Colombia de 1991.	13-06-1991	<p>Base fundamental de la legislación nacional. Ratifica la consideración de los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. El Artículo 44º, plasma los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás. El Artículo 45 resalta el derecho del adolescente a la protección y a la formación integral y establece que <i>"el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"</i>. Código de Procedimiento Penal Título V- Art. 321 a 330 sobre aplicación de Principio de Oportunidad</p>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



**PROCESO PROTECCIÓN**

LM15.P

06/03/2020

**LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA**

Versión 4

Pág. 95 de 254

Ley 599 de 2000 (Código Penal) y Ley 890 de 2004.	24-07-2000	Norma rectora de la ley penal colombiana, Define principios de la sanción y las conductas antijurídicas. Y tabla de penas que modifica el código penal.
Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)	31-08-2004	Define los procedimientos aplicables en el SRPA conforme lo establecido en el Art- 144 de la Ley 1098 de 2006. Que expresa: "Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del SRPA, se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al Interés Superior del Adolescente "
Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).	08-11-2006	ARTÍCULO 6. Reglas de Interpretación y Aplicación: Normas de la C.P., Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, Convención sobre los Derechos del Niño hacen parte integral del Código de la Infancia. •Artículo 9. Prevalencia de Derechos Se aplica la norma más favorable al interés superior del niño. Su libro II contempla el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que describe las garantías procesales que deben brindarse a adolescentes que infringen la Ley penal, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, al tiempo que explicita la responsabilidad del adolescente frente al hecho delictivo, los derechos de las víctimas, establece el modelo de justicia restaurativa y habla de la finalidad pedagógica del proceso de atención de las y sanciones.  •Artículo 174. Principio Rector La Aplicación Preferente Del Principio De Oportunidad. Se requiere consentimiento del adolescente o joven y de la víctima. •Artículo 144. Procedimiento aplicable.
Ley 1312 de 2009	09-07-2009	Modifico los artículos 324 a 327 de la Ley 906 de 2004 sobre Principio de Oportunidad
Ley 1453 de 2011	24-06-2011	Introduce algunas modificaciones a conceptos de la Ley 1098 de 2006. El artículo 90 modifica el artículo 187 del Código de Infancia y Adolescencia, establece que los menores de edad deberán cumplir la sanción hasta su finalización sin importar la edad y que los Centros de Atención Especializados contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción. Así mismo, esta Ley redefine las funciones asignadas a la Policía de Infancia y Adolescencia en materia de logística y seguridad, asigna al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo de Política Criminal, la elaboración de la Política Pública de Prevención de la Delincuencia con la participación de las entidades del SRPA, bajo un enfoque de derechos y amplía la gama de delitos que impactan significativamente la imposición de sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
Ley 1474 de 2011	12-07-2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - causal para cohecho.
Ley 1542 de 2012	5-07-2012	Reformó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, eliminando el carácter de querrelable de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria (dicho carácter les había sido en virtud del artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, denominada Ley de Seguridad Ciudadana).

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA





**PROCESO PROTECCIÓN**

LM15.P

06/03/2020

**LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA**

Versión 4

Pág. 96 de 254

Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.	6-07-2012	Establece como funciones de los municipios entre ellas: Elaborar e implementar los Planes Integrales de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de Policía, promover la convivencia entre sus habitantes, procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, con especial énfasis en niños, niñas, adolescentes y los demás sujetos de especial protección constitucional.
Ley 1564 de 2012 Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones	12-07-2012	Código General del Proceso: Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes; vigencia a partir del primero (1º) de enero de dos mil catorce (2014), en forma gradual, en la medida en que se hayan ejecutado los programas de formación de funcionarios y empleados y se disponga de la infraestructura física y tecnológica, del número de despachos judiciales requeridos al día, y de los demás elementos necesarios para el funcionamiento del proceso oral y por audiencias, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, y en un plazo máximo de tres (3) años, al final del cual esta ley entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país
Ley 1566 de 2012, por la cual se dictan normas para garantizar la atención Integral a personas que consumen sustancias psicoactivas.	31-07-2012	Reconoce que el consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública que incide en el bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Asume que el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado.
Ley 1577 de 2012	20-09-2012	Establece estímulos tributarios a fin de promover la adopción de medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.
Ley 1616 de 2013	21-01-2013	Mediante la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.
Ley 1620 de 2013	15-03-2013	Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar
Ley Estatutaria No 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.	29-04-2013	Tiene por objeto establecer el marco institucional para garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público. El Artículo 5, Parágrafo 1, señala que "las definiciones contempladas (...), no sustituyen los límites de edad establecidos en otras Leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles, derechos ciudadanos o cualquier otra disposición legal o constitucional". En este sentido, y no obstante lo señalado en el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 que limita la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por "personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible", la operación del Sistema de Responsabilidad Penal compartiría la franja poblacional de 14 a 26 años definida en la Ley Estatutaria No 1622 de 2013, dada la modificación al artículo 187 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011, en razón a

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



PROCESO PROTECCIÓN

LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA

LM15.P

06/03/2020

Versión 4

Pág. 97 de 254

		que la mayoría de los adolescentes alcanzarían la mayoría de edad, vinculados al SRPA.
Ley 1652 de 2013	12-07-2013	Mediante la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual.
Ley 1709 de 2014 mediante la cual se reformó el Régimen Penitenciario y Carcelario de que trata la Ley 65 de 1993.	20-01-2014	El Artículo 15 incluyó al ICBF como integrante del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. En el Artículo 18 se dispuso que el "(...) ICBF en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecerá las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres, le asigna la función de visitar por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar". En Artículo 95 adicionó un Parágrafo al Artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 que dispone que "(...) los Centros de Atención Especializado funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad".
Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo	9-06-2015	<b>Artículo 82°.</b> El Gobierno Nacional debe desarrollar una Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia. Dicha política incluye la formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención del delito en adolescentes. <b>Artículo 123°.</b> <b>Derechos Humanos y prevención del reclutamiento,</b> impulsará el diseño, coordinación, articulación y seguimiento de la Política para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la Ley y por grupos de delincuencia organizada, incorporando a su vez, un enfoque diferencial étnico para los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom. <b>Artículo 234°.</b> <b>Financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.</b> El Gobierno Nacional fortalecerá la atención integral a las personas adolescentes vinculadas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y la política de prevención de la delincuencia juvenil, desde un enfoque de justicia restaurativa, con procesos pedagógicos, específicos y diferenciados de los adultos, para la garantía plena y permanente de los derechos de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. Parágrafo. Se define la Ley 55 de 1985 como fuente nacional permanente de la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para asegurar la prestación del servicio en todos los distritos judiciales del territorio nacional con plena garantía de derechos de todas y todos adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en todas las etapas de la ruta jurídica y durante el cumplimiento de su sanción. <b>Artículo 235°.</b> <b>Financiación de programas de justicia.</b> Adiciónese el artículo 13A a la Ley 55 de 1985, el cual quedará así: "Artículo 13A. La porción que se reasigna sobre los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA





<b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 98 de 254

		escrituras destinados a la Superintendencia de Notariado y Registro se incrementará, además de lo previsto en el artículo anterior, en un 12% a partir de 2016; para un total del 72%. El 12% adicional se distribuirá así: el 10% a la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los cuales serán ejecutados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y el 2% restante para programas de fortalecimiento de acceso a la justicia formal y alternativa, acciones para la prevención y control del delito e implementación de modelos de justicia territorial y rural, los cuales serán ejecutados por el Ministerio de Justicia y del Derecho."
Ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia	29-07-2016	Establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.
Ley 1826 de 2017	12-01-2017	Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado. Ley de pequeñas causas que establece el procedimiento abreviado aplicable en el SRPA.
Ley 1878 de 2018	9-01-2018	Modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, sobre la verificación de derechos y el procedimiento PARD.
Ley 1955 de 2019	19-05-2019	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" – art. 208, modifica el inciso sexto del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018. Sobre procedimiento del Proceso de Restablecimiento de Derechos.
<b>DECRETOS</b>		
Decreto 860 de 2010	18-03-2010	"Reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006 en lo atinente a las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia en la prevención de la comisión de infracciones a la Ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores.
Decreto No. 987 de 2012	14-05-2012	Modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias.
Decreto 936 de mayo 2013	9-05-2013	Por medio de la cual se anexan nuevas instituciones al artículo 205 de la Ley de Infancia y Adolescencia. Define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como "el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos para dar cumplimiento a la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes y asumir el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal." Relaciona los principios, objetivos, el esquema de operación, las funciones y los agentes que lo conforman

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



**PROCESO PROTECCIÓN**

**LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA**

LM15.P

06/03/2020

Versión 4

Pág. 99 de 254

Decreto No. 1885 del 21 septiembre de 2015	21-9-2015	Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SNCRPA. Y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2383 de diciembre 2015	11-12-2015	Reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación
Decreto 2083 de diciembre 2016	16-12-2016	Por el cual se modifica el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, afiliación al régimen subsidiado de población de ICBF


**RESOLUCIONES**

Resolución 2859 del 24 de abril de 2013.	24-04-2013	Modifica la Resolución 1616 de 2006 y se reglamenta la estructura del ICBF, en el nivel Regional y Zonal.
Acto Legislativo No. 03 de 2002	19-12-2002	Modificó art. 250 C.P. Reforma la Constitución Nacional en cuanto a funciones de la Fiscalía referido a la "estructura del proceso penal acusatorio" tiene como finalidad fortalecer en los fiscales delegados el conocimiento para que cumplan de la mejor manera posible sus funciones.
Resolución 6657 de 2004	30-12-2004	Expedida por la Fiscalía General de la Nación. Por medio de la cual se reglamenta el principio de oportunidad. El Fiscal General de la Nación conocerá directamente de la aplicación del principio de oportunidad en los eventos relacionados con las causales previstas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, bien porque la pena máxima de la conducta punible excede de seis (6) años de prisión, o si es inferior a ese límite, porque hará uso de las facultades de sustitución previstas en el artículo 116 numeral 2 de la misma ley.
Resolución 6658 de 2004	04-01-2005	Expedida por la Fiscalía General de la Nación. Designar como delegados especiales del Fiscal General de la Nación para dar aplicación al principio de oportunidad en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad que exceda de seis (6) años en su máximo, a quienes desempeñen funciones de coordinador de las unidades delegadas ante tribunales, en su correspondiente distrito. Tratándose de las causales previstas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, el Fiscal General de la Nación lo aplicará directamente o por medio de la facultad de sustitución prevista en el numeral 2 del artículo 116 de la misma ley.
Resolución 3884 de 2009	27-07-2009	Fiscalía General de la Nación. Modifica las resoluciones 6657 y 6658 de 2004, en lo relacionado con el principio de oportunidad. Modificar el artículo 1º de la Resolución 0-6657 de diciembre 30 de 2004, Una vez definida la aplicación del principio de oportunidad por el Fiscal General de la Nación o su delegado especial, según el caso de ser procedente la renuncia, la suspensión o la interrupción de la persecución penal, será el Fiscal de conocimiento quien intervenga en el control judicial ante el juez de control de garantías respectivo. conformar un equipo de funcionarios para el trámite de la aplicación del principio de oportunidad a nivel nacional, que estará integrado por un fiscal delegado ante los jueces penales y promiscuos municipales, un profesional universitario I y un profesional universitario II, bajo la dirección y coordinación de la Dirección Nacional de Fiscalías.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>		LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>		Versión 4	Pág. 100 de 254

Resolución 692 de 2012	28-03-2012	Expedida por Fiscalía General de la Nación Aplicación del Principio de Oportunidad. Código De Procedimiento Penal de 2004 Fiscal Delegado de la Nación. Funciones de la Fiscalía General de la Nación. Pena Privativa de la Libertad. Reglas del Principio de Oportunidad. Principio de Oportunidad de la Prueba.
Resolución 2370 de 2016	11-07-2016	Expedida por la Fiscalía General de la Nación y reglamenta la aplicación del Principio de Oportunidad en el marco del Código de la Infancia y Adolescencia, Protección al Adolescente, Responsabilidad Penal del Adolescente, Reglas del Principio de Oportunidad. Derogado por la Resolución 4155 de 2016 artículo 41 de la Fiscalía General de la Nación
Resolución 4155 de 2016	29-12-2016	Revocó Res 2370 del 11 de julio de 2016 de la Fiscalía General de la Nación donde se reglamenta la aplicación el Principio de Oportunidad. La norma advierte que no se concederán inmunidades totales, salvo cuando el beneficio obtenido para la justicia, la sociedad y las víctimas sea significativamente superior al obtenido por el procesado. Esta figura se aplica en las modalidades de: 1. Interrupción, 2. Suspensión, 3. Renuncia, previa autorización del juez de control de garantías. La aplicación de las modalidades de interrupción y suspensión está dirigida a lograr la renuncia de la acción penal. No obstante, se podrá renunciar a la persecución penal sin que previamente se haya interrumpido o suspendido.
<b>SENTENCIAS</b>		
C-673 de 2005	30-06-2005	Ponente Magistrada Clara Inés Vargas sobre la orden de allanamiento y registro en el sistema penal acusatorio-existencia de motivos fundados a través de la declaración de testigo y de informante/orden de allanamiento y registro en el sistema penal acusatorio-posibilidad del fiscal de interrogar al informante para establecer respaldo probatorio y revisión de las concepciones del principio de oportunidad y su aplicación.
C-979 de 2005	26-07-2005	Ponente Magistrado Jaime Córdoba Triviño sobre principio de oportunidad-control judicial sobre la renuncia, interrupción y suspensión de la acción penal/principio de oportunidad-inconstitucionalidad de la expresión "siempre que con ésta se extinga la acción penal" relativa al control judicial y las atribuciones que se otorgan al fiscal para imponer condiciones durante el período de prueba correlativo a la suspensión del procedimiento, entrañan amplias posibilidades de afectación de derechos fundamentales, cuya salvaguardia en la investigación, reserva la Constitución al Juez de control de garantías.
C-2010 de 2007	21-03-2007	Ponente Magistrado marco Gerardo Monroy Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 92 (parcial), 97, 118, 119 (parcial), 232 (parcial) y 327 (parcial) de la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal". Artículo 327. Control judicial en la aplicación del principio de oportunidad. El juez de control de garantías deberá efectuar el control de legalidad respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad.
C-738 de 2008	23-07-2008	Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra La Corte evidencia que la protección de los derechos de los menores no sería efectiva si el Estado renunciara a sancionar las conductas que afectan de manera grave derechos de categoría prevalente. La función disuasiva de la pena se encamina a que los abusos cometidos contra los niños y adolescentes dejen de cometerse, por lo que renunciar a ella

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



<b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 101 de 254

		despojaría al Estado de una herramienta crucial en la lucha contra el abuso infantil. Asimismo, atendiendo a los límites mismos del principio de oportunidad, el Estado no está autorizado para omitir, suspender o renunciar a la acción penal cuando el afectado en estos casos es un menor de edad.
C-936 de 2010	23-11-2010	Ponente Luis Ernesto Vargas aplicación del principio de oportunidad al desmovilizado de un grupo armado al margen de la ley-desconoce el principio de legalidad, los límites constitucionales para su aplicación y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación/aplicación del principio de oportunidad al desmovilizado de un grupo armado al margen de la ley-se incurre en una omisión legislativa al no excluirlo en los casos de graves violaciones de derechos humanos
C-157 de 2011	09-03-2011	Ponente Gabriel Eduardo Mendoza aplicación del principio de oportunidad a desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley-cosa juzgada constitucional
C-984 de 2005	31-07-2005	Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. La salvaguarda de los derechos fundamentales del investigado es función prioritaria adscrita al juez de control de garantías. Así, toda actuación que involucre afectación de derechos fundamentales demanda para su convalidación el sometimiento a una valoración judicial, con miras a garantizar el necesario equilibrio que debe existir entre la eficacia y la funcionalidad de la administración de la justicia penal y los derechos fundamentales del investigado. Se ha indicado que uno de los supuestos a través de los cuales opera el principio de oportunidad es la suspensión de la investigación. En el modelo configurado por la nueva ley procesal se le denomina suspensión del procedimiento a prueba (Art. 325 C.P.P.)
C-387 de 2014.	25-06-2014	Sometimiento de imputado o acusado a programa especial para superar adicción a drogas o bebidas alcohólicas como condición fijada por fiscal para aplicar principio de oportunidad-Constituye limitación acorde con Constitución Política


Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN

En este capítulo se presentan las características generales del Modelo de Atención en el SRPA, el cual define los elementos centrales para su aplicación en las distintas modalidades, la intervención con los adolescentes o jóvenes, sus familias y en el contexto comunitario. Su propósito es trazar los elementos mínimos que deben ser garantizados para que el proceso de atención exprese o traduzca en prácticas concretas los enfoques y principios, antes enunciados, y se cumpla con las finalidades que la Ley 1098 de 2006 le asigna al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 102 de 254

## 2.1. ESTRUCTURA

El Modelo de Atención como el conjunto de acciones sistemáticas orientadas para la atención integral de los adolescentes y jóvenes, se estructura a partir de:

- **Niveles:** los cuales responden a la pregunta ¿Con quienes se realiza la atención?, definen los ámbitos o escenarios de intervención (van de lo individual a lo colectivo).
- **Componentes:** los cuales responden a la pregunta ¿Para Qué?, ¿Qué? dan sentido y contenido al proceso de atención en función de los objetivos y logros a alcanzar con cada adolescente o joven. Son los elementos centrales.
- **Fases:** responden a las preguntas ¿Cuándo? y ¿Cómo?, definen la temporalidad en la atención y las acciones fundamentales que se deben aplicar en función del proceso particular de cada adolescente o joven. (desde la acogida hasta la proyección e inclusión social).


En este sentido, se desarrollan actividades específicas, desde el inicio del proceso de atención con la intervención de los equipos interdisciplinarios orientada a los objetivos individuales en los cuatro componentes del modelo propendiendo por la inclusión social.

### 2.1.1 Niveles del Modelo de Atención

El Modelo propuesto consta de cuatro niveles: personal, familiar, grupal y contextual, con unos propósitos particulares y actores, cuya labor está por completo interrelacionada; hacen referencia a los ámbitos relacionales de intervención para conseguir las finalidades del SRPA en la atención de los adolescentes y jóvenes. Se trata de un modelo relacional que busca “poner en diálogo” los avances, preguntas, reflexiones y observaciones que el actor

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 103 de 254

interviniente (sea este el educador, equipos de apoyo psicosocial, profesores del área académica, instructores de taller, profesionales del área de salud) realiza en función de las metas y resultados norte del proceso de atención con cada adolescente o joven. El Modelo implica la sinergia, trabajo, interacción y participación permanente con las familias o red de apoyo de mujeres y hombres adolescentes jóvenes.

### **2.1.1.1 Nivel Personal**

Este nivel da cuenta de la atención individual de la población adolescente y joven por parte de los educadores y/o profesionales psicosociales y de las distintas áreas y supone de quienes median el proceso de atención un conocimiento lo más profundo posible del adolescente y de su contexto de vida familiar y comunitaria.

El trabajo en este nivel personal busca desarrollar un proceso progresivo de autoconocimiento por parte de los adolescentes o jóvenes en tanto se refiere a la relación consigo mismo y con los otros, la significación de las propias vivencias y la construcción social de su identidad desde la perspectiva de la resignificación y la emancipación transformadora. Se trata de fortalecer en los adolescentes y jóvenes las habilidades, valores y actitudes necesarios para leer y significar su pasado; conectar pasado y presente que les permita explicar su vinculación con el SRPA y recurrir a su experiencia personal a la hora de proyectar su vida y su futuro.


En el reconocimiento personal tiene gran relevancia la dimensión de la relación con el colectivo, por lo tanto, se hace necesario trabajar desde los servicios de atención, cómo espacios físicos albergan una comunidad con un propósito, así todos contribuyen al reconocimiento personal pero también al colectivo y estos aportan simultáneamente al desarrollo humano de cada uno.

El reconocimiento del adolescente o joven se va profundizando cuando éste empieza a identificar cómo es en relación con sus procesos educativos, personales, familiares, afectivos,

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 104 de 254

judiciales. En preguntarse cómo se contempla frente a la situación de estar en conflicto con la ley y que acciones piensa tomar al respecto.

Para este auto reconocimiento es necesario acercar a los participantes a la adquisición de herramientas reflexivas, críticas, a dispositivos artísticos que les permitan abordar desde distintas perspectivas de su propia subjetividad, tratando de entender cómo se relaciona con otras subjetividades y de esta manera aportar a la capacidad resiliente de los adolescentes vinculados al SRPA.

Se asume que cada historia de vida es diferente y que las razones por las cuales dos personas incurrir en un comportamiento, por ejemplo, en la comisión de un mismo delito, pueden variar sustancialmente tanto en la situación en sí, como en el significado que dichas personas asignan a las implicaciones de dicho acto o comportamiento. Aquí cobra vigencia el carácter especializado que la Ley 1098 de 2006 le asigna tanto a las medidas y sanciones, como al proceso de atención.


En el proceso de apoyo a la familia por parte del ICBF, se debe tener en cuenta la asignación de roles de género en el hogar para establecer si existen asimetrías o patrones de discriminación y si estas tienen alguna relación con la violencia escolar sufrida por el adolescente, concretamente en casos relacionados con la identidad u orientación sexual de género diversa<sup>108</sup>.

El reto no es otro que ofrecer a cada adolescente un proceso de atención particular y diferenciada que responda tanto a sus condiciones de vida familiar y social como a sus preguntas, expectativas, y fortalezas personales.

Desde una perspectiva integral de atención a los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA resulta de gran valor el concepto de la interseccionalidad el cual plantea que en un mismo

<sup>108</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-577 de 2011 MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 105 de 254

sujeto social pueden cruzarse diversas formas de discriminación por razones de género, etnia, discapacidad<sup>109</sup>.

Así, adolescentes y jóvenes deben ser atendidos como sujetos históricos, como sujetos procesales socialmente configurados. Son sujetos en acción, permanentemente confrontados con su contexto, con una historia particular que dentro de un contexto espacial y temporal determinado se encuentra en permanente construcción y reconstrucción. Un sujeto que configura su subjetividad a partir de sus experiencias de vida y de los diferentes significados que les otorga a estas<sup>110</sup>.


Diversos recursos son útiles para trabajar en el ámbito personal, entre ellos: las historias de vida y los relatos autobiográficos<sup>111</sup>, los cuales, ayudan a que adolescentes y jóvenes reconozcan los acontecimientos más significativos de sus vidas, que identifiquen aquellos que los han llevado a ser lo que hoy son, que comprendan y signifiquen las maneras en que dichas experiencias generan aperturas o cierres en su vida relacional, en su afectividad y en la construcción de sus redes más próximas y que se apresten a discernir los “lugares de la experiencia” y las “claves” con que cuentan para asumir un proceso de desarrollo personal de corte transformador o para construir nuevos proyectos de vida.

En este nivel el abordaje que se hace para la modificación de actitudes relacionadas con las conductas delictivas, con dinámicas sociales, culturales de riesgo y el proceso de aprendizaje que existe. Así mismo se brindan los elementos necesarios para resignificar vivencias

<sup>109</sup> GIL HERNÁNDEZ, Franklin. “Estado y procesos políticos. Sexualidad e interseccionalidad”, en política América Latina: Historias, Interseções e Paradoxos. SexualityPolicyWatch. Associação Brasileira Interdisciplinar de AIDS. Rio de Janeiro, Brasil, 2011, p. 28.

<sup>110</sup> ICBF. Lineamiento técnico de estrategia de acompañamiento psicosocial para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado y contribución a la reparación integral. p 29 – 30.

<sup>111</sup> El relato de vida hace referencia a la historia de una persona contada por ella misma, establece razones para determinar qué cuenta y por qué; la historia de vida es la historia contada desde la misma persona con apoyo de otras personas y con escritos elaborados sobre sus vivencias, es mucho más amplia y detallada. “En palabras de Korblint (2004) y de Leite (2011) las Historias de Vida se basan en experiencias concretas de la persona en cuestión, a través de las cuales se pretenden recuperar el sentido de la misma vinculándola a experiencias vividas de la personas (dentro de la subjetividad de la misma)” en COTÁN, Almudena. Investigación-participación e historias de vida, un mismo camino.2012.pág 4 [http://www.fpce.up.pt/iiijornadashistoriasvida/pdf/2\\_Investigacionparticipacion%20e%20Historias%20de%20vida.pdf](http://www.fpce.up.pt/iiijornadashistoriasvida/pdf/2_Investigacionparticipacion%20e%20Historias%20de%20vida.pdf)

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 106 de 254

adversas y por tantos se propicia espacios que aportan en la adquisición de habilidades de tipo emocional, afectivo, cognitivo y conductual.

Los espacios de intervención en este ámbito también son variados:


- Unos son informales y emergen en la cotidianidad en el momento en que él o la adolescente o joven solicita un espacio de escucha o evidencia una necesidad particular de acompañamiento. En estos momentos los educadores tienen una gran oportunidad de ser escuchados con sentido y de ver plenamente realizada su labor formativa.
- Otros espacios son formales tales como los momentos de intervención psicosocial y pedagógica, el agenciamiento de un taller; o la realización de una sesión de trabajo en el campo de la educación formal.

Es una obligación del formador y los profesionales psicosociales adelantar indagaciones precisas que permitan valoraciones ajustadas y aproximadas a las dificultades o necesidades de los y las adolescentes y jóvenes, la cuales pueden tener una afectación directa en ellos. De ser así evaluar la pertinencia de derivar a atenciones específicas en los ámbitos de la medicina, de la psicología y de ser necesario de la psiquiatría. Es justo la comprensión del adolescente o joven en sí mismo y no solo en relación con las normas y relaciones sociales que haya transgredido. Situarlo en una historia singular y única permite que sea visto más allá del rótulo que amenazaba aprisionarlo.

A través de la observación atenta y metódica de los comportamientos, la expresión emocional, el lenguaje verbal y no verbal, el reconocimiento de las ganancias y pérdidas en sus historias de vida, la identificación de aquello a lo que les dan más importancia, atención y valor, permitirá que el acompañamiento al adolescente o joven aporte como ayuda legítima para que encuentre alternativas y soluciones.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 107 de 254

Es necesario que los adolescentes y jóvenes descubran actitudes, aptitudes y capacidades que en un balance con criterios y sensibilidad permitirán despertar, desarrollar o fortalecer. Únicamente así, ellos encontrarán el camino para sí mismos y para los otros.


### 2.1.1.2 Nivel Familiar

La Política Pública de Infancia y Adolescencia 2018 - 2030 comprende que las familias son sujetos colectivos de derechos, que transitan por los diferentes entornos en los que se encuentran y donde sus integrantes se desarrollan, y que actúan como agentes de transformación social debido a su capacidad de potenciar el desarrollo tanto de cada uno de sus miembros, como a nivel colectivo y social. Las familias se conciben en la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias 2018, como:

- Sujetos colectivos de derechos con capacidad de agencia. Las familias son una unidad en razón a sus vínculos de afecto y a la convivencia. Son agentes corresponsables de los derechos de sus integrantes y mediadoras con el Estado y la sociedad para su garantía.
- Agentes transformadores que, al desarrollar capacidades en los diversos escenarios de la vida cotidiana para asumir autonomía y responsabilidad, aportan al desarrollo de los proyectos de vida individual de sus integrantes, así como al desarrollo social y comunitario.
- Sistemas vivos que actúan como redes de vínculos y relaciones en constante proceso de autorregulación y desarrollo, que tienen en cuenta los conflictos como inherentes y las crisis como oportunidades para potenciar sus capacidades y recursos.

Adicionalmente, “la familia es una unidad ecosistémica de supervivencia y de construcción de solidaridades de destino”<sup>112</sup>, una forma de vida en común, constituida para satisfacer las necesidades emocionales de sus miembros a través de la interacción, el afecto, la solidaridad, la cercanía y otros sentimientos, muchas veces encontrados, que proveen un ambiente dentro

<sup>112</sup> ICBF. Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familia. Bogotá, 2007, p. 57.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 108 de 254

del cual los individuos viven procesos que determinan en gran medida su conducta y sus formas de interacción en otros contextos en que se desenvuelven su vida y su existencia.


Desde una perspectiva sistémica, vivir en familia implica el reconocimiento de la imperfección, la inestabilidad, la incertidumbre, la diferenciación y la eco-dependencia. La coevolución, es la forma en que la familia y el entorno social se interrelacionan y colaboran para garantizar su supervivencia y su desarrollo. El ausentismo o el abandono de las obligaciones referentes a la corresponsabilidad de la familia, incrementa la aparición y las posibilidades de reiteración de conductas no deseadas.

En relación con el concepto de familia, la Corte Constitucional, en sentencia C-577 de 2011<sup>113</sup>, recordó que “el carácter maleable de la familia se corresponde con un Estado multicultural y pluriétnico que justifica el derecho de las personas a establecer una familia “de acuerdo a sus propias opciones de vida, siempre y cuando respeten los derechos fundamentales”, pues, en razón de la variedad, “la familia puede tomar diversas formas según los grupos culturalmente diferenciados”. Por ello el trabajo en el nivel familiar debe extenderse a las redes vinculares de apoyo las cuales son de gran importancia para el proceso del adolescente o joven.

La participación activa de las familias es fundamental en la atención que se brinda a la población adolescente; por ello, es necesario que los operadores pedagógicos del SRPA, sin importar la modalidad de atención generen los dispositivos necesarios para asegurar su vinculación en todos los momentos del proceso, en el entendido de que estas constituyen el mundo vincular primario y significativo de ellos y ellas; de lo que se trata entonces, es de fortalecer las dinámicas familiares y generar avances significativos en su rol como agentes educativos.

El trabajo con las familias pretende:

<sup>113</sup>Sentencia C-577 de 2011, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 109 de 254


1. Incentivar su vinculación activa en el proceso judicial y en el acompañamiento de las medidas y sanciones que le sean impuestas al adolescente.
2. Asegurar su participación proactiva en las escuelas para familias, los encuentros de intervención familiar que realizan los equipos de atención psicosocial en las diferentes modalidades de atención y los momentos de visita y encuentros familiares.
3. Fortalecer sus recursos afectivos, psicosociales, pedagógicos, etc., que les permita acompañar a mujeres y hombres jóvenes y adolescentes en el desarrollo de su plan de vida individual y familiar.
4. Fortalecer el rol de pareja y /o padre como parte de la responsabilidad al construir relaciones afectivas y tener hijos.

El presente Lineamiento asume la intervención psicosocial como “(...) Un proceso de acompañamiento profesional, integral y permanente, dirigido a incrementar la reflexividad, la autonomía y la capacidad de desarrollo del ser humano, de su familia y de su comunidad; la atención psicosocial está basada en una relación bidireccional entre lo psicológico y lo social; la interdependencia de los ámbitos personal, grupal y comunitario; y la conjunción de aspectos multidisciplinarios provenientes del campo cultural, social y económico. Este tipo de intervención busca que los sujetos acrecienten su capacidad para ejercer control sobre su ambiente personal y social y que movilicen los recursos con que cuentan para enfrentar situaciones problemáticas y generar cambios en su entorno social más próximo”.<sup>114</sup>

La intervención profesional en el campo de la atención psicosocial a las familias de adolescentes y jóvenes del SRPA:

1. Asume que no son los profesionales quienes definen lo que ellas “necesitan” para superar las repercusiones de los comportamientos de sus hijos o hijas y/o explicar los factores que los han llevado a cometer delitos.


<sup>114</sup> ALVIS, R., Alexander. Aproximación teórica a la intervención psicosocial. En Revista Electrónica de Psicología social Poiesis. No. 17, junio 2009 [citado en 2009]. Disponible en: <http://www.funlam.edu.co/poiesis>

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 110 de 254

2. Reestructurar actitudes y creencias asociadas al comportamiento delictivo y por tanto desarrollar pensamiento crítico entorno a procesos sociales, normativos y relacionales
3. Hace de la función de “escucha” un factor generador para que la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo sientan que en verdad pueden participar en todos los momentos del proceso de atención del adolescente o joven.
4. Deja claro que la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo, en diálogo con los equipos de atención psicosocial, son quienes deben dilucidar qué necesitan y participar activamente en la construcción del camino a seguir.
5. Empieza siempre con una ‘lectura de realidades’ de carácter contextual que considera las condiciones de generatividad y vulnerabilidad de las familias y hace énfasis en sus potencialidades y recursos.
6. Pone de manifiesto que el trabajo de intervención no puede reducirse a señalar responsabilidades u omisiones, sino que debe orientarse a generar transformaciones asentadas en la revitalización de los tejidos familiar, afectivo y comunicacional.
7. Asume que el trabajo con la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo es el escenario privilegiado para lograr que se expresen diferentes prácticas culturales y que se generen avances en el reconocimiento de las condiciones que han generado segregación y discriminación, no solo del adolescente (hombre o mujer), sino también, en ocasiones, de ellas mismas.
8. Se centra en la negociación cultural pues reconoce que al interior de la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo existe una heterogeneidad cultural, social, política, espiritual y económica que obliga a considerar las particularidades de cada uno y cada una de sus integrantes. Al tomar en cuenta la diversidad específica de cada familia se garantiza el enfoque diferencial y de derechos que subyace al proceso de atención.
9. Asigna un gran valor a la narrativa de la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo pues asume que gracias a ella le es dable conocer a los sujetos de forma individual y en su relación con otros, identificar vínculos causales, entender pautas de construcción identitaria, comprender las relaciones que se dan en la vida cotidiana y comprender las diferentes formas en que sus integrantes le dan significado a la vida.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 111 de 254

10. Hace énfasis en la capacidad de las familias para generar procesos de activación de redes sociales -con fines comunes-, en la intención de garantizar el acceso y la apropiación de los bienes y servicios que brindan las instituciones responsables de la garantía de los derechos de sus hijos e hijas y de ellas mismas.

Para abordar dinámicas familiares de naturaleza cambiante y la particularidad de todas y todos adolescentes y jóvenes atendidos en el SRPA, es necesario poner entre paréntesis las “verdades absolutas”, y asumir el paradigma de la complejidad, máxime cuando estamos ante una problemática social como la población juvenil con comportamientos relacionados con la delincuencia que, como es sabido, es multidimensional, es consecuencia de factores individuales, familiares, sociales, económicos, políticos y culturales, y está mediada por factores externos como la violencia estructural y la exclusión social.


Vale decir que desde el paradigma de la complejidad: “la idea extendida de igualdad es substituida por la de equidad, que entiende la diversidad como un valor, reivindica la inclusión, la autonomía, incluye la responsabilidad y la solidaridad, y abre nuevos caminos para la formación de una ciudadanía capaz de pensar y construir un mundo más justo y sostenible”<sup>115</sup>.

Desde esta visión, se asume que las múltiples versiones que se construyen desde la psicología, el trabajo social, el derecho, la antropología, la sociología y la pedagogía, al ser puesta a operar en escenarios dialógicos, generan una mejor comprensión y brindan estrategias innovadoras para la atención. Desde esta perspectiva, el proceso de atención es la expresión de un proceso de construcción que se realiza con todas y todos los jóvenes, adolescentes y sus familias, donde sus voces, sus saberes y sus experiencias deben tener un lugar preponderante.

La familia o red de apoyo aporta motivación para la vinculación y el desarrollo del proceso; además de ser uno de los componentes que contribuye en el sentido de vida de los sujetos,

<sup>115</sup> [citado 2004, p. 6]. Disponible en [http://www7.uc.cl/sw\\_educ/educacion/grecia/plano/html/pdfs/linea\\_investigacion/Educacion\\_Ambiental\\_IEA/IEA\\_004.pdf](http://www7.uc.cl/sw_educ/educacion/grecia/plano/html/pdfs/linea_investigacion/Educacion_Ambiental_IEA/IEA_004.pdf)



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 112 de 254

lo que toma mayor relevancia en la población del SRPA y aún más si se encuentra privada de la libertad.


En el proceso de atención de las unidades de servicio con modalidades privativas de la libertad, es muy importante que además de los encuentros familia-adolescentes orientados por profesionales, los talleres o espacios de formación con grupos de familias y los espacios de intercambio cultural, artístico, deportivo, que se realizan en todas las modalidades, los adolescentes cuenten con espacios privados de interacción con su familia o red de apoyo. Así mismo, si tienen pareja o hijos, deben contar con espacios en donde puedan expresar sus emociones y comunicar las vivencias o situaciones que requieren de apoyo familiar, las visitas familiares semanales son un derecho y un motivador afectivo que fortalece el sentido de vida de cada adolescente o joven.

### 2.1.1.3 Nivel Grupal

La convivencia e interacción grupal (grupos de pares, colectivos artísticos, colectivos religiosos, espirituales, equipos o clubes deportivos, etc.) permiten que adolescentes y jóvenes construyan redes de sociabilidad y de intercambio que llegan a impactar sus vidas con mayor contundencia de la que tienen en ocasiones sus propias redes familiares. De acuerdo con Bedoya y Jaramillo, "(...) el grupo le otorga al individuo la posibilidad de estructurar su personalidad, delinear los rasgos distintivos de su identidad, apropiar conductas grupales y entrar en contacto con valores y modelos de vida diferentes a los que predominan en la familia y en el colegio (...)" <sup>116</sup>

En contextos urbano-marginales, la participación grupal de los adolescentes y jóvenes suele correr al menos por dos vías. Centrarse en grupos deportivos, artísticos, ambientalistas, religiosos, etc., que se orientan por fines altruistas y que se conocen popularmente con el

<sup>116</sup>BEDOYA, D; JARAMILLO, J. De la Barra a la Banda. El propio Bolsillo: Medellín. 1991. p,63

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 113 de 254

nombre de “grupos juveniles”, o centrarse en grupos de pares que se forman por afinidades culturales (gustos musicales, prácticas deportivas, pertenencia a barras futboleras), desescolarización obligada o voluntaria, consumo de psicoactivos, que en ocasiones poco a poco deriva en la adscripción en combos, bandas o pandillas. La escogencia de cualquiera de estas rutas depende, entre otros factores, de la fortaleza de la red familiar, de la presencia significativa de escuelas, iglesias y otras organizaciones sociales en sus territorios de origen, y por supuesto, del acceso que se tenga a los bienes y servicios que ofertan los organismos de carácter público.


En el caso de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA es dable constatar la existencia de un conjunto de variables que, al conjugarse, generan un ambiente de vulnerabilidad que los convierte en objetivos de las redes del delito y el crimen; dentro de dichas variables se destacan factores como: la salida prematura del ámbito familiar y el acceso igualmente prematuro a la calle como ámbito fundamental de socialización, los quiebres en las redes de comunicación propias del contexto familiar, el abandono o la expulsión del sistema educativo, la ausencia de modelos de liderazgo proactivo en su contexto cultural más próximo, el contacto en sus barrios de origen con grupos juveniles dedicados al pillaje, las bandas delincuenciales y/o las pandillas juveniles, etc.

De manera que son muchas y muchos adolescentes y jóvenes que salen del seno de sus familias y de sus colegios reclamando su libertad y su derecho a ser, y sin apenas percatarse, adquieren pertenencia a grupos o vinculados a espacios de socialización relacionados con el consumo, con actividades aparentemente lúdicas que no solo se caracterizan por estar relacionados con el mundo del delito, sino porque se les imponen con unos modelos normativos y con unas pautas de comportamiento que en ocasiones son mucho más densas y opresoras que las que se le proponían en sus casas o en sus escuelas.

En el grupo delincencial, la pandilla o la banda, generalmente el sujeto adolescente o joven construye su identidad, su sentido de pertenencia, aprende a acatar normas, a seguir o a imitar ciertos liderazgos y a cultivar actitudes gregarias, pero también, en un buen número de

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 114 de 254

casos, logra ver acrecentada su capacidad de adaptación, desarrolla habilidades y liderazgos, aumenta su creatividad y genera competencias y valores como el arrojo, la solidaridad, la amistad, la lealtad, la perseverancia etc., por lo menos, en relación a quienes considera que hacen parte de los “suyos”.


En este sentido, las personas adolescentes y jóvenes vinculadas al SRPA son portadoras de una serie de valores, habilidades y destrezas que, al reencausarse, al ser puestas al servicio de causas que reconozcan los derechos de todos, pueden llegar a ser determinantes en la construcción de sí, de su ambiente familiar y de sus planes y proyectos de vida.

Aquí la experiencia grupal dentro del SRPA debe ser un acto de reflexión y aprendizaje, dándole intencionalidad pedagógica desde la constitución de un dialogo de saberes con los pares, según Paulo Freire<sup>117</sup>, el dialogo de saberes es una relación democrática, en la cual la educación está al servicio de los seres humanos para que se construyan a sí mismos, se transformen y fortalezcan sus capacidades para actuar en el mundo. Esta comprensión implica el reconocimiento del otro como alguien diferente, con conocimientos y posiciones distintas, sin que por esto se detenga la comunicación.

El trabajo en este nivel, supone entonces, poner a cada adolescente y joven en contacto con los más diversos espacios formativos de carácter grupal, espacios que les permitan poner en juego sus características, habilidades, valores y saberes, entrar en relación con personas que pueden asumir actitudes, comportamientos y prácticas distintas a las suyas, y cultivar su capacidad para concertar, dialogar, comprender, esgrimir argumentos y opiniones, poner en juego los propios sentimientos y tomar decisiones frente a cuestiones que afectan sus relaciones familiares, el clima de conflictividad y convivencia o la construcción de un estilo de vida que le permita tomar distancia del delito y el crimen.

Tratándose de adolescente y jóvenes que han sufrido exclusión y marginación social y que han sido expuestos a diversas formas de discriminación, es importante trabajar en torno a la

<sup>117</sup> Freire P. Pedagogía del oprimido. México: Siglo XXI; 1975. p. 31- 129.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 115 de 254


deconstrucción de estereotipos y patrones de discriminación muy presentes en las relaciones juveniles. Para ello, el abordar temas de género, identidad de género, orientación sexual diversa es importante para lograr este objetivo.

En este nivel de atención grupal pueden ser útiles estrategias de trabajo con los adolescentes y jóvenes como:

1. La creación colectivos que convoquen sus intereses y que puede compartir con pares en grupo, que promuevan la expresión y la organización a partir de prácticas artísticas y culturales que evidencien capacidad de dialogar con sus gustos, sus inquietudes y sus patrones culturales.
2. La creación de una cátedra de Derechos Humanos que permita que, junto con el equipo de educadores y profesionales psicosociales se realicen lecturas periódicas del ambiente de conflictividad y convivencia en las distintas modalidades de atención se concierten medidas orientadas a mejorar la convivencia sin permitir ningún tipo de vulneración de los derechos humanos.
3. Crear mesas de manejos de conflictos que permitan que jóvenes y adolescentes se conviertan en agentes de cambio y en constructores de convivencia y paz.
4. Incentivar la creación de círculos de comunicación para que, con las limitaciones que establezcan las leyes y el Manual de Convivencia se dé vida a revistas, periódicos, emisoras u otras formas de expresión que garanticen su derecho a expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva (artículo 20 de la Constitución Política).
5. El operador podrá organizar la intervención por grupos temáticos referidos al perfil por tipo de delito, curso de vida, adherencia al proceso, necesidades o circunstancias que rodea al adolescente o joven (por ejemplo: adolescentes o jóvenes en comisión de delitos contra

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 116 de 254

la libertad y formación sexual), velando por el respeto y garantía de ejercicio pleno de derechos.

6. Posibilitar el acceso y la participación voluntaria de libre elección de profesar o no distintos credos, religiones y expresiones de la espiritualidad en las diferentes modalidades de atención, permitiendo ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia y de cultos (artículos 16, 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia).


#### **2.1.1.4 Nivel Contextual**

Se considera Contexto: como el espacio en el que él o la adolescente y joven construye la relación con los otros, en el que influyen sus dinámicas de curso de vida y su experiencia. La construcción de contexto no se limita a un lugar específico, ya que él o la adolescente y/o joven es un actor social, que está en constante interacción y comunicación con los elementos presentes en el medio. Por lo tanto, incluye espacios los entornos cercanos al adolescente donde se desenvuelve la vida cotidiana, los espacios sociales, como escenarios deportivos, culturales, recreativos, educativos, religiosos y formativos. Así pues, la construcción de subjetividades, relaciones sociales se manifiestan en identidades juveniles que constantemente están siendo transformadas por el uso de nuevas tecnologías y formas de relacionarse. Los espacios en donde se pueda experimentar el ejercicio de su ciudadanía dependerán de la participación de él o la adolescente y/o joven en el medio en el que se desenvuelva. Estos pueden ser: el hogar, red vincular de apoyo, la escuela, bibliotecas públicas, polideportivos, juntas de acción comunal, casas de cultura, entre otras.

Conocer el contexto de origen de cada adolescente o joven que se vincula al SRPA y generar un proceso de interacción con él mediado por el grupo familiar y las redes de apoyo existentes en el mismo (organizaciones sociales, juntas de acción comunal, instituciones educativas, grupos juveniles, iglesias, etc.) es de la mayor importancia en el proceso de atención pues muchos de ellos y ellas permanecen en estos contextos cuando son ubicados en medidas no

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 117 de 254

privativas de libertad o retornarán a sus entornos barriales o rurales una vez cumplan con el proceso pedagógico que subyace a la sanción privativa de su libertad.

Identificar y potenciar los vínculos y los referentes positivos es central en el proceso de atención del adolescente o joven pues con su presencia puede entrar a apoyar significativamente el trabajo que desde lo pedagógico realizan los equipos de los servicios de atención o facilitar su inclusión social al egresar del SRPA y retornar a su contexto barrial, veredal y/o comunitario.


Si bien en las medidas no privativas de la libertad y en las medidas socio familiares, los adolescentes continúan interactuando en dichos escenarios, es imperativo generar estrategias de prevención de la vinculación de adolescentes y jóvenes al mundo de la delincuencia, remover y transformar los imaginarios sociales que se tienen sobre ellas y ellos, generar espacios de integración y prácticas que permitan restaurar el tejido comunitario, reconstruir la confianza y lograr que las comunidades asuman solidaria y corresponsablemente su papel en relación con el trámite de los conflictos en que suelen incurrir sus adolescentes y jóvenes.

Los logros en el nivel contextual que se consideren en las distintas fases surgen del análisis de la situación particular del adolescente o joven considerando lo evidenciado en el parámetro red vincular del perfil riesgo - protección que hace referencia a las personas, organizaciones y grupos de interés, que pueden apoyar el proceso del adolescente o joven; para avanzar en esta dirección se puede recurrir, entre otras a estrategias como:

1. Tender puentes de comunicación entre los servicios de atención y las comunidades que constituyen su entorno próximo, posibilitando que algunos o algunas adolescentes y jóvenes participen a nivel extramural de sus dinámicas y programas o acercándolas mediante la realización de actividades que llamen su atención y/o que respondan a sus necesidades y búsquedas.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 118 de 254


2. Realizar una labor de concientización entre las organizaciones sociales y comunitarias de los contextos barriales de los que provienen las personas adolescentes y jóvenes que se encuentran en el SRPA a fin de acercarlas y vincularlas proactiva y corresponsablemente al trabajo realizado en desarrollo del proceso de atención.
  
3. Favorecer el liderazgo positivo del adolescente o joven para que desde el pre-egreso se constituyan en referentes positivos con sus familias, amigos y comunidades buscando que ganen confianza y credibilidad a partir de la labor que ejercerán para garantizar su auto sostenimiento.
  
4. Interesar a los medios de comunicación masiva para que difundan y den a conocer las acciones positivas realizadas por los adolescentes y jóvenes que se encuentran en los distintos servicios de atención del SRPA contribuyendo así a combatir la segregación y la estigmatización y dándoles un lugar como productores de vida social y cultural.
  
5. Intervenciones en los espacios comunitarios en conjunto con la policía y autoridad territorial con el fin de establecer estrategias para su desarrollo.
  
6. Generar sinergias con Fundaciones Sociales de Empresas Privadas del orden municipal, departamental, nacional o internacional que pueden sufragar becas de estudios, pasantías laborales, apoyo a la creación de microempresas o comercialización de productos elaborados por adolescentes y jóvenes.

**Gráfica 1. Niveles del Modelo de Atención**

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 119 de 254



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal


La gráfica presentada, permite visualizar en forma simultánea cómo se implementa el proceso de atención en los niveles individual, grupal, familiar y contextual, de acuerdo con las particularidades de cada adolescente o joven y según las fases propuestas (acogida, permanencia o proyección).

### 2.1.2. Componentes del Modelo de Atención

Los componentes del Modelo de Atención son la esencia del proceso de atención, donde convergen los enfoques y los principios a través de hitos y acciones de manera integral y desde una perspectiva sistémica, son continuos, flexibles, dinámicos cada uno de ellos tiene identidad. Son el soporte de la orientación de los procesos de intervención psicosocial, pedagógicos y restaurativos dirigidos a cada adolescente y joven vinculado al SRPA y su familia. Estos elementos suponen un sujeto en formación que experimenta cambios para

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 120 de 254

llegar a la reafirmación de su identidad y que requiere que su proceso de atención sea acompañado por su familia y por su red de apoyo.

### **2.1.2.1 Trascendencia y Sentido de Vida**

Este componente busca que el adolescente o joven se confronte en la crisis existencial entre la opción de que sus conductas estén relacionadas con la ilegalidad o la posibilidad de emprender un proceso de cambio hacia la construcción de alternativas y expectativas de una vida a partir del reconocimiento de sus potencialidades y la resignificación de su vida, en últimas, que le dé un sentido concreto a su existencia personal y familiar en este momento de su transcurrir vital.

Con este componente se garantizan especialmente los derechos relacionados con la categoría de existencia establecida en la Convención de los Derechos del Niño, que busca que los adolescentes y jóvenes cuenten con las condiciones para preservar y disfrutar su vida.


El ser humano es ante todo posibilidad de cambio, de transformación, de aprendizaje desde las vivencias por más dolorosas que estas sean, lo cual evidencia la capacidad de resiliencia. El ser humano es libre de establecer propósitos a su vida y hacerse responsable de las decisiones que toma. Lo que solemos llamar “el sentido de la vida”, integra lo que el sujeto es y sus transformaciones subjetivas.

El trabajo en este componente requiere de la sensibilización de los adolescentes y jóvenes frente a sus formas de relación con la vida y con los otros seres humanos, a fin de potenciar los factores de resiliencia personal y familiar que han incidido en las decisiones que ha adoptado (aunque no sea plenamente consciente de ello) y que pueden llegar a incidir en la adopción de unos u otros caminos de realización personal.

En este marco, el cuidado de sí mismos es asumido como una forma de entender la construcción de los sujetos desde el cuidado del propio cuerpo y de la vida, orientados hacia

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 121 de 254

el bienestar existencial, lo cual tiene relación directa con el cuidado de su salud física, mental, emocional y espiritual. Lograr la propia transformación es un asunto al que le subyace una ética y una estética de la vida. Se trata de fortalecer la conciencia de sí y de sus posibilidades, el cuidado y la solidaridad consigo mismo, con el otro y con el mundo, se pueden constituir en la pauta relacional básica del sistema de relaciones en que transcurre la cotidianidad del adolescente.

Cuando el adolescente o joven puede iniciar la exploración de sí misma desde el cuidado de su cuerpo, desde un conocimiento experiencial con un referente práctico de conciencia de sí a través de opciones como la meditación, el yoga<sup>118</sup>, la danza, la cultura, el deporte, logra empezar a sanar y a superar situaciones de sufrimiento, a canalizar el vaivén que la mueve entre la vida y la muerte, fenómeno que no siempre están interesados en poner en palabras en los espacios formales de intervención propios del ámbito institucional.

Se ha de propender por instituir relaciones de cuidado con sí y con las demás personas, y con sus entornos en tanto se logre interiorizar de forma consciente lo que implica el bien-estar, en este proceso, es claro que el equipo de formadores, profesionales psicosociales y representantes del mundo adulto son altamente significativos para cada adolescente y joven, pues se constituyen en un punto de referencia práctico y cotidiano con el que les es dable interactuar en los diferentes espacios de intervención.


En este sentido, desarrollar la temática de educación ambiental tiene profundos beneficios para la población adolescente, pues educa sobre la responsabilidad del individuo sobre su entorno y el futuro del país y el mundo y la vida en sí misma, el impacto que tienen las acciones y la importancia del consumo responsable. Igualmente, la educación y sensibilización ambiental fortalece su vínculo con la naturaleza, el entorno y promueve el pensamiento crítico.

---

<sup>118</sup> La práctica de la conciencia plena activa las estructuras pre-frontales que son aéreas integrativas del cerebro, fortalece el apego seguro con uno mismo y aumenta la resiliencia.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 122 de 254

El abordaje desde este componente permite favorecer que los adolescentes y jóvenes busquen sentido a su vida, a pesar de las incertidumbres y limitaciones que deben enfrentar, reordenando y evaluando momentos pasados con sentido y por tanto identificando nuevos sentidos a la vida. De igual manera el análisis de nuevas maneras de afrontar dichas limitaciones. Es imperativo promover espacios desde los diferentes niveles que promuevan reengancharse a la vida, desarrollar habilidades de afrontamiento que les permita trascender y aprender a reconocer entre las limitaciones que pueden cambiar y/o superar, y aceptar aquellas que no; mejorar la adaptación psicológica al contexto institucional en el cumplimiento de medidas y sanciones a través de darle sentido a la vida.

#### **2.1.2.2 Fortalecimiento de vínculos**


El ser humano para sobrevivir necesita ser y sentirse amado, acogido y valorado por otros seres humanos. La capacidad de sentir apego y construir vínculos duraderos con otras personas se construye en los primeros años, momento en el que se requiere del calor y la cercanía, el cuidado, las caricias y el amor de quienes lo rodean.

En el curso de vida hay transiciones importantes, en el caso de la etapa adolescente, los adultos cambian en la expresión de sus emociones y demostraciones de afecto hacia ellos, lo cual no siempre pasa por la generación de acuerdos de nuevas pautas afectivas y relacionales, sin embargo, el o la adolescente o joven comunica de muchas formas su necesidad de amor en comportamientos de resistencia o en agresiones hacia sí mismo o hacia los otros.

Los adolescentes y jóvenes que han ingresado al SRPA evidencian la necesidad de sentirse protegidos y amados. Se asume que en ocasiones hay rupturas y pérdidas importantes que hacen necesaria la reconstrucción de las relaciones afectivas con la familia, la pareja o los hijos/hijas; de manera que en este componente el trabajo se centra en el análisis de las redes vinculares del adolescente y joven y de las maneras como las conductas determinan cambios en los significantes afectivos; de ahí, se sigue con el fortalecimiento de los vínculos existentes

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 123 de 254

y con la activación de las redes de apoyo que evidencien mayor capacidad para mediar su inclusión.

El sujeto está constituido por múltiples subjetividades, producto de sus vínculos y sus relaciones, su comprensión del cambio y el desarrollo interno generado por su relación del “adentro y afuera” como un todo funcionando articuladamente, integrando constantemente la propia experiencia de vida personal y colectiva y su comprensión de mundo. El desarrollo de este componente supone el ejercicio de los derechos a la protección que buscan que los adolescentes no sean afectados por factores perjudiciales para su integridad y su dignidad humana.

En este sentido, el ser humano va tejiendo redes emocionales y redes sociales de comunidad, cada adolescente y joven cuenta en muchos casos con otro u otra significativa un referente positivo que es importante identificar ya que puede acompañar su proceso y coadyuvar en el desarrollo de las capacidades emocionales y sociales que son definitivas para lograr su inclusión social.


Los referentes positivos constituyen uno de los factores protectores de adolescentes y jóvenes, quienes han sido referidos en un primer momento, los cuales pueden ser personas cercanas de la familia o del barrio, quienes los escuchan en los momentos de crisis, comparten actividades lícitas, los orientan en las decisiones que toman, y las los animan para estudiar, trabajar y basar su proyecto de vida dentro de la cultura de la legalidad.

### **2.1.2.3 Autonomía desde lo pedagógico**

La autonomía se va conquistando a medida que él y la adolescente o joven se conoce y se siente capaz de hacerse responsable de sí mismo, volviéndose independiente de otros, lo cual se refleja en sus particulares formas de ser, estar y hacer en el mundo.

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 124 de 254

Es necesario empezar por la auto-reflexión, desde una mirada crítica en ese encuentro consigo mismo y de las relaciones construidas con los otros hasta llegar a asumir de forma consciente la responsabilidad por las consecuencias de sus propias decisiones. Ese es quizá el logro más importante al que podría aspirar el proceso de atención de los adolescentes y jóvenes del SRPA.


Para poder proyectarse en un nuevo sentido él y la adolescente o joven en esta transición gradual hacia los roles adultos, hay que partir y hacer evidentes las capacidades y las áreas personales a fortalecer, generando productos culturales y simbólicos que le permiten explorar sus posibilidades, así como desde la experiencia vivencial de los oficios y artes, para llegar a la valoración del trabajo con una intencionalidad y un trasfondo de creación y de proyección a futuro por una causa propia.

Ser autónomos es asumir la responsabilidad de ser libres, con poder para ejercer los derechos en la búsqueda del sentido de la vida que se da a través del trabajo que se elige aportando a la propia realización personal y social y del fortalecimiento de los vínculos con las personas significativas que dan soporte en esa reconfiguración subjetiva. La autonomía es lograr el autogobierno de la propia vida, decidir cómo emplear el tiempo y encontrar nuevas formas de significar la vida.

También da cuenta de la capacidad del adolescente o joven para interiorizar las normas sociales y los límites en la convivencia inmediata y en espacios comunitarios, no como una imposición del otro sino comprendiendo su importancia en el ordenamiento social. En este sentido, es también la posibilidad de asumir los conflictos como parte de la vida, tanto en la concertación y resolución deberá prevalecer el bien común y el acuerdo de cómo queremos vivir en sociedad.

Este componente implica en la atención de cada adolescente o joven, una relación con la aprehensión<sup>119</sup> del conocimiento y cómo se utiliza para encontrar un espacio en lo educativo

<sup>119</sup> Aprehensión como concepto dinámico de asumir aprendizajes, comprender y modificar o reaprender conocimientos-

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 125 de 254

y lo laboral marcando la misión con la vida, parte del saber, las experiencias y las habilidades con que cuenta él o la adolescente o joven enfocando sus intereses de tal forma que la lleven a tomar decisiones y a buscar alternativas de proyección para la vida autónoma; por lo que permite la garantía del ejercicio de los derechos en las áreas de desarrollo y educación.

En este componente es fundamental el desarrollo de habilidades para la toma de decisiones, proceso que parece sencillo, pero que en si es complejo y requiere de una serie de pasos que permita el análisis de consecuencias de las decisiones tomadas. Pasos que deben ser enseñados y requiere de un entrenamiento consiente hasta que se logra desarrollar las habilidades requeridas.

#### **2.1.2.4 Capacidad restaurativa**

Se busca fortalecer la capacidad de los adolescentes y jóvenes para restablecer las relaciones afectadas por los conflictos no resueltos con los otros. Parte de sensibilizarlos para que aprendan a ponerse en el lugar del otro desarrollando la empatía, para que sean conscientes de cómo sus conductas afectan las relaciones con otros y lesionan la ley, para que logren asumir la responsabilidad personal y social enfrentando las consecuencias de sus actos.


El o la adolescente y joven debe centrar su comportamiento y relaciones en la búsqueda de la propia dignidad humana y de la dignidad de los otros como una realidad posible para todos. Por lo anterior en este componente se pone en juego la garantía del ejercicio de los derechos del área de participación y ciudadanía, es decir, que hombres y mujeres adolescentes y jóvenes sean tratados como personas capaces de opinar sobre los asuntos que los afectan y de ejercer responsablemente sus derechos y que tengan las condiciones básicas para la vida en sociedad y para ejercer la libertad.

El desarrollo de la capacidad restaurativa exige poner en práctica o hacer un uso en todas sus interacciones con otras u otros adolescentes y jóvenes y con personas adultas, del enfoque restaurativo, que “visto como una filosofía de vida, (...), apuesta por el fortalecimiento de una

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 126 de 254

ética de la convivencia y la responsabilidad, ve el delito, la violencia y el conflicto como una oportunidad para humanizar y dignificar, no puede limitarse a la cuestión de orden penal, exige una coherencia con los valores y principios que llegan a muy distintas esferas de la vida en sociedad (...), Puede ser aplicada desde la familia, en la disciplina, en la formación de los hijos, en espacios escolares y obviamente otros ámbitos de interacción social. (...), Cuando ya el delito ocurre, hay víctimas y victimarios puede convertirse en un complemento”.<sup>120</sup>

De este modo los principios de justicia restaurativa son coincidentes con los de la paz, y por ello se logra maximizar su potencial creador cuando los llevamos a espacios de construcción social” lo cual se constituye en la labor más importante de los formadores y profesionales a partir de sus propios comportamientos y relaciones con ellos y ellas, de tal forma que este tipo de procesos se vuelva inherente a la convivencia cotidiana y se incorpore a través del desarrollo de prácticas restaurativas, fortaleciendo en la convivencia, el pensamiento crítico, el respeto por la dignidad humana, su capacidad de resiliencia, solidaridad, empatía, manejo de conflictos para el restablecimiento de las relaciones afectadas por sus actos.


### **2.1.3. Fases del Modelo de Atención**

Las fases son entendidas como los momentos en que se desarrolla el proceso de atención en el cumplimiento de la sanción o medida definida por la autoridad competente, son evolutivas. Cada una de ellas contempla los logros que se espera sean alcanzados por él, la adolescente o joven con el apoyo y la participación de su familia y de la red relacional de su comunidad.

En el proceso de atención y debido a factores individuales de cómo se asume la intervención, no se establecen tiempos, estos son referidas a cada proceso de atención individual, es fundamental que se generen alertas frente a la adherencia u otros factores que puedan generar estancamiento.

---

<sup>120</sup> BRITTO Ruiz Diana, Justicia Restaurativa, Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia Editorial Universidad Técnica Particular de Loja. Noviembre 2010. Pág. 38

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 127 de 254

El avance de la y el adolescente o joven a través de las fases propuestas en el Modelo depende de las particularidades del proceso vivido y del desarrollo de sus capacidades y sus potencialidades, por lo cual, no hay duración fija para cada fase, una vez se considera que cada adolescente o joven está preparado o preparada para la fase de pre-egreso y vida autónoma -con una línea de formación educativa y laboral clara-, continuará con el apoyo psicosocial hasta finalizar el proceso de atención o en el momento en que se dé la sustitución de su sanción.

Al formular un modelo articulado en fases, este Lineamiento hace explícita su comprensión de cada adolescente y joven como sujetos en proceso de formación y como punto focal del proceso de atención e intervención pedagógica, quien asume su posibilidad de participar activamente en la construcción de sí mismo, de su entorno, de su familia y de su comunidad, de alcanzar logros y fortalecer capacidades que lo estructuran como persona, de asumir su ciudadanía, y asumirse como constructor y como agente transformador de su sociedad.


### **2.1.3.1 Fase de Aceptación – Acogida**

Esta fase está determinada por el ingreso de la adolescente o joven al programa de atención y marca el inicio del proceso que se seguirá con él y con la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo. Es donde se da inicio a la sensibilización frente la necesidad de proceso y se posibilitan los recursos para que haya adherencia al mismo.

Este momento es una posibilidad única para que el equipo interdisciplinario logre el enganche e inicie la labor de concienciación que permita que cada adolescente y su familia comiencen a comprender el porqué de su ingreso al SRPA y con el proceso **reflexivo sobre su situación actual y/o de** responsabilizarían que expresa y materializa la finalidad pedagógica de la medida o sanción que le impusieron las autoridades judiciales por su conducta.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA


	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 128 de 254

Se debe partir de la verificación del estado en que se encuentran sus derechos (a la educación, a la salud, al libre desarrollo de la personalidad, a no recibir tratos crueles o denigrantes) y empezar el proceso de interacción y construcción de confianza con el adolescente, para ello:

- Debe ser acogido/a por todo el personal, ser tratado/a con respeto y calidez, recibir explicación clara y concisa del proceso pedagógico que inicia y entender que por tratarse de un sujeto de derechos puede participar activamente en las decisiones que afectarán su vida mientras se encuentre institucionalizado.
- Debe ser claramente informado/a sobre sus derechos y obligaciones, tener acceso al acuerdo de convivencia, manifestar su opinión frente al mismo y si lo considera pertinente hacer sugerencias y prepararse para hacer parte de la vida y de la cotidianidad de la modalidad de atención en que se encuentre.
- Debe ser informado/a con claridad y de manera permanente del proceso judicial en el cual se encuentra inmerso, conocer los términos que tienen las autoridades para definir su situación, estar al tanto de los tiempos de las medidas o sanciones y de sus posibilidades de modificación o sustitución, y estar informado sobre la participación de su apoderado, del Defensor de Familia y de la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo en el proceso.
- En caso de considerarlo necesario, deberá ser informado/a de la condición en que se encuentra la persona o personas que se vieron afectadas con su conducta y, en caso de que las dos partes accedan, participar con su familia y con algunos integrantes de su comunidad en un programa de Prácticas Restaurativas que le permitan comprender las consecuencias de su actuación, restituir de manera material o simbólica el daño causado y restaurar el vínculo social que se quebró con dicha actuación.
- Debe conocer la institución en la que permanecerá mientras dure la medida o sanción que le fue impuesta por las autoridades judiciales, comprender su funcionamiento, saber qué rol cumple cada una de las personas encargadas de acompañarlo y las funciones que estas desempeñan en el marco de su proceso de atención personal, familiar y comunitaria.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 129 de 254

- Debe recibir - en los casos que aplique- la dotación correspondiente.
- Debe tener la posibilidad de comunicarse con sus familiares, establecer contacto directo con ellos y solicitar su concurrencia si lo considera necesario. En caso de que así lo decida, el programa contactará y vinculará a su familia con el fin de buscar su participación, informada y corresponsable en el proceso de atención.

En el desarrollo de las actividades en esta fase se le ayudará al adolescente o joven a reconocer las distintas situaciones que afectan su salud como el consumo de SPA, y se generarán estrategias para su atención a través del sector salud cuando se considere necesario. En este caso, corresponde a la Defensoría de Familia la verificación de sus derechos, de su situación de consumo, la remisión a exámenes toxicológicos y valoración médico legal y, cuando sea necesario, la remisión a programas de atención especializada, siempre bajo su consentimiento y contando con el acompañamiento de su familia.


Para los casos de los adolescentes que han egresado de una modalidad y reingresan requieren ajuste a la valoración integral en lo pertinente según circunstancias personales y/o familiares de ella o él.

Una vez ingresa el adolescente a la institución con la documentación proferida por el Juez y la Defensoría de Familia, los equipos interdisciplinarios del operador del servicio, proceden a corroborar y complementar la información del concepto inicial del equipo de Defensoría de Familia.

En esta fase se elabora el concepto parte de cada uno de los profesionales: psicólogo, trabajador social, nutricionista, educador/pedagogo, según el perfil de profesionales establecido para cada una de las modalidades se elabora el Informe de con concepto Integral y se empieza a delinear el Plan de Atención Individual, el cual contempla los logros específicos por componente coherentes con sus potencialidades, este debe construirse de forma participativa con él o la adolescente o joven y con su familia, esto último, cuando ello sea

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 130 de 254

posible en el sentido de que la vinculación de su red familiar de apoyo se proactiva para el proceso.

## **A. Elaboración de conceptos iniciales por cada área**

### **1. Concepto inicial psicosocial en los servicios de atención**

#### **➤ Aspectos para el concepto inicial de psicología**

El concepto de psicología aporta un contexto para la resolución de problemas hacia una transformación y cambio del sujeto en las interacciones con otros. Desde la perspectiva construccionista son los relatos o narraciones que sitúan las experiencias vividas a las cuales cada persona le da un significado particular, las que definen los efectos y orientaciones en la vida y las relaciones.


El proceso de elaboración del concepto psicológico debe ser continuo, flexible y permitir la formulación y comprobación de hipótesis sobre la naturaleza del problema, las fortalezas y las posibilidades de solución, el cual es focalizado a través de la selección de situaciones relevantes para la y el adolescente y que son la ruta para la intervención, lo cual implicará un seguimiento que posibilite evaluar los resultados y el impacto de esta en los adolescentes y jóvenes.

El concepto psicológico debe dar cuenta de los siguientes aspectos, los cuales quedaran registrados dentro del formato diseñado por el operador para el concepto inicial psicológico de la institución y debe ser incluida en la historia de atención de cada adolescente:

- Datos de identificación del adolescente y fecha de elaboración de la valoración.
- Datos de los acudientes o referente afectivo de apoyo
- Percepción frente el motivo de ingreso

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 131 de 254


- Antecedentes de institucionalización:
- Antecedentes de tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos.
- Historia del consumo de SPA.<sup>121</sup>
- Descripción de adicciones no tóxicas.
- Rasgos de personalidad y/o comportamiento.
- Aspectos familiares relevantes (presencia de violencia intrafamiliar, maltrato)
- Conflictos psicológicos predominantes, eventos significativos del desarrollo
- Desarrollo del juicio moral
- Motivación al cambio con relación a su situación personal y jurídica.
- concepto del profesional: Análisis descriptivo en el que se desarrollan hipótesis en las diferentes dimensiones evaluadas y se busca el establecimiento de relaciones funcionales.
- Firma del profesional en psicología con número de tarjeta profesional.

➤ **Concepto inicial socio familiar en los servicios de atención**

Es el análisis del sistema familiar que se aborda desde los elementos sincrónico y diacrónico. El primero referido a la estructura y la dinámica familiar y el segundo al ciclo vital de la familia, con el objeto de conocer la caracterización e historia de vida, vínculos, conyugales, paternofiliales, parentales, fraternales, y episodios o momentos críticos presentados a lo largo de la existencia la misma.

En ese sentido es importante tener claridad frente a los indicadores de estos elementos para la elaboración del concepto inicial de la población adolescente del SRPA, su entorno familiar y social como son:

<sup>121</sup> SPA: hace referencia a sustancias ilícitas, como de uso legal -alcohol

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 132 de 254

- La estructura familiar: la componen los miembros de la familia organizados en subsistemas entre los que existen límites que tienen como objetivo proteger la diferenciación del sistema y facilitar la integración de sus miembros en ella.
- La dinámica familiar, o vínculos relacionales entre los integrantes de la familia: Está articulada por emociones, comunicaciones, normas y roles.
- El ciclo vital de la familia supone una serie de fases más o menos normativas que atraviesa la familia como sistema (noviazgo, matrimonio, llegada de los hijos, etc.).

De otra parte, las herramientas que permiten esquematizar y ver con mayor claridad el estudio socio-familiar de las personas adolescentes del SRPA, son el genograma y el ecomapa en el que se identifican más claramente los vínculos y lazos familiares o sociales más fuertes, como también permiten construir hipótesis de cómo se ve la familia en sí misma y sus problemas, tipo de dificultades de mayor vulnerabilidad, recursos con los que cuenta, acontecimientos críticos, percepción que tienen de su propia historia, vivencias que les han hecho sufrir y las que les han hecho felices, las cosas que la familia muestra con orgullo y las que prefiere ocultar, redes y asociaciones vinculantes.

Al elaborar el concepto inicial socio familiar se identifica diferentes aspectos de situación y problemática y de los recursos familiares que permite orientar la intervención a seguir: áreas, objetivos, estrategias, acuerdos con las familias y evaluación de los resultados durante el proceso y al final de este.


El concepto inicial socio familiar debe dar cuenta de los siguientes aspectos, los cuales quedaran registrados dentro del formato de diseñado por el operador para el registro del concepto inicial en Trabajo Social de la institución y en la historia de atención de cada adolescente o joven:

- Datos de identificación: fecha de elaboración, número de historia, modalidad, etc.
- Datos de ingreso: fecha, motivo, descripción del motivo.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 133 de 254

- Hallazgos familiares: Genograma, Ecomapa, antecedentes y estructura familiar, relaciones intrafamiliares.<sup>122</sup>
- Percepción de la familia sobre la situación de él o la adolescente.
- Conocimiento de las dificultades y de sus recursos como familia.
- Información socioeconómica y de vivienda:
- Conclusiones y recomendaciones por modalidad.
- Firma del profesional en trabajo social.

## **2. Informe inicial del proceso pedagógico:**


Para este informe se parte de la observación, escucha e interacción con el adolescente o joven en el primer mes y se tienen en cuenta entre otros los siguientes aspectos: Relación de empatía con pares y formadores en la cotidianidad, manejo de sus estados de ánimo en el diario vivir, seguimiento a los objetivos y tareas acordadas para el proceso, conocimiento y aplicación de los acuerdos de convivencia y la forma de resolver los conflictos.

Se elabora el concepto de ingreso en necesidades y recursos para desarrollo humano y formación en el ser: se registran los déficits, potencialidades y aspectos generales teniendo en cuenta las necesidades en el momento de ingreso respecto de su desarrollo personal y de sentido de vida, así como, la disposición frente al proceso de atención

El concepto se incluye en el Formato de Informe de Evolución del Proceso Pedagógico y se aporta para el concepto integral y la construcción del plan de atención individual considerando los énfasis para el acompañamiento individual y grupal de cada adolescente o joven.

## **3. Información Académica:**

<sup>122</sup> Debe incluir historia de consumo spa en los miembros de la familia.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 134 de 254

El profesional en pedagogía o el especialista de área, solicita soportes de vinculación al sistema educativo, boletines o notas académicas del grado que actualmente realiza o último que haya cursado el adolescente y joven. Las pruebas para determinar la ubicación educativa formal la deberán solicitar al equipo de docentes de la Institución educativa certificada por la Secretaria de Educación que preste el servicio educativo.

#### **4. Concepto inicial de identificación de talento y potencial de emprendimiento**

A partir de observación de la ejecución ocupacional en talleres dispuestos en la institución, aplicación de la prueba identificación de Talento y Potencial de Emprendimiento y entrevista individual, el especialista de área realizará su evaluación, registrando en el formato definido por el operador para tal fin.


**- Observaciones de la ejecución ocupacional en talleres:** se observará el desempeño en los componentes de: Integración cognitiva, senso-percepción, motricidad gruesa, motricidad fina, hábitos pre laborales, comunicación, competencias socio ocupacionales, conocimientos académicos, autocuidado, seguridad y salud en el trabajo.

**-Entrevista semi estructurada:** A través de una entrevista, el responsable guiará sus preguntas pretendiendo identificar el perfil ocupacional de cada adolescente o joven así:

- **Motivaciones:** Hace referencia a las motivaciones educativas y laborales actuales y expectativas a corto y mediano plazo, y cambios deseados.
- **Historia ocupacional y experiencias formativas y laborales:** Actividades preferentes desde la infancia (juego, escolaridad, formación, trabajo), decisiones, logros y fracasos en su historia ocupacional (escolar-laboral).
- **Actividades lúdicas:** Otro tipo de ocupaciones de ocio, deportivas, recreativas, culturales, lúdicas que puedan ser relevantes en su historia para definir el perfil ocupacional.

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 135 de 254

- **Actividades cotidianas:** Funcionamiento y organización de sus actividades cotidianas, rutinas y hábitos de autocuidado, estudio, tiempo libre, organización del día y semana.
- **Red de apoyo social:** Actividades con familia, amigos y conocidos, red de apoyo para vinculación laboral/académica o productiva.
- **Estrategias para la búsqueda de empleo:** Historia de búsqueda de empleo, técnicas, herramientas y habilidades utilizadas: uso de instituciones públicas de empleo, currículum y estilos de presentación, prensa laboral, bolsas de empleo, etc.; dificultades percibidas, disponibilidad laboral, necesidades de apoyo.

Para la elaboración de los informes iniciales por áreas cada profesional deberá realizar como mínimo dos intervenciones individuales y/o juntamente con familia o red de apoyo en el primer mes de atención.

En aras a fortalecer el proceso de participación, adherencia y compromiso del adolescente o joven y su familia, se espera que en el tiempo de preparación para la elaboración del concepto integral las áreas de psicología, trabajo social y pedagogía realicen por lo menos una entrevista cada uno en la primera semana del ingreso del adolescente o joven al servicio; recomendándose por lo menos dos entrevistas adicionales por área para la elaboración del mencionado concepto.


Con relación al área de nutrición, su participación para el concepto integral, en los casos que aplique de acuerdo con la tabla de talento humano.

De otra parte, las valoraciones que correspondan al área de salud se incorporarán en la medida en que se logre la atención de la EPS para estas. Con la gestión impulsada por el comité regional del SNCRPA con apoyo de Defensorías de Familia.

## **5. Valoración nutricional, médica y odontológica:**

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 136 de 254

Estas valoraciones deberán ser realizadas por la red prestadora de servicios que tenga contratada la EPS en la que encuentre afiliado el o la adolescente y joven. En este sentido, es necesario que el operador en coordinación con la Defensoría de Familia adelante las acciones pertinentes para la gestión de la valoración.

Adicionalmente se deberá realizar incidencia con las secretarías de salud territoriales para que adelanten la implementación de acciones de promoción y prevención establecidas en el Plan de Intervenciones Colectivas-PIC al interior de las unidades de servicio (restablecimiento en administración de justicia, modalidades de atención para el cumplimiento de sanciones privativas y no privativas de la libertad).

### **B. Concepto Inicial integral**

El equipo interdisciplinario del operador debe construir de forma conjunta el Informe del **Concepto Inicial integral** de cada adolescente o joven, cada profesional aporta las conclusiones de los conceptos iniciales de su área de tal forma que en el diálogo se complemente la información clave, tanto de adolescente hombre o mujer como de la familia y red social de apoyo; si bien puede liderar el ejercicio el coordinador o un profesional del equipo, es claro que es un compromiso de todos definir los elementos de riesgo o protección que se recogen en el formato “Concepto Integral Familia Adolescente Contexto”, este formato se encuentra en la página web del ICBF. Cuando sea posible es importante construirlo en el marco de comité de estudio de caso.


Para establecer los elementos de riesgo o protección, se tendrán en cuenta aspectos pedagógicos, de la situación académica abordados por los formadores y el especialista de área, de tal forma que se tenga una visión lo más completa posible de las condiciones iniciales en que llega el adolescente o joven incluyendo dificultades, potencialidades y recursos.

### **C. Plan de Atención Individual**

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 137 de 254

El concepto inicial integral y los conceptos iniciales de cada área serán la base para la elaboración del Plan de Atención Individual y el cual implica un análisis interdisciplinario con participación de cada adolescente o joven y si es posible de la familia, que permita establecer los objetivos específicos y las acciones centrales en cada componente de atención con las cuales se compromete él o la adolescente o joven.

A continuación, se presenta a manera de referencia la tabla **No.1 Fase de Acogida-aceptación: Objetivos por componentes y acciones por niveles.**


**Tabla 4. Fase de Acogida - Aceptación: Objetivos por componentes y acciones por niveles.**

<b>FASE DE ACOGIDA – ACEPTACIÓN</b>				
<b>COMPONENTES</b>	<b>ACCIONES POR DESARROLLAR</b>	<b>ACCIONES POR NIVELES</b>		
		<b>PERSONAL</b>	<b>FAMILIAR Y/O RED DE APOYO</b>	<b>GRUPAL</b>
<b>TRASCENDENCIA Y SENTIDO DE VIDA</b>	<p>Orientar y acompañar al adolescente o joven para lograr el adecuado y oportuno seguimiento al estado de salud física en general con el fin de referenciar a servicios de salud.</p> <p>Orientar y apoyar al adolescente o joven en la obtención de la cédula para aquellos jóvenes que no poseen dicho documento.</p> <p>Suministrar a los adolescentes o jóvenes la alimentación diaria, en cumplimiento con los establecido por el ICBF.</p>	<p>Cada adolescente recibe atención amable acogedora en escucha de sus necesidades y con acceso a información clara y suficiente del proceso de atención al cual ingresa.</p>	<p>Se ubica a la familia o red de apoyo social y se define interés en la participación a lo largo del proceso.</p>	<p>Se integra a grupo de pares en la institución para promover el proceso de atención.</p>
		<p>al adolescente o joven describe momentos vitales y significativos de su historia de vida y condición actual</p>	<p>La familia, referente afectivo y/o red de apoyo se vincula al proceso de atención.</p>	<p>Cada adolescente o joven identifica la importancia de grupos de pares en la aceptación de su condición actual.</p>
		<p>Comprende el sentido de la sanción privativa o no privativa de la libertad en</p>	<p>Comprende el alcance de la sanción privativa o no privativa de la</p>	<p>Comprende sus necesidades y las del grupo y</p>

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 138 de 254

		respuesta proporcionada a las circunstancias del o la adolescente y de la conducta atribuida.	libertad en respuesta proporcionada a las circunstancias del o la adolescente el delito atribuido.	promueve con el educador y personal de la institución acciones para su desarrollo.
<b>FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS</b>	Acciones iniciales para elaborar el informe socio-familiar determinando factores de Riesgo o Protectores	Cada adolescente participa en la elaboración del plan de atención individual permite comprender su situación emocional, espiritual, y familiar y entender las acciones a desarrollar en este componente	La familia se vincula en las intervenciones para establecer las condiciones familiares y de sus redes de apoyo y propone alternativas de mejora.	Identifica como el grupo de pares lo afecta en sus procesos emocionales y de decisión en su proceso de atención.
	Acciones que favorezcan la adherencia al proceso por parte de la familia o red de apoyo significativa de cada adolescente o joven.	Continúa con la preparación educativa según proceso previo alcanzado.	La familia allega documentos del proceso educativo, salud y otros que sean requeridos.	Tiene oportunidad de formar parte de un grupo que lo apoye en su proceso de atención.
		El adolescente aprende y realiza actividades de autocuidado y prevención en salud.	La familia reconoce las condiciones de riesgo o protección que hay en el entorno familiar.	Realiza actividades solidarias, generosas y compasivas con el otro.
<b>AUTONOMÍA DESDE LO PEDAGÓGICO</b>	Evaluar el estado actual de intereses vocacionales, artísticos y deportivos de las personas adolescentes y jóvenes, garantizando su vinculación a actividades que permitan una formación integral que propicie espacios de socialización.	Se le brinda a cada adolescente o joven la experiencia de restablecer el ejercicio de sus derechos, conoce las normas de convivencia, las reconoce como válidas asume compromisos de cumplimiento y las pone en práctica.	La familia conoce el acuerdo de convivencia y las normas para su ingreso a la unidad de servicio y se compromete a cumplirlas.	Cada adolescente o joven reconoce los derechos de sus compañeros y los respeta en la convivencia.
	Asegurar la vinculación y permanencia de adolescentes y jóvenes en programas de formación técnica, tecnológica o universitaria, formación para			

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



<b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 139 de 254

	el trabajo y desarrollo humano y/o formaciones virtuales, en instituciones públicas o privadas acordes a su nivel académico y a su proyecto de vida.	Trabaja con el equipo interdisciplinario (pedagogo, psicólogo y trabajador social) en la formulación del Plan de Atención Individual.
<b>CAPACIDAD RESTAURATIVA</b>	Construir en conjunto con los jóvenes un acuerdo de convivencia, en el cual se asignen responsabilidades dentro de la institución o unidad de servicio, horarios, estrategias de resolución de conflictos, entre otras acordes a su mayoría de edad.	El equipo interdisciplinario inicia sensibilización con todas y todos los adolescentes o jóvenes sobre el daño causado y la toma de conciencia frente al delito cometido.

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal.

### 2.1.3.2 Fase de Permanencia

Fase en la cual el adolescente o joven inicia el reconocimiento de sí mismo, empieza tomar conciencia de su situación y tiene la posibilidad de comenzar a significar el daño causado, gracias a los procesos pedagógicos, espirituales, deportivos y lúdico culturales que potencian sus habilidades y destrezas y se acerca a la posibilidad y la riqueza que traería a su vida y a la de su familia el hecho de empezar a construir un plan o proyecto de vida lejos de la ilegalidad.


En esta fase se pueden dar tres momentos que se retroalimentan en tanto el o la adolescente o joven logra una asimilación consciente de su situación:

- a) **Reconocimiento:** momento que permite al adolescente empezar a reconocer su historia de vida, analizar sus experiencias positivas y negativas, reflexionar sobre las implicaciones del daño causado (a nivel personal, familiar, comunitario y, por supuesto, en la vida y la persona de la víctima), e identificar los factores de vulnerabilidad y generatividad que permean su ámbito individual, grupal, familiar y comunitario.
- b) **Comprensión:** momento en que él o la adolescente o joven reflexiona, hace crisis y acepta su historia de vida y su condición actual con miras a hacerse responsable de sus actos, realizar procesos de perdón, generar necesidades de reparación directa o

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 140 de 254

indirecta, identificar habilidades, destrezas, potencialidades y dificultades, tomar conciencia de su realidad, asumir su responsabilidad en lo sucedido, fortalecer su autoestima y ganar sentido de pertenencia con la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo.

- c) **Reformulación:** partiendo del proceso de comprensión el adolescente o joven está en condición y ha empezado a desarrollar habilidades y competencias para resignificar sus vivencias, fortalecer su autonomía y abrirle espacio de posibilidad a la construcción de un nuevo proyecto de vida.

La decisión de cada adolescente y joven de resignificar un proyecto de vida por fuera de la ilegalidad, con conciencia de las implicaciones que esto conlleva para sí y la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo la responsabilización frente a sus actos y acciones reparadoras hacia otras personas, se va construyendo a lo largo del proceso de atención, incluyendo todos los niveles componentes y fases del modelo, el proyecto de vida es mucho más que la suma de actividades escindidas, por ello todo el trabajo desde lo pedagógico y lo restaurativo ayudan de forma importante en esa consolidación.


En esta fase cada adolescente o joven requiere del acompañamiento crítico y proactivo de la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo y de una interacción clara, constante y acogedora por parte del equipo profesional que acompaña y media su proceso de formación y responsabilización.

En este momento el trabajo con la familia por parte del equipo es fundamental y se centra en:

- Realizar acciones de contención.
- Desarrollo de actividades que permitan la revalorización de sí.
- Trabajar en la redefinición de vínculos.
- Leer y explorar rituales que unifiquen y consoliden el tejido familiar.
- Incluir las voces de la familia.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 141 de 254

- Generar de espacios y prácticas para la sana convivencia.
- Identificar códigos familiares y del tipo de relaciones establecidas.
- Propiciar la reconstrucción y reedición de historias de vida.
- Realizar ejercicios que movilizan la reconstrucción de la estructura familiar.
- Resignificar el plan de vida como familia.
- Movilizar a la familia en torno a la oferta de servicios del SNBF acorde a sus necesidades particulares.


Con relación al adolescente o joven (en términos de su vida familiar) se espera que logre:

- Vivir su círculo primario de afectos.
- Establecer una comunicación fluida y respetuosa con ese círculo primario de afectos.
- Estar preparado para ejercer un manejo informado y responsable de la sexualidad.
- Estar en capacidad de tener una relación afectiva significativa.
- Estar preparado para ejercer una maternidad o paternidad consciente y responsable con un manejo adecuado para la crianza.
- Actuar en perspectiva de actor dentro de su comunidad.
- Tener definido un ingreso de subsistencia de origen lícito.

A continuación, se enuncian las acciones a desarrollar en esta Fase:

**A) Acciones que aporten al desarrollo humano y a la resiliencia,** la cual, se relaciona con la “capacidad que tienen las personas para superar los eventos adversos que se le presentan en la vida y ser capaces de sobreponerse a dichas experiencias (muerte de los padres, guerras, graves traumas, etc.)”<sup>123</sup> El trabajo en esta fase, en relación con la capacidad resiliente, busca fortalecer en cada adolescente o joven su capacidad para comprender los factores que influyeron en sus conflictos con el sistema normativo y en el desarrollo de

<sup>123</sup> En BECOÑA, E. Resiliencia, definición características y utilidad del concepto. Revista de psicología y psicopatología clínica. Volumen 11 No.3 pp12. Facultad de Psicología Universidad Santiago de Compostela. 2006

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 142 de 254

habilidades y recursos que les permitan ver en cada momento del proceso de atención una oportunidad para el aprendizaje y el crecimiento. Además de reconstruir y resignificar su historia de vida, retomar las vivencias significativas y partir de los recursos y potencialidades.


**B)** Acciones para garantizar el **derecho a la participación** de la población adolescente y joven del SRPA en el proceso de atención. Se ha publicado la “Guía para la participación y el ejercicio de ciudadanía de los adolescentes y jóvenes del SRPA”. Este documento presenta el marco que favorece la promoción de la participación y la construcción de ciudadanía de la población adolescente y joven vinculada al SRPA, de tal forma que se constituya en un elemento orientador para la aplicación de estrategias de participación en los siguientes escenarios: Formación a Profesionales, Familias, Fortalecimiento a Comunidad, Espacios Públicos. La guía se encuentra en la página web: <https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/responsabilidad-penal-adolescente>

**C)** Acciones a desarrollar para el **desarrollo del Sentido de la Dimensión Pedagógica**. En todo el proceso de atención, pero en particular en esta Fase de Permanencia, toda intervención debe retomar el Sentido de la Dimensión Pedagógica de la sanción establecido en el Código de Infancia y Adolescencia que asume que los adolescentes y jóvenes son sujetos en construcción, por tanto, las acciones realizadas en el marco del proceso de atención deben propender por su responsabilización; asumiendo dicho planteamiento como norte, los programas de atención de los adolescentes y jóvenes deben contemplar, respetar y potenciar su condición de sujetos de derechos en formación, brindándoles oportunidades de vivir experiencias que reconozcan dicha condición y que contribuyan a materializar la finalidad pedagógica que la ley le asigna al SRPA. Es por ello por lo que la “Guía para la Implementación del Carácter Pedagógico Restaurativo” es transversal en el modelo de atención.

**D)** Acciones dirigidas a una **cultura restaurativa** en el proceso de atención desde la dimensión pedagógica, es necesario considerar que cada una de las personas que interactúa y se vincula en la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA tiene una incidencia formativa y transformadora, abordajes espontáneos que se dan en la cotidianidad como un saludo,

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 143 de 254

acercamiento o devolución; o más estructurados como una intervención especializada o encuentro grupal, pueden reflejar la sinergia que se da entre el enfoque restaurativo y pedagógico.


Tenga en cuenta que para lograr una mayor integración entre lo pedagógico y lo restaurativo en los servicios de atención:

- No tema ser claro y no dude al establecer objetivos en la intervención o abordaje que sean realizados con una parte o varias. Permita que estos objetivos respondan a las necesidades y obligaciones de los participantes y no a las del profesional.
- Existe un carácter volitivo y muy personal cuando alguien decide reparar un daño o hacer algo para mejorar una situación, si bien comienza a vincular a otras personas, desde un enfoque restaurativo jamás se debe forzar un encuentro si las personas no están listas y dispuestas para tal escenario.
- Concéntrese en las personas. Si bien es importante el resultado, cuando las personas perciben un interés auténtico es más probable que logren cambios significativos en su comportamiento y contribuyan más a generar decisiones que permitirán reparar las relaciones.
- Permita que las reflexiones o la sensibilización realizada a la población pueda derivar en decisiones y acuerdos con claro contenido restaurativo a los cuales se les pueda hacer seguimiento y acompañamiento. Las conclusiones deben involucrar a todos los participantes, evite la suposición, permita que sean los demás quienes den claridad de lo que están definiendo
- En un proceso restaurativo, no hay nadie más idóneo para tramitar una situación o conflicto que las personas que están involucradas en él. El profesional solo es un guía, orientador o apoyo para que esto se pueda dar.

Se requiere realizar actividades que promuevan la responsabilización, la reparación del daño causado o la generación de estrategias de inclusión social a través del restablecimiento de relaciones que han sido afectadas o que se buscan fortalecer, todo proceso restaurativo en

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 144 de 254

sus fases avanzadas posee un carácter volitivo. Para ampliar lo expuesto, se sugiere consultar el documento “Guía para la Implementación del Carácter Pedagógico Restaurativo”.

Se hace necesario que el operador de servicios pueda identificar cuáles de las prácticas que son desarrolladas en el centro son restaurativas, cuales acciones hacen parte de un proceso de implementación de estas o cuándo obedecen solo a un proceso formativo, protector o pedagógico, esto evitará caer en la indiferenciación que lleva a definir a todo como restaurativo. Por ello se hace necesario precisar que, si bien todo lo restaurativo debe tener intencionalidad pedagógica, no todo lo pedagógico es restaurativo.


En la relación de ayuda del formador con el adolescente o joven, el grupo, el contexto y la familia la buena formulación de declaraciones y preguntas afectivas o restaurativas inciden en el resultado de los abordajes que son realizados, si se mantiene un enfoque restaurativo este se refleja en el reconocimiento como sujetos y la generación de condiciones para desarrollar ejercicios colaborativos.

Por otra parte, la relación de ayuda también se puede materializar en otros escenarios más estructurados como el servicio comunitario, las conferencias familiares, las reuniones restaurativas, entre otros, en los cuales el o la adolescente o joven plantea, proyecta o materializa estrategias o acciones para reparar el daño y fortalecer las relaciones con el apoyo de quienes se vieron involucrados en la situación o fueron afectados por la misma.

La idoneidad del formador desde el manejo de conceptos restaurativos y la aplicación de prácticas restaurativas informales y formales, se reflejara, en la forma como además de abordar los retos que implican los procesos de formación, genere una intervención oportuna cuando la situación lo requiera, de orden individual, familiar, contextual y colectiva, con propósitos de emancipación que garanticen una conciencia individual de la norma y la autoridad como categorías necesarias para una convivencia sana, solidaria y respetuosa.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 145 de 254

Si todo proceso restaurativo busca generar los mayores niveles posibles de participación, derivando escenarios de cohesión, fortalecimiento de los vínculos y del tejido social, corresponde integrar las tipologías de prácticas restaurativas a los encuentros de convivencia y a diferentes escenarios que busquen generar reflexión y sensibilización sea para aportar al proceso de implementación de prácticas restaurativas o bien para hacer que el proceso de atención se dinamice.


En la participación en espacios reflexivos de encuentros pedagógicos que son generados desde una perspectiva restaurativa se debe motivar la identificación y conciencia frente al impacto de las acciones en las demás personas y como a través de acciones concretas, voluntarias y reparatorias se puede dar una respuesta a lo hecho, entendiendo que una situación o conflicto es una oportunidad de aprendizaje y que el acto no define a la persona.

En desarrollo de espacios reflexivos de convivencia grupal cuando suele referirse al mejoramiento de la convivencia se pueden desarrollar ejercicios de resolución de conflictos, fortalecimiento del tejido social y potenciar recursos y posibilidades existentes en un grupo social.

En las herramientas pedagógicas de apoyo se debe trabajar la pregunta ¿Cómo se promueve la responsabilización frente al otro? como primer valor a trabajar en el ejercicio del proceso restaurativo con cada adolescente o joven, además se aborda la interacción con sus pares y como su postura afecta o aporta a la convivencia pacífica y la resolución de conflictos en el marco de la aceptación de la diferencia lo que genera ambientes favorables para el desarrollo de la propuesta pedagógica y restaurativa. Estas herramientas pedagógicas (registro de seguimiento al proceso, cuaderno del adolescente, desarrollo de centros de interés y conversatorio entre formadores-as) se convierten en un instrumento de diálogo y de retroalimentación entre formador(a) y adolescente y/o joven donde se evidencia la apropiación de elementos restaurativos reflejados en los acuerdos a realizar y los compromisos cumplidos.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 146 de 254

La implementación de prácticas restaurativas y los escenarios de diálogo y toma de decisiones participativas que estos favorecen se deben desarrollar tanto de manera reactiva (luego de que algo ha pasado), como de manera preventiva (evitando que una situación se presente), o proactiva (desarrollando y mejorando las condiciones existentes). Todo esto va a tener una incidencia significativa en las dinámicas de convivencia grupal.

### **E) Acciones de Intervención psicosocial**


Desde la intervención psicosocial se realiza una aproximación a la historia particular de cada adolescente o joven, influenciada por su historia familiar y la interrelación con el contexto social, para lograr abordar las causas psicógenas profundas de las conductas delictivas en las que se relacionan “interacciones, pensamientos y elecciones, emociones, rasgos y perfiles de personalidad, aprendizajes y socializaciones, creencias y actitudes, atribuciones, expectativas...”<sup>124</sup>, de tal manera que logre trascender en la finalidad que se tiene en el cumplimiento de las medidas y sanciones.

En este sentido, este abordaje debe hacerse, teniendo en cuenta que el adolescente o joven es un ser capaz de transformarse y transformar su realidad, además de encontrarse en pleno desarrollo, aun con la presencia de factores estáticos como resultado de sus características de temperamento y carácter o vivencias a lo largo de su historia de vida.

El profesional en **psicología** orienta los procesos de intervención psicosocial para propender por la salud psicológica y emocional de los adolescentes o jóvenes, a través de intervenciones individuales, familiares y grupales que promuevan la evolución dentro del proceso que desarrolla, a partir del concepto inicial realizado y el planteamiento de objetivos, metas y acciones acordes a la situación de los adolescente y jóvenes, sus necesidades y potencialidades.

<sup>124</sup> REDONDO, S; PUEYO, A. La psicología de la delincuencia. En: Papeles del Psicólogo. No. 3, Vol. 28, Universidad de Barcelona, 2007.



 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 147 de 254

La intervención psicosocial debe ser orientada desde una postura ética que pasa de instruir a construir, considerando así al ser humano como sujeto creativo y proactivo, es por esto que los procesos dialógicos, críticos - reflexivos deben estimular el crecimiento positivo del discurso humano en los adolescentes y jóvenes eliminando las barreras que impiden conseguir un nivel superior de comprensión, siendo las intervenciones psicosociales orientada por los psicólogos, a través de los ejercicios dialógicos y las narrativas escritas un encuentro que permite profundizar en su historia de vida pasada, actual y aun la proyectada.


El profesional en psicología orienta procesos integrales, continuos, y sujetos a evaluación para su ajuste a fin de incrementar la capacidad de desarrollo de los adolescentes, jóvenes y sus familias, basada en la bidireccionalidad entre lo psicológico y lo social; se contempla la interdependencia de lo individual con lo grupal o comunitario. Por lo anterior, el psicólogo es el experto que orienta al equipo interdisciplinario en relación con los adolescentes en su individualidad, singularidad y autenticidad.

Desde **Trabajo social** la intervención que este profesional debe realizar con los adolescentes, jóvenes y familias del SRPA, está enfocado en el apoyo del mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros de la familia, movilizandolos elementos personales y relacionales: sentimientos, actitudes, comportamientos, así como elementos externos: movilidad de redes, recursos materiales, técnicos, servicios entre otros.

La contención de estados emocionales del grupo familiar: ansiedades, angustias, agresividad, pasividad, es un papel fundamental del trabajador social para lograr desde los estímulos los aspectos más constructivos de los mismos, por tanto, es importante identificar con el adolescente y la familia las dificultades y sus recursos y potencialidades.

De acuerdo con Bronfenbrenner<sup>125</sup>, frente al análisis de redes, desde un modelo ecológico del desarrollo humano, centrado en la interacción permanente del sujeto con, sus ambientes

<sup>125</sup> BRONFENBRENNER, U. La ecología del desarrollo humano, Barcelona: Paidós, 1987.

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 148 de 254

mediatos e inmediatos, permitiendo integrar las estructuras de redes sociales y las relaciones transaccionales de apoyo que se generan.

El adolescente o joven como cualquier individuo fortalece su propia red, la cual está constituida por un tejido de relaciones y vínculos en relación con los diversos ambientes frecuentados: redes familiares, de amigos íntimos, escolares, laborales, asociativos formales e informales, relacionados con el consumo de diversos servicios, institucionales, etc. Estas redes no constituyen necesariamente un grupo, aunque sea una cadena de personas con las cuales el sujeto está en contacto y mantiene relaciones.

El trabajador social debe explorar y tener en cuenta la dimensión espacio-temporal de la población, su territorio psicosocial, su tejido de vínculos que representa su sistema afectivo y de comunicación, el área de "los otros significativos", que está sujeta a nuevas y continuas realimentaciones, tramándose continuamente.


En ese sentido es clave tener en cuenta la confluencia de las diferentes relaciones e interacciones que influyen en el entorno del adolescente o joven, dado que el trabajo con redes permitirá superar las barreras entre los diversos niveles de intervención en un continuo integrado que incluye a la familia, la red de relaciones íntimas, las relaciones informales del contexto grupal y comunitario y los servicios.

#### **F) Acciones de Intervención con familia:**

Las siguientes son algunas pautas para abordar los problemas individuales y familiares<sup>126</sup>:

- Tener en cuenta que los objetivos de una intervención están siempre sujetos a las condiciones del contexto donde vive el adolescente o joven y su familia.

<sup>126</sup> ICBF, "Lineamiento Técnico para la Inclusión y Atención a Familias", septiembre 2007

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 149 de 254


- Contar con otras estrategias de evaluación y de intervención según sea el caso e incluir a los diferentes actores familiares y sociales involucrados en la situación y en su solución.
- Definir juntamente con la familia el problema que permita visualizar la solución de este.
- Enfocarse sobre lo posible y no sobre lo perfecto: la meta de la intervención no puede ser crear un ser humano perfecto sino ayudar a las personas a usar sus habilidades y potencialidades existentes, limitadas o alteradas por sus dificultades.
- Contemplar las vicisitudes y características propias de la etapa del ciclo vital individual y familiar que atraviesan los adolescentes, jóvenes y sus familias, así como las circunstancias coyunturales de su entorno inmediato.
- Contemplar los recursos disponibles en los distintos contextos involucrados en la solución del problema y favorecer la manera de activarlos y ampliarlos.
- Proponer acciones directas e indirectas que sean hipotéticamente pertinentes para la solución del problema y organizar el flujo de acciones necesarias para llevar a cabo la estrategia de intervención.
- Enfocarse sobre el futuro y no sobre el pasado: Ir al pasado es interesante sólo para que los consultantes desarrollen la habilidad de mirarlo cuidadosa y objetivamente, con el fin de superar malas interpretaciones, creencias irracionales, o limitaciones del pasado que limitan el desarrollo en el presente.
- Tener en cuenta que el cambio requiere reorganización, reordenamiento, reestructuración de las representaciones rígidas que impiden el afrontamiento efectivo de la realidad. La iniciación o facilitación de este proceso es una meta primordial de la intervención.

### **G) Acciones para el Fortalecimiento del vínculo familiar cuando los adolescentes o jóvenes cumplen la sanción en una región diferente a su domicilio**

Dado que en ocasiones por circunstancias particulares de seguridad y protección de su vida o por no contar con la modalidad privativa de la libertad CIP, CAE, o no privativa como el Semicerrado Internado en la región o departamento donde se le impone la medida o sanción,

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 150 de 254


los adolescentes o jóvenes se ubican -previa autorización de los jueces- en otros departamentos distintos a su región de origen, por lo cual se hace necesario buscar alternativas para garantizar la visitas de la familia, que cumple un rol protagónico en el acompañamiento y apoyo a su proceso de atención.

Con el objetivo de brindar apoyo económico a las familias o red de apoyo para visitar a sus hijos o hijas en los centros privativos de la libertad y cuando estas lo requieran, a continuación, se describe el procedimiento a seguir por parte de la Regional ICBF y del operador pedagógico del centro donde están ubicados los adolescentes o jóvenes:

1. Elaborar Plan de Acción para el Fortalecimiento de vínculos familiares y acompañar a la familia en su vinculación con el servicio donde se está atendiendo el adolescente o joven
2. A partir de los estudios de caso realizados por la Defensoría de Familia que tiene a cargo el proceso de SRPA de los adolescentes o jóvenes que han sido trasladados, el equipo psicosocial deberá establecer la red vincular que estaría en condiciones y disposición de trasladarse a la unidad de atención a partir de la entrevista directa con los miembros de la red vincular y de ser posible visita domiciliaria.
3. La Defensoría de Familia deberá establecer el cronograma de encuentro familiar y la disposición de desplazamiento, así como el número de los miembros de la familia (máximo dos personas por familia) de acuerdo con las circunstancias y particularidades de cada caso. Estas visitas durarán uno o dos días y se pueden realizar hasta 3 veces al año.
4. La Defensoría de Familia debe establecer las necesidades de desplazamiento (estudio socioeconómico), transporte terrestre o aéreo, las empresas transportadoras, costos de los tiquetes, alojamiento y alimentación en caso de requerirse.
5. Definidas las fechas de encuentro y los costos de transporte y permanencia se levanta acta de compromiso tanto con la familia y el adolescente o joven, a fin de evitar incumplimientos y afectación presupuestales.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 151 de 254


6. Definidas las fechas de encuentro y los costos de transporte y permanencia, se coordinará con el centro zonal a fin de que dé su aprobación.
7. Durante todo el proceso debe existir una coordinación permanente entre la defensoría de familia y el operador pedagógico que se evidencie a través de acta donde se consignan los acuerdos y compromisos.
8. Definidos los costos de: Transporte terrestre, aéreo o fluvial según el caso, Transporte de desplazamiento a terminales aéreos o terrestres, Alojamiento en caso de requerirse, Alimentación según días de permanencia – tres comidas diarias en caso de requerirse, se procederá a notificar al operador pedagógico donde se encuentra el adolescente o joven cumpliendo la medida o sanción, para que proceda en la ejecución de los recursos dependiendo de las necesidades y costeos identificados por la defensoría de familia para posibilitar el encuentro familiar. El recurso será adicionado a los contratos de los operadores de la regional donde esté recibiendo la atención el adolescente o joven desde el rubro de emergencias acorde al lineamiento de programación vigente del ICBF.

Se debe adjuntar el proceso estructurado de alistamiento, ejecución y evaluación de los encuentros familiares, que incluya una serie de acciones con los siguientes momentos:

- **El Antes-** preparación del adolescente o joven y la familia para el encuentro teniendo en cuenta el objetivo que se propone dentro de su proceso de atención, el cual debe estar reflejado en el Plan de Atención Individual, con los responsables específicos de acuerdo con cada una de las acciones a desarrollar en el encuentro, en todo caso los profesionales psicosociales son los directos responsables de este proceso, en el caso del adolescente o joven será el equipo del operador pedagógico, con las familias la defensoría de familia
- **El Durante** – ejecución del encuentro personal dirigido que contribuya o aporte en el compartir, comunicación, dialogo y fortalecimiento de los vínculos afectivos. Desarrollo

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 152 de 254

del espacio de intervención del equipo interdisciplinario el cual debe responder a objetivos definidos en el Plan de Atención Individual.

- **El Después** – evaluar el encuentro tanto con los adolescentes y jóvenes, como con las familias de manera conjunta e individual. Con base en esta evaluación se debe revisar el plan de atención individual y analizar si este requiere de ajustes.

Estos encuentros deben permitir visualizar el adolescente o joven su proyecto de vida con miras a una resignificación de este y en algunos la preparación para el egreso.

La defensoría de familia posterior al encuentro debe realizar seguimiento y determinar las acciones a seguir. Con base en estos resultados se estudiará la viabilidad y pertinencia de programar próximos encuentros, lo que exige la comunicación entre la defensoría de familia y el operador pedagógico. Todas las acciones adelantadas deben quedar registradas en el anexo de la historia de atención, acompañado de evidencias incluyendo registro fotográfico.

#### **H) Acciones de Intervención psicológica especializada**

Es la Intervención psicológica que debe ser brindada por un profesional de la EPS e IPS a la cual está afiliado del adolescente o joven y por consiguiente al plan de beneficios vigente.


La gestión ante el sector salud se realizará según las necesidades identificadas, posibles signos y síntomas clínicos que requieren ser valorados, para establecer el diagnóstico y posible tratamiento.

Dicha intervención se encuentra enmarcada en lo estipulado desde salud mental y responde de acuerdo con las valoraciones especializadas según el criterio del profesional y lo ordenado en las normas, lineamientos, decretos y resoluciones de la autoridad sanitaria.

Es importante que haya dialogo con este profesional a fin de fortalecer el proceso de atención, el plan de intervención individual de manera integral a partir de las recomendaciones o retroalimentación que se brinde. Cuando en el proceso de atención se defina la necesidad de

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 153 de 254

atención de esta índole, deberá solicitarse apoyo a la Defensoría de Familia para gestionar la atención por parte de la EPS a la que se encuentra afiliado el o la adolescente o joven.

**Tabla 5. Fase de Permanencia: Acciones por componentes y logros por niveles y componentes en los momentos de Reconocimiento, Comprensión y reformulación.**

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA





**PROCESO PROTECCIÓN**

**LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA**

LM15.P

06/03/2020

Versión 4

Pág. 154 de 254

FASE DE PERMANENCIA						
COMPONENTES	ACCIONES A DESARROLLAR	RECONOCIMIENTO			COMPRESION	REFORMULACION
		LOGROS POR NIVELES			LOGROS POR NIVELES	LOGROS POR NIVELES
		PERSONAL	FAMILIAR	GRUPAL	PERSONAL	PERSONAL
<b>TRASCENDENCIA A SENTIDO DE VIDA</b>	Acciones de reconstrucción y resignificación de la historia de vida con el adolescente o joven. Realizar la formulación del proyecto de vida con el adolescente o joven, teniendo en cuenta todas las áreas de desarrollo humano y sus particularidades. Identificar o evaluar recursos y aspectos a fortalecer, en relación con las competencias para el desarrollo del proyecto de vida: a) auto conocimiento, b) interacción con los demás, c) apropiación del entorno y d) autonomía e independencia. Desarrollar acciones y estrategias que les permita adolescentes y jóvenes, prevenir y detectar el maltrato y abuso sexual.	El adolescente o joven inicia el trabajo para el reconocimiento y aceptación de su historia de vida y condición actual.	La familia reconoce sus condiciones de vulnerabilidad y sus fortalezas para proveer al adolescente el apoyo emocional.	Los jóvenes aportan en la identificación de alternativas para que su entorno institucional y familiar sea más protector y acogedor, comparte con el grupo de pares.	El adolescente o joven continúa el trabajo en el reconocimiento y aceptación de su historia de vida y condición actual.	El adolescente o joven resignifica su historia de vida y plantea su proyecto de vida autónoma fuera de la ilegalidad.
	Acciones de formación encaminadas a la promoción y prevención de derechos sexuales y reproductivos. Acciones de formación encaminadas a la promoción y prevención de consumo de SPA. Acciones encaminadas a la prevención del daño antijurídico. Realizar orientación, acompañamiento y seguimiento al adolescente o joven para gestionar atención especializada y valoración en salud física y/o mental y atención odontológica con el SGSSS cuando se requiera. Suministrar a los adolescentes o jóvenes la alimentación diaria cumpliendo con lo establecido por el ICBF.	Acepta su relación con las sustancias psicoactivas y aprende a prevenir consumos problemáticos.	se plantea reflexión con la familia sobre su rol frente a la situación de adicción.	Identifica amigos o grupo de pares que lo afectan positiva o negativamente.	El adolescente hace conciencia de sus conductas en su relación consigo mismo, su familia, su entorno y de la necesidad de resignificar su sentido y estilo de vida.	Genera compromisos personales frente al proceso de atención desde el cuidado de sí y el cuidado de los otros.
<b>FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS</b>	Acciones y mecanismos de vinculación e intervención a las familias de los adolescentes y jóvenes propiciando espacios de encuentro. Evaluar redes de apoyo existentes del joven y elaborar el mapa relacional actual y potencial para realizar acciones de acercamiento, bienvenida e integración de estos referentes.	Reconoce el significado de amistades y red de apoyo para una vida lejos de la ilegalidad.	Aceptación y valoración de sí mismos y de su capacidad de vinculación con otros.	Valora amigos como personas que pueden ser significativas en su proceso.	Comprende el rol de la familia en su proceso y solicita el apoyo requerido.	Plantea con la familia y equipo psicosocial acciones para fortalecer la relación y vínculo.
		Reconoce como construye sus relaciones afectivas.	Identificación de códigos familiares en las relaciones afectivas.	Interioriza prácticas para la sana convivencia.	Define espacios con familia para dialogar sobre sus relaciones.	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA




<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
	Versión 4	Pág. 155 de 254

<b>CAPACIDAD RESTAURATIVA</b>	<p>Acciones para la formulación e implementación de actividades de reflexión, reparación y restauración por conductas delictivas. Acciones para intervenir situaciones complejas en la convivencia Formar a los adolescentes y jóvenes en temas de vida en comunidad, el respeto y uso responsable de los espacios y de los recursos del lugar en donde habitan Fomentar valores y habilidades democráticas, de resolución pacífica de conflictos, de autonomía Desarrollar programa de fortalecimiento en habilidades para a vida, garantizando espacios de formación en Competencias Transversales.</p> <p>y autogestión y otras que se consideren pertinentes de acuerdo con las características de los adolescentes y jóvenes, sus familias o redes vinculares de apoyo</p>	<p>El adolescente o joven reflexiona sobre el daño causado y como se afectaron sus relaciones consigo mismo, con su familia y los otros</p>	<p>La familia reflexiona sobre su rol en la vinculación del adolescente con el delito constituyendo un apoyo para los acuerdos generados por el adolescente o joven</p>	<p>Establece el poder que tiene el grupo de pares en su conducta relacionada con la ilegalidad</p>	<p>El adolescente o joven comprende el daño causado y acepta su responsabilidad</p>	<p>El adolescente o joven realiza acciones para la reparación del daño causado.</p>
	<p>El adolescente o joven identifica acciones para la reparación del daño causado de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.</p>	<p>La familia recibe orientación y asume compromisos frente a factores de riesgo y fortalecer los factores protectores de su entorno</p>	<p>El adolescente o joven moviliza los recursos disponibles a nivel grupal para la responsabilidad penal, la convivencia y la reparación del daño.</p>	<p>Comprende la importancia del respeto de los derechos humanos y del delito como un daño hecho fundamentalmente a las relaciones y a un otro</p>	<p>Fortalece su autonomía y genera acciones para restaurarse a sí mismo y para reconstruir los lazos afectados</p>	
<b>AUTONOMIA DESDE LO PEDAGOGICO</b>	<p>Vincular a los jóvenes en procesos de orientación socio-ocupacional. Desarrollo de actividades tendientes a promover valores, habilidades democráticas, resolución pacífica de conflictos, autonomía y autogestión en el ejercicio de los derechos. Acciones de gestión para la vinculación a nivelación y educación formal según la edad y escolaridad de los adolescentes y jóvenes. Desarrollar acciones que favorezcan la estimulación y desarrollo de habilidades, destrezas e intereses vocacionales, deportivos, y artísticos del adolescente y joven Acciones de gestión para la vinculación a programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano. Realizar al menos una vez al semestre un taller de liderazgo personal y empoderamiento. Promover la participación de los adolescentes y jóvenes como líderes de grupo en el desarrollo las actividades y talleres que se realicen dentro de la institución Brindar acceso a internet permanente a los jóvenes con el objetivo de favorecer las consultas, investigaciones y trabajos que suprograma académico requiera</p>	<p>Adolescente reconoce su situación actual y la utilice como una oportunidad de aprendizaje</p>	<p>la familia reconoce necesidades de empoderamiento</p>	<p>Reconocen las responsabilidades grupales detectando las debilidades y las oportunidades de mejoramiento.</p>	<p>Comprende las consecuencias que debe asumir de sus propias decisiones</p>	<p>Interioriza las normas sociales y los límites en la convivencia y espacios comunitarios.</p>
	<p>Reconoce sus recursos y las dificultades para afrontar el proceso</p>	<p>Se identifica con su familia y red de apoyo recursos y potencialidades de inclusión social.</p>	<p>Define personas significativas de grupos de pares que lo puedan apoyar en su vida autónoma.</p>	<p>Fortalece su autonomía y replantea acciones para restaurarse a sí mismo y reconstruir los lazos afectados</p>		

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 156 de 254

### 2.1.3.3 Fase de Proyección

En esta fase se empieza a hacer realidad la consolidación del proyecto de vida que ha comenzado a reconfigurarse durante la fase de permanencia; esto, pasa por el aprendizaje no solo de conocimientos que le permitan el desarrollo de una actividad laboral o productiva sino, de la conquista de su autonomía y de la capacidad para idear y elegir otra forma de vida lejos de la ilegalidad.

Uno de los mayores desafíos que representa la fase de proyección es lograr que el adolescente y joven consolide sus iniciativas, su pensamiento crítico y desarrolle autonomía y comportamientos prosociales que apunten a que con el trabajo desarrollado en las fases previas se logre la inclusión social


- a) **Pre-egreso:** Búsqueda de medios para su integración e inclusión social en condiciones de equidad, respeto y dignidad.

El paso de un adolescente por un entorno socializante diferente a su familia de origen debe visualizarse en todo momento como transitorio (teniendo en cuenta que solo tiene lugar en un momento de su vida). La preparación para el egreso debe desarrollarse desde el mismo momento en que un adolescente ingresa, toda vez que sus avances pueden dar lugar a una sustitución o terminación anticipada de la sanción.

Se fomentan las capacidades e intereses dirigidos al desarrollo de habilidades ocupacionales y al acompañamiento en la consolidación del proyecto de vida como una alternativa para incrementar la convivencia y el desarrollo humano de los adolescentes y jóvenes. El adolescente o joven ha desarrollado las habilidades transversales: toma de decisiones, manejo de emociones, pensamiento crítico, resolución de conflictos, comunicación asertiva en los diferentes espacios grupales. En este momento los adolescentes aplican lo obtenido en todo el proceso de atención a nivel personal, familiar, institucional y comunitario con proyecciones de inclusión social y capacidad restaurativa.

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 157 de 254

Una expectativa de la fase de pre-egreso es que el proceso de atención haya podido develar en el adolescente o joven logros significativos que den muestra que el paso a seguir es prepararlo para su salida de la unidad de atención motivando la integración a redes sociales de apoyo que den garantías de protección, inclusión y participación, elementos que atenderán los retos que suelen presentar los jóvenes luego del cumplimiento de su proceso en el SRPA.

De tal manera es necesario promover aspectos tales como:


- Redes de apoyo fuera de la institución que faciliten la integración y participación
- Proyectos de emprendimiento y/o posibilidades laborales y gestión para su vinculación al trabajo.
- Recursos adquiridos en el proceso de atención con proyección a la comunidad y sociedad
- Acogida y permanencia en redes sociales y familiares
- Continuidad de procesos académicos y formativos.
- Cristalización de procesos pedagógicos y prácticas restaurativas formales integrando todas las redes posibles.

b) **Vida Autónoma:** Manejo de relaciones con la comunidad y reinicio de la vida social. Se fortalece la responsabilidad para el trabajo, la productividad y el sentido de pertenencia a nivel social y cultural.

El operador de servicios promoverá de acuerdo con el proceso de atención espacios y condiciones que permitan que el adolescente o joven fortalezca su autonomía al interior del centro y fuera de él, siempre con el acompañamiento y orientación del equipo de atención se propenderá por asignar responsabilidades, roles y tareas que le empoderen a y avalen su capacidad de hacer frente a los retos que plantea la vida.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 158 de 254

Se generarán espacios para que en su autonomía acceda a ofertas de emprendimiento, estudio y trabajo motivando ahora la gestión y acceso por sí mismo con el apoyo y orientación del equipo de la unidad de atención.


Para promover la autonomía el equipo de atención deberá buscar con el adolescente o joven:

- Reducir al máximo la dependencia al equipo de atención generado en la confianza y seguridad de que este tiene la capacidad de hacer frente a desafíos y retos.
- Generar espacios de toma de decisiones a través de prácticas restaurativas que permitan poner en juego las habilidades y recursos adquiridos en el proceso.
- Involucrarlo en las actividades que se dan al interior de la unidad de atención y fuera de ella asignando responsabilidades que son construidas con el adolescente y su familia u otras redes que pongan en juego los recursos y potenciales que posee el joven.
- Establecer metas y objetivos alcanzables que permitan reafirmar sus capacidades. a las que pueda hacerse seguimiento con el equipo de atención
- Valorar siempre los esfuerzos e iniciativas que son gestadas por este así no tengan el resultado esperado.
- Procesos para fortalecer la autogestión en los casos donde los adolescentes o jóvenes no cuentan con apoyo familiar u otras redes, o en los casos donde estas no son facilitadoras de planes de vida productivos o en sintonía con prevención de reincidencia.

Este proceso, requiere de la preparación para la inclusión laboral y el desarrollo de competencias para la vida autónoma. Se busca que los adolescentes y jóvenes que salen del SRPA tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural disfrutando un nivel de vida y bienestar siendo miembros activos de una comunidad, por ello debe consolidarse la formación técnica y las pasantías laborales.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 159 de 254

Para esto es importante gestionar e integrar más y mejores planes de empleo juvenil con los que se cuente en los territorios realizar seguimiento a los adolescentes y jóvenes en el logro de la permanencia ocupacional y acompañamiento en procesos de emprendimiento productivo. Con lo anterior se busca que los adolescentes y jóvenes del SRPA tengan las mismas oportunidades que todos y los recursos necesarios para participar en el mundo laboral con el apoyo de las empresas, con el objetivo de buscar la generación de ingresos mediante la vinculación a espacios de productividad, garantizando su inclusión social y laboral y, por ende, la consolidación de un proyecto de vida.

**Tabla 6. Fase de Proyección: Acciones por componentes y logros por niveles y componentes en los momentos pre-egreso y Vida Autónoma.**

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



**PROCESO PROTECCIÓN**

**LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA**

LM15.P

06/03/2020

Versión 4

Pág. 160 de 254

FASE DE PROYECCIÓN					
COMPONENTES	ACCIONES	PREEGRESO			VIDA AUTÓNOMA
		NIVELES			NIVEL
		PERSONAL	FAMILIAR	GRUPAL	PERSONAL
FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS	Facilitar espacios de convivencia en el cual se involucren personas ajenas a la institución, que se identifiquen como referentes significativos de los jóvenes (Amigos, pareja, compañeros de estudio, etc.), siempre y cuando el joven lo solicite, para fomentar la construcción de redes de apoyo que sean útiles para el momento del egreso. Realizar acciones que les permitan a los adolescentes y jóvenes tener una proyección de vida en familia/o vida en pareja	Adolescente o joven con lazos afectivos fortalecidos con su familia o red de apoyo social.	Reestructura las relaciones familiares	Identifica en grupo de pares quienes pueden apoyar su proceso lejos de la ilegalidad	Establece estrategias de vinculación con su entorno
		Respeta la autoridad y manifiesta desacuerdos de manera respetuosa	Apoya a su familia para su fortalecimiento emocionalmente afectivos	Acepta en la convivencia los límites establecidos socialmente respeta la diversidad.	Conoce sus necesidades y oportunidades para llevar un estilo de vida responsable en lo personal, familiar y comunitario
CAPACIDAD RESTAURATIVA	Acciones que contribuyan a la reparación y restauración del grupo familiar, comunidad y sociedad en general. Vincular a los jóvenes en acciones voluntarias y comunitarias que beneficien a la sociedad y al contexto en donde habitan	Realiza acciones en compensación por dificultades en la convivencia	Reconoce ante su familia las dificultades afectivas y establece compromisos para mejorar	Reconoce sus errores en la convivencia y propone opciones de reparación	Aplica en las interacciones de su vida diaria la responsabilización, reparación y restauración cuando afecta a otros.
AUTONOMIA DESDE LO PEDAGÓGICO	Gestión de acciones para la vida productiva y gestión para el desarrollo de iniciativas de emprendimiento Orientar y apoyar el proceso del registro e inscripción para definición de situación militar de los jóvenes. Los jóvenes que no estén vinculados laboralmente, deben realizar como mínimo una entrevista cada dos meses Garantizar que los jóvenes tengan al egreso todas las certificaciones académicas, obtenidas durante su permanencia en el servicio Proponer para los adolescentes y jóvenes actividades y talleres dentro del proceso de atención que respondan a las necesidades, inquietudes y dificultades propias de su contexto educativo y laboral. Capacitar a los jóvenes en procesos de formación para la vida laboral (diligenciamiento de hoja de vida, Desarrollar talleres de orientación frente al manejo del dinero y educación financiera, así como promover el ahorro presentación de entrevista laboral)	Continúa vinculado a educación técnica, tecnológica, profesional o laboralmente como parte de la construcción de vida autónoma y responsable.	La familia y/o la red de apoyo social brinda soporte emocional y lo protege de riesgos.	Conoce y aplica habilidades para la vida para construir y fortalecer redes apoyo	Conoce las redes institucionales de su localidad o territorio y sabe como acceder a ellas.
		Reconoce sus recursos y define opciones para mejorar su calidad de vida y oportunidades de autonomía	La familia apoya su opción de proyecto de vida	Generan productos artísticos, culturales, deportivos y simbólicos que generan reconocimiento y opciones de liderazgo.	Toma decisiones para la continuidad de procesos formativos.
					Comprende y aplica estrategias para lograr independencia económica, búsqueda de trabajo y cumple con exigencias laborales.
TRANSCENDENCIA Y SENTIDO DE VIDA	Suministrar a los adolescentes o jóvenes la alimentación diaria cumpliendo con lo establecido por el ICBF. Ofrecer talleres y educar a los jóvenes en hábitos de vida saludable y autocuidado, nutrición y alimentación, promoción de la salud sexual y reproductiva.	El adolescente o joven desarrolla acciones que evidencian un nuevo proyecto de vida por fuera de la ilegalidad (cuidado de sí y de los otros, propósitos claros para su vida)			


Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal.

## 2.2 HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 161 de 254

## 2.2.1 HERRAMIENTAS DE DESARROLLO

Las herramientas para el desarrollo se constituyen con la articulación de los elementos a considerar en la implementación de la atención, como marco para la acción.

### 2.2.1.1 Código de Ética

Es un conjunto de normas y condiciones que determinan las actuaciones de cada uno de los comprometidos en el proceso de atención de los adolescentes atendidos en el sistema de responsabilidad penal.


La Ley 1098 de 2006 en el artículo 18, establece: “Los niños, las niñas, adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar, comunitario”.

El código de ética es de obligatorio cumplimiento, es una directriz para la protección de los niños, las niñas y adolescentes y debe ser firmado por todos los miembros del operador responsable de su atención y por los responsables de los hogares sustitutos, según corresponda. La no observación de los cuidados expuestos en dicho código conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin.

Este código debe permanecer en un lugar visible y ser socializado con los adolescentes, los profesionales, familiares y redes de apoyo y debe estar incluido en el reglamento interno, en los procesos de inducción, y de evaluación del desempeño del talento humano de los operadores pedagógicos.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 162 de 254

Los operadores pedagógicos deben garantizar que el talento humano no incurra en las situaciones que se detallan a continuación:

- Provocar o motivar la renuncia del adolescente - mediante la firma de documento, a derechos fundamentales (salud, educación, recreación, etc.) que el servicio está en obligación de gestionar y/o garantizar.
- Imponer castigos, que atenten contra la integridad física o mental y el libre desarrollo de la personalidad de los adolescentes vinculados al SRPA.
- Realizar actos de discriminación por raza, sexo, orientación sexual, condición física, mental o religiosa.
- Propinar castigo físico, maltrato psicológico o algún tipo de abuso hacia el adolescente por parte del personal del programa.
- Negligencia en el cuidado del adolescente por parte de los educadores o equipos contratados por el operador del programa de atención.
- Privación de alimentos o retardo en los horarios de comida.
- Negociar derechos básicos como baño diario, alimentación en horarios, utilización de comedor, práctica deportiva, hora de sol, entre otros, por comportamientos no aceptados por el personal encargado de acompañar o realizar intervenciones con el adolescente.
- Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previo estudios fisicoquímicos y microbiológicos, se consideran como nocivos para la salud.
- Privación del suministro de medicamentos prescritos por profesionales de la medicina o alguna de sus especialidades o uso de medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido.
- Suministro de medicamentos sin formulación por parte de profesional médico autorizado
- Negación en la provisión de dotación personal y/o institucional (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo o material pedagógico).
- Utilización de cuartos de aislamiento, celdas de castigo o cuartos de reflexión.
- Exclusión de los programas de formación académica o de capacitación.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA




<b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 163 de 254

- Negación del derecho a las visitas o de la comunicación con la familia, siempre y cuando esta participe y sea apoyo en el proceso.
- Permisividad frente actos de maltrato o abuso, entre los adolescentes y jóvenes que son usuarios de los programas.
- Tomar medidas de aislamiento con los adolescentes o jóvenes. (ver Protocolo de Intervención en crisis).
- Utilizar o amenazar con la utilización de elementos que produzcan daño físico contra la integridad del adolescente por parte de educadores, profesionales y/o colaboradores del programa, como bolillos, pistola de descarga eléctrica, macanas etc.
- Omisión deliberada de acciones de denuncia y comunicación ante las autoridades competentes de actos de maltrato o abuso sexual hacia los adolescentes. Esta omisión adquiere mayor gravedad en caso de que el agresor sea una persona vinculada al programa.
- Utilización de los adolescentes con fines de explotación económica y en trabajos que atenten contra su salud física, emocional o su integridad personal.
- Incumplir normas de seguridad y prevención de desastres.
- Permitir el egreso del servicio o suspender la atención del adolescente del programa sin que medie orden de autoridad judicial competente. Para los casos en servicios privativos de libertad, el permitir salidas parciales, transitorias o traslados sin orden de la autoridad judicial competente.
- Ocultar a la autoridad judicial y administrativa, información sobre los adolescentes y jóvenes, considerada relevante para la evolución del proceso judicial o de restablecimiento de derechos según sea el caso.
- Cualquiera otra que, a juicio de las autoridades judiciales y administrativas, sea contraria al interés superior de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- Asegurar las puertas de los espacios donde son atendidos los usuarios con tuercas, tornillos u otros elementos que dificulten los procesos de evacuación en emergencias.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 164 de 254

### 2.2.1.2 Proyecto de Atención Institucional PAI

Para la prestación del servicio orientado hacia la atención integral, se requiere la elaboración del Proyecto de Atención Institucional (PAI) en el SRPA en los servicios que atienden las medidas y sanciones del proceso judicial SRPA, y las medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia. (ver formato diseñado para tal fin publicado página web ICBF)

El proyecto de atención institucional- PAI- es el derrotero de la entidad durante su existencia y debe ajustarse anualmente y la fecha de aprobación o ajuste debe constar en la portada de este. Si no se requiere ajuste anual, debe elaborarse un acta en la que el representante legal o director de la entidad, deje constancia de esta situación citando las razones por las que no se amerita realizar ajustes y entregarla al supervisor del contrato.


Su contenido debe explicar claramente las rutas que posibilitan a los adolescentes y jóvenes, el acceso a los servicios para el ejercicio de la ciudadanía, de tal forma que al egreso de los programas se tenga claridad sobre su rol y función en su entorno social y comunitario.

Se solicitará un (1) PAI por Operador para modalidades privativas de la libertad, un (1) PAI para modalidades no privativas de la libertad y un (1) PAI para modalidades complementarias o de restablecimiento en administración de Justicia; el cual será diligenciado en el formato diseñado para tal fin.

El PAI debe recoger las características de contexto de cada región, teniendo en cuenta la modalidad de atención, las costumbres, valores, y debe integrarse a la oferta que los otros actores del SNBF corresponsablemente deben aportar. Por lo tanto, no puede ser igual el PAI de un operador en el apartado caracterización de la población cuando su aplicación se da en distintas regiones del país.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 165 de 254

La aprobación del PAI se realiza en el marco del otorgamiento de la licencia de funcionamiento inicial documental por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o renovación y actualización, por parte del grupo de asistencia técnica o protección de cada Regional.

Para elaborar e implementar un PAI, se deben tener en cuenta los siguientes pasos:

**Formulación:** En este proceso se debe tener en cuenta la interrelación y la articulación entre la misión, visión y experticia de la entidad, con los lineamientos de modelo de atención, de modalidades, los enfoques y principios definidos por el ICBF

**Aprobación:** Hace referencia al proceso mediante el cual se valida y da vigencia al PAI, por parte del ICBF, luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su formulación.

**Ejecución:** Consiste en poner en práctica la planificación llevada a cabo previamente y cumplir con las metas propuestas de atención.

**Evaluación:** Etapa en la que se verifican los avances contrastando lo planeado con lo ejecutado, se identifican los resultados y se relacionan con el logro de los objetivos planteados.


**Revisión y ajustes:** Proceso de análisis en el que se evalúa la posibilidad de hacer ajustes al documento para adecuarlo a las necesidades actuales, a los perfiles de adolescentes o jóvenes y a las formas de atención.

El Proyecto de Atención Institucional - PAI en el SRPA se compone de tres (3) ejes:

1. **FUNDAMENTOS:** Este eje contiene el marco filosófico de la entidad y además desarrolla los siguientes aspectos:

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 166 de 254


**Aspectos que son iguales para todos los PAI por operador:**

- a) **Misión:** Razón de ser de la existencia de una entidad, definida en forma precisa y se sitúa en el presente.
- b) **Visión:** Proyección de la entidad respecto a su propósito central, se sitúa en el futuro.
- c) **Código de ética:** Conjunto de normas y condiciones definidas en el lineamiento del ICBF con el fin de garantizar derechos y evitar situaciones de amenaza o vulneración a los adolescentes y jóvenes atendidos en los servicios del SRPA. Está planteado desde el marco de derechos humanos en Justicia Juvenil.
- d) **Características de la población** a la cual se dirige el servicio: Contextualización de las condiciones sociales, culturales, de inclusión social y de garantía o vulneración de derechos de los adolescentes y jóvenes en los municipios de donde estos provienen.
- e) Describir de forma sintética cómo se desarrollan en el proceso de atención los **enfoques:**
  - Etario
  - De derechos
  - Diferencial
  - Restaurativo
  - Inclusión Social
- f) Describir en forma sintética cómo se desarrollan en el proceso de atención los **principios** de:
  - Desarrollo Humano
  - Carácter pedagógico
  - Participación y Ciudadanía

**Aspectos diferentes en los PAI por cada una de las modalidades a ofertar por operador.**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 167 de 254

- a) **Modalidad de Atención:** Definición y particularidades de la modalidad o modalidades de atención acorde a los lineamientos del SRPA del ICBF.
  
- b) **Justificación del servicio ofrecido:** ¿Por qué es necesaria este servicio para los adolescentes y jóvenes de estos municipios? Estadísticas actualizadas de los motivos de ingreso al SRPA incluyendo las referidas a las modalidades a ofertar.
  
- c) **Objetivo general y Objetivos específicos:** Resultados deseados que expresan un cambio concreto y medible que se alcanzará en un tiempo, espacio y con una población determinada. Relacionados directamente con la modalidad y los componentes de atención, deben plantearse objetivos para cada modalidad ofertada.
  
- d) **Acuerdos de convivencia.** El operador debe plantear la metodología a utilizar en la construcción del acuerdo de convivencia por modalidad, en la cual debe participar los adolescentes y jóvenes y representantes de la comunidad institucional. Debe aplicar el código de ética (respeto por la dignidad del otro desde los D.D.H.H), precisar estrategias de resolución de conflictos desde un enfoque restaurativo en la convivencia cotidiana en los grupos y espacios de intervención, en diálogo con la propuesta pedagógica; debe ser flexible y pertinente a las dinámicas que se presentan en las relaciones de los profesionales con los adolescentes y jóvenes y entre pares de edad.

En garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes, el documento final de acuerdo de convivencia debe ser avalado por el Comité de Convivencia Institucional. Para los operadores que inician servicios en una modalidad, se solicitará este compromiso cumplido el primer mes de funcionamiento de esta.


## 2. MODELO DE ATENCIÓN:

**Componentes del modelo de atención:** describa de manera sintética en cada uno de los componentes (trascendencia y sentido de vida, fortalecimiento de vínculos, capacidad

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 168 de 254

restaurativa y autonomía desde lo pedagógico) del modelo, **definición, objetivo y metodologías de los programas, proyectos o estrategias de atención de la entidad** que le apuntan a uno o varios componentes.

### **Acciones para desarrollar:**

La fase de aceptación - acogida se centra en el enganche al proceso de atención, elaboración de conceptos iniciales por áreas y el concepto integral inicial definiendo el perfil de factores de riesgo o protectores, así como en la construcción del plan de atención individual de cada adolescente o joven. Dado el tiempo de esta fase, el operador debe desarrollar al menos una de las acciones enunciadas por componente. (Ver cuadros a continuación)

De igual forma en la fase de proyección, se deben seleccionar aquellas acciones por componente, que apuntan a la preparación para el egreso y la inclusión social de los adolescentes y jóvenes.

Las acciones para desarrollar deben estar enmarcadas en los niveles (individual, familiar, grupal y contextual), en los componentes y las fases del modelo de atención según aplique a la modalidad específica. Por ejemplo, no es lo mismo el PAI de la modalidad Prestación de Servicios a la Comunidad de 6 meses que el de la modalidad Apoyo post institucional que puede llegar a 18 meses, o de un Centro de Atención Especializada que tiene un término de hasta 8 años.

Se debe tener en cuenta las particularidades de cada una de las modalidades descritas en los documentos "Manual Operativo de las modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA y Manual Operativo de las modalidades que atienden Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia". Las acciones en el PAI se podrán organizar por componente como se propone a continuación.


#### **Tabla 7. Componente Trascendencia y Sentido de Vida**

Fase a la cual Corresponde: Acogida, permanencia o proyección

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 169 de 254

ACCIONES POR DESARROLLAR	NIVEL personal, grupal, familiar o contextual	PROGRAMA, proyecto o estrategia	ENUNCIAR ACTIVIDADES
Acciones orientadas al desarrollo humano y el fortalecimiento de la Resiliencia			
Acciones para trabajar el sentido de vida y la espiritualidad,			
Acciones para la resignificación de la historia de vida.			
Acciones para garantizar el derecho a la salud y el autocuidado.			
Acciones para la promoción y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos			
Acciones para la prevención del consumo de SPA			
Acciones para la prevención del daño antijurídico (prevenir el riesgo de suicidio, lesiones por quemaduras, abuso sexual, lesiones o muertes por riñas entre los adolescentes y/o jóvenes)			

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal.

**Tabla 8. Componente fortalecimiento de vínculos**


Fase a la cual corresponde: acogida, permanencia o proyección

ACCIONES POR DESARROLLAR	NIVEL personal, grupal, familiar o contextual	PROGRAMA, proyecto o estrategia	ENUNCIAR ACTIVIDADES
Acciones para evaluar redes de apoyo y mapa relacional actual y potencial desde factores generativos			
Acciones y mecanismos de vinculación de las familias o redes de apoyo al proceso del adolescente o joven			
Acciones para reconstruir y fortalecer vínculos afectivos con familia o redes de apoyo			
Acciones de intervención con las familias, referentes afectivos o red vincular de apoyo para transformar dinámicas relacionales, formas de autoridad y expresión de emociones			
Acciones para promocionar la construcción de nuevos vínculos afectivos y sociales de los adolescentes y jóvenes.			

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 170 de 254

**Tabla 9. Componente capacidad restaurativa**

Fase a la cual corresponde: acogida, permanencia o proyección

<b>ACCIONES POR DESARROLLAR</b>	<b>NIVEL personal, grupal, familiar o contextual</b>	<b>PROGRAMA, proyecto o estrategia transversal de la institución</b>	<b>ENUNCIAR ACTIVIDADES</b>
Acciones para la formulación e implementación de actividades de reflexión, reparación y restauración por conductas delictivas.			
Acciones tendientes a promover valores, habilidades democráticas, autonomía y autogestión del ejercicio de derechos, la aceptación de la diferencia y diversidad de los demás.			
Acciones para fortalecer el desarrollo de competencias transversales: comunicación asertiva, manejo de emociones, pensamiento crítico, solución de problemas y conflictos, toma de decisiones.			
Acciones para favorecer la apropiación del sentido social de las leyes y las normas, la regulación colectiva y autorregulación.			

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal.

**Tabla 10. Componente autonomía desde lo pedagógico**


Fase a la cual corresponde: acogida, permanencia o proyección

<b>ACCIONES POR DESARROLLAR</b>	<b>NIVEL personal, grupal, familiar o contextual</b>	<b>PROGRAMA, proyecto o estrategia</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
Acciones de formación a los adolescentes y jóvenes en convivencia, el respeto y uso responsable de los espacios y de los recursos del lugar en donde habitan, la concertación y negociación.			
Acciones encaminadas al desarrollo de la autonomía, la participación y el ejercicio pleno de ciudadanía.			
Acciones para garantizar del derecho a la educación			
Acciones para garantizar el derecho a la recreación, el deporte y la cultura			
Acciones de gestión para la vida productiva y el desarrollo de iniciativas de emprendimiento			

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 171 de 254

Acciones que fortalezcan el liderazgo personal y empoderamiento de adolescentes y jóvenes			
---	--	--	--

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal.

Es importante que se presente una síntesis de los programas o las líneas eje que ordenan las actividades o estrategias que buscan generar impacto en los logros de los adolescentes o jóvenes atendidos; proyectos transversales que dan identidad a la propuesta del operador pedagógico estén incluidas en los componentes del modelo de atención y que se hagan visibles en las actividades que se desarrollan. Para lo cual se ponen como referencia los cuadros anteriores.


**Cronograma:** La entidad debe contar con un cronograma visible que dé cuenta de las actividades y tareas formativas de forma general, puede hacerse semestralmente, se deben incluir las actividades proyectadas en el PAI, el seguimiento y ajuste a este cronograma si es necesario se debe realizar trimestralmente.

**Tabla 11. Cronograma de actividades formativas**

MES	COMPONENTE	ESTRATEGIA PROGRAMA PROYECTO	NIVEL DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Mes uno	AUTONOMIA DESDE LO PEDAGOGICO	CONVIVENCIA EN CASA	GRUPAL	Elección de autoridades de casa y organización de la estructura.	PEDAGOGIA.
Mes uno	CAPACIDAD RESTAURATIVA	RESTAURANDONOS	GRUPAL	Grupo solucionando conflictos.	PEDAGOGIA.
Mes uno	AUTONOMIA DESDE LO PEDAGOGICO	CENTROS DE INTERES	INDIVIDUAL	INSCRIPCION CONCURSO CUENTO CORTO. (TEMA HISTORIA DE VIDA - VIDA FUTURA.)	BIENESTAR.
Mes uno	FORTALECIMIENTO DE VINCULOS	INSTITUTO DE FAMILIAS	FAMILIAR	ASAMBLEA FAMILIAR DOMINICAL.	TRABAJO SOCIAL.
Mes dos	FORTALECIMIENTO DE VINCULOS	INSTITUTO DE FAMILIAS	FAMILIAR	Temático: Importancia de elegir	PSICOLOGIA

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>			LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>			Versión 4	Pág. 172 de 254

				adecuadamente mi pareja	
Mes dos	AUTONOMIA DESDE LO PEDAGOGICO	CONVIVENCIA EN CASA	GRUPAL	TALLER - COMUNICACIÓN. DINAMIZA COLABORADOR EXTERNO.	PEDAGOGIA.
Mes dos	CAPACIDAD RESTAURATIVA	RESTAURANDONOS	GRUPAL	GRUPO SOLUCIONANDO CONFLICTOS.	PEDAGOGIA.
Mes dos	TODOS LOS COMPONENTES	INTERDISCIPLINARIO	GRUPAL	GRUPO SEGUIMIENTO TAREAS PROYECTO DE VIDA Y PLAN DE ATENCION INDIVIDUAL.	EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal.

### 3. ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN


**Evaluación Institucional:** Este eje está orientado a establecer conclusiones acerca del grado de cumplimiento de los objetivos, identificando fortalezas y debilidades, orientado al mejoramiento continuo en términos de eficiencia y optimización de los recursos. Como resultado de esta evaluación se estructuran los planes de mejoramiento y las modificaciones pertinentes al PAI.

Para la evaluación institucional se pueden considerar distintas fuentes de información como:

- Reuniones de trabajo o staff
- Jornadas de presentación de resultados.
- Resultados Auditorías internas – externas – supervisión, seguimiento a la implementación de lineamientos.
- Implementación herramientas de participación (encuestas, buzón, acuerdos/comité de convivencia)
- Medición de indicadores

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 173 de 254

- Evaluaciones de desempeño
- Reportes de incidentes y eventos adversos

Esto permite hacer un análisis preventivo y prospectivo de tal forma que se hagan los ajustes pertinentes en el proceso de atención en las modalidades del SRPA

**Cronograma:** La entidad debe contar con un cronograma visible que dé cuenta de las actividades y tareas formativas de forma general, puede hacerse semestralmente, se deben incluir las actividades proyectadas en el PAI, el seguimiento y ajuste a este cronograma si es necesario se debe realizar trimestralmente.

### **Evaluación del PAI**


El PAI es un proyecto en construcción permanente, que evoluciona en función de las condiciones del contexto, el ingreso y salida de los adolescentes o jóvenes, las dinámicas de sus familias y redes vinculares de apoyo, el cambio en las políticas y las normas, entre otros factores. La evaluación debe establecer los indicadores de proceso, resultado y gestión que orientarán el desarrollo del PAI.

Los indicadores son medidas utilizadas para determinar el avance de un proyecto o una organización en determinado periodo de tiempo. Así como también para poder controlar, comparar o mejorar un proceso y conocer qué está sucediendo, con el fin de gestionar las decisiones y acciones adecuadas.

Los indicadores sirven para evaluar el desempeño del proceso frente a las metas establecidas, es decir, determinar el grado de cumplimiento. Se relacionan directamente con un objetivo (los objetivos específicos del PAI que están relacionados con los componentes de atención del modelo pueden tener cada uno un indicador de gestión, producto y resultado).

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 BIENESTAR FAMILIAR	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 174 de 254

Un indicador puede ser de gestión, producto o resultado:

- **Gestión:** Son aquellos indicadores que miden las actividades, tareas procesos y procedimientos que transforman los insumos en bienes y servicios.
- **Producto:** Son aquellos indicadores que miden los bienes y servicios generados o provistos a partir de una intervención
- **Resultado:** Son aquellos indicadores que miden los cambios en las condiciones de los beneficiarios en determinado periodo de tiempo.

A continuación, se dan dos ejemplos de indicadores en SRPA:

**Tabla 12. Ejemplos de indicadores SRPA**


Nombre del indicador	Objetivo	Fórmula	Periodicidad	Forma de medición	Nombre del indicador		
					Mínimo	Satisfactorio	Máximo
Porcentaje de cumplimiento de actividades en la fase de Proyección	Identificar el nivel de cumplimiento de las actividades a desarrollar con los adolescentes y jóvenes en la fase de proyección.	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de actividades desarrolladas en la fase de Proyección}}{\text{N}^\circ \text{ de actividades programadas en la fase de Proyección}} \times 100$	Mensual	En el numerador ingrese el número de actividades que se desarrollaron en el mes y que corresponden a la fase de Proyección, para esto revise los informes de grupo. En el denominador ingrese el número de actividades de la fase de proyección que estaban planeadas en el mes. Aplique la fórmula $N/D*100$ y establezca el porcentaje.	Porcentaje de cumplimiento de actividades en la fase de Proyección	Identificar el nivel de cumplimiento de las actividades a desarrollar con los adolescentes y jóvenes en la fase de proyección.	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de actividades desarrolladas en la fase de Proyección}}{\text{N}^\circ \text{ de actividades programadas en la fase de Proyección}} \times 100$
Porcentaje de beneficiarios con quienes se logra un proceso de adaptación favorable	Monitorear el impacto del proceso de acogida desarrollado en la modalidad	$\frac{\text{N}^\circ \text{ beneficiarios que cumplen los logros propuestos en la fase de acogida}}{\text{N}^\circ \text{ de beneficiarios que}} \times 100$	Mensual	En el numerador ingrese el número de beneficiarios que al realizarlos presentan un proceso favorable en su adaptación durante el primer mes de permanencia en la	Porcentaje de beneficiarios con quienes se logra un proceso de adaptación favorable	Monitorear el impacto del proceso de acogida desarrollado en la modalidad	$\frac{\text{N}^\circ \text{ beneficiarios que cumplen los logros propuestos en la fase de acogida}}{\text{N}^\circ \text{ de beneficiarios que}} \times 100$

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA





	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 175 de 254

Nombre del indicador	Objetivo	Fórmula	Periodicidad	Forma de medición	Nombre del indicador		
					Mínimo	Satisfactorio	Máximo
		ingresaron a la modalidad en el periodo . $N/D*100$		modalidad; obtenga la información del plan de atención individual.  En el denominador ingrese el número de adolescentes que ingresaron en el periodo. Aplique la fórmula $N/D*100$ y establezca el porcentaje.			ingresaron a la modalidad en el periodo . $N/D*100$

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal

### 2.2.1.3 Plan de Atención individual


Tanto los conceptos iniciales por de cada área, como el concepto Integral inicial son la base de la elaboración del Plan de Atención Individual, el cual exige un análisis interdisciplinario con participación del adolescente o joven y si es posible de la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo (en especial cuando son adultos puede o no participar la familia), para definir los compromisos el adolescente o joven en su proceso.

El Proyecto de Atención Institucional, se materializa en la formulación del Plan de Atención individual, que, desde la visión pedagógica y restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, implica la definición y puesta en marcha de un proceso de atención específico, individual e integral, que comprende los niveles de atención, las fases y los componentes del modelo de atención establecido en este Lineamiento.

Se deben respetar las diferencias y los ritmos individuales en la elaboración de los planes de atención individual para lo cual es necesario precisar los logros esperados para cada adolescente o joven, de tal forma que permitan establecer los objetivos específicos y las actividades centrales en cada componente de atención que le son propias y que apuntan al cumplimiento de las finalidades del SRPA.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 176 de 254

#### **2.2.1.4 Anexo historia de atención**

La historia Integral de atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley es un documento escrito, que contiene información referente a cada uno de los adolescentes o jóvenes que ingresan al proceso de atención vinculados al SRPA o a medidas complementarias y/o Restablecimiento en Administración de Justicia que maneja el equipo de la Defensoría de Familia. La carpeta que conforma el o los operadores que atienden a un adolescente se constituyen en anexo a la historia de atención.

El anexo de la historia de atención se empieza a diligenciar en la fase de acogida y todas las actuaciones llevadas a cabo durante el desarrollo del proceso de atención deben registrarse hasta la culminación y cierre de este.

En atención a lo contenido en el artículo 153 de la Ley 1098 de 2006, la información tendrá un carácter de reserva, por ello, solo los profesionales vinculados al proceso de atención, podrán acceder al anexo de la historia de atención, ya sea para consignar información o realizar consultas y estudiantes o profesionales autorizados por actividades académicas con un acuerdo de confidencialidad previo; para el caso de los CAE, respondiendo a lo establecido en el Instructivo de Ingreso y Registro a Centros Privativos de Libertad.


Cualquier intervención externa especializada que se realice, deberá quedar registrada en el informe de seguimiento que se envía a la autoridad judicial y/o administrativa.

Todos los informes y conceptos deben ser avalados por cada uno de los profesionales responsables, y deberán permanecer archivados con la firma y el nombre legible, el registro profesional y la fecha de su elaboración

El anexo de la historia de atención debe contener, según corresponda, los documentos siguientes:

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 177 de 254


- Orden judicial u orden de ubicación expedida por autoridad judicial o administrativa dependiendo la modalidad de atención.
- Documentos de identificación del adolescente o joven y su acudiente.
- Los conceptos iniciales y el registro de los seguimientos por cada área de intervención (Psicología, Trabajo Social, Pedagogía, Educación, entre otras), ya sean actividades individuales, grupales, o institucionales, así como la intervención con familias y cualquier otra condición relevante para el proceso de atención y seguimiento.
- Concepto integral inicial
- El Plan de Atención individual<sup>127</sup>
- Certificación de afiliación a salud, (soporte físico o magnético) y certificados escolares (aportados por la familia u obtenidos a partir del proceso de atención).
- Certificación de vinculación a educación con los reportes periódicos por parte del establecimiento o programa académico.
- Registro de las intervenciones por cada área.
- Registro de los comités de estudio de caso.
- Informes de evolución y de resultados del proceso de atención.
- Contener todos los registros y soportes que permitan evidenciar la trazabilidad del proceso en físico o formato digital con garantía de confidencialidad.
- Cumplir con la normatividad correspondiente para el manejo de las historias clínicas (área de salud), en caso de ser IPS o CAD.

El anexo de la historia de atención en custodia de los operadores se organizará por áreas de atención (Psicología; Trabajo social; Pedagogía; Nutrición; Educación formal; Formación para el desarrollo humano y /o laboral; Salud; Arte, Cultura y Deporte). Al interior de cada archivo por áreas se aplicará el orden cronológico del principio archivístico.

<sup>127</sup>Para los programas especializados de madres lactantes y/o con hijos menores de 5 años, se debe elaborar un Plan de Atención individual para cada madre y Plan de Atención Integral para cada hijo/a y los registros deben llevarse en historias independientes.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 178 de 254

Archivar por áreas de intervención, facilita la trazabilidad del proceso de atención y permite conocer cómo va el proceso, particularmente cuando las historias pueden llegar a ocupar varias carpetas por el tiempo de permanencia del adolescente o joven en el servicio.

En la unidad de servicio el operador debe contar con un sistema de archivo que permita salvaguardar las historias de atención, garantizando:

- Su disponibilidad en la unidad de servicio donde se encuentre el adolescente.
- El uso restringido solo a las personas autorizadas.
- Manejo con criterio de confidencialidad.
- Rotuladas en la parte externa con la información siguiente: Nombre de la institución, nombre del adolescente o joven, identificación, fecha de ingreso, medida o sanción y modalidad de atención, autoridad (es) competente(s) a cargo del caso y espacio para la fecha de egreso y el número de folios.


#### **2.2.1.5. Estudio de Caso**

Los estudios de casos constituyen el principal mecanismo de comunicación en el proceso de atención de los adolescentes o jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes o a medidas complementarias y/o restablecimiento en administración de justicia. Hacen referencia al espacio de trabajo que se genera entre los equipos psicosociales de los servicios en los cuales están los mismos y los profesionales de las Defensorías de Familia del ICBF, donde resulta primordial la participación del Defensor de Familia o quien haga sus veces.

El propósito central de los comités de estudio de casos es discutir y evaluar la evolución del adolescente o joven, con el fin de redefinir tareas por parte de ambos equipos y avanzar en el proceso de atención de acuerdo con el Plan de Atención individual.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 179 de 254

Es importante que se convoque a los jueces a cargo de los casos dado que su participación y la del equipo psicosocial a su cargo, garantiza un análisis integral que impulsa la toma de decisiones judiciales con respecto a la modificación de medidas o sanciones.


Para la realización de los comités de estudio de caso, la defensoría de familia decidirá la pertinencia de incluir a los educadores y al adolescente o joven al quien se le está realizando el seguimiento previo proceso de formación. El estudio de caso es una herramienta para la Defensoría de Familia para el seguimiento de la garantía de derechos de los adolescentes y jóvenes.

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos en el desarrollo de los comités:

- La periodicidad de los comités de estudio debe responder a las características y avances del proceso cada adolescente o joven, se espera que en el transcurso de la permanencia se programen los estudios de caso, considerando que todos tengan al menos un estudio de caso por año.
- El ICBF genera estrategias para que dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con la programación, el titular de la defensoría juntamente con equipos psicosociales tanto de institución y de defensoría realicen efectivamente los comités, aplicables para todas las modalidades de SRPA y Restablecimiento en Administración de Justicia.
- Se priorizan en la programación los comités de estudio de acuerdo con el proceso del adolescente o joven.
- De cada Comité se debe diligenciar un acta en la cual se registran los principales aspectos de la discusión, las intervenciones de los equipos interdisciplinarios, así como los compromisos y plazos adquiridos por cada miembro del comité frente al caso; esta acta servirá de insumo para el siguiente informe de seguimiento.
- El acta debe quedar debidamente firmada y archivada en el respectivo anexo de historia de atención del adolescente o joven y en la historia de atención que maneja la autoridad administrativa.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 180 de 254

- Los adolescentes y jóvenes deberán participar de los estudios de caso. En los casos que el equipo de la Defensoría de familia considere pertinente convocara a la familia y en aquellos donde se estime que no es pertinente se brindara una retroalimentación se permitirá la escucha en torno a la evolución de su proceso, resolver inquietudes y gestionar peticiones de manera más efectiva.

Los estudios de caso son parte del seguimiento que debe hacer la Autoridad Administrativa, al proceso de atención, en todos los casos vinculados al SRPA o a servicios de medidas complementarias y/o restablecimiento en administración de justicia. Para aquellos que no se encuentran en medio institucional, estos deberán realizarse por parte de la Autoridad Administrativa y/o el equipo psicosocial, como seguimiento del caso dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Teniendo en cuenta la importancia de la asistencia del ICBF a los comités de estudios de casos, corresponde al operador convocar mediante correo u oficio al equipo de la Defensoría de Familia o quién haga sus veces, así como desarrollar el comité de estudio de caso, sin que la ausencia del ICBF se constituya en una situación de incumplimiento para el operador ya que no depende de ellos esa presencialidad.


### **2.2.1. Actuaciones en situaciones de emergencia (incendios, terremotos, inundaciones)**

Es importante indicar que todo centro de atención debe contar con un Plan de Emergencias el cual debe ser implementado y conocido por los adolescentes y jóvenes que hacen parte de la institución. Se realizarán de manera anual un mínimo de 2 simulacros en los cuales se hará participe a toda la población del centro de atención, dejando constancia escrita del número de participantes, tiempo de respuesta ante la emergencia, resultados, plan de acción y mejora.

Cuando se presente el evento siga las orientaciones establecidas para la atención en emergencias de acuerdo con lo formulado por la institución con las autoridades locales y en la normatividad de salud ocupacional.

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 181 de 254

En el momento de presentarse una situación de emergencia como incendios, terremotos, inundaciones se debe obedecer a las orientaciones que se establezcan en el plan de prevención de riesgo o emergencias, teniendo en cuenta:

- Los espacios en los que se encuentran los adolescentes y jóvenes deben permitir la evacuación rápida y segura de los mismos en caso de una emergencia.
- Se deben establecer unas rutas de evacuación debidamente señaladas en el espacio institucional, siga estas rutas de manera ordenada y sistemática.
- Los adolescentes deben haber recibido capacitación y orientación frente a la respuesta a este tipo de eventos, de ser necesario recuerde el tipo de respuesta y acciones a desarrollar.
- Dirija a los adolescentes al punto de encuentro que ha establecido la institución.
- Tome las observaciones necesarias: conteo de adolescentes, jóvenes y recurso humano de la institución, particularidades presentadas, posibles causas de origen, entre otros, para consignarlo en el informe a realizar.
- Realice y emita informe extraordinario al Coordinador de Protección o Coordinador de Asistencia Técnica de la Regional correspondiente, quien informará de manera inmediata a la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes

#### **2.2.1.7 Situación especial por fallecimiento de un adolescente o joven mientras está cobijado por alguno de los servicios del SRPA**


En caso de muerte de un adolescente durante su ubicación en el servicio, la entidad operadora debe dar aviso al ICBF por vía telefónica de manera urgente e inmediata y confirmarlo por escrito, a más tardar, el día hábil siguiente.

La comunicación escrita debe dirigirse al Defensor de Familia a cargo del seguimiento del caso, debe adjuntar el resumen de la historia clínica y la epicrisis (en caso de haber sido

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 182 de 254

hospitalizado) y debe dar a conocer los hechos y circunstancias en los cuales se produjo el fallecimiento.

Dentro del Lineamiento de programación ICBF para cada vigencia, se incluye el rubro para sufragar los gastos funerarios en caso de fallecimiento de NNA que se encuentran a cargo del ICBF.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 786 de 1990, artículos 6,7 y 8 las muertes ocurridas en personas bajo custodia, privadas de la libertad o que se encuentren bajo el cuidado y vigilancia de entidades que tengan como objetivo la guarda y protección de personas, son objeto de diligencia de inspección a cadáver a fin de que se les practique necropsia médico legal, con base en el resultado de esta experticia, la fiscalía tomará la determinación respecto de abrir o no la investigación por un homicidio o archivar la indagación por atipicidad. De todo esto debe dejarse constancia en el anexo de la historia de atención.

#### **2.2.1.8 Situaciones complejas a nivel de convivencia**


Teniendo en cuenta que existen situaciones o eventos que pueden llegar a amenazar el desarrollo de la convivencia y las actividades previstas en un servicio de atención, poner en riesgo inminente a los adolescentes y jóvenes y/o a las personas que se encuentran en este e, incluso, afectar la seguridad y el bienestar tanto institucional como del entorno, para lo cual pueden remitirse a la Guía de Intervención en Crisis para Servicios de Restablecimiento en Administración de Justicia dentro del Acuerdo de Convivencia se debe tener en cuenta:

**Eventos de evasión Individual y múltiple.** La evasión es la salida sin autorización judicial de un adolescente o joven del Centro de Atención Especializada en que cumple una sanción o medida con permanencia las 24 horas (Centro de Internamiento Preventivo, Centro de Atención Especializado, Internado).

En eventos de evasión, el Defensor de Familia debe dar inicio a las acciones previstas en caso de evasión que forma parte del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 183 de 254

Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobado mediante Resolución No. 1526 del 23 de febrero de 2016, modificado por la Resolución No. 7547 del 29 de julio de 2016.

De todo debe dejarse constancia en el anexo de la historia de atención por parte del operador, además del informe de egreso rendido al juez competente de forma inmediata, así como a la autoridad administrativa.

Para atender estas situaciones se realizarán las siguientes acciones inmediatas por parte del operador:

- Informar y solicitar a la Policía Nacional la búsqueda inmediata.
- Cuando son evasiones masivas con alteración del orden público, el operador además de lo anterior solicitará la presencia de la Defensoría de Familia, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el supervisor del contrato y un delegado del ente territorial correspondiente (Alcaldía o Gobernación).
- Seguir las indicaciones dadas en el numeral 4 de este apartado de gestiones en situaciones complejas de convivencia.


Según la gravedad de la situación y los hechos que se puedan derivar de la misma se definirá la necesidad inmediata de solicitar una reunión de emergencia con los representantes del Comité de Convivencia y Atención a Emergencias.

Si es de una medida o sanción privativa de la libertad, en caso de regreso voluntario por parte del adolescente el operador tendrá en cuenta:

- En caso de presentarse solo, se abordará individualmente al adolescente para establecer la situación por la cual se evadió y regresa, por parte del equipo responsable del caso quien diseñará un plan para su adecuado reintegro informando de esto a las autoridades competentes.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 184 de 254

- Se informará al Defensor de Familia buscando que desde esta instancia se entre en contacto con la familia o la red de apoyo y se aborde la situación (aplicación del Decreto 860).
- En caso de presentarse con su familia se establecerán compromisos que prevengan la presencia de este tipo de situaciones y se brindarán los elementos de apoyo y soporte familiar a favor de la responsabilidad con el proceso y la comunicación.
- En caso de un regreso masivo se atenderán individualmente cada caso.


Incumplimiento de sanciones no privativas de la libertad:

- En caso de presentarse solo, se abordará individualmente al adolescente para establecer la situación por la cual regresa, por parte del equipo responsable del caso y se le solicitará regresar con su acudiente o familiar que hace parte del proceso de atención.
- En caso de no regresar con su acudiente, se informará al Defensor de Familia buscando que desde esta instancia se entre en contacto con la familia o la red de apoyo y se aborde la situación (aplicación del Decreto 860). Se integra a las actividades de la institución.
- En caso de que el adolescente no regrese, el equipo responsable del caso establecerá comunicación con el acudiente y/o familiar buscando el reintegro al programa, informando del resultado de estas acciones a la autoridad competente y a la Defensoría de Familia.
- Comunicar el evento a la autoridad judicial competente

**Agresiones físicas (peleas, riñas, lesiones) entre adolescentes y jóvenes.** La agresión es todo daño intencional causado en los espacios institucionales donde se genera un contacto físico o verbal que implica una reacción en la cual se involucran dos o más partes y se pone en riesgo la integridad, dignidad, bienestar de los adolescentes, profesionales o visitantes del centro de Atención Especializada.

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 185 de 254

Para atender las situaciones de agresión el operador deberá:

- Abordar a los adolescentes o jóvenes implicados en la situación de agresión en un espacio neutral y para la intervención por parte del equipo psicosocial y pedagógico responsable del caso (siguiendo las indicaciones expuestas en la Guía de intervención en crisis para servicios de restablecimiento en administración de justicia).
- Luego de determinar el estado emocional y actitudinal de los involucrados se realizará un encuentro de análisis y mediación de la situación, se procederá en caso de que sea favorable el encuentro con acciones que favorezcan su proceso de atención pedagógico y restaurativo.
- Favorecer un espacio de mediación, realizando encuentro grupal con los demás adolescentes y jóvenes que participaron indirectamente o fueron testigos de la agresión, favoreciendo el establecimiento de conclusiones, estrategias y acuerdos que permitan la convivencia, el respeto y la restauración.
- En caso de que la agresión permanezca activa o se prevea la ocurrencia de nuevas agresiones entre los adolescentes implicados y no se establezcan acuerdos ni compromisos por parte de estos, se deberá informar a la Defensoría de Familia y a la autoridad judicial competente.

Cuando en la agresión está vinculada una figura de autoridad de la institución.

- El coordinador o responsable del servicio del programa se reunirá personalmente con el empleado y abordará la situación presentada, consignando la información en el seguimiento laboral de la persona implicada.
- Se abordará al adolescente de manera individual favoreciendo la comprensión de la situación presentada.
- Si se logra determinar la agresión del profesional al adolescente o joven el coordinador o responsable del servicio deberá separarlo de las actividades directas con el adolescente o joven en tanto surta el debido proceso de acuerdo con la normatividad vigente

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



## PROCESO PROTECCIÓN

### LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA

LM15.P

06/03/2020

Versión 4

Pág. 186 de 254

- Se recomienda referirse al numeral 2 donde se identifican “Faltas graves contra el ejercicio de los derechos de adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en modalidades privativas y no privativas de libertad” con las consecuencias que implica el verse involucrado en este tipo de situaciones.

#### Notas:

El responsable del servicio deberá evitar el contacto de la persona o profesional presuntamente implicado en la agresión, mientras se desarrolla el proceso de investigación o se clarifica el acontecimiento.

Dentro del Manual de Funciones de la entidad se debe indicar de manera explícita la prohibición de cualquier forma de violencia y trato cruel en la relación con los adolescentes.


**El Amotinamiento.** Es una rebelión masiva de adolescentes o jóvenes que se desarrolla en el espacio institucional y representa un nivel alto de riesgo o peligro para la población atendida, el recurso humano de la institución y el entorno. Los disturbios que se presentan en una situación de amotinamiento pueden incluir el vandalismo, la violencia y destrucción de instalaciones del centro.

Cuando se presente una situación de amotinamiento se recomiendan las siguientes acciones:

- Informar de manera inmediata a la Policía de Infancia y Adolescencia definiendo el alcance de su intervención y valorar la necesidad del ingreso de una fuerza especial para controlar el evento, de acuerdo con la gravedad del hecho (Ley 1453, artículo 87, numeral 16).
- En caso de que paralelamente se esté dando un evento de incendio o inundación, se debe identificar la necesidad de informar a otras entidades de prevención y atención de riesgos.
- No caer en la confrontación, generar alternativas pacíficas a favor de un ambiente adecuado de interacción.

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 187 de 254

- Identificar los adolescentes y jóvenes que dan origen a la situación o los que movilizan a las masas y generar un espacio de diálogo independiente o apartarlos del resto del grupo.
- Que el ingreso de la policía al centro sea un mecanismo de último recurso o de riesgo inminente frente al cómo se desencadena la situación.
- Las situaciones de riesgo suelen ser crecientes y desbordadas, la intervención debe ser adecuada y asertiva.
- Informar al supervisor del contrato, autoridad administrativa y autoridad judicial competentes.


**Gestiones sobre las situaciones que afectan la convivencia.** Las acciones que debe desarrollar el operador para garantizar la información objetiva y el respaldo de las entidades y autoridades en situaciones complejas de convivencia son:

- Avisar de inmediato a la Policía de Infancia y Adolescencia y a la familia del adolescente
- Informar por escrito de forma inmediata a la Autoridad Judicial y la Autoridad Administrativa competente, al líder SRPA de la Regional en cuya comprensión territorial se encuentra ubicado el centro y al supervisor del contrato. Este informe debe actualizarse en caso de contar con nueva información sobre la ocurrencia del evento.
- Registra la novedad e informar de eventos de alteración de disciplina
- Todas las acciones desarrolladas deberán ser consignadas en el anexo de la historia de atención del adolescente y los datos correspondientes al Sistema de Información Misional (SIM)
- El líder SRPA de la regional deberá remitir informes a la Subdirección de Responsabilidad Penal en los casos de evasiones, situaciones de emergencia, agresiones que implican lesiones personales y muerte o suicidio.

## 2.2.2 HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 188 de 254

En el marco del SRPA se considera fundamental promover la participación y asertiva desde el ejercicio de la ciudadanía juvenil y en correspondencia con los principios democráticos consagrados en la Constitución Política de 1991. Por ello, se presentan algunas herramientas de participación que dialogan con las orientaciones definidas en la “Guía para la participación y el ejercicio de ciudadanía de los adolescentes y jóvenes del SRPA”.

### 2.2.2.1 Acuerdo de Convivencia


El **Acuerdo de Convivencia** hace referencia a la construcción de un proceso abierto, de compromiso de todos los actores involucrados, con participación de los adolescentes y jóvenes, para que este sea efectivo debe ser concebido desde un Enfoque Restaurativo, toda vez que las respuestas restaurativas ante situaciones de convivencia crean oportunidades de aprendizaje, lo cual está en total sintonía con el sentido pedagógico de las medidas y sanciones en los servicios de atención del SRPA.

En el Acuerdo de Convivencia debe estar claramente plasmado cuál es la forma de resolver los conflictos en la institución, diferenciando las vías de solución de conflictos (personales, grupales, familiares) de los conflictos con los formadores pedagógicos y psicosociales desde los que pueden ser parte de la vida cotidiana o de los que presentan mayor complejidad. Dicho instrumento, es parte de los concesos, las normas y los límites en las relaciones. En su construcción han de participan y ser protagonistas activos los adolescentes y jóvenes, las familias, los profesionales, educadores y personal administrativo de la entidad operadora, y si es posible algunos agentes significativos de la comunidad local; es por ello que se recomienda que las acciones que se planteen allí partan de las prácticas restaurativas como primer ejercicio en búsqueda de la resolución pacífica de los conflictos, y dado el caso en que algún conflicto no logre ser resuelto por este medio, se buscarán otros medios que profundicen la intervención individual, familiar y/o grupal por parte de los equipos interdisciplinarios y se buscará de ser necesario la participación del Defensor de Familia, o llegado el caso, hasta del análisis o el punto de vista emitido por el Juez.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 189 de 254

El Acuerdo de Convivencia debe estar basado en el reconocimiento de los derechos de los adolescentes y jóvenes y ha de constituirse en una herramienta para el reconocimiento de los derechos del otro, deben ser flexibles de acuerdo con el momento de construcción y a la dinámica de las relaciones. El acuerdo se desarrolla con la visión de espacios que permitan compartir desde el respeto, la aceptación y la tolerancia por la diferencia. Un aspecto fundamental es tener claro que el Acuerdo de Convivencia es la herramienta que regula la forma cómo se abordan las diferentes situaciones que puedan afectar la convivencia, por eso mismo, debe estar fundamentado en el respeto por los Derechos Humanos y el código de ética presentado en este Lineamiento.


Dentro del Acuerdo de Convivencia se deben establecer cuáles son las instancias de apoyo a las que se acudirá para buscar la resolución efectiva de los conflictos como las Mesas de Resolución de Conflictos de los propios Centros de Atención Especializada, las Unidades de Mediación y Conciliación, los Conciliadores en Equidad, los Jueces de Paz y cualquier otra expresión de la justicia informal y comunitaria. Lo importante es que el Acuerdo de Convivencia cuente con una red de apoyo que le ayude a encontrar soluciones a dificultades que en el diario vivir se pueden presentar, contener elementos que permitan prevenir la violencia y contemplar acciones concretas de regulación social como consecuencia de hechos que afecten la convivencia.

Los adolescentes y jóvenes deben aprender a observar de forma crítica sus conductas inapropiadas, los adultos a ejercer control de forma asertiva apoyando la construcción de alternativas con escenarios de diálogo en los cuales estos puedan entender el impacto de su comportamiento en los otros. Es necesario que se reconozca siempre su valor como persona y que asuman la consecuencia de sus actos. Por lo tanto, su propósito es preparar ciudadanos que sean capaces de convivir con los demás, conciliar, respetar las normas, solidarizarse, ser autónomos, y sobre todo, responsables de sus actos.

La dimensión pedagógica, concibe dentro de sus pilares fundamentales la dignidad, la equidad, la solidaridad, la convivencia y el respeto por los Derechos Humanos ya que

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 190 de 254

responde a unas necesidades particulares de la población y ofrece alternativas de intercambio con el adolescente que le permitan ampliar su mirada frente a la realidad y establecer relaciones humanas, desde un ámbito donde está presente la posibilidad de intercambiar ideas, conocer los puntos de vista de los demás, llegar a acuerdos, comprender las condiciones en las que se encuentran los otros, conocer diferentes rutas para dar solución a las diversas situaciones de la vida diaria, entre otros. Se trata de: “lograr un ser socialmente responsable y libre capaz de corregir errores, capaz de cooperar y de vivir una conducta ética porque no desaparece en sus relaciones con los demás”.<sup>128</sup>


Todas las dinámicas institucionales deben contener y expresar con claridad un insumo formativo desde la perspectiva humanista, garantizando un ambiente de coherencia con el contenido que se presenta en el espacio de formación y con lo que sucede en la cotidianidad como primer referente de la realidad del adolescente y el joven.

#### **2.2.2.2. Comité de convivencia**

El Acuerdo de Convivencia debe contener la conformación del Comité de Convivencia, la cual es una instancia para el manejo de situaciones especiales o más complejas que afecten la armonía, la coexistencia en el diario de un programa de atención, apoya el fortalecimiento del tejido social institucional, el abordaje de los conflictos desde la perspectiva de justicia con enfoque restaurativo y la generación de un clima de bienestar.

El comité apoya a los educadores y coordinadores en la organización de eventos de recreación y formación, así como en el manejo de situaciones especiales para lo cual deberá definirse paralelo dentro del acuerdo.

<sup>128</sup> MATURANA Humberto, Formación Humana y Capacitación, Cuarta Edición. España. Océano 2002.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 191 de 254

Procedimientos para elegir delegados de representación: El comité deberá estar conformado mínimo por un integrante de los siguientes representantes siempre y cuando este contemplado en la tabla de talento humano de cada modalidad:

- Director del servicio o máxima autoridad del operador pedagógico.
- Coordinador y/o representante del servicio.
- Representantes del área psicosocial, preferiblemente uno por psicología y otro por trabajo social.
- Especialista de área y/o pedagogo.
- Representantes de los educadores.
- Representante de los adolescentes y/o jóvenes.
- Representante de las familias
- Opcional: un representante de los educadores del área educativa, un representante de la comunidad en especial para modalidades no privativas y complementarias en administración de justicia, para casos más críticos se debe convocar un representante del ICBF en el SRPA.

Se establecen los términos de tiempo y los procedimientos para que los adolescentes elijan personero y los delegados ante el comité de convivencia.


El comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes para las modalidades privativas de la libertad, Semicerrado internado e Internado en Restablecimiento en Administración de Justicia y mínimo una vez por cada dos meses para las demás modalidades no privativas de la libertad y complementarias en Restablecimiento en Administración de Justicia.

El comité de convivencia podrá reunirse extraordinariamente cuando una situación así lo requiera.

Procedimientos para resolver conflictos:

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 192 de 254

- Se establecen los criterios y procedimientos para resolver los conflictos entre los adolescentes, precisando la instancia, el tiempo y las demás condiciones para promover su solución pacífica.
- Se tiene en cuenta el Comité de Convivencia como instancia preferente para resolver los conflictos mediante el diálogo y la conciliación.
- El objetivo es solucionar los conflictos con oportunidad y justicia; y derivar de este proceso, aprendizajes para mejorar la convivencia y el clima institucional.

Los comités que son desarrollados al interior de las instituciones para el mejoramiento de la convivencia deben integrar las siguientes acciones desde un enfoque restaurativo:

- Los hechos presentados deben ser puestos en conocimiento de los miembros del comité buscando la generación de alternativas, el mejoramiento de las condiciones actuales y mecanismos de solución o trámite.
- Los integrantes del comité deben generar espacios participativos de dialogo, formación, construcción de ciudadanía, desarrollo de estrategias pedagógicas e implementación de prácticas restaurativas para el mejoramiento de la convivencia.


Todas las acciones desarrolladas estarán en el marco de los derechos humanos y atenderán tanto necesidades como responsabilidades.

Los procesos en los que se interviene deben contar con seguimiento, acompañamiento y apoyo por parte de los equipos interdisciplinarios, representantes y profesionales de los comités vinculados.

Desarrollar, proyectos, estrategias y programas que permitan generar condiciones de intercambio, construcción colectiva y desarrollo social con la población que convive en determinado espacio institucional o comunitario.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 193 de 254

El comité deberá validar y aprobar a través de un acta los acuerdos de convivencia establecidos para cada servicio

### 2.2.2.3 Encuesta de satisfacción

La encuesta de satisfacción es un instrumento que permite la obtención de datos mediante consulta a los adolescentes vinculados a las modalidades SRPA, para determinar su grado de satisfacción con respecto a la prestación del servicio.

La encuesta de satisfacción busca:


- ✓ Calcular el índice del nivel de satisfacción de los usuarios beneficiarios de los programas y servicios del ICBF.
- ✓ Verificar si se están cumpliendo los lineamientos para la atención de la población.
- ✓ Identificar espacios de comunicación más asertivos con la comunidad y la adecuada implementación del Sistema de Gestión de Calidad.

La encuesta la realiza la Dirección de Servicios y Atención<sup>129</sup>, una vez al año; con los resultados de la aplicación de la encuesta cada área o regional, realiza análisis y discusión de los resultados con los líderes de las regionales y operadores del SRPA de tal forma que se revise el plan de asistencia técnica para cualificar la atención de los adolescentes y jóvenes en las unidades de servicio con énfasis en los aspectos que sugieran los resultados.

### 2.2.2.4 Buzón de sugerencias

Se trata de una urna debidamente rotulada que debe estar a disposición de los adolescentes, para que sean depositadas las sugerencias o comentarios en relación con la atención prestada. Todas las sugerencias deben ser contestadas y tramitadas. La entidad debe contar con una guía o procedimiento para tal fin.

<sup>129</sup> De acuerdo con el decreto 987 de 2012. Artículo 15.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 194 de 254

La apertura del buzón y el trámite de las sugerencias se deben hacer quincenalmente<sup>130</sup> por parte de los operadores del SRPA. Igualmente, cuando el supervisor realice visita a la unidad de atención. Las peticiones, quejas o sugerencias deben quedar registradas en un acta las sugerencias, en la que se definan las acciones que se van a adelantar.

**Nota:** La medición de los indicadores, el consolidado de las actas de apertura del buzón de sugerencias y la gestión realizada, deben ser remitidos semestralmente a los coordinadores de protección o de asistencia técnica y a las líderes del SRPA de las regionales, de acuerdo con la organización establecida por el ICBF.


#### **2.2.2.5. Asistencia técnica**

Se concibe la asistencia técnica desde el ICBF como<sup>131</sup> "...una estrategia permanente de asesoría y acompañamiento que tiene como fin fortalecer el conocimiento, competencias y habilidades de las partes interesadas así como, la generación de conocimiento como práctica participativa orientado a la transformación social en temas relacionados con el quehacer del instituto, a su vez promover el funcionamiento e interacción eficaz del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y la mejora continua de la gestión institucional y la calidad del Servicio Público de Bienestar Familiar (SPBF)"

Es claro que para el SRPA se debe contar con un equipo de al menos dos profesionales en el nivel regional dependiendo de la complejidad de la regional, que articule con los centros Zonales, operadores, Defensorías de Familia y actores del SRPA para garantizar procesos de asistencia técnica que incluyan formación permanente y acompañamiento en la implementación de las políticas públicas y de los Lineamientos Técnicos de las modalidades de atención.

<sup>130</sup> Para las modalidades Centro Transitorio y Centro de Emergencia RAJ, la apertura se hará cuando se realiza la visita de supervisión.

<sup>131</sup> Guía para el desarrollo de la asistencia técnica en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 2019

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 195 de 254

Para el desarrollo de la asistencia técnica se debe consultar la Guía para el desarrollo de la asistencia técnica en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 2019, aquellos documentos que la modifiquen o sustituyan.

### 3. GESTIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN

#### 3.1 Articulación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

La articulación en la implementación del SRPA, implica el cumplimiento de roles y funciones correspondientes a cada autoridad y entidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Sistema Nacional de Bienestar Familiar, lo cual se describe como **Competencias y funciones de las entidades que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal SRPA para Adolescentes SRPA:**

**Tabla 13. Competencias y funciones de las entidades que conforman el SRPA.**

Autoridad	Competencias
Sistema Penitenciario y Carcelario Ley 1709 de 2014	El ICBF hace parte del Sistema Penitenciario y Carcelario El Sistema Penitenciario y Carcelario brindará asistencia técnica en seguridad y administración de Centros de Atención Especializada.
Ministerio de Justicia y del Derecho	Decreto 2897 de 2011 por el cual se define la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se crea el Viceministerio de Política Criminal y Penitenciaria, al que le asigna funciones precisas en materia del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.  ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA. Son funciones de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, las siguientes:  Proponer los lineamientos para la formulación de las políticas e iniciativas de Estado en materia criminal y penitenciaria, prevención del delito, acciones contra la criminalidad organizada, y demás aspectos relacionados, en coordinación con las entidades correspondientes, y en especial con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con enfoque diferencial y especializado.  Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los sistemas penales en general, dando especial importancia al sistema de responsabilidad penal para adolescentes en todos sus aspectos, en coordinación con las entidades competentes

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA





<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
	Versión 4	Pág. 196 de 254

Autoridad	Competencias
	Decreto 1885 del 2015 por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación del Sistema de Responsabilidad de Adolescentes en el que designan la función de presidencia al Ministerio de Justicia y del Derecho.
Fiscales delegados ante los Jueces Penales para adolescentes:	Dirigen las investigaciones en las cuales se encuentren presuntamente comprometidos adolescentes, como autores o partícipes de conductas delictivas. Artículo 163 Ley 1098 de 2006.
Jueces penales para adolescentes, promiscuos de familia y los municipales:	Adelantan las actuaciones y funciones judiciales que les asigna la Ley.  Los Jueces penales para adolescentes conocerán del juzgamiento de menores de 18 años y mayores de 14 años acusados de violar la Ley penal, Igualmente conocerán de la función de control de garantías en procesos de responsabilidad penal para adolescentes que no sean de su conocimiento.  Juez Penal para adolescentes con función de Conocimiento:  Corresponde al Juez de Conocimiento la ejecución de la sanción, de conformidad con el artículo 177 parágrafo 2. En consecuencia, podrá modificarla en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales. Así mismo el ente judicial para la aplicación de las sanciones deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo, lo cual debe coordinarlo con el ente territorial y, el defensor de familia o quien haga sus veces deberá controlar el cumplimiento de dicha obligación.
Salas penales y de Familia de los tribunales superiores de Distrito Judicial:	Integrarán la Sala de Asuntos Penales para adolescentes en los mismos tribunales, ante quienes se surtirá la segunda instancia. Ley 1098 de 2006 artículo 163.
La Corte Suprema de Justicia	Tramitará el recurso extraordinario de casación y acción de revisión. Ley 1098 de 2006 artículo 163.
Autoridades Indígenas Reconocidas.	Responsables de ejercer la justicia en los territorios indígenas realizan las funciones que corresponda, cuando el adolescente se somete a la justicia en una jurisdicción indígena reconocida. Ley 1098 de 2006 artículo 163.
Policía de Infancia y Adolescencia:	Adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en el presente Código, a fin de garantizar la seguridad de los adolescentes y evitar su evasión. De manera excepcional, la Policía de Infancia y Adolescencia a solicitud del operador, de la autoridad judicial o administrativa podrá realizar control interno en casos de inminente riesgo en la integridad física y personal de los adolescentes o de los encargados de su cuidado personal.  Prestar la logística (transporte) y el recurso humano (custodio) necesario para el traslado a donde haya lugar de los adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo dispongan las autoridades judiciales y administrativas. El cumplimiento de este numeral no excluye la corresponsabilidad de los entes territoriales. <sup>132</sup>
Defensoría del Pueblo	Asumen la defensa técnica del proceso, siempre y cuando carezcan de apoderado judicial particular. La ausencia del apoderado es contraria al Art. 29 de la Constitución y al derecho que tiene el adolescente de disponer de una defensa adecuada <sup>133</sup> .

<sup>132</sup> Ley 1453 de 2011, artículo 87.

<sup>133</sup> De conformidad con la Ley 24 de 1992, La Defensoría del Pueblo, a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública y en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional C - 817 de 1.999, dispone la designación de Defensores Públicos para la asistencia judicial de los menores de edad en conflicto con la Ley Penal.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
	Versión 4	Pág. 197 de 254

Autoridad	Competencias
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	Mediante la ley 938 de 2004, se le han asignado, entre otras, las siguientes funciones Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.
Procuraduría General de la Nación:	La Vigilancia Superior del cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos emitidos por las autoridades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en lo que tiene que ver con el restablecimiento de derechos de las niñas, los niños, los adolescentes que incurrir en comportamientos delictivos y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en especial, las disposiciones establecidas en la Ley 1098 de 2006  Hace seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1450 de 2011) y a los Planes de Desarrollo Territoriales para que éstos incorporen políticas públicas específicas para el SRPA <sup>134</sup> .
Defensor de Familia o autoridad administrativa en subsidiaridad	Interviniente Especial dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Vela por el interés superior de los adolescentes, así como a la protección integral enfocando su acción en la promoción, protección, garantía y restablecimiento de derechos. Verifica la garantía de derechos del adolescente <sup>135</sup> y las medidas para su restablecimiento. Acompaña al adolescente en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio <sup>136</sup> . Controla el cumplimiento de asegurar la vinculación al sistema educativo de los adolescentes en el SRPA. Promueve la vinculación de la Familia al Proceso en el SRPA en los casos que amerite <sup>137</sup> . Exige el cumplimiento de las responsabilidades de las entidades que conforman el SNBF para la garantía y restablecimiento de derechos de los adolescentes en el SRPA, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal. Interviene en las distintas audiencias para exponer la situación del adolescente en relación con sus derechos. Vela por la materialización de los derechos del adolescente en el proceso judicial y toma las medidas de restablecimiento en casos de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos. Ejerce las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004 “Cuando el sujeto pasivo estuviere imposibilitado para formular la querrela, o sea incapaz y carezca de representante legal, o este sea autor o partícipe del delito, puede presentarla el Defensor de Familia, el agente del Ministerio Público o los perjudicados directos” <sup>138</sup>
Comisarias de Familia – Inspectores de Policía:	En aquellos municipios donde no exista la presencia del Defensor de Familia, el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, indica que las funciones que el código le atribuye a esta autoridad administrativa (Artículo 82 de la Ley de infancia y

<sup>134</sup> Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia. Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes 2011. Bogotá D.C., diciembre 2012.

<sup>135</sup> La verificación de derechos que hace el Defensor de Familia o quien haga sus veces, está señalada en el artículo 52 y 195 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

<sup>136</sup> Obligación expresa consagrada en el artículo 146 del Código de la Infancia y la Adolescencia


<sup>137</sup> Ley 860 de 2010.

<sup>138</sup> Ley 1098 de 2006, artículo 82, numeral 17.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 198 de 254

Autoridad	Competencias
Entes Territoriales (Gobernaciones y Alcaldías):	<p>adolescencia), deben ser cumplidas por el comisario de Familia o el inspector de policía.</p> <p>Para el caso del SRPA la Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 204 "Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.</p> <p>En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta".</p> <p>Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Así como las definidas en la Ley 1551 de julio 6 de 2012 "...por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, la que señala en el artículo 29 unas nuevas funciones a los alcaldes distritales y municipales, las que en efecto marcan la obligación de dichos mandatarios de promover el orden público y sobre todo la convivencia y la seguridad ciudadana".</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.</li> <li>2) Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuera del caso, medidas tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;</li> <li>- Decretar el toque de queda;</li> <li>- Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;</li> <li>- Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley;</li> <li>- Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.</li> </ul> </li> <li>3) Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.</li> <li>4) Servir como agentes del presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana. Ley 1551 de julio 6 de 2012.</li> </ol> <p>Por otro lado, la Directiva 001 de enero 26 de 2012. Evaluación de políticas públicas en materia de la infancia, la adolescencia y la juventud insta a:</p> <p>Los gobernadores, a las gobernadoras, a los alcaldes y a las alcaldesas para que durante los primeros meses de su gestión examinen y realicen un</p>

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



**PROCESO PROTECCIÓN**

**LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA**

LM15.P

06/03/2020

Versión 4


Pág. 199 de 254

Autoridad	Competencias
	<p>diagnóstico sobre la situación de los adolescentes que incurren en conductas delictivas en sus respectivos departamentos y municipios con el objetivo de adoptar e implementar políticas públicas para: (i) Prevenir la delincuencia juvenil; (ii) Restablecer los derechos de las niñas, los niños, los adolescentes comprometidos en ilícitos penales y (iii) cumplir las finalidades propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y las finalidades protectora, educativa y restaurativa de las sanciones conforme a las prescripciones legales de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).</p> <p>Los gobernadores, a las gobernadoras, a los alcaldes y a las alcaldesas para que al momento de elaborar sus respectivos Planes de Desarrollo los mismos guarden relación con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997.</p> <p>La Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos Por un Nuevo País" en el que se establece que el Gobierno Nacional fortalecerá la atención integral a los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y la política de prevención de la delincuencia juvenil, desde un enfoque de justicia restaurativa, con procesos pedagógicos, específicos y diferenciados de los adultos, para la garantía plena y permanente de los derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley (Art.234).</p> <p>Asimismo, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (Sector Justicia y Seguridad para la Construcción de paz. Objetivo. 4. Fortalecer la articulación del Estado en un marco de política criminal coherente, eficaz y con enfoque restaurativo. Estrategia 4.2. Insta, entre otras disposiciones, al Fortalecimiento de la corresponsabilidad desde los entes territoriales para la construcción y mejoramiento de las unidades de servicio que permitan la operatividad del SRPA, así como la promoción del acceso a servicios de educación, salud, cultura y recreación, que desde el ejercicio de la autonomía territorial debe garantizar en el marco de los derechos de los NNA.</p>
<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>	<p>Según el Decreto 4107 de 2011, los siguientes son los objetivos del Ministerio de Salud y Protección Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.</li> <li>- El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.</li> <li>- El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá entre otras las siguientes funciones:</li> </ul>

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 200 de 254

Autoridad	Competencias
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.</li> <li>- Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.</li> <li>- Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</li> <li>- Regular la oferta pública y privada de servicios de salud, la organización de redes de prestación de servicios y establecer las normas para la prestación de servicios y de la garantía de la calidad de estos, de conformidad con la ley.</li> <li>- Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión jurídica y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con salud, y promoción social a cargo del Ministerio, en coordinación con las entidades competentes en la materia.</li> <li>- Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio.</li> </ul>
Secretaría de Salud	<p>Conforme a lo establecido en la Ley 715 de 2011, Título III, SECTOR SALUD, CAPITULO II, las Competencias de las entidades territoriales en el sector salud son:</p> <p>“Artículo43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (...)”</p> <p>Artículo44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (...)”</p> <p>Artículo45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Modificado por el art. 25, Ley 1176 de 2007. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. La prestación de los servicios de salud en los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta se articulará a la red de prestación de servicios de salud de los respectivos departamentos. En los mencionados distritos, el laboratorio departamental de salud pública cumplirá igualmente con las funciones de laboratorio distrital.”</p>

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA






<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
	Versión 4	Pág. 201 de 254

Autoridad	Competencias
	Reconocer y hacer seguimiento a la habilitación de servicios de salud a entidades con objeto social diferente de acuerdo con la normatividad vigente, Resolución 2003 de 28 mayo de 2014 y Circular 00000036 de 7 de septiembre de 2015, por la cual se define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud, la cual aplica para el ICBF, bajo el numeral 1.3 como Objeto Social Diferente.
Ministerio de Educación	Ministerio de Educación realizará un proceso de asistencia técnica para la implementación del Decreto 2383 de 2015 y la organización de la prestación del servicio educativo para la población del SRPA en las secretarías de educación certificadas Adicionalmente, se realizarán encuentros regionales donde se presentará el Decreto citado y el Documento de Lineamientos Educativos para la prestación del servicio educativo en el SRPA.
Secretaria de Educación	Dar cumplimiento al Decreto 2383 de dic 2015 y demás normas vigentes aplicables para la garantía del derecho a la educación en el marco del SRPA
Operadores Pedagógicos de servicios de atención SRPA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplir con el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA, el Manual Operativo de las modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA, el Manual de Operativo de las modalidades que atienden Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia, el Lineamiento de Inclusión y Atención a Familias, documentos técnicos vigentes aprobados por el ICBF para el SRPA, los estándares de calidad</li> <li>- Prestar el servicio de atención para el cual se contrata</li> <li>- Adelantar las acciones del proceso de atención en el marco del Proyecto de Atención Institucional PAI vigente. Cumplir con el plan de atención individual establecidos para cada usuario.</li> <li>- Construir y desarrollar juntamente con los adolescentes y su familia, el Plan de atención individual basado en el concepto integral inicial, sobre los factores protectores y de riesgo de cada adolescente o joven y su familia, evaluando y verificando avances para implementar los ajustes requeridos.</li> <li>- Elaborar para cada usuario (a) el anexo de la historia de atención que cumpla con los criterios establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF</li> <li>- Realizar las gestiones necesarias para inscribir a la población con 17 años o más en el aplicativo del ejército para definir su situación militar.</li> <li>- Realizar las gestiones necesarias ante la autoridad competente, para vincular a los usuarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Educación Formal.</li> <li>- Realizar acciones, para que los usuarios (as) participen en actividades culturales, recreativas y deportivas, acorde con sus intereses y características de desarrollo.</li> <li>- Disponer y/o adecuar los espacios y el mobiliario necesarios para la atención educativa.</li> <li>- Gestionar juntamente con la Regional del ICBF del lugar, el apoyo del SENA para incorporar en sus procesos de capacitación, talleres que ofrezca esta entidad para la población atendida en la modalidad, considerando las competencias laborales, emprendimiento y competencias ciudadanas, acordes a las edades de los adolescentes y/o jóvenes</li> <li>- Realizar y presentar, los informes del proceso de atención, con la periodicidad establecida en los Lineamientos vigentes., requeridos por las autoridades judiciales y administrativas competentes,</li> <li>- Activar y/o gestionar con redes institucionales y comunitarias el proceso de inclusión social.</li> </ul>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 202 de 254

Autoridad	Competencias
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Participar activamente en los grupos de estudio, trabajo y capacitación, referidos al SRPA o temas relacionados, que se organicen y convoquen por los niveles zonal, regional o nacional.</li> <li>- Involucrar a las familias de los adolescentes en todas las etapas del proceso, generando estrategias para el fortalecimiento del vínculo familiar y la movilización de recursos internos, en la búsqueda de soluciones a los factores de vulnerabilidad.</li> <li>- Para las instituciones que atienden adolescentes privados de la libertad, es obligatorio el cumplimiento de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.</li> <li>- Articular y apoyar al ente territorial, con el desarrollo de estrategias de prevención de reiteración de conductas delictivas.</li> <li>- Incluir en la intervención dirigida a los adolescentes, prácticas de justicia restaurativa, articuladas con la dimensión pedagógica del SRPA.</li> <li>- Desarrollar prácticas restaurativas, aplicadas conforme a los contextos y situaciones particulares de los adolescentes.</li> <li>- Velar en todo momento por la vida, integridad y seguridad de los adolescentes y jóvenes atendidos.</li> <li>- Elaborar el pacto de convivencia que contemple derechos, responsabilidades y reglas básicas para la interacción, con la participación de los adolescentes y jóvenes, sus familias y equipo de la institución</li> <li>- Cumplir con las orientaciones establecidas para las visitas, traslado de adolescentes, y otros que sean previamente aprobados con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los adolescentes y jóvenes y la comunidad institucional.</li> <li>- No utilizar áreas físicas o cuartos sin importar la denominación que se le dé, para aislar y/o castigar a los adolescentes y/o jóvenes atendidos en la unidad de servicio.</li> <li>- Cumplir con las capacitaciones, asistencia y visitas que se programen con el fin de mejorar el servicio.</li> <li>- Ejecutar las acciones impuestas por el ICBF en el marco de convenios, cartas de intención, entre otras, para fortalecer el proyecto de vida de los adolescentes y jóvenes</li> <li>- Involucrar a la comunidad en actividades intra y extramuros como estrategia que cambie imaginarios respecto al adolescente y posibilite la inclusión social.</li> </ul>
ICBF Nacional	<p>De acuerdo con el Decreto 987 de 2012 algunas de las funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definir los lineamientos específicos para los procesos que debe ejecutar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que deben ser tenidos en cuenta en todos los Centros Zonales y Regionales en donde opere.</li> <li>▪ Realizar investigaciones sobre la población menor de edad en conflicto con la ley que permitan comprender mejor la problemática y con base en ellas sugerir nuevos programas o servicios que permitan una mejor reincorporación de estos a la sociedad o que, accionados junto con las Direcciones misionales, permitan disminuir la frecuencia y la reincidencia.</li> <li>▪ Formular e implementar la Política Nacional de Prevención y Atención de la Delincuencia Infantil y Juvenil.</li> <li>▪ Definir las orientaciones relacionados con cada uno de los programas relacionados con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en donde intervenga el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los estándares asociados a cada uno de ellos y verificar el cumplimiento de estos.</li> </ul>

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA





**PROCESO PROTECCIÓN**

LM15.P

06/03/2020

**LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA**

Versión 4

Pág. 203 de 254

Autoridad	Competencias
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Brindar asistencia técnica a las Regionales y entes territoriales cuando corresponda, para la elaboración, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de carácter nacional y departamental en materia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), con base en los lineamientos y resultados del seguimiento, supervisión, evaluación o investigaciones efectuadas.</li> </ul> <p>Según lo establecido por el Decreto 1885 de septiembre del 2015 por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación del Sistema de Responsabilidad de Adolescentes la función de Secretaría Técnica debe ejercerla de manera permanente el ICBF.</p> <p>En el artículo 11 se establecen como funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Citar y realizar convocatorias a las sesiones del SNCRPA de acuerdo con lo que disponga la presidencia.</li> <li>2. Elaborar las actas y custodiar los archivos.</li> <li>3. Verificar que se apliquen los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación del plan de acción del SNCRPA, de las actividades desarrolladas por el Comité Técnico y demás decisiones adoptadas por el mismo.</li> <li>4. Diseñar e implementar un mecanismo de seguimiento a los planes de acción del SNCRPA.</li> <li>5. Coordinar y solicitar los estudios y diagnósticos que orienta la implementación del SNCRPA.</li> <li>6. Las demás funciones que sean requeridas en apoyo y soporte técnico a los comités técnicos y el SNCRPA.</li> </ol>
ICBF Regional	<p>La Resolución 2859 de 2013 asigna funciones del Grupo de Asistencia Técnica en relación con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de conformidad con las instrucciones y lineamientos impartidos por la Dirección de Protección son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover la apropiación y el desarrollo territorial de la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. SRPA</li> <li>2. Impulsar la cobertura, calidad y pertinencia de los programas de atención especializada del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF, en los que se cumplirán las sanciones de acuerdo con los lineamientos técnicos que fije el SRPA acorde a lo establecido en la Ley 1098 de 2006, los estándares del ICBF y los procesos de dimensión pedagógica definidos</li> <li>3. Apoyar el seguimiento y supervisión de los programas de atención especializada del SNBF en los que se cumplirán las sanciones o medidas del SRPA; Así mismo, promover la cualificación constante de los operadores de estas y su especialización.</li> <li>4. Asegurar que la autoridad competente, el defensor de familia o quien haga sus veces a nivel territorial verifiquen la garantía de derechos del adolescente en conflicto con la ley y su víctima en caso de ser menor de edad.</li> <li>5. Realizar la coordinación en los asuntos relativos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los Centros de Servicios Judiciales y las gestiones que allí se requieran en aras de la verificación y garantía de los derechos de los adolescentes en</li> </ol>

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

**PROCESO PROTECCIÓN**

LM15.P

06/03/2020

**LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA**

Versión 4

Pág. 204 de 254


<b>Autoridad</b>	<b>Competencias</b>
	<p>conflicto con la ley y de los niños y las niñas vinculados a la comisión de un delito.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Articular esfuerzos con el referente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con miras a garantizar la oferta de programas y proyectos de las entidades de este Sistema acorde con las necesidades y particularidades de los adolescentes en conflicto con la ley y la finalidad restaurativa del SRPA</li><li>7. Socializar, difundir y promover el cumplimiento de los lineamientos técnicos para la atención de los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, acorde a las características y particularidades sociales, culturales, étnicas, entre otras, en su región.</li><li>8. Velar por el oportuno reporte, y con la frecuencia establecida, de las estadísticas del SRPA en su jurisdicción a la Subdirección de Responsabilidad Penal. Así mismo, realizar los informes solicitados sobre la oferta para el SRPA y el desarrollo de esta en su Departamento localidades, zonas, comunas o sectores.</li><li>9. Ser el enlace territorial de la Subdirección de Responsabilidad Penal y anudar esfuerzos con el grupo del SRPA en las regionales que así lo demanden.</li><li>10. Brindar asesoría para el fortalecimiento del componente pedagógico en los centros de Protección y de atención en los programas de restablecimiento en administración de justicia para adolescente en conflicto con la ley penal; al igual que de la finalidad restaurativa del SRPA</li><li>11. Y determina que los Grupos de Protección de las Direcciones Regionales Bogotá, Antioquia y Valle desarrollaran las funciones generales, y en relación con Protección y Sistema de Responsabilidad Penal las definidas en el presente artículo.</li></ol> <p>La Regional del ICBF cuenta con un profesional enlace<sup>139</sup> Regional para el SRPA, el cual debe desarrollar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser el enlace territorial con la Subdirección de Responsabilidad Penal y con los servicios de Atención del SRPA, el Grupo de Asistencia Técnica, las Defensorías de Familia del SRPA y la Dirección Regional.</li><li>2. Apoyar técnicamente la participación de la Dirección Regional y Coordinación de Asistencia Técnica o Protección en los Comité Regionales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.</li><li>3. Apoyar al Grupo de Asistencia Técnica y la Coordinación del Centro Zonal en la articulación de los asuntos relativos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los Centros de Servicios Judiciales para Adolescentes.</li><li>4. Socializar, difundir y promover el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos para la atención de los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, acorde a las características y particularidades sociales, culturales, étnicas, entre otras, en su región.</li></ol>

<sup>139</sup> Profesional del área psicosocial designado por los Directores Regionales, preferiblemente de planta para dar continuidad a los procesos y diferente al supervisor de los contratos de aporte. Si es un perfil profesional en derecho, debe contar con apoyo de un profesional psicosocial.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 205 de 254

Autoridad	Competencias
	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Velar por el oportuno reporte, y con la frecuencia establecida, de las estadísticas del SRPA en su jurisdicción a la Subdirección de Responsabilidad Penal</li> <li>6. Reportar de acuerdo con lo establecido las situaciones de emergencia que se presenten en los servicios de atención a los adolescentes vinculados o atendidos en medidas complementarias y/o Restablecimiento</li> <li>7. Revisar actualizar y remitir con la periodicidad establecida para cada uno de ellos los formatos determinados por la Subdirección de Responsabilidad Penal que dan cuenta de la situaciones y comportamiento del SRPA Regional</li> <li>8. Apoyar el seguimiento de los programas de atención especializada del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF en los que se cumplirán las sanciones o medidas del SRPA; Así mismo, promover la cualificación constante de los operadores de estas y su especialización.</li> <li>9. Mantener actualización del portafolio de servicios de acuerdo con las modalidades que operan en el territorio.</li> <li>10. Apoyar al grupo de Planeación y Sistemas y de Protección o de Asistencia Técnica en la realización de la programación anual de cupos para las diferentes modalidades la programación de cupos para la atención de los adolescentes en las modalidades de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, cuando se requiera cupo en otra regional se debe tener en cuenta el Instructivo para la Solicitud de Cupos en Otras Regionales</li> <li>11. Brindar juntamente con el grupo de Asistencia Técnica o Protección los insumos técnicos al Grupo Jurídico de la Regional, para el desarrollo de los procesos de contratación con las entidades especializadas para la atención de adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en caso de cambios de operador remitirse a la Instructivo para la entrega de un servicio de un operador a otro.<sup>140</sup></li> <li>12. Apoyar al Director Regional y a la coordinación de Asistencia Técnica y/o Protección en la organización de los equipos de Defensorías de Familia que cumplen funciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, por medio de turnos y disponibilidades en los casos que aplique, dependiendo en todo caso del nivel de carga de los Circuitos Judiciales de la Regional.</li> <li>13. Promover la implementación de prácticas restaurativas en los servicios de atención para adolescentes vinculados o en medidas complementarias y/o restablecimiento en administración de justicia</li> </ol>
<p>Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA y Comités Departamentales del SRPA</p>	<p><b>El Decreto 1885 de 2015, crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA</b> en el nivel nacional y departamental que realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas en las Leyes 906 de 2004 (Código de procedimiento Penal), 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), 1453 de 2011, 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil) y, en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes o las normas que las modifiquen o sustituyan, respetando el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.</p>

<sup>140</sup> ICBF Instructivo para la Entrega de un Servicio de un Operador a Otro



## PROCESO PROTECCIÓN

### LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA

LM15.P

06/03/2020


Versión 4

Pág. 206 de 254

Autoridad	Competencias
	<p><b>DEFINICIÓN:</b> los Comités Departamentales del SRPA, son una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes. Existirá un Comité Departamental del SRPA por cada Departamento, los cuales deberán articularse con los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social con el fin de adelantar, entre otras, las acciones de coordinación, seguimiento y evaluación, respecto del SRPA</p> <p><b>PLAN DE ACCIÓN</b></p> <p>Una de las funciones de los Comités Departamentales del SNCRPA es la elaboración de un plan de acción, e cual se constituye en la herramienta primordial del comité, pues éste contiene las metas conjuntas de cada una de las entidades que lo conforman. Para la primera sesión del Comité Departamental del año, se deberá presentar el respectivo proyecto de plan de acción para su estudio y aprobación de acuerdo con la matriz remitida a todas las regionales por parte de la Subdirección de Responsabilidad Penal, junto con las recomendaciones para la construcción del mismo, que se imparten en la respectiva asistencia técnica a cada regional. Una vez se encuentre aprobado el plan de acción departamental, deberá ser enviado por cada uno de los Directores Regionales a la Subdirección de Responsabilidad Penal. Este documento debe contener como mínimo siete líneas estratégicas SALUD, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, PROYECTO DE VIDA, INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.</p> <p><b>PRESIDENCIA:</b> La Presidencia de los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA, será ejercida en forma permanente por el Gobernador del departamento, previa aceptación de este y sin detrimento de su autonomía para delegar esta función.</p> <p><b>SECRETARÍA TÉCNICA:</b> la Secretaría Técnica de los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA “será ejercida de manera permanente por las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en cada uno de sus departamentos, o quien haga sus veces”. Las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar son dependencias encargadas de liderar la adecuación y aplicación de la política de protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el respectivo Departamento, así como de fortalecer el funcionamiento y coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como estructura fundamental para lograr la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el ámbito departamental y articularse con la Dirección General para coordinar y promover la cooperación técnica y financiera que reciba y otorgue la Entidad en la región, tanto nacional como internacional.</p> <p><b>FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Citar y realizar las convocatorias a las sesiones del SNCRPA, de acuerdo con lo que disponga la Presidencia.</li><li>2. Elaborar las actas y custodiar los archivos</li></ol>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 207 de 254

Autoridad	Competencias
	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Verificar que se apliquen los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación del plan de acción del SNCRPA, de las actividades desarrolladas por el Comité Técnico y demás decisiones adoptadas por el mismo</li> <li>4. Diseñar e implementar un mecanismo de seguimiento al plan de acción del SNCRPA</li> <li>5. Coordinar los estudios y diagnósticos que orienten la implementación del SNCRPA</li> <li>6. Las demás funciones que sean requeridas en apoyo y soporte técnico al Comité Técnico y a la Presidencia del SNCRPA.</li> </ol>

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal.


Teniendo en cuenta lo definido en el artículo 206 de la Ley 1098 de 2006, los Consejos de Política Social deben asumir su compromiso de velar por el diseño de la política pública y movilizar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la Ley, asegurar su protección y restablecimiento de derechos, para lo cual se deben realizar los diagnósticos situacionales de cada uno de los municipios y que las autoridades competentes requieran para el cumplimiento por parte de Gobernadores y Alcaldes de lo ordenado en la Directiva 01 de 2012 de la Procuraduría General de la Nación, Asunto: Evaluación de Políticas Públicas en Materia de la Infancia, la Adolescencia y La Juventud. La Inclusión de los Derechos de las Mujeres y los Derechos de la Familia en el Plan de Desarrollo 2012-2015. Elaboración y remisión del plan debidamente aprobado; en el cual se "...imparte las directrices de obligatorio cumplimiento..." sobre las Políticas Públicas las cuales se estipulan en el Capítulo IV en relación con la política criminal juvenil.

Para el cumplimiento de lo anterior por parte de los entes territoriales, se identifican las posibles fuentes de financiación existentes:

- En el Acuerdo 12 de 2012 del Departamento Nacional de Planeación - Por el cual se fijan lineamientos sectoriales para la formulación y presentación de los proyectos de inversión que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías. En el capítulo XVIII Sector justicia y seguridad, artículos 69 y 70 se dan las orientaciones para los proyectos de construcción, adecuación, dotación de la infraestructura y capacitación para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 208 de 254

- Presupuesto General de la Nación – PGN-, Ley 55 de 1985, Cooperación Internacional no Reembolsable, Crédito Externo – Banca de Cooperación Multilateral, Asociaciones Público-Privadas APP, Departamento para la Prosperidad Social –DPS-, Fondo de Rehabilitación Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO-, Fondo de Seguridad y Convivencia –FONSECON-, y financiación estatal.

### **3.2. Acciones de Prevención, Seguridad y Vigilancia**

La articulación para contribuir a la seguridad ciudadana y de los adolescentes para evitar que se vean expuestos a ser blancos de organizaciones criminales, se expresó en la Directiva Presidencial 09 de 2009, que muestra la preocupación del Gobierno Nacional por la creciente participación de adolescentes en actividades organizadas por delincuentes y en la cual ordena reforzar las acciones orientadas a la prevención de su participación en delitos como tráfico de estupefacientes, homicidios, hurto, porte ilegal de armas, entre otros. Señala la necesidad de reforzar los entornos protectores e identifica acciones concretas en el tema para el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Adicionalmente, le ordena a la Policía Nacional reforzar sus actividades en la “individualización, judicialización y captura de los cabecillas de las bandas y organizaciones dedicadas al reclutamiento y manipulación de las niñas, niños y adolescentes para la comisión de actividades criminales”.


De otra parte, la entidad competente debe elaborar estudios de seguridad de los Centros de Atención Especializada, los Centros Transitorios y los Centros de Internamiento Preventivo, los cuáles servirán de insumo para la prestación del servicio de seguridad.

Así mismo se definió en la Ley 1551 de 2012, las funciones a los Alcaldes distritales y municipales, que determinan la obligación de dichas autoridades de promover el orden público y sobre todo la convivencia y la seguridad ciudadana y señalo que, en dicho marco, les corresponde organizar los Sistemas de Responsabilidad Penal para Adolescentes por ser

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 209 de 254

precisamente la prevención de la delincuencia infantil, adolescente y adulta la que prima en las agendas locales en materia de convivencia ciudadana.


Dichas funciones se resumen así: conservar el orden público en el distrito o en el municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, dictar medidas para el mantener o restablecer el orden público, promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, así como definir estrategias para prevenir el delito.

Para este fin la Policía Nacional tiene la posibilidad de acceder a recursos de los Fondos Territoriales de Seguridad (Ley 418 de 1997) que tienen como objetivo apoyar proyectos que permitan mejorar las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana del municipio o departamento. La Policía Nacional a través de sus comandantes participa en los Comités de Orden Público, instancia encargada de determinar la inversión de los recursos de los Fondos-Cuenta Territoriales (Decreto 2615 de 1991).

Los Centros de Atención Especializada deben contar el apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia, en especial, con relación a las siguientes funciones... “Adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en ella Ley 1098, a fin de garantizar la seguridad de los adolescentes y evitar su evasión. De manera excepcional, la Policía de Infancia y Adolescencia a solicitud del operador, de la autoridad judicial o administrativa podrá realizar control interno en casos de inminente riesgo en la integridad física y personal de los adolescentes o de los encargados de su cuidado personal. Prestar la logística y el recurso humano necesario para el traslado a donde haya lugar de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo dispongan las autoridades judiciales y administrativas. El cumplimiento de este numeral no excluye la corresponsabilidad de los entes territoriales”<sup>141</sup>.

<sup>141</sup> Artículo 87, Ley 1453 de 2011.



 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 210 de 254

Cuando el traslado implique un desplazamiento interdepartamental e intermunicipal la seccional de Policía que tenga la jurisdicción, garantizará la custodia y asumirá los gastos de viaje de sus funcionarios. Salvo casos y condiciones especiales los funcionarios del ICBF, y de los operadores de los servicios de atención, no podrán acompañar los desplazamientos y traslados por ser esta una función exclusiva de la Policía.

### **3.3. Rol del Sistema Nacional de Bienestar Familiar**


De acuerdo con el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

La Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF, articulará las entidades que lo conforman, para que en virtud de los principios de corresponsabilidad y concurrencia, aseguren de forma efectiva la atención integral y especializada de la población vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y con medidas complementarias y/o restablecimiento en administración de justicia, en todas las modalidades y fases de atención, incluyendo acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria.

Así mismo el ICBF a nivel Nacional, Regional y Zonal realizará las gestiones necesarias para que en los Planes de Desarrollo Nacional y Territorial, las agendas públicas de los Consejos de Política Social (a nivel nacional, departamental, municipal y distrital) se incluyan los programas, planes y proyectos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como el acompañamiento técnico para la formulación, estructuración e implementación de políticas públicas en la materia.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 211 de 254

Los mecanismos de articulación que se desarrollan para garantizar el ejercicio de los derechos de los adolescentes atendidos en el SRPA son:

### **3.3.1. Garantía de acceso a servicios de educación y salud**

#### **A) Acciones por la garantía del derecho a la Educación**


Formación académica: por formación académica se entiende la modalidad de educación formal. Para garantizar este derecho, la entidad territorial certificada (ETC) deberá garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de: educación básica primaria, educación básica secundaria y educación media en las condiciones que establece el Decreto Reglamentario de la Ley 115 de 1994 que dispone el Ministerio de Educación Nacional – MEN para el SRPA, y el Decreto 2383 de 2015 que reglamenta la educación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con medidas privativas y no privativas de libertad. Las rutas de acceso, así como los modelos educativos y las estrategias pedagógicas de formación son competencia de las Secretarías de Educación de los entes territoriales, pero deberán ser concertados con la respectiva Regional del ICBF y con los operadores de los Centros de Atención Especializada y Centros de Internamiento Preventivo en los que serán implementados.

El ICBF junto con los operadores, facilitará los espacios físicos para que el servicio educativo se pueda prestar en los Centros de Atención Especializada y Centros de Internamiento Preventivo y acompañará a los operadores en las gestiones que sean necesarias para que dichos centros sean reconocidos como establecimientos educativos o se conviertan en sede de un establecimiento educativo oficial de su entorno próximo, obligación que está en cabeza de las autoridades de educación de las Entidades Territoriales Certificadas por el MEN.

Se debe contar con un programa de formación especializado que permita que el personal docente esté en capacidad de trabajar con la población vinculada al SRPA en las distintas

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA


 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 212 de 254

modalidades<sup>142</sup>, este personal debe recibir una información y formación en lo que es el SRPA, y las características de los adolescentes y jóvenes, pues no hay que perder de vista que este tipo de población requiere de acciones de formación con estrategias didácticas y metodologías creativas, que busquen la flexibilización de los ambientes, los espacios y los tiempos, que favorezcan la conformación de grupos de estudio, el aprender a través de la práctica y el recurso del aprendizaje cooperativo, con miras a lograr una formación que potencie el ser, el saber hacer, el saber conocer y el saber hacer con otros.

Se trata de reconocer en la educación un mecanismo efectivo en la búsqueda de la realización personal, que brinda elementos importantes para enfrentar y superar las dificultades cotidianas, logrando transformar la realidad de cada uno de los sujetos involucrados, y por ende la construcción de una mejor sociedad, donde la equidad y la justicia no sean tareas pendientes.

- La o el Defensor de Familia debe comunicar a la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación- ETC sobre el ingreso de la adolescente o joven al SRPA, informando si la medida o la sanción impuesta es o no privativa de la libertad y solicitará su vinculación al sistema educativo. La Entidad Territorial Certificada en Educación realizará las acciones respectivas, dispuestas por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, para cumplir su función de asegurar que a dicho adolescente o joven se le preste el servicio educativo.
- La o el Defensor de Familia debe realizar el debido seguimiento a la entidad territorial certificada en educación - ETC para que el adolescente o joven sea evaluado, nivelado y ubicado en el respectivo grado de escolaridad, con el fin de que los mismos ingresen o continúen en el sistema educativo en cualquier época del calendario escolar.
- La o el Defensor de Familia es responsable de comunicar a la entidad territorial certificada en educación - ETC, cuando el adolescente y joven hayan cumplido su sanción, y hayan egresado del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA y deberá

<sup>142</sup> Los perfiles y requisitos para los profesores los define el Ministerio de Educación.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 213 de 254

realizar el respectivo seguimiento para que la entidad territorial certificada - ETC continúe prestando el servicio educativo en las Instituciones Educativas correspondientes.

**Formación para el trabajo y el desarrollo humano:** El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tiene dentro de sus compromisos y sus propuestas de atención, la responsabilidad de devolver a la sociedad sujetos con una visión distinta de su realidad, con un nivel de análisis mayor en relación con el desarrollo de sus competencias para la vida, con una mejor identificación de sus intereses, capacidades y aptitudes, y con un gran conocimiento de su potencial como emprendedores, ya sea para la creación de su propia empresa, el desarrollo laboral independiente, o para formar parte de un grupo de trabajo ya constituido donde tenga la capacidad de demostrar y poner en práctica su saber y su potencial creativo y productivo.


Ofrecer un tipo de formación, que por su calidad y pertinencia permita el desarrollo de las capacidades, intereses y talentos de todas y todos los adolescentes es uno de los mayores retos del SRPA considerando que en el momento de su ingreso no siempre son conscientes de sus potencialidades, no conocen cuáles son sus vocaciones potenciales, ni saben cómo pueden desarrollarlas.

La identificación del perfil ocupacional y profesional debe contar con la orientación del equipo técnico y debe permitirle a adolescentes o jóvenes hombres y mujeres de acuerdo con la demanda laboral y el contexto de la regional elegir adecuadamente el programa y la modalidad de educación que proyecta para su futuro.

Con el fin de generar condiciones que aporten a la formación de competencias laborales es necesario que el enlace ICBF-SENA de las distintas Regionales del ICBF realice la gestiones necesarias a nivel territorial (departamentos y municipios) para garantizar que el SENA llegue a las unidades de atención del SRPA, que se construya un Plan de Acción acorde a las necesidades y características de la población a atender, y asegure el respectivo seguimiento,

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 214 de 254

por lo que es necesario que todas y todos los adolescentes y jóvenes del SRPA como primera medida se les brinde los talleres de orientación ocupacional y de emprendimiento del SENA.

Las acciones se deben coordinar en el marco del Convenio de Cooperación Interadministrativo suscrito entre el SENA y el ICBF, y deberá contar con la participación de las Regionales, los Centros Zonales y los operadores del ICBF. Cada Regional deberá identificar:

1. La cadena de formación para el desarrollo de competencias laborales que adelantarán en los diferentes servicios de atención.
2. La oferta de cursos complementarios que permitan el desarrollo de competencias pertinentes y adecuadas a los programas de formación técnica que se pretendan impulsar.
3. La articulación de la formación académica y la formación técnica.
4. Los perfiles de adolescentes y jóvenes del SRPA para la inclusión laboral y productiva que identificará al respectivo CAE.


El propósito es que los adolescentes y jóvenes sean líderes reconocidos por la sociedad como una comunidad formada con un alto nivel intelectual, técnico, crítico y estético con capacidad de transformar su contexto.

En cuanto al acceso preferente a los programas del SENA, para los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal 119, las Regionales ICBF deben tener actualizada la información en los sistemas de información para sacar listados de estudiantes de 9° a 11°. Dicha base de datos se envía desde el nivel nacional al SENA para garantizar su inclusión en las ofertas de formación. Por lo anterior se requiere la información precisa por parte de los operadores de los servicios de atención del SRPA.

Cuando adolescentes y jóvenes del SRPA con medidas y sanciones privativas de libertad, son admitidos en el SENA el operador gestionara con el Defensor o Defensora de Familia asignada el permiso judicial correspondiente.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 215 de 254

En pro de la identificación y potencialización de los distintos talentos de los adolescentes y jóvenes del SRPA para las unidades de atención de las sanciones no privativas de la libertad; Libertad Vigilada – Asistida, Prestación de Servicios a la Comunidad, Semicerrado, Semicerrado Externado Jornada Completa y Semicerrado Externado Media Jornada, después de los dos meses y medio de la etapa de acogía se debe aplicar a los adolescentes y jóvenes la prueba de identificación de talento y potencial de emprendimiento por parte del especialista de área, posteriormente retroalimentar a los adolescentes y jóvenes con los resultados, y así poder planear estrategias relacionadas con el desarrollo de su proyecto de vida.


Para las unidades de atención de las sanciones Centro de Atención Especializada CAE y Semicerrado Internado, en los primeros 45 días se debe aplicar a los adolescentes y jóvenes la prueba SITE, de evaluación de talentos y emprendimiento, con el objetivo de identificar sus habilidades para su posterior ubicación en los diferentes talleres de acuerdo con sus intereses.

**Formación técnica, tecnológica y educación superior.** La educación superior y la formación técnica y tecnológica que ofertan las instituciones debidamente certificadas, se articularán con la formación académica en los niveles de educación media, de tal forma que todas y todos los adolescentes y jóvenes inicien su proceso formativo para el trabajo aún antes de terminar la educación secundaria.

En el caso de aquellas y aquellos adolescentes o jóvenes cobijados con medidas privativas de la libertad, el operador de los servicios de atención del SRPA gestionará con el Defensor(a) de Familia asignado a cada adolescente o joven que desea ingresar a un programa académico de educación superior, el permiso correspondiente ante el Juez de Conocimiento, única autoridad con el fuero para permitir su desplazamiento del Centro de Atención Especializada a la respectiva institución educativa con el fin de cursar una carrera universitaria, un programa de formación técnico, o un programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano, como preparación para el egreso.

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 216 de 254

Desde el nivel Nacional y Regional del ICBF es necesario gestionar Alianzas Público-Privadas APP para proveer oportunidades educativas a través de becas que cubran un mayor número de adolescentes y jóvenes del SRPA en educación superior.

Defensoría de Familia frente a la garantía del derecho a la educación de adolescentes y jóvenes del SRPA.

### **B) Acciones por la garantía del derecho a la salud**


Las entidades Territoriales, los prestadores de servicio de salud-IPS y las EPS, deberán priorizar como población especial a los adolescentes y jóvenes del SRPA. Así mismo, serán parte de la garantía del derecho a la salud, el aseguramiento a la salud: en la afiliación al Sistema General de Seguridad Social (SGSS), en la aplicación oportuna del procedimiento de traslado y portabilidad, así como la vinculación a los programas de promoción y prevención que deben formular las Secretarías de Salud Distrital, Departamental y Municipal, a la atención primaria en salud y atención especializada cuando así lo requieren. Si ello no se cumple, la Defensoría de Familia debe adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

En este sentido, todas y todos los adolescentes y jóvenes del SRPA tienen derecho a una atención que garantice “el disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”<sup>143</sup> haciendo especial énfasis en salud mental y consumo de sustancias psicoactivas.

Teniendo en cuenta las características que presenta la población del SRPA se requiere garantizar la atención integral en salud mental desde la atención primaria en salud, articulada con los niveles de complejidad y servicios de atención especializados en garantía de sus derechos y cumplimiento de la Ley 1616 de 2013 que prioriza las niñas, niños y adolescentes, puntualmente, en el Artículo 23 se define la “**Garantía en salud mental (...)** El Estado a través

<sup>143</sup>Convención de Los Derechos del Niño Artículo 24 y Artículo 27 de la Ley 1098, Observación 15 ONU Comité de los Derechos del Niño



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 217 de 254

*del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales”, cobertura que se duplicará en atenciones de psicoterapia y atención con internación en salud mental, de acuerdo al artículo 117 de la Resolución 5857 de 2018.*


De igual forma, algunos adolescentes y jóvenes del SRPA, presentan un consumo de sustancias psicoactivas (SPA), el cual se ha descrito como un fenómeno de salud pública y prioritario dadas las implicaciones en el desarrollo integral de la población. El consumo de SPA es un comportamiento influido por múltiples causas que incluye factores individuales, familiares, sociales y culturales, así como, la edad de inicio, el tipo de consumo, la frecuencia de consumo, la vía de administración y la tolerancia a las sustancias consumidas. Dichos factores, son fundamentales para el abordaje inicial del adolescente o joven, pues estos advierten la manera en la que deberá realizarse el proceso de atención a partir de su nivel de complejidad.

La población del SRPA en Colombia, exige como elemento fundamental procesos de prevención del consumo de sustancias psicoactivas, dirigidas al fortalecimiento del involucramiento parental, desarrollo de competencias ciudadanas, promoción de estilos de vida y entornos saludables, desarrollo de proyecto de vida y minimización de riesgos psicosociales. Ya que desde las acciones preventivas se pueden realizar elecciones responsables para sí mismo y el medio que le rodea y que vendrá. De esta manera, la prevención genera personas con mejores recursos y posibilidades para aprovechar la vida, disminuye algunos efectos sociales complejos, evita la reincidencia en conductas antisociales y aumenta la posibilidad de un proyecto de vida sólido y con sentido.

De acuerdo con lo anterior, debe considerarse que los programas preventivos para estas problemáticas deben construirse pensando en motivar las aspiraciones por una buena vida, enseñar a asumir responsabilidades, respeto por las reglas, figuras de autoridad y

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA


	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 218 de 254

convenciones sociales, reducción de la impulsividad, adquisición de habilidades emocionales y sociales, mantenimiento y aprovechamiento de las actividades escolares y potenciación de los factores positivos de la cada persona.

Asimismo, los programas o estrategias preventivas en el SRPA deben contemplar los factores de riesgo entendidos como aquellos que pueden aumentar la probabilidad de que una persona consuma sustancias psicoactivas, así mismo los factores de protección, los cuales, por el contrario, cumplen la labor de disminuirlo. Por lo tanto, para el diseño y estructura de programas o estrategias preventivas basadas en la evidencia, los operadores de servicios de atención para el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes deben utilizar la “*Guía para la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas en adolescentes y jóvenes del SRPA*”, la cual fue construida en el año 2017 con el apoyo de la Dirección de Drogas del Ministerio de Justicia y UNDOC la cual da insumos que facilitan la comprensión de la prevención en el marco del SRPA.

En el SRPA, un porcentaje importante de adolescentes consumen sustancias psicoactivas, cumpliendo con criterios de dependencia de SPA<sup>144</sup> el 26% de los hombres y el 30% de las mujeres, lo que indica una derivación a atenciones especializadas por el sector salud para manejo farmacológico del síndrome de abstinencia o patología dual, entendida esta última, como la simultaneidad en el curso de vida de un individuo de una adicción y otro trastorno mental (trastornos de ansiedad, depresión, esquizofrenia, trastorno bipolar, trastornos de la personalidad, entre otros). Sin desconocer, los otros casos en los que sin existir una dependencia es necesaria la atención integral en salud, bajo la responsabilidad de las SGSSS, esto teniendo en cuenta la particularidad de los adolescentes y jóvenes y el estudio de los factores a nivel psicosocial que se realiza por parte de los equipos interdisciplinarios de la institución y/o Defensorías de Familia.

<sup>144</sup>Ministerio de Protección Social, ICBF y otros. Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en adolescentes en conflicto con la ley en Colombia 2009. Alvin: Bogotá, 2010

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 219 de 254

En concordancia con la Ley 1566 de 2012, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado (...). Además, se deberá tener en cuenta, la Política Nacional de Salud Mental dictada mediante la resolución 4886 de 2018, así como la Política Integral de Prevención y Atención del consumo de sustancias psicoactivas Resolución 089 de 2019. Específicamente, para el SRPA se llevará a cabo la atención a través de las rutas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

### **La Defensoría de Familia en la garantía al derecho a la salud de adolescentes y jóvenes del SRPA**


El defensor de familia o la autoridad administrativa verificará y gestionará que el adolescente o joven que ingresa al SRPA esté vinculado al Sistema General de Seguridad Social (SGSS) independiente de su nacionalidad. Puntualmente, se deberá consultar la página del BDUA (Base de Datos Única de afiliados) del Sistema de Seguridad Social del ADRES (Administradora de Recursos en Salud) para lo cual deberá contar con el documento de identidad (RC/TI/CC), ya que éste es requisito para el acceso a los servicios que garantizan sus derechos fundamentales, en este caso el de salud.

Si al consultar la página BDUA el adolescente o joven no aparece afiliado, el defensor deberá articular con la entidad territorial para gestionar la afiliación al SGSSS. Si no cuenta con un documento de identidad, para garantizar el derecho a la salud de manera excepcional deberá coordinar con la entidad territorial la elaboración del código menor sin identificación (MS) o adulto sin identificación (AS) de acuerdo con la Circular 023 de 2019 y la Resolución 4622 de 2016.

Para efectuar la afiliación u otra novedad ante el SGSSS, el defensor de familia deberá notificar a la entidad territorial la información de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA (nombres y apellidos completos, tipo y número de documento, dirección y teléfono del lugar donde cumplirá su sanción o medida, EPS a la cual se va a afiliar el o la adolescente o joven teniendo en cuenta la oferta del departamento o localidad donde se encuentre). En todo,

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA


	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 220 de 254

caso la entidad territorial se encargará de gestionar la respectiva novedad ante la EPS como población especial.

- Para que se garantice el proceso de identificación, es importante que la Defensoría de Familia o la autoridad administrativa correspondiente, en el caso de adolescentes colombianos, adelante los trámites con su red vincular primaria ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- El defensor de familia o la autoridad administrativa debe registrar en el Sistema de Información Misional -SIM del ICBF, lo referente a la vinculación del SGSS de los adolescentes o jóvenes, con el fin de que la Subdirección de Responsabilidad penal o quien haga sus veces, cuente con la información para ser reportada al Ministerio de Salud y Protección Social en los tiempos establecidos.
- Secretaria de Salud Distrital o Municipal, garantizará de forma prioritaria la afiliación al SGSSS para los adolescentes y jóvenes que ingresan al SRPA, para lo cual, es importante recordar que el tiempo para que se haga efectiva la afiliación dependerá de la fecha en que reporta la información del adolescente o joven a la entidad territorial del respectivo. Es de aclarar, que desde la fecha de afiliación al SGSSS la EPS es responsable de garantizar el acceso a la prestación de servicios de los adolescentes y jóvenes teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.1.3.4 Decreto 780 de 2016.
- Si él o la adolescente y joven procede de otra ciudad o municipio, el defensor de familia o autoridad administrativa deberá gestionar la portabilidad o traslado con la EPS a través del mecanismo establecido por la entidad; el tiempo máximo de respuesta de la EPS a la solicitud deberá corresponder a diez (10) días calendario de acuerdo con el Decreto 1683 de 2013.
- Cuando se requiera traslado de EPS, es importante recordar que, si el registro se realiza dentro de los primeros 5 días del mes calendario, se reflejará en el SGSS el primer día del siguiente mes; en el caso de que la novedad sea solicitada con posterioridad a los primeros 5 días del mes calendario, su traslado aparecerá en el SGSS el primer día del mes subsiguiente.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 221 de 254


- La EPS de la cual se retira el afiliado tendrá a su cargo la prestación de los servicios hasta el día anterior en que surjan las obligaciones para la atención en la EPS solicitada teniendo en cuenta lo que dicta el artículo 2.1.7.4 del Decreto 780 de 2016.
- El defensor de familia o autoridad administrativa deberá reportar de manera inmediata la vulneración del derecho a la salud en el Sistema de Información Misional (SIM) en situaciones en las que el adolescente o joven no cuente con la afiliación al SGSSS o por la falta de documento de identidad, de acuerdo con lo dispuesto en el AUTO 065 de 2012 (Seguimiento a la orden vigésima quinta de la Sentencia T-760 de 2008).
- El defensor de familia o la Autoridad Administrativa deberá hacer seguimiento en los casos en que se presenten barreras en la afiliación al SGSSS de los adolescentes y jóvenes, así como el acceso a la prestación de servicios de salud. Si transcurridos 8 días calendarios, no se ha efectuado la afiliación o la novedad, la Autoridad Administrativa de manera urgente, mediante oficio, hará el requerimiento nuevamente a la entidad territorial y pondrá en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud la situación presentada.

**Portabilidad.** Debido a que se presentan casos en los que algunos adolescentes o jóvenes que están cumpliendo medida o sanción impuesta por una autoridad judicial, son trasladados a otras ciudades, municipios o departamentos, es prioritario activar las acciones que garanticen la atención en los servicios de salud en el nuevo territorio tal como lo dispone el artículo 4 del Decreto 1686 de 2013 que reglamentó el artículo 22 de la Ley 1438 de 2011 sobre Portabilidad Nacional en el SGSS. Para ello, el defensor de familia o autoridad administrativa deberá tener en cuenta:

- Si el adolescente o joven fue aprehendido en un municipio diferente al de su procedencia y requiere de atención médica de urgencias o prioritaria, la autoridad administrativa aplicará el numeral 1º del artículo 5 de Decreto 1683 de 2013 en el: Emigración ocasional (periodo no mayor de un (1) mes) : *“todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS que cuenten con servicios de urgencias, deberán brindar la atención*

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 222 de 254

*necesaria, así como la posterior a ésta que se requiera, independientemente de que hagan parte o no de la red de la respectiva EPS. Cuando se trate de pacientes en condición de emigración ocasional que solicitan atención en salud en un servicio de urgencias, ante una IPS debidamente habilitada para prestarlas, esta atención no podrá negarse con el argumento de no tratarse de una urgencia.*

- Cuando el tiempo de permanencia en otra ciudad o municipio sea mayor a un mes menor a 12 meses, la autoridad administrativa deberá oficiar a la EPS donde se encuentra afiliado el adolescente o joven, con copia al Ente Territorial y Secretaría Departamental presentando la novedad de “traslado”, con el fin de que se le garantice la vinculación a una IPS primaria en el municipio o ciudad de destino y reciba todos los servicios del Plan de Beneficios de Salud en la red correspondiente como lo establece el Decreto 1683 de 2013 en su artículo 5º.
- La EPS deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud que realice el defensor de familia o autoridad administrativa, deberá informar la IPS a la cual ha sido adscrito el adolescente o joven en el municipio de destino y las opciones que el afiliado tendría para cambiarse. De igual forma, deberá informar a la IPS primaria sobre el domicilio del afiliado o afiliada y sobre la exclusión de la persona del listado de adscritos. Artículo 6º Decreto 1683 de 2013.
- Hacer seguimiento en los casos que requieren activar acciones de Portabilidad. Si transcurridos 8 días calendarios no se ha efectuado el procedimiento, debe requerir nuevamente y poner en conocimiento la situación a la Superintendencia Nacional de Salud.


**Garantía de atención integral en salud (física o salud mental):**

- El defensor de familia, la autoridad administrativa o el equipo interdisciplinario, deberá comunicarse de forma inmediata con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 223 de 254


(CRUE) del territorio con el fin de definir el mecanismo para la respectiva valoración o traslado acorde a la necesidad del adolescente o joven para su atención en la institución de salud más cercana.

- Posterior a la valoración y atención por el sistema de salud, la autoridad administrativa deberá pedir diagnóstico, tratamiento y recomendaciones a la entidad hospitalaria que brindó la atención, con el fin de garantizar seguimiento y continuidad del tratamiento por la EPS responsable del proceso de atención del adolescente o joven.
- Cuando la condición de salud del adolescente es considerada como grave y la entidad de salud solo puede mantener a estos pacientes con condición de “estable” y por ello delega su cuidado a la familia o quien ostente la custodia y cuidado, la autoridad administrativa deberá exigir a la EPS “atención médica domiciliaria”, según Resolución 5857 de 2018 mediante la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud (PBS) con cargo a la UPC, siendo responsabilidad del sector salud la garantía de la protección colectiva a través de las EPS o las entidades que hagan sus veces. Así mismo, el profesional de la salud tratante es el competente para determinar lo que necesita un afiliado al SGSSS, en las fases de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad.
- Cuando él y la adolescente o joven deba retornar a las unidades de servicio privadas y no privadas de libertad del SRPA y requiere de cuidados especiales, la autoridad administrativa, una vez, haya adelantado la gestión y garantizado el acompañamiento y asistencia médica domiciliaria, el operador deberá articular las acciones y/o sugerencias con el sector salud, a partir del diagnóstico, tratamiento y recomendaciones, el Plan de Atención Individual se deberán garantizar la renovación de autorizaciones médicas para dar continuidad al tratamiento.
- De acuerdo con el concepto del médico o especialista tratante en los casos en los que exista un compromiso significativo en la salud del adolescente o joven, y este debido a su

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 224 de 254

condición médica física o mental no deba estar en las unidades de atención, la autoridad administrativa competente solicitara ante el juez la sustitución de la medida o sanción.

- Si se presenta un evento en el que un adolescente o joven requiere ser trasladado a otra ciudad para acceder a servicios médicos especializados y tecnología médica, en razón a que en el municipio o ciudad donde se encuentra no cuenta con oferta atenderlo, la EPS en la que se encuentre afiliado, deberá garantizar de acuerdo a la Resolución 5857 de 2018 el traslado del adolescente (ida y vuelta) a la ciudad en la que se brindará el servicio al adolescente, para lo cual la Autoridad Administrativa deberá oficiar a la EPS solicitando se garantice este servicio y deberá enviar copiar al ente de control que opere en el territorio donde se encuentre el adolescente o joven.

**Ruta de atención intersectorial de atención en salud para adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con énfasis en consumo de sustancias psicoactivas y salud mental**


La Ruta contempla las actuaciones de los diferentes actores de las entidades mencionadas anteriormente junto con los operadores del servicio de atención en el marco de las 36 horas siguientes a la aprehensión, así como en desarrollo del proceso judicial y en el cumplimiento de medidas o sanciones por un adolescente si este presenta consumo de Sustancias Psicoactivas o Trastorno Mental.

Para hacer efectiva la atención en salud mental, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1616 /2013 en su Artículo 23 atención preferente salud mental a niñas, niños y adolescentes y Artículo 25 los entes territoriales y Empresas administradoras de planes de beneficio deben disponer de servicios integrales en salud mental con modalidades específicas para niñas, niños y adolescentes.

A continuación, se presenta la Ruta de Atención Intersectorial en Salud del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Con énfasis en consumo de SPA y salud mental)

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 225 de 254

para que sirva como guía de las actuaciones que debe desarrollar la defensoría de familia de acuerdo con sus competencias.

**Gráfica 2. Flujograma de Ruta de atención intersectorial en salud para adolescentes del SRPA**

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



# PROCESO PROTECCIÓN

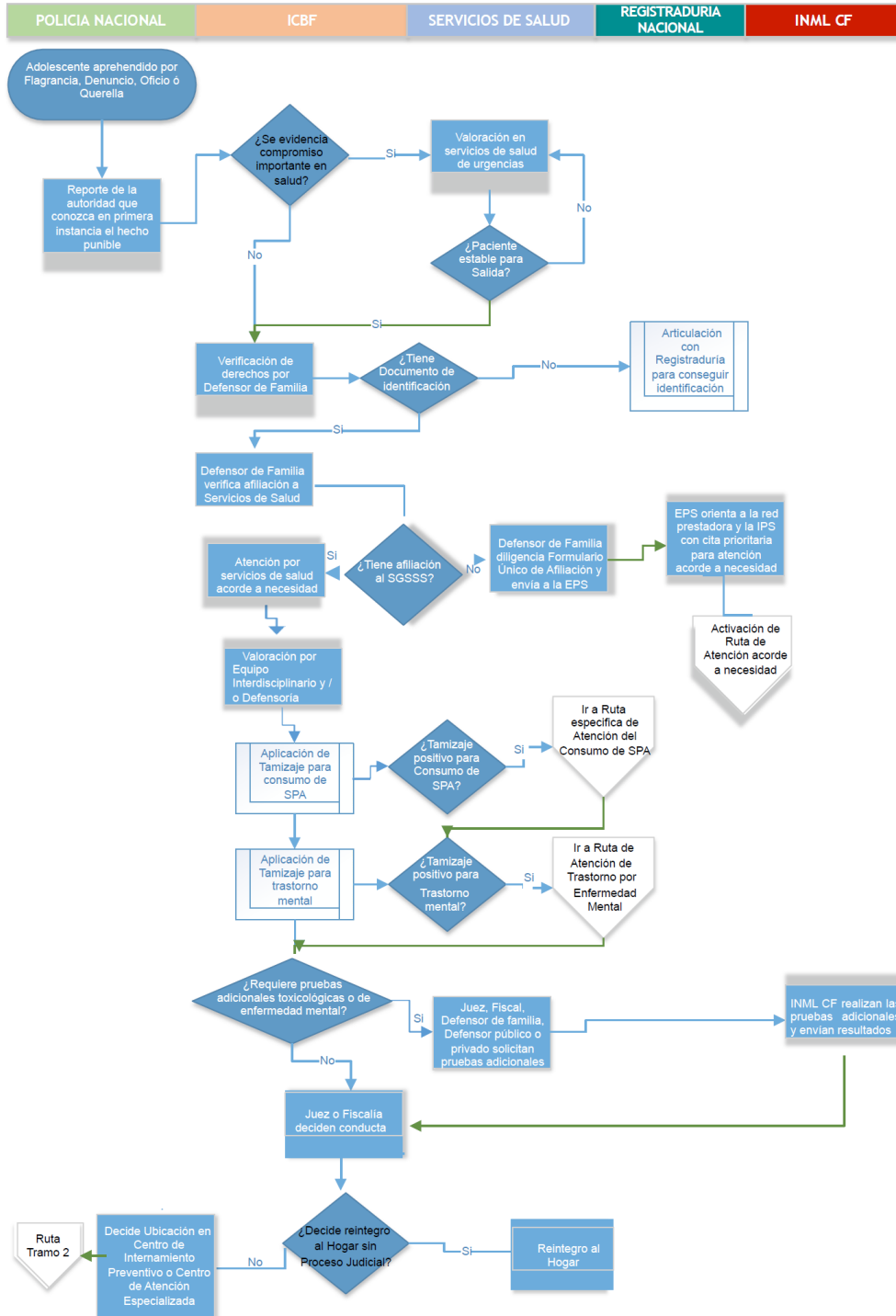
## LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA

LM15.P

06/03/2020

Versión 4

Pág. 226 de 254



Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



# PROCESO PROTECCIÓN

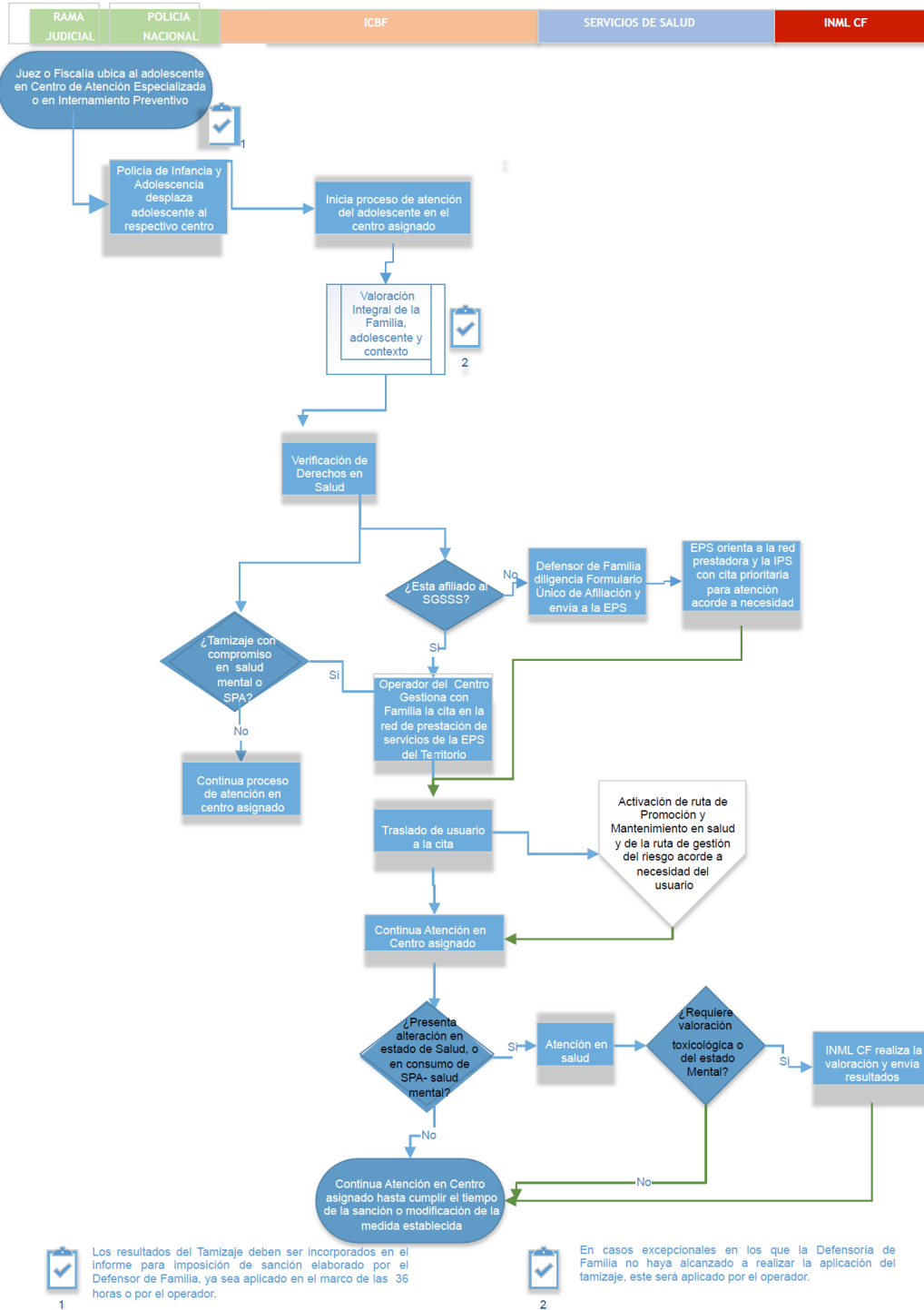
## LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA

LM15.P

06/03/2020

Versión 4

Pág. 227 de 254




Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal

### C) Acciones para la promoción del ejercicio saludable de la sexualidad

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 228 de 254


El ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de los adolescentes y jóvenes del SRPA, cuenta con un arraigo normativo nacional e internacional que debe ser garantizado en el marco de una atención integral con un alcance pedagógico y preventivo. Es necesario precisar que, para la materialización y garantía plena de estos derechos fundamentales, que abarque todas las dimensiones de un ejercicio de la sexualidad saludable, debe efectuarse un ejercicio corresponsable y articulado entre instituciones.

Para el ejercicio de la sexualidad saludable, es necesario que las Defensorías de Familia, equipos técnicos de la regionales ICBF, operadores de servicios y demás actores del SRPA competentes en la materia, tengan en cuenta la importancia de comprender la sexualidad como un componente integral del desarrollo humano. Por lo tanto, es necesario crear espacios para la reflexión, educación, prevención acerca de los siguientes puntos:

- Fortalecimiento de una cultura de cuidado en los adolescentes y jóvenes del SRPA para que adopten decisiones libres e informadas sobre la sexualidad.
- El respeto y disfrute de una vida sexual placentera, sin vergüenza, miedos, temores, prejuicios, culpas, creencias, imaginarios existentes frente a la sexualidad y otros factores que impidan la libre expresión de los derechos sexuales, dentro de un marco de no discriminación y prevención de todo tipo de violencias.
- La decisión autónoma y consiente para escoger los compañeros sexuales.
- Escenarios en los que se promuevan prácticas saludables desde un enfoque preventivo y pedagógico para el cuidado y respeto del cuerpo
- Considerar la decisión de los o las adolescentes o jóvenes de iniciar su vida sexual o no, o si se quiere ser sexualmente activo/a o no.
- Respetar la libre expresión de la identidad de género u orientación sexual.
- Recibir asistencia y atención oportuna cuando el adolescente o joven es víctima de algún tipo de violencia basada en género.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 229 de 254

- Promover de manera informada, oportuna, veraz y pedagógica el uso de anticonceptivos para la prevención de embarazos no deseados, de las infecciones y enfermedades de transmisión sexual.
- Acceso y garantía de los servicios de salud sexual y reproductiva

Los contenidos a trabajar para garantizar el ejercicio saludable de la sexualidad deberán ser desarrollados en acciones preventivas y pedagógicas, las cuales deben orientarse desde un enfoque de derechos, de género, diversidad sexual y diferencial atendiendo al criterio de la Interseccionalidad. De igual forma, en el marco de Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 y de la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos<sup>145</sup>, debe instarse al SGSSS a la garantía plena de estos derechos fundamentales y a la implementación de programas de promoción y prevención, específicos para la población del SRPA.

Respecto a los encuentros de pareja, se requiere condiciones dignas para su implementación en materia de infraestructura que sean acordes con la garantía con los derechos fundamentales de esta población. Así como, una orientación permanente en el componente de salud sexual y reproductiva, un acompañamiento psicosocial a los adolescentes y sus parejas, para que adopten desde un enfoque preventivo y pedagógico las medidas necesarias para el disfrute de dicho derecho.

Dicho derecho debe ser garantizado a los adolescentes y jóvenes sin distinción alguna por motivos de identidad de género u orientación sexual diversa. La Corte Constitucional<sup>146</sup> ha señalado que para las personas privadas de libertad que hayan conformado una familia como para los que no, el derecho a la visita íntima hace parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 16 de la Constitución política.


Para garantizar la implementación de los encuentros de pareja, es necesario establecer un plan de adecuación a la infraestructura existente, para esto, la “Guía Para La Elaboración De

<sup>145</sup> Ministerio de Salud y Protección Social (2010) Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%202010.pdf>

<sup>146</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-499 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 230 de 254

Conceptos Mínimos Y Estándares Arquitectónicos Para La Infraestructura De Los Centros Privativos De Libertad Del Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes En Colombia”, establece los lineamientos y especificaciones de diseño, localización en el espacio, compatibilidad de usos y áreas necesarias para habilitar ese tipo de uso en los Centros de Atención Especializada CAE nuevos y existentes.

Para los CAE existentes la implementación deberá ser gradual considerando las siguientes variables:

- Verificación de condiciones mínimas para la adecuación del espacio, de acuerdo con la “Guía Para La Elaboración de Conceptos Mínimos y Estándares Arquitectónicos para la Infraestructura de los Centros Privativos de Libertad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia”.
- La intervención a la infraestructura que sea propiedad del ICBF, o que la entidad tenga en comodato, se hará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, y los tiempos de formulación de proyecto, traslados presupuestales y tiempos precontractuales de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993.
- La intervención a la infraestructura que sea propiedad de los entes territoriales estará a cargo de dichas entidades.

### **3.3.2. Garantía de acceso a deporte, recreación, cultura y arte**


De igual forma, reconociendo la importancia del deporte y la cultura en los procesos de inclusión social de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley y la construcción de su proyecto de vida mientras cumplen su sanción, es fundamental que las Políticas Públicas que se diseñen en esta materia incluyan actividades de recreación, deporte, arte y cultura.

En este sentido, el artículo 71 de la Ley 115 de 1994, señala que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales fomentarán la educación para la rehabilitación y la reinserción de personas y de grupos sociales con carencias y necesidades de formación. Lo harán con

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 231 de 254

recursos de sus respectivos presupuestos, directamente y a través de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.


El artículo 29 Ley 397 de 1997, señala que “el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará la formación y la capacitación técnica y cultural del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado”. La Ley 397 de 1997 y Ley 1185 de 2008 dictan las normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, el cual señala que la cultura es el conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones y los sistemas de creencias. Así mismo establece que el Estado “impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”.

La Ley 181 de 1995, por medio de la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, señala que el deporte Formativo y comunitario hace parte del Sistema Nacional del Deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para jóvenes, entre otros.

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Deporte y los entes territoriales deben fomentar la formación de educadores en el campo extraescolar y la formación de líderes juveniles que promuevan la creación de asociaciones y movimientos de niños y jóvenes que mediante la utilización constructiva del tiempo libre que sirvan a la comunidad y a su propia formación”, de igual forma, la misma ley señala que el tiempo libre, la recreación y el deporte son instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los/las jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 232 de 254

y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.

Con el objetivo de brindar una Atención Integral a los adolescentes y jóvenes del SRPA es necesario realizar la gestión con los Institutos de Recreación y Deporte a nivel municipal y departamental, y de las Secretarías de Cultura con el fin de favorecer la participación de adolescentes y jóvenes del SRPA en los proyectos y programas que dichas entidades ofertan.

La actividad física, deportiva y recreativa ha demostrado ser una estrategia clave para el bienestar físico y mental de los adolescentes y jóvenes, las cuales, han sido utilizados para mejorar la convivencia, formarse en la mediación y el manejo dialogado de conflictos, mejorar la convivencia, acercar personas de culturas, ideologías, comunidades y prácticas culturales diversas y, para construir paz luego de años de exclusión, guerra y violencia.


Este Lineamiento, asume que las prácticas recreo-deportivas pueden llegar a constituirse en un pilar para impulsar procesos pedagógicos de gran calado y también sólidos procesos restaurativos.

En este sentido, es claro que no se trata solamente de realizar actividades físicas con fines exclusivos de esparcimiento o de ocupación del tiempo; se trata de dotar la práctica recreo-deportiva de un enfoque restaurativo centrado en el desarrollo personal y la resiliencia, con el fin de dar sentido a cada una de las acciones realizadas en el campo de las prácticas recreo-deportivas y las experiencias corporales.

Para avanzar en esta dirección, el ICBF y los operadores en lo posible, deben explorar la suscripción de convenios con universidades que cuenten con programas de educación, cultura, deportes o recreación con el fin de que se creen metodologías que le den un sello

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 233 de 254

particular a la actividad recreo-deportiva en el contexto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

De igual forma, en las ciudades capitales e intermedias es dable gestionar la vinculación de adolescentes y jóvenes a propuestas de deportivas promovidas por las entidades territoriales, pues está ampliamente demostrado que la práctica deportiva evidencian una gran capacidad para dialogar con los mundos de vida y las prácticas culturales de jóvenes y adolescentes, constituyéndose en un recurso pedagógico de gran importancia para trabajar asuntos como la adscripción identitaria, las culturas juveniles, el manejo de las diferencias y las formas de expresión y relación a partir de la corporalidad.


Las manifestaciones artísticas y culturales pueden permitir espacios de reflexión, de transformación de realidades, de asunción de posturas críticas y de diálogo cultural. En el caso del SRPA las artes y la cultura han evidenciado también su gran potencial educativo. La práctica artística enseña el valor de la persistencia, del esfuerzo, de la superación de los propios condicionamientos, del riesgo, de la posibilidad de abrirse a otros órdenes simbólicos, del entrenamiento permanente.

Para la estructuración de escenarios y propuestas de formación artística, el operador deberá facilitar los espacios, materiales y equipos (acorde con tabla de costos); y el personal especializado requerido, se gestionará con las Secretarías e Institutos de Cultura a nivel municipal, departamental y distrital con el fin de coadyuvar a la consolidación de este tipo de propuestas.

Se debe gestionar con los programas dirigidos a la juventud a nivel distrital, municipal y departamental y/o hacer esfuerzos para vincular a adolescentes y jóvenes que están tanto en las medidas privativas como no privativas de libertad a la oferta cultural existente en el entendido que además de ser espacios de pertenencia y de imaginación son también oportunidades para acercarse a los medios alternativos de comunicación, a los programas de

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 234 de 254

formación ciudadana, a las iniciativas de protección y cuidado del ambiente, a la prevención de las adicciones, etc.


### 3.3.3. Infraestructura

Con el fin de garantizar la infraestructura de atención del SRPA, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2011, 1453 de 2011 y 1551 de 2012, la entidad territorial debe incluir en sus Planes de Desarrollo la construcción, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras en las que se brindan servicios de atención en las diferentes modalidades para los adolescentes y jóvenes del SRPA, con cargo a los recursos de regalías directas. Estos recursos podrían ser empleados, siempre y cuando, los modelos de atención de los adolescentes en el SRPA se operen por terceros y correspondan a rubros de inversión. Igualmente, destinarse a fortalecer los servicios de infraestructura.

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 163, lista los integrantes que forman parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, incluyendo en su numeral diez (10): “las demás Instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”, en este sentido es necesario que las entidades territoriales cuenten con:

- Disponibilidad del recurso humano. Cada una de las entidades territoriales, a partir de los perfiles y lineamientos establecidos para el cumplimiento de su rol, debe asegurar la disponibilidad de recurso humano suficiente, especializado y exclusivo, con el fin de atender la prioridad que demanda el Sistema para lograr la oportunidad y efectividad que requiere.
- Existencia y compatibilidad de la Información (...) Actuación sistémica. Los actores del Sistema deben asegurar la implementación de estrategias de articulación a nivel nacional y territorial, que les permitan actuar de manera coordinada y armónica y no sólo desde una perspectiva sectorial”.<sup>147</sup>

<sup>147</sup> Plan Maestro de los servicios de infraestructura y modelos de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. ICBF Dirección de Protección 2013.

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 235 de 254

Referido a infraestructura y acciones frente al SRPA, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, presentó recomendaciones en el Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a los entes territoriales de respecto a Infraestructura SRPA:

*“A LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES: INCORPORAR en sus Planes de Desarrollo una Política Pública específica para la prevención de la criminalidad juvenil y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que tenga en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, para planear la construcción y la readecuación de las Unidades de Servicios para los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal y en esta medida precaver una de las causas de los actos de amotinamiento, violencia, así como las evasiones frente a situaciones de sobre cupo y hacinamiento.*

*A LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES: CONSTRUIR las Unidades de Servicio para los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal conforme a los estándares de infraestructura internacionalmente establecidos y, por lo tanto, CONFORMAR Mesas de Infraestructura para hacer seguimiento a este tema.”<sup>148</sup>*

#### **4. BIBLIOGRAFÍA**


ALVIS, R., Alexander. Aproximación teórica a la intervención psicosocial. Revista electrónica de psicología social Poiésis. No. 17, junio, 2009. Disponible en: <http://www.funlam.edu.co/poiesis>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Regla No. 20 para la protección de los menores privados de libertad Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/13, de 14 de diciembre de 1990.

<sup>148</sup>Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, a Adolescencia y la Familia. Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes año 2011 - Acción Preventiva 004 de 2011, Bogotá D.C., Octubre 2012,

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 236 de 254

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 217ª del 10 de diciembre de 1948.

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo. Diciembre de 2006.

BECOÑA, E. (s.f) *Resiliencia: definición, características y utilidad del concepto*, recuperada el 2de septiembre de 2015. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/RPPC/article/viewFile/4024/3878>

BLANCO. Mercedes. El enfoque de curso de vida, orígenes y desarrollo. En: Revista Latinoamericana de población. CIESAS junio 2011. Año 5, n°8, p. 12-13.

BRITTO, Diana. Justicia Restaurativa y Procesos Restaurativos: La comunidad hace la diferencia. En: Revista Polisemia, n° 2, 2006. p 91-103.

CASTAÑEDA, Elsa. "Adolescentes de final de siglo". La Cultura fracturada, Proyecto, Atlántida Adolescencia y Escuela, Bogotá, 1995 Op cit., p. 191.

CHAUX, E & RUIZ, A. (2005) *La Formación de Competencias Ciudadanas*. ASCOFADE. Bogotá, Colombia. Disponible en: [http://publicacionesfaciso.uniandes.edu.co/sip/data/pdf/formacion\\_de\\_competencias\\_ciudadanas.pdf](http://publicacionesfaciso.uniandes.edu.co/sip/data/pdf/formacion_de_competencias_ciudadanas.pdf)

CILLERO BRUÑOL, Miguel. La responsabilidad penal de adolescentes y el interés superior del niño, 2007. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/45222793/la-responsabilidad-penal-de-adolescentes-y-el-interes-superior-del-nino>

DEL ÁGUILA, Roberto. Consultor OPS/OMS Chile. Promoción de estilos de vida saludables y prevención de enfermedades crónicas.

DIRECCIÓN DE ETNIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Circular No. 1629. Bogotá, 2 de octubre de 2003

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. República de Colombia. 2010, p. 57.

FRANKL, Víctor. El hombre en busca de sentido. Barcelona: Herder, 1991.


FREIRE, Paulo. La educación como práctica de la libertad. México: Siglo XXI, 1989.

FREIRE, Paulo. Pedagogía del oprimido. México: Siglo XX, 1975.

FREIRE, Paulo. Pedagogía para la autonomía. Sao Paulo: Paz e Terra SA, 2004.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 237 de 254

GHISO, Alfredo. Potenciando la diversidad (diálogo de saberes, una práctica hermenéutica colectiva). Medellín, febrero, 2000.

GÓMEZ DA COSTA, Antonio Carlos. Primer Congreso Andino de Jueces de Niños y Adolescentes. Pedagogía de la Presencia, 1997.

GOMEZ DA COSTA, Antonio. Pedagogía de la Presencia. Editorial Losada: Argentina. UNICEF, 1995, p. 23.

Disponible en [https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/07/pedagogia\\_dela\\_presencia-resumen.pdf](https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/07/pedagogia_dela_presencia-resumen.pdf)

ICBF. Encuesta Nacional de la Situación Nutricional – ENSIN, 2010.

ICBF. Ejes Misionales. Capítulo Creciendo y Aprendiendo. ICBF, 2003.

ICBF. Guías de Relatorías, Mesa Técnica Nacional Dimensión Pedagógica con líderes y operadores SRPA, septiembre 2015.

ICBF. La dimensión pedagógica para los servicios de atención de adolescentes en conflicto con la ley. ICBF, 2011.

ICBF. Lineamiento técnico para el Programa especializado de atención a niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados”. ICBF, 2015.

GAETE, Verónica. Desarrollo psicosocial del adolescente. Revista Chilena de Pediatría, 2015; 86(6): pág. 436---443

Disponible en: <http://www.scielo.cl/pdf/rcp/v86n6/art10.pdf>

ICBF. Lineamiento Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA Bogotá: 2016

ICBF. Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados. Bogotá: 2016

ICBF. Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Bogotá: 2016


LEY 1098 DE 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia

PAPALIA, E. Desarrollo Humano 12° Edición. McGraw Hill: México. 2012

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 238 de 254

ICBF. Lineamientos técnico-administrativos y estándares de estructura de los servicios de bienestar en protección. ICBF, 2004.

ICBF. Lineamientos técnicos para el marco general y orientaciones de políticas públicas y planes territoriales en materia de infancia y adolescencia, 2007.

ICBF. Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias. ICBF, 2008.

Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia, Capítulo II.

Ley 1616 de 2013. Por medio de la cual se expide la Ley de salud mental y se dictan otras disposiciones.

Ley Estatutaria 1618 de 2013 que establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

MARSHALL, Tony.

Restorative justice: An overview”, 1998. Center of Restorative Justice and Peacemaking. Disponible en:<http://fbga.redguitars.co.uk/restorativeJusticeAnOverview.pdf>.

MESA DISTRITAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO ORIENTACIÓN SEXUAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Orientaciones técnicas para la incorporación e implementación del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género. Documento preliminar. Bogotá, septiembre de 2014.

MESA, José Alberto; Sanz de Santamaría, Alejandro; (et al.). La educación desde las éticas del cuidado y la compasión. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2005.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, Unión Europea. Manual de prácticas restaurativas para conciliadores en equidad. Proyecto de fortalecimiento del sector justicia, para la reducción de la impunidad en Colombia, 2008, p. 15. Disponible en: [www.restorativejusticeconsortium.org](http://www.restorativejusticeconsortium.org)

NUSSBAUM, Martha. Crear capacidades: propuesta para el desarrollo humano. Barcelona. Paidós Ibérica, 2013, p 53-55.


OBSERVATORIO DE INFANCIA. Estado del arte sobre la situación de la niñez en Bogotá durante la última década. DABS - Universidad nacional de Colombia, 2002.

PADILLA, A. Prestación de servicios a la comunidad. Buenas prácticas, experiencia piloto. Bogotá, D.C., 2011.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA. Informe de Vigilancia Superior al Sistema de

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 239 de 254

Responsabilidad Penal para Adolescentes 2011. Bogotá, D.C., diciembre, 2011. Acción Preventiva 004 de 2011.

PROFAMILIA, Encuesta Nacional de Salud – ENDS, 2010.

ROBLEDO, Ángela María. Inclusión, nuevas ciudadanía y ética del ciudadano. En: Seminario Internacional social y nuevas ciudadanía, condiciones para la convivencia y seguridad democráticas. Memorias. Bogotá: DABS, Universidad Javeriana, 2003.

SANTOS GÓMEZ, Marcos, Ideas Filosóficas que fundamentan la Pedagogía de Paulo Freire. Revista de ciencias de la educación.2003.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ. Rostros y rastros. Razones para construir ciudad. Transcurrir Vital V, Adolescencias o el llamado de la vida. Primera Edición. Bogotá: Alcaldía Mayor, 2014.

SEN, Amartya. Desarrollo y libertad, cap. 1: La perspectiva de la libertad, p. 29.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Evaluación del Programa de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley. Dirección de Desarrollo Social del Departamento Nacional de Planeación, 2004.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales – Facultad de Ciencias Humanas. Proyecto de investigación1. *La medida pedagógica como sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006). Estudio socio-jurídico.* Bogotá, 2010.

VILLA MEDELLÍN, Luisa Eugenia. Sentido y significado de la Intervención con menores infractores desde lo jurídico social. Memorias Taller construcción de lineamientos, ICBF. Medellín, 2005.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



<b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 240 de 254

### 5. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
15/09/2016	LM15.P de V1	<p>2.4.1.2. PAI - Proyecto de Atención Institucional Pag 226</p> <p>Agregar 1. Estrategia de evaluación institucional: Este eje está orientado a establecer conclusiones acerca del grado de cumplimiento de los objetivos, identificando fortalezas y debilidades, orientado al mejoramiento continuo en términos de eficiencia y optimización de los recursos. Como resultado de esta evaluación se estructuran los planes de mejoramiento y las modificaciones pertinentes al PAI. Evaluación de los objetivos alcanzados, la forma como se lograron y los que no pudieron ser obtenidos. De esta evaluación resultan los planes de mejoramiento y las modificaciones al PAI. De forma complementaria, el PAI debe desarrollar los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>♣ Cronograma: La entidad debe contar con un cronograma visible que dé cuenta de las actividades y tareas formativas que orienten el diario vivir de la modalidad, en el cual se incluyan: las actividades proyectadas en el PAI concretas por etapas de curso de vida; el período de contratación, si tiene contrato con el ICBF o al año calendario si no se tiene contrato con el ICBF. El seguimiento y ajuste a este cronograma se debe realizar trimestral como mínimo o antes en caso de requerirse.</li><li>♣ Programa de seguridad y salud en el trabajo: De acuerdo con la ley 1562 de 2012129, el programa de salud ocupacional, se denomina Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.</li><li>♣ Plan de prevención de desastres: Orientar y coordinar las acciones para la prevención y atención de desastres, que permitan la prevención y mitigación de los riesgos y la organización de los preparativos para la atención de emergencias en caso de desastre, incorporando el concepto de prevención en la planificación y la realización de simulacros que conduzca a la disminución de la vulnerabilidad de los hechos que pudiesen ocurrir al interior de la entidad130</li><li>♣ Plan de manejo ambiental: Establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo del proceso de atención.</li></ul> <p>El Proyecto de Atención Institucional – PAI, contempla los siguientes programas complementarios: Programa de seguridad y salud en el trabajo, Plan de prevención de desastres y Plan de manejo ambiental, los cuales se encuentran directamente relacionados con el Sistema Integrado de Gestión. Para lograr la implementación de los mismos, el operador debe especificar dentro de su Proyecto de Atención Institucional – PAI, las acciones que se van a desarrollar para cada uno de éstos. Así mismo, en el marco del Programa de seguridad y salud en el trabajo, se encuentran los componentes para el logro del talento humano cualificado, siendo, selección, inducción y capacitación, para lo cual el operador debe tener establecidos los procedimientos y actividades correspondientes para cada componente.</p>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA




<b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 241 de 254

FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		<p>El PAI es un proyecto en construcción permanente, dinámico y que evoluciona en función de las condiciones del contexto, el ingreso y salida de los niños, las niñas y adolescentes y sus familias y redes vinculares de apoyo, el cambio en las políticas y las normas, entre otros factores. Por tal motivo, la evaluación debe establecer los indicadores de proceso, resultado y gestión que orientarán el desarrollo del proyecto de atención institucional frente el desarrollo de sentido de vida, la protección Integral, la formación en capacidades restaurativas, el restablecimiento de vínculos para la inclusión social La batería de indicadores debe contener: Nombre del indicador, objetivo, fórmula para calcularlo, periodicidad y forma de medición y rango de resultado.</p>
15/09/2016	LM15.P de V1	<p>3.1.5. Talento Humano pag,284 y siguientes</p> <p>Modificar definiciones de perfil de talento humano Definición: Adicionalmente el personal que se relacione directamente con los adolescentes y jóvenes debe tener conocimiento de que es el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Área Administrativa Modificar requisitos coordinador Coordinador: Requisitos mínimos: Título de pregrado en pedagogía, trabajo social, sociología, psicología, psicopedagogía, ciencias de la salud, administrativas, o Tecnología en educación, ciencias de la salud, administrativas, humanas o sociales con tarjeta profesional vigente (cuando aplica), con experiencia mínima de 24 meses en trabajo con niñez y adolescencia. Modificar requisitos de Auxiliar administrativo Requisitos mínimos: bachiller, con conocimientos en manejo de archivos y documentos, manejo de herramientas informáticas, normas sobre atención al público, manejo de contabilidad o inventarios de elementos; Agregar funciones de auxiliar administrativo • Apoyar el manejo y registro de adquisiciones y contabilidad Área profesional Está constituida por los profesionales que atienden directamente a los adolescentes o jóvenes y sus familias; orientan y acompañan el desarrollo del proceso de atención, conforman el equipo interdisciplinario para el desarrollo del Plan de Atención Individual; Todo el personal de este rango debe ser capacitado en derechos humanos, conocer los Lineamientos Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley del SRPA, el Lineamiento de la modalidad o modalidades en las que presta sus servicios y el Proyecto de Atención Institucional del operador y el código de ética. Ajustar perfil de profesional en medicina y odontología eliminando complemento en exigencia básica</p> <p>Modificar experiencia en profesional de psicología y trabajo social Exigencia básica: Título de pregrado en psicología, con tarjeta profesional vigente expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos, con experiencia mínima de 6 meses en trabajo con niñez o adolescencia. Modificar definición y requisitos mínimos de Especialista de área: Es el talento humano que el operador determine que se requiere para la prestación del servicio, de acuerdo con las características de la población que se atiende y el Proyecto de Atención Institucional. Requisitos mínimos: Técnico, Tecnólogo o profesional en las áreas que se determinen de acuerdo al Proyecto de Atención Institucional. Por el clasificador de talento humano, el operador podría contratar personal como profesionales de área, para la implementación de sus programas complementarios, los cuales son parte del Proyecto de Atención Institucional relacionados con el Sistema de Gestión Integral, teniendo en cuenta los siguientes criterios: • Se debe asegurar el profesional de área para la atención directa de los niños, niñas o adolescentes, según la población a atender y en el tiempo de dedicación establecido en el lineamiento de acuerdo con la</p>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA




	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 242 de 254

FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		<p>modalidad. • Cuando el operador haya cubierto la totalidad de los bienes y servicios mensuales mínimos requeridos para la modalidad y le quedara</p> <p>un saldo de los recursos del ICBF, podrá utilizar dicho saldo para contratar especialista de área adicional para la implementación de sistema integrado de calidad.</p> <p>• Sin perjuicio de los dos puntos anteriores, se podrá contratar un profesional por cada 50 personas contratadas o menos para la implementación de las acciones en el marco del sistema de gestión integral. Modificar experiencia de terapia ocupacional Profesional en Terapia Ocupacional: Exigencia básica: Título de pregrado en Terapia Ocupacional, con experiencia de trabajo mínima de 6 meses en trabajo con niñez o adolescencia. Modificar requisitos de Instructor de taller : Requisitos mínimos: Título de técnico o tecnólogo con énfasis en el área de trabajo definido en el PAI, con 6 meses experiencia en trabajo con niñez y adolescencia,.. Modificar experiencia en Gestor Institucional Exigencia básica: Título de pregrado en áreas de ciencias humanas, psicología, trabajo social, antropología, sociología, pedagogía, desarrollo familiar, licenciaturas en educación con énfasis en artes, lúdica o deportes, con experiencia de trabajo mínima de 6 meses en trabajo con niñez y adolescencia. Aclarar perfil de educadores diurno y nocturno Educador –formador : Exigencia básica: estudios en:</p> <p>v) Título de pregrado en Pedagogía, Licenciaturas en educación básica, pedagogía infantil énfasis en lúdica, o artes o educación especial, con experiencia de trabajo mínima de 6 meses en trabajo con niñez y/o adolescencia;</p> <p>vi) Estudiantes de carreras afines pedagogía, trabajo social, desarrollo familiar, psicología, psicopedagogía con 2 o más semestres de universidad, y 18 meses de experiencia en trabajo niñez y/o adolescencia;</p> <p>vii) Técnico o Tecnólogo en promoción familiar, en recreación, educación artística y cultural con 36 meses de experiencia en niñez y/o adolescencia</p> <p>viii) Bachiller o normalista con 60 meses de experiencia en trabajo con niñez y/o adolescencia. Modificar requisitos mínimos de auxiliar de enfermería: Requisitos mínimos: Título de técnico o tecnólogo en auxiliar de enfermería, con experiencia mínimo de 6 meses en trabajo con niñez y/o adolescencia.</p> <p>Modificar definición y experiencia en personal de servicios generales: Área de servicios generales Está compuesta por servicios generales, cocina, transporte, portero y mantenimiento. Personal de Cocina: Propósito: garantizar la entrega de alimentos a los adolescentes y jóvenes atendidos en el servicio de acuerdo con la minuta y aporte nutricional establecido. Estudios: Educación mínimo noveno grado de educación básica y tener actualizado curso de manipulación de alimentos Servicios Generales Se caracteriza por el predominio de actividades manuales o tareas relacionadas con el aseo, mantenimiento de las instalaciones de la institución donde operan los programas SRPA. Estudios: Terminación y aprobación de la educación básica primaria completa. Tener actualizado curso de manipulación de alimentos. Recepción y control de acceso. Desarrolla actividades relacionadas con el control de acceso y apoyo a la orientación de visitantes. Estudios: Terminación y aprobación de la educación básica secundaria completa. Capacidad de confidencialidad. Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral específica, en servicios generales de recepción y/o de portería. Funciones:</p>

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 243 de 254


FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir a los adolescentes, jóvenes y visitantes.</li> <li>• Informar a la recepción sobre los visitantes.</li> <li>• Apoyar a los educadores y equipo interdisciplinario y administrativos en caso de requerirse.</li> <li>• Reforzar el cuidado del ingreso y egreso de los adolescentes, jóvenes, sus familias y demás visitantes.</li> <li>• Control de ingreso y salida de usuarios funcionarios y visitantes.</li> <li>• Implementar acciones de seguridad que se consideren pertinentes. Notas generales:</li> <li>• No se podrá vincular talento humano que tenga antecedentes fiscales, disciplina</li> </ul> <p>Anotar en casilla talento humano en columna elementos que incluye gastos de seguridad industrial del personal de atención En dotación de aseo e higiene personal se debe incluir servicios de peluquería (únicamente para internados). Transporte ítem 9 incluir en modalidades CAE, CIP Detención Domiciliaria y Centro de Integración social. Ítem 12 se debe incluir como clasificadores materiales de Talleres según proyecto de atención institucionales ni judiciales.</p>
15/09/2016	LM15.P de V1	Tabla de Conversión de Talento Humano pag. 312 Se ajustó quitando perfiles y aclarando tiempo por horas.
15/09/2016	LM15.P de V1	Tabla 11 Estructura de costos pag. 323
02/02/2017	LM15.P de V2	Revisión general de redacción, ajuste de la estructura del documento (se ubica el marco conceptual antes que el marco normativo).
02/02/2017	LM15.P de V2	Se incluye referencia sobre la Política Pública de Infancia y Adolescencia en el ítem 1.1.1.1. Enfoque etario. Pág. 14
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>1.1.2 Normas Nacionales Pág. 86 - 90:</b></p> <p>Incluir de acuerdo a orden cronológico en el cuadro:</p> <p><b>Ley 1564 del 12 de julio de 2012</b> Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.</p> <p><b>Ley 1801 del 29 de julio de 2016</b> Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.</p> <p><b>Ley 1878 del 9 de enero de 2018</b> Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.</p> <p><b>Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015</b> "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"</p> <p><b>Decreto 2083 del 16 de diciembre de 2016</b> Por el cual se modifica el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.1.4.1 Aceptación y Acogida Pág. 116 - 128</b></p> <p>Se ajusta la fase Aceptación y Acogida en cuanto a:</p>

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA





	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 244 de 254


FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		<p>Valoración por cada área (se incluye título)</p> <p>Valoración psicosocial en los servicios de atención (complemento y ajuste de redacción)</p> <p>Valoración psicológica (se resumió su contenido)</p> <p>Valoración socio familiar (se resumió su contenido)</p> <p>Se cambia evolución pedagógica por valoración del proceso pedagógico e Información Académica</p> <p>Se incluye Valoración de Terapia Ocupacional</p> <p>Se incluye Valoración nutricional</p> <p>Se incluye Valoración médica y valoración odontológica</p> <p>Quitar del cuerpo del documento el Formato de valoración integral familia-adolescente contexto y hacer referencia de su ubicación en la página web.</p> <p>El cuadro final de la fase de acogida se ajustó incluyendo las acciones a desarrollar.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.1.3.2 Permanencia Pág. 131</b></p> <p>Se enumeran las acciones para desarrollar en esta fase y se incluyen acciones relacionadas con la participación ciudadana, la dimensión del sentido pedagógico y enfoque restaurativo el SRPA en los literales B), C) y D). El acápite denominado anteriormente Educación queda como "E) Acciones por la garantía del derecho a la Educación"</p> <p>Se incluye el rol de la Defensoría de Familia frente a la garantía del derecho a la educación de adolescentes y jóvenes del SRPA</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.1.3.2 Permanencia apartado de salud Pág. 144</b></p> <p>G) Acciones por la garantía del derecho a la salud</p> <p>Se revisa redacción y se incluyen los siguientes párrafos:</p> <p>Las características de la población del SRPA en Colombia en lo que respecta al consumo de sustancias psicoactivas, exige como elemento fundamental los procesos de prevención que se adelanten, entendiéndola como una capacidad específicamente humana, pensando el accionar preventivo desde la salud y no desde la enfermedad, pues en tanto seres humanos debe prevalecer la tendencia hacia cuidado de sí, que como posibilidad del núcleo sano de la persona puede manifestarse y por lo tanto, realizar elecciones responsables para sí mismo y el medio que le rodea y que vendrá.</p> <p>Los programas o estrategias preventivas en el SRPA deben contemplar los factores de riesgo entendidos como aquellos que pueden aumentar la probabilidad de que una persona abuse de las drogas, así mismo los factores de protección, los cuales, por el contrario, cumplen la labor de disminuirlo; es importante señalar que no todo el que tiene factores de riesgo comienza a usar drogas, que los factores son muy diferentes para cada persona y pueden afectarla en distintos momentos del curso de vida.</p> <p>Estas estrategias o programas deberán ser diseñados y estructurados con base en la evidencia, para lo cual se orienta a los operadores pedagógicos consulten la Guía para la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas en adolescentes y jóvenes del SRPA, la cual fue construida en 2017 con el apoyo de la Dirección de Drogas del Ministerio de Justicia y UNDOC y de la cual se toma estos insumos iniciales que permiten la comprensión de la prevención en el marco del SRPA en consonancia con el modelo de atención.</p>

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA






	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 245 de 254

FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		<p>Se incluye el rol de la Defensoría de Familia en la garantía al derecho a la salud de adolescentes y jóvenes del SRPA</p> <p>Se incluye la ruta de atención intersectorial en salud para adolescentes del SRPA.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.1.3.2 Permanencia – Pág 156 a 169</b></p> <p>Literal H) Acciones para la promoción del ejercicio responsable de la sexualidad: Se renombra el acápite llamado “Encuentros uno a uno” como “Encuentros de Pareja” y se elimina información del espacio físico para los encuentros.</p> <p>Se incluye el literal J) “Intervención con familia”</p> <p>Se incluye el literal K) Fortalecimiento del vínculo familiar cuando los adolescentes o jóvenes cumplen la sanción en una región diferente a su domicilio.</p> <p>Se ajusta el orden de los párrafos en el literal L) Intervención psicológica especializada.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.1.3.3 Fase de Proyección Pág 172 -176</b></p> <p>Se complementa párrafo introductorio de esta fase.</p> <p>a) Pre-egreso: se incluyen aspectos que se deben promover</p> <p>b) Vida Autónoma: se amplía la descripción del este aspecto y se incluyen los aspectos que se deben promover.</p> <p>Se incluye columna de acciones al cuadro No.3 Fase de Proyección: Acciones por componentes y logros por niveles y componentes en los momentos Pre-egreso y Vida Autónoma.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.1.4. Línea Técnica de Nutrición Pág. 177</b></p> <p>Se ajusta y se complementa redacción; se incluye: La orientación técnica del componente de alimentación y nutrición, organización del servicio de alimentos, suministro de alimentos, la valoración y seguimiento del estado nutricional y de salud, el fomento y el seguimiento al acceso y asistencia a salud están desarrollados en la “<b>Guía Técnica de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF</b>” versión vigente.</p> <p>Se eliminan los numerales:</p> <p>3.3.1 Promoción de compras locales -y su desarrollo-</p> <p>3.3.2 Complementación alimentaria-y su desarrollo-</p> <p>3.3.2.1 Requisitos de calidad de la ración industrializada-y su desarrollo-</p> <p>3.3.2.2 Organización del servicio de alimentos ración preparada-y su desarrollo-</p> <p>3.3.2.3 Suministro de alimentos y su desarrollo</p> <p>3.3.2.4 Programa de selección y evaluación de proveedores-y su desarrollo-</p> <p>3.3.4 Seguimiento nutricional y salud-y su desarrollo-</p> <p>3.3.4.1 Seguimiento nutricional- y su desarrollo-</p> <p>3.3.4.2 Fomento y seguimiento al acceso y asistencia a salud -y su desarrollo-</p> <p>Modificar título 3.3.4.3 Minuta patrón</p> <p>Modificar el listado de las Minutas Patrón en la Pág. 182.</p> <p>Las minutas patrón para la población del SRPA están publicada en la página Web del ICBF en Procesos misionales- promoción y prevención – Nutrición se incluye el listado de todas las Minutas de SRPA con y SIN BIENESTARINA y la de Refrigerio industrializado</p>

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA




	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 246 de 254

FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.2.1. Articulación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Pág 195 - 201 .</b></p> <p>Modificar el cuadro de Competencias y funciones de las entidades que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal SRPA para Adolescentes SRPA de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ajustar las competencias de los Operadores Pedagógicos de los servicios de atención SRPA Pág. 195, se completan tal como está en los términos de referencia de obligaciones contractuales.</li> <li>- Eliminar título Comité Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal.</li> <li>- Incluir las competencias del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA y actualizar y ajustar la información relativa a los Comités Departamentales del SRPA</li> </ul>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p>Complementar el numeral <b>2.2.3 Acciones de Prevención, Seguridad y Vigilancia</b> con los siguientes párrafos:</p> <p>Los Centros de Atención Especializada deben contar el apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia, en especial, con relación a las siguientes funciones...  “Adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en ella Ley 1098, a fin de garantizar la seguridad de los adolescentes y evitar su evasión. De manera excepcional, la Policía de Infancia y Adolescencia a solicitud del operador, de la autoridad judicial o administrativa podrá realizar control interno en casos de inminente riesgo en la integridad física y personal de los adolescentes o de los encargados de su cuidado personal. Prestar la logística y el recurso humano necesario para el traslado a donde haya lugar de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo dispongan las autoridades judiciales y administrativas. El cumplimiento de este numeral no excluye la corresponsabilidad de los entes territoriales”.</p> <p>Cuando el traslado implique un desplazamiento interdepartamental e intermunicipal la seccional de Policía que tenga la jurisdicción, garantizará la custodia y asumirá los gastos de viaje de sus funcionarios. Salvo casos y condiciones especiales los funcionarios del ICBF, y de los operadores de los servicios de atención, no podrán acompañar los desplazamientos y traslados por ser esta una función exclusiva de la Policía.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.3.1 Garantía de acceso a servicios de Educación y Salud</b> se amplía la descripción de este aspecto.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.4.1.1 Código de Ética Pág. 215</b> Se ajusta y amplía la descripción</p> <p><b>2.4.1.2. Proyecto de Atención Institucional Pág. 218-221</b> Se ajusta redacción, se ajusta la estructura de los ejes del Proyecto de Atención Institucional - PAI en el SRPA. Se incluyen cuadros con propuesta de organización para las actividades a desarrollar por componente. Se incluyen las fuentes de información a consultar para adelantar la evaluación institucional, se incluye ejemplo de cronograma de las actividades proyectadas en el PAI y de los indicadores para el seguimiento.</p>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA




	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 247 de 254

FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		<b>2.4.1.3 Plan de Atención Individual Pág. 228</b> Se precisa el propósito y la definición.
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.4.1.4 Historia de atención se modifica título a Anexo Historia de Atención página 229</b></p> <p>Incluir</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contener todos los registros y soportes que permitan evidenciar la trazabilidad del proceso.</li> <li>- Cumplir con la normatividad correspondiente para el manejo de las historias clínicas (área de salud), en caso de ser IPS o CAD.</li> </ul> <p>Y dos párrafos de precisiones de la organización del expediente y el sentido del archivo por áreas de intervención.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p>Se integra al capítulo "2.4.1. Herramientas de desarrollo" la información relacionada con los Informes de Seguimiento que en la versión anterior se encontraba como un numeral aparte (2.4.3) y se ajusta el nombre a "2.4.1.5 Informes del proceso de atención" Pág. 231</p> <p>Eliminar</p> <p>El seguimiento se constituye en un proceso continuo y permanente orientado a la generación de información cualitativa y cuantitativa que permita de manera oportuna fortalecer los procesos de toma de decisiones (generación de alertas) y la aplicación de correctivos y potenciales ajustes, de tal forma que los diferentes responsables puedan medir, analizar y reportar el avance o no, en el logro de los resultados.</p> <p>En la ejecución del seguimiento se tendrá en cuenta la opinión de los adolescentes y jóvenes, tomándola como base para las acciones de mejora del proceso de atención con base en las encuestas de satisfacción y el buzón de sugerencias.</p> <p>Modificar</p> <p>2.4.1.5.1 Periodicidad de los informes Pág. 232</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Plan de atención individual a los 45 días hábiles</li> <li>▪ De seguimiento cada 4 meses</li> <li>▪ En apoyo post institucional el de seguimiento es cada 6 meses</li> <li>▪ Eliminar del cuadro el informe Extraordinario</li> </ul> <p>Incluir después de la tabla</p> <p>Los informes deben radicarse en el ICBF y enviarse a los Jueces máximo (2) días hábiles después de la fecha de elaboración según la tabla anterior.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.4.1.5.2. Formatos para la presentación de informes del proceso de atención Pág. 235 y siguientes</b></p> <p>Incluir: Las situaciones extraordinarias se incluirán en el formato de seguimiento, salvo en los casos donde la autoridad competente solicite información específica o urgente que requiere ser conocida para la intervención inmediata tanto de autoridad judicial como de la autoridad administrativa, en cuyo caso se elaborará un oficio firmado por el equipo interdisciplinario y el coordinador el servicio.</p> <p>Se eliminaron los formatos que aparecían en imágenes</p> <p>Incluir: Igualmente, para la autorización de permisos de salida de fin de semana o de estudio, que puedan influir positivamente en el adolescente y su proceso,</p>

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA




	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 248 de 254

FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		<p>se presentara un oficio sustentado del avance del adolescente o joven, aclarando que las decisiones y consecuentes autorizaciones, <i>son exclusivas</i> de la autoridad competente</p> <p>Se incluyó la definición del formato de valoración integral, de evolución pedagógica y de registro de intervención.</p> <p>Se hizo referencia para la consulta de los formatos "Todos los formatos presentados a continuación con sus respectivos instructivos se encuentran en la página WEB del ICBF"</p> <p>Eliminar: Informes Extraordinarios- y su desarrollo.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.4.1.7 Situación especial por fallecimiento de un adolescente o joven mientras está cobijado por alguno de los servicios del SRPA Pág. 240</b></p> <p>Incluir al final de este numeral la siguiente información: "De conformidad con lo establecido en el Decreto 786 de 1990, artículos 6,7 y 8 las muertes ocurridas en personas bajo custodia, privadas de la libertad o que se encuentren bajo el cuidado y vigilancia de entidades que tengan como objetivo la guarda y protección de personas, son objeto de diligencia de inspección a cadáver a fin de que se les practique necropsia médico legal, con base en el resultado de ésta experticia, la fiscalía tomará la determinación respecto de abrir o no la investigación por un homicidio o archivar la indagación por atipicidad. De todo esto debe dejarse constancia en la historia de atención".</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.4.1.8 Situaciones complejas a nivel de convivencia Pág. 241</b></p> <p>Incluir en eventos de evasión orientaciones para la aplicación, por parte de los Defensor de Familia: "En eventos de evasión, el Defensor de Familia debe dar inicio a las orientaciones de evasión que forma parte del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobado mediante Resolución No. 1526 del 23 de febrero de 2016, modificado por la Resolución No. 7547 del 29 de julio de 2016".</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.4.2 HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN Pág. 247:</b> Se incluyó párrafo introductorio a este capítulo.</p> <p><b>2.4.2.2 Comité de convivencia Pág. 250</b> se incluyeron acciones que se deben integrar desde un enfoque restaurativo.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.4.3.3 Comités de Estudio de Casos Pág. 254-256 se revisó y amplió redacción:</b></p> <p>Se ajustó: La periodicidad de los comités de estudio debe responder a las características y avances del proceso cada adolescente o joven, se espera que en el transcurso de la permanencia se programen los estudios de caso, considerando que todos tengan al menos un estudio de caso por año.</p> <p>Se incluyó: El ICBF genera estrategias para que dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con la programación, el titular de la defensoría conjuntamente con equipos psicosociales tanto de institución y de defensoría realicen efectivamente los comités, aplicables para todas las modalidades de SRPA y RD</p> <p>Se ajustó: Se priorizan en la programación los comités de estudio de acuerdo al proceso del adolescente o joven.</p>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA




	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 249 de 254

FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		<p>Se incluyó: Teniendo en cuenta la importancia de la asistencia del ICBF a los comités de estudios de casos, corresponde al operador convocar mediante correo u oficio al equipo de la Defensoría de Familia o quién haga sus veces, así como desarrollar el comité de estudio de caso, sin que la ausencia del ICBF se constituya en una situación de incumplimiento para el operador ya que no depende de ellos esa presencialidad.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>2.4.4.1 Supervisión Pág. 257</b> Se modifica el contenido de este numeral incluyendo: La supervisión inherente a la actividad contractual consiste en el seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, sobre la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el ICBF para la adquisición de bienes, obras y/o servicios, en cumplimiento de su misión institucional y funcionamiento administrativo.</p> <p>Los servidores públicos que cumplan la función de supervisores de contratos de aportes, deben adelantar las acciones necesarias tendientes a asegurar que en la ejecución de los contratos y/o convenios se cuente con mecanismos eficientes de planificación, organización, coordinación y control de toda clase de recursos, para facilitar el adecuado desarrollo de los compromisos contractuales.</p> <p>El supervisor cuenta con un grupo de herramientas que lo orientan hacia la ruta de una efectiva ejecución de las actividades propias de control y vigilancia del cumplimiento del objeto y de cada una de las obligaciones contractuales. Algunas de dichas herramientas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios</li> <li>• Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.</li> <li>• Manual de Contratación del ICBF</li> <li>• Guía para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF</li> <li>• Instructivos de contratación.</li> <li>• Procedimiento para adelantar la supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF</li> <li>• Instrumentos de operación y supervisión de los programas misionales.</li> </ul> <p>Ajuste al concepto de supervisión y actualización a las herramientas que orientan su proceso.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>3.1 ESTÁNDARES Pág. 265</b> Se incluye párrafos introductorios para este acápite.</p> <p><b>3.1.3 Estándares infraestructura física Pág. 268</b> Se elimina la Tabla 2 Requisitos de Infraestructura por modalidad y se incluye: "Los requisitos de infraestructura por modalidad se encuentran en el Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA y Lineamiento de medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia".</p>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	LM15.P	06/03/2020
		Versión 4	Pág. 250 de 254


FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		Se incluye numeral 3.1.1 “Condiciones locativas para los servicios que implican privación de libertad e internado” que en la versión anterior se encontraba inmerso en el numeral de Dotación Institucional Básica (3.1.4)
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>3.1.4 Dotación Institucional Básica Pág. 270 -272</b></p> <p>Modificar la redacción y enumeración de elementos consignados en la Tabla No. 4 Áreas de dotación institucional y condiciones locativas.</p> <p>Eliminar todas las tablas de dotaciones la cuales se encuentran en la descripción de cada una de las modalidades de atención en los documentos: Lineamientos de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA y Lineamientos medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia.</p> <p>Incluir</p> <p>La dotación institucional básica para el funcionamiento de un nuevo servicio de Centro de Atención Especializada, Centro de Internamiento Preventivo, Centro Transitorio, Semicerrado Internado, Internado en Restablecimiento de Administración de Justicia, podrá ser entregada por el ICBF. Esto en concordancia con el Artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 por el cual se reglamentan las leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7o. de 1979. Lo anterior sin que obste el aporte del Ente Territorial y/o donaciones de la empresa privada, particulares o entidades sin ánimo de lucro.</p> <p>La dotación institucional básica se debe adquirir, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de programación, Proyecto: Protección – Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia, Subproyecto: Dotación de unidades aplicativas.</p> <p>La reposición de bienes por deterioro o depreciación está incluida en el costo cupo mes, excepto la dotación de mobiliario y maquinaria para talleres, así como la pérdida o daño de bienes por situaciones extraordinarias, por lo tanto, su renovación se realizará a través de los recursos del Subproyecto: Dotación de unidades aplicativas.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>3.1.5 Talento Humano Pág. 274</b></p> <p>3.4.5.1. Área administrativa. Pág. 275</p> <p>Complementar la descripción de responsable del servicio con: “El profesional que asuma este rol no puede desempeñar funciones de otro perfil, si bien podrá ser responsable de varios servicios o modalidades en el mismo Departamento, devengará honorarios máximos por un solo tiempo completo”.</p> <p>En la descripción del Área Profesional Pág. 278 eliminar médico y odontólogo</p> <p>Incluir en a) Profesional en Psicología y b) Profesional en Trabajo Social con: “o que haya desarrollado practicas académicas en servicios de protección o SRPA”.</p> <p>Ajuste en las funciones del c) Profesional en Nutrición Pág 282:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar valoraciones iniciales y seguimiento nutricional de todos los adolescentes y jóvenes, considerando la periodicidad y los indicadores definidos para cada grupo de edad por la guía del componente de alimentación y nutrición para los servicios misionales de ICBF versión vigente y aportar a la construcción del informe de valoración integral familia-adolescente, contexto.</li> </ul>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA





	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 251 de 254


FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportar desde su disciplina al desarrollo de actividades que lleven a los adolescentes y jóvenes a conseguir los logros desde los cuatro componentes del modelo de atención en los planes de atención individual.</li> </ul> <p>Modificar el título de literal d) Especialista de Área, o talento humano especial” Pag 283 e incluir: “Se sugiere para aquellas modalidades en donde no aparece como talento humano requerido el profesional en pedagogía, se contrate por especialista de área preferiblemente un pedagogo”.</p> <p>Modificar en Exigencia Básica de h) Educador-Formador(a) Diurno y Nocturno Pág. 290:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ii) Estudiantes de carreras...4 semestres de universidad, y 12 meses de experiencia en trabajo niñez y/o adolescencia.</li> <li>iii) Técnicos o Tecnólogos: 18 meses de experiencia en trabajo niñez y/o adolescencia</li> <li>iv) Normalista: 24 meses de experiencia en trabajo con niñez y/o adolescencia</li> <li>v) Bachiller con 36 meses de experiencia en trabajo con niñez y/o adolescencia</li> </ul> <p>Incluir en propósito del cargo y funciones de Educador</p> <p>En propósito del cargo se incluyó el párrafo: Este talento humano debe recibir inducción en derechos humanos en justicia juvenil y resolución de conflictos, así como, formación intensiva en los primeros tres meses en el rol pedagógico-aplicación de los anexos de la dimensión pedagógica y la implementación de prácticas restaurativas.</p> <p>Revisión y ajuste de la redacción de las funciones de este rol.</p> <p>En el literal k) Auxiliar de enfermería Pág. 294 se incluyeron las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportar a la construcción del informe de valoración integral familia-adolescente, contexto.</li> <li>• Aportar desde su disciplina al desarrollo de actividades que lleven a los adolescentes y jóvenes a conseguir los logros desde los cuatro componentes del modelo de atención en los planes de atención individual.</li> </ul> <p>Se elimina la Tabla de conversión de Talento Humano y se traslada a los Lineamientos de servicios para Medidas y sanciones del proceso judicial SRPA y de medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia.</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p><b>3.2 Estructura de costos Pág. 298 - 306</b></p> <p>Modificar Nombre del Ítem 1. “Dotación Básica a Dotación de Dormitorio”</p> <p>Se elimina el ítem no. 11 “Costo de uso” y se aclaran gastos generales</p> <p>Incluir en ítem 12 (anterior ítem 13). “Centros de Interés” otros insumos para talleres según proyecto de atención institucional.</p> <p>Se incluyen notas aclaratorias</p>
02/02/2017	LM15.P de V2	<p>Eliminar el numeral 3.3 Sistema de Gestión en el ICBF por cuanto este contenido se desarrolla en los documentos definidos por la Dirección de Planeación para ese fin.</p>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA





	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 252 de 254

FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
02/02/2017	LM15.P de V2	Cambiar el contenido del numeral <b>4.1 Presupuesto Pág. 307</b> Cambiar el contenido del numeral <b>4.2 Contabilidad Pág. 308</b>
02/02/2017	LM15.P de V2	<b>4.3 Inversión de Recursos. Pag 310</b> , incluir al final: La inversión de los recursos deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los lineamientos, en los clasificadores del costo y en los lineamientos de programación. Los requisitos para el proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones y la en la resolución No. 2926 de 2013 o en aquellas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.
02/02/2017	LM15.P de V2	Se elimina el numeral 5.5 Habilitación de los servicios de salud por ser un procedimiento de competencia del sector salud
02/02/2017	LM15.P de V2	Anexos modificación:  Se ajusta redacción y estructura del documento anexo 1 DIMENSIÓN DEL SENTIDO PEDAGÓGICO  Se ajusta anexo 2 LOS PROCESOS Y PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN DEL SRPA  Se complementa el contenido 3 ROL DEL DEFENSOR DE FAMILIA: Diferenciando procedimiento ordinario de procedimiento abreviado, e incluyendo principio de oportunidad y programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas. Se incluye la guía para la elaboración de informes psicosociales en las Defensorías SRPA Se trasladan a formatos de Guía los Anexos de Intervención en crisis
FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
17/12/2018	LM15.P V3	Introducción: se ajusta la descripción de los documentos que conforman la línea técnica: Los lineamientos para la atención de los adolescentes y jóvenes del SRPA están compuestos por dos documentos, once Guías y tres Instructivos.  Lineamiento Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA  Manuales Operativos Manual Operativo de las modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA Manual Operativo de las modalidades que atienden Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia  Manual Manual de Estándares de Calidad en los Servicios del Subproyecto de Restablecimiento en Administración de Justicia  Guías para orientar aspectos del proceso de atención Guía para la participación y ejercicio de ciudadanía Guía para la implementación del carácter pedagógico-restaurativo

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



<p style="text-align: center;"><b>PROCESO PROTECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b></p>	LM15.P	06/03/2020
	Versión 4	Pág. 253 de 254

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		<p>Guías de requisitos para operadores</p> <p>Guía de Requisitos Legales y Financieros para Operadores del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia</p> <p>Guía de Requisitos del Talento Humano para Modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia</p> <p>Instructivos de apoyo al proceso de atención</p> <p>Instructivo para la solicitud de cupos en otras regionales</p> <p>Instructivo para la entrega de un servicio de un operador a otro</p> <p>Instructivo de Informes del Proceso de Atención</p> <p>Protocolos</p> <p>Protocolo de Intervención en crisis para modalidades SRPA y complementarias</p>
17/12/2018	LM15.P V3	Normatividad: se agregó Ley del Plan de Desarrollo
17/12/2018	LM15.P V3	<p><b>Enfoque pedagógico</b></p> <p>Se estructura este enfoque con los conceptos de la dimensión pedagógica</p> <p><b>Enfoque Restaurativo</b></p> <p>Se elimina tabla diferenciadora de enfoque retributivo vs enfoque restaurativo y elementos que debe comprender el enfoque</p> <p><b>Enfoque de inclusión social.</b></p> <p>Se amplía conceptualmente desde la capacidad de agencia, identidad ética, equidad del sujeto juvenil y sujeto joven.</p>
17/12/2018	LM15.P V3	<p>Fase Acogida</p> <p>Se cambia la palabra valoración por concepto inicial</p> <p>Se modifica la Valoración de terapia Ocupacional por Concepto inicial de identificación de talento y potencial de emprendimiento</p> <p>Las valoraciones nutricionales, médica y odontológica se señala que deben ser realizada por gestión de la Defensoría de Familia ante la EPS</p>
17/12/2018	LM15.P V3	<p>El ítem 2.2. Gestión del Modelo de Atención se convierte en el capítulo 3. que incluye 3.1. Articulación en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes y 3.2 Acciones de Prevención, Seguridad y Vigilancia.</p> <p>El ítem 2.2.2 se incorpora en el 3.1 Articulación en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.</p> <p>El ítem 2.3 Rol del Sistema Nacional de Bienestar Familiar pasa a ser el ítem 3.3.</p>
17/12/2018	LM15.P V3	El ítem Herramientas para la atención pasa como 2.2, herramientas de desarrollo y sus subtítulos quedan como 2.2.1.; las herramientas de participación de identifican como 2.2.2.
17/12/2018	LM15.P V3	Se eliminan los ítems 2.4.4. Herramientas de seguimiento, 2.4.5. Herramientas de mejoramiento
17/12/2018	LM15.P V3	Los ítems siguientes pasan a ser guías 3. Componente administrativo, 4. Componente financiero y 5. Componente Legal
17/12/2018	LM15.P V3	Se eliminan los ítems 2.4.4. Herramientas de seguimiento, 2.4.5. Herramientas de mejoramiento
17/12/2018	LM15.P V3	Se hacen ajustes a la "Ruta de atención intersectorial de atención en salud para adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con énfasis en consumo de sustancias psicoactivas y salud mental". Se hace más detallado el flujograma, incorporando el concepto de activación de ruta de Promoción y mantenimiento en salud y de la ruta de gestión del riesgo acorde a necesidad del usuario, de acuerdo con la nueva legislación del sector salud.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



<b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	LM15.P	06/03/2020
	<b>LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA</b>	Versión 4	Pág. 254 de 254

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
17/12/2018	LM15.P V3	Los ítems siguientes pasan a ser guías 3. Componente administrativo, 4. Componente financiero y 5. Componente Legal
17/12/2018	LM15.P V3	Anexo Dimensión del sentido pedagógico se elimina, pasa a ser Guía del Carácter Pedagógico -Restaurativo
17/12/2018	LM15.P V3	Anexo Los procesos y las prácticas restaurativas en la implementación del modelo de atención se elimina, pasa a ser Guía del Carácter Pedagógico - Restaurativo
17/12/2018	LM15.P V3	Anexo Rol del Defensor- se traslada como anexo del documento Ruta de Actuaciones

PÚBLICA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA